



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

Facultad de Comunicaciones y Filología



El español tardocolonial en Antioquia (1701-1816)

Corpus y análisis en documentación histórica

María Claudia González-Rátiva
Liliana Estefanía Ospina Giraldo
Coordinadoras



HISTORIA Y PENSAMIENTO

El Fondo Editorial de la Facultad de Comunicaciones y Filología de la Universidad de Antioquia es una iniciativa académica creada con el propósito de cualificar y divulgar las producciones investigativas y creativas de sus estudiantes, profesores, egresados y personal administrativo. Desde una pedagogía del consenso, promueve el diálogo en torno a la diversidad cultural, la apropiación social del conocimiento y la consolidación de redes de investigación regionales, nacionales e internacionales. Las obras publicadas en cada colección han sido avaladas por pares de reconocida trayectoria académica.

González-Rátiva / Ospina Giraldo

Corpus y análisis en documentación histórica

(1701-1816)

El español tardocolonial en Antioquia

ISBN
978-
958-
5157
86-6

El Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES) desarrolla investigaciones básicas sobre estructuras gramaticales que posibiliten el diseño posterior de materiales didácticos para la enseñanza, adelanta estudios sobre fenómenos de cambio y variación lingüística al interior de las lenguas para contribuir en la comprensión de la facultad lingüística y su relación con las dinámicas sociales y culturales de las comunidades, y realiza trabajos en torno al diagnóstico detallado de situaciones sociolingüísticas de las lenguas y las variedades de habla en nuestro territorio que puedan incidir en políticas lingüísticas. Los estudios lingüísticos descriptivos, sociolingüísticos y etnolingüísticos de las lenguas y las variedades de habla colombianas son el campo de acción en los propósitos investigativos del grupo.

Este no es un libro usual, y ese es tal vez su principal mérito. El tiempo ha visto cómo la historia del español ha sido una tarea aplazada, y mucho más la del español de América: resultado del encuentro de los dos mundos y de múltiples cosmovisiones. Por fortuna, obras como estas permiten advertir otro panorama y demuestran el esfuerzo investigativo por conocer la historia de la identidad lingüística a partir de la documentación de archivo.

Cada página da cuenta de algo específico: los rasgos de la variedad antioqueña del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, documentada por medio de corpus facsimilares, transcripciones paleográficas y textos científicos, que pueden ser consultados por quienes deseen aportar a la construcción de la historia de la lengua, una labor ya urgente.

De seguro, este primer trabajo en nuestra universidad abrirá la puerta a la publicación de otras obras de este tipo, que apunten a develar nuestro pasado y a descubrir las razones de nuestro presente.

ISBN
978-
958-
5157
86-6

El español tardocolonial en Antioquia (1701-1816)

Corpus y análisis en documentación histórica

González-Rativa / Ospina Giraldo



**El español tardocolonial en Antioquia
(1701–1816)**

Corpus y análisis en documentación histórica



LENGUAJES

El español tardocolonial en Antioquia (1701–1816)

Corpus y análisis en documentación histórica

**María Claudia González-Rátiva
Liliana Estefanía Ospina Giraldo
Coordinadoras**



LENGUAJES

© Colección Lenguajes

© Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES)

© Semillero Español Histórico de Antioquia (SEHA)

© María Claudia González-Rátiva, Liliana Estefanía Ospina Giraldo, Laura Paulina Gómez Arrubla, Sara Bolívar Puerta, Valentina Ariza Rosario, Alejandra Marcela Ramírez Quintero, Maira Fernanda Guzmán García, Laura María Correa Lopera, Eliana Sepúlveda Gómez, José Luis Ramírez Luengo

© FOCO Fondo Editorial Facultad de Comunicaciones y Filología, Universidad de Antioquia

ISBNe: 978-958-5157-86-6

Dirección editorial: Andrés Vergara Aguirre

Comité editorial: Juan Fernando Taborda Sánchez, Alba Shirley Tamayo Arango, Mauricio Naranjo Restrepo, Andrés Vergara Aguirre

Asistente editorial: Christian Benavides Martínez

Auxiliar de edición: Nathalia Andrea Parra Cardona

Diseño, portada y diagramación: Juan Esteban Ávalo Valencia

Primera edición: julio de 2021

Hecho en Colombia. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o con cualquier propósito sin la autorización escrita del Fondo Editorial de la Facultad de Comunicaciones y Filología de la Universidad de Antioquia, foco@udea.edu.co (574) 2195926

Las imágenes incluidas en esta obra se reproducen con fines educativos y académicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31-43 del capítulo III de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

El contenido, las opiniones y el estilo de cada capítulo corresponden al derecho de expresión de los autores y no comprometen el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor de las fuentes citadas.

LC PC4889.A5
467/.986126-DDC

El español tardocolonial en Antioquia (1701-1816) / María Claudia González Rátiva y Liliana Estefanía Ospina Giraldo, coordinadoras académicas. -- 1. edición. -- Medellín: Fondo Editorial FOCO. Facultad de Comunicaciones y Filología de la Universidad de Antioquia; 2021.

383 páginas.

Contiene tablas y facsímiles

ISBNe: 978-958-5157-86-6

1. Idioma español - Antioquia (Colombia). 2. Lengua española - Provincialismos - Antioquia (Colombia). 3. Idioma español - Dialectos - Antioquia (Colombia). 4. Antioquia (Colombia) - Historia - Periodo colonial. I. González Rátiva, María Claudia, coordinadora académica. II. Ospina Giraldo, Liliana Estefanía, coordinadora académica. III. Título.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Comunicaciones y Filología

CONTENIDO

<i>Prólogo</i>	7
<i>Presentación</i>	15
<i>CAPÍTULO 1</i>	
Los Corpus SEHA	21
<i>CAPÍTULO 2</i>	
El español de Antioquia en el siglo XVIII: descripción de usos fonético-fonológicos a partir de documentos judiciales de archivo	35
<i>CAPÍTULO 3</i>	
Estudio cuantitativo y descriptivo de la puntuación en documentos notariales de la provincia de Antioquia en la segunda mitad del siglo XVIII y primera del siglo XIX	57
<i>CAPÍTULO 4</i>	
Estudio cuantitativo de las estrategias lingüísticas de abreviación en documentación notarial de Antioquia, Colombia, 1750-1816	87
<i>CAPÍTULO 5</i>	
Corpus SEHA-A y SEHA-B. Facsímiles, transcripción paleográfica y presentación crítica	111
<i>ANEXO</i>	
Glosario de abreviaturas SEHA	365

Prólogo

**Sobre *El español tardocolonial
en Antioquia (1701-1816).*
Corpus y análisis en documentación histórica,
o la oportunidad de un libro necesario**

Dr. José Luis Ramírez Luengo*
Universidad Complutense de Madrid (España).

No suele ser extraño que, cuando un investigador se enfrenta por vez primera a una obra de su disciplina de estudio, la impresión inicial que esta le genera se pueda sintetizar en una sola palabra que condensa sus aportes y sus logros; siendo esto así, la palabra que necesariamente define el presente volumen no puede ser otra que *oportunidad*: es este, en efecto, un libro totalmente oportuno dentro de las investigaciones acerca de la historia del español de América, porque se trata de una obra a todas luces necesaria para seguir indagando en una materia como esta, que si bien ha avanzado —y mucho— en los últimos tiempos, precisa todavía de múltiples aportes antes de que podamos ofrecer al público interesado una descripción más o menos completa de los

* José Luis Ramírez Luengo, Dr. en Filología Hispánica por la Universidad de Deusto (España). Profesor de la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido investigador y docente en la Universidad Autónoma de Querétaro (México), en la Universidad de Jaén y en la Universidad de Alcalá (España). jose_ramirez14@hotmail.com

múltiples procesos que, con el paso del tiempo, darán lugar a la exuberante variedad que hoy caracteriza la lengua española que se emplea en los amplios territorios del Nuevo Mundo.

Y lo oportuno y necesario del libro queda aún más en evidencia cuando se pone el foco de atención en el ámbito diatópico al que está dedicado, pues, como ya se ha señalado anteriormente (Ramírez Luengo, 2016, pp. 101-102), Colombia presenta una situación en cierto modo paradójica desde el punto de vista de los estudios lingüísticos: siendo sin duda uno de los países cuya sincronía, pese a las cuestiones que quedan por analizar, mejor se conoce en Hispanoamérica —gracias, entre otros muchos trabajos, al monumental y ejemplar *Atlas lingüístico y etnográfico de Colombia*, o a los numerosos estudios de corte sociolingüístico que derivan del proyecto PRESEEA—,¹ prácticamente se ignora todo acerca de la diacronía de su(s) español(es). De manera que si a finales del siglo xx Montes Giraldo (1992) se lamentaba de “lo poco que sobre el tema se ha publicado” (p. 501), ese lamento sigue siendo perfectamente aplicable a la situación que al respecto se mantiene a día de hoy. Así las cosas —y sin negar la existencia, por supuesto, de meritorios trabajos parciales que arrojan ya alguna luz sobre su historia lingüística (Cock Hincapié, 1969; Díaz Collazos, 2015)—, es necesario recordar una vez más que “el estudioso interesado en la diacronía de estas variedades no cuenta aún con una descripción general del español de ninguna región del país en un momento concreto de su historia” (Ramírez Luengo, 2016, p. 104); y al respecto, Antioquia no solo no constituye una excepción, sino que, más bien, se erige como un ejemplo paradigmático, habida cuenta de que hasta ahora no existía un solo trabajo publicado que estuviera dedicado al análisis de la configuración histórica del español empleado en esta zona.

¹ Para la descripción del proyecto, las ciudades colombianas participantes y los resultados de la investigación, véase su página web oficial: <http://preseea.linguas.net/>

9. Pues bien, es precisamente dicha situación inmediatamente descrita la que viene a modificar y a subsanar parcialmente este libro, que ofrece no solo unos primeros acercamientos a la diacronía de la variedad antioqueña de la lengua española —en forma de tres estudios sobre diversas cuestiones gráficas y fónicas—, sino también, y más importante aún, un corpus documental que, habiendo servido de base para los estudios que se acaban de mencionar, se transforma además en una fundamental herramienta de trabajo; estamos, por tanto, ante una obra de infraestructura de investigación que, lejos de agotarse en los análisis ya realizados, permitirá desarrollar nuevas investigaciones que sigan profundizando en esta temática; y tal rasgo de generosidad científica —cuya importancia para todos los investigadores interesados en la dialectología histórica es más que evidente— es algo que hay que resaltar. Y también celebrar.

Hace años, Concepción Company Company (2001) decía que “solo cuando tengamos la documentación filológica adecuada podremos conocer la idiosincrasia dialectal del español que arribó a distintas zonas del continente americano, así como su posterior evolución” (p. 2008); ante la inexistencia de una documentación como esta para el caso de Antioquia —lo que probablemente constituye uno de los motivos más relevantes que explica, al menos en parte, la ausencia de investigaciones sobre la historia de su español que se ha señalado más arriba—, el Semillero Español Histórico de Antioquia (SEHA), de la Universidad de Antioquia, se dio a la labor de prepararla en un trabajo de varios años que ha llevado a sus integrantes a profundizar en los fondos documentales generados en la zona durante la época tardocolonial, a seleccionar los textos más adecuados y a transcribirlos con la rigurosidad que exige la creación de un corpus pensado para la lingüística histórica. El resultado de todo este esfuerzo lo constituyen los materiales que tiene el lector ante sus ojos: un conjunto de 38 documentos de naturaleza notarial, pertenecientes a tipologías muy variadas (entre otras,

memoriales, autos judiciales, inventarios, etc.) que se escribieron mayoritariamente en Medellín durante el siglo XVIII y los primeros años del XIX, y que ponen de manifiesto cuestiones relacionadas con la vida cotidiana de la ciudad y la región, lo que los transforma en unas fuentes de primera importancia para el estudio de la situación lingüística en la zona, pero también para otras disciplinas, como la historia social.

Siguiendo con la cuestión del corpus, quizá sea oportuno recordar en este momento que se trata del primero filológicamente fiable que se dedica íntegramente a esta región colombiana,² así como mencionar algunos de los aciertos que presenta, entre los que fundamentalmente se destacan tres: por un lado, sus parámetros geográficos y cronológicos, es decir, la elección de Antioquia, zona claramente infrarrepresentada en los grandes repositorios documentales históricos (Corpus Hispánico y Americano en la Red [CHARTA], Corpus Diacrónico y Diatópico del Español de América [CORDIAM], Corpus Diacrónico del Español [CORDE]), y del siglo XVIII, momento en el que se ha producido ya la dialectalización del español americano (Ramírez Luengo, 2011, pp. 158-159) y para el que —se puede suponer— la variedad antioqueña, con una profundidad histórica cercana a los 200 años, cuenta ya con un perfil dialectal diferenciado; por otro, la decisión de incorporar documentación perteneciente a tipologías muy variadas, algo que ofrece una visión amplia del universo textual que, dentro del ámbito notarial, se produce en esta parte del país durante la última etapa del periodo colonial; por último, pero no menos importante, la decisión de optar por los criterios de transcripción de la red internacional CHARTA (2005) a la hora de editar los textos, los cuales, si bien suponen un mayor esfuerzo por cuanto exigen una presentación triple —facsimilar, paleográfica y crítica— del

10

² En realidad, el primero dedicado de forma exclusiva a una de las zonas dialectales que Montes Giraldo (1996, p. 141) reconoce actualmente en el español colombiano, dado que las antologías textuales anteriores en las que Colombia está representada ofrecen documentación procedente de todo el país (Ramírez Luengo, 2016, p. 105), con la dificultad que eso supone para la realización de investigaciones centradas en la dialectología histórica.

mismo documento, al mismo tiempo enmarcan el trabajo dentro de una propuesta estándar de edición ampliamente reconocida ya entre la comunidad investigadora, y esto a su vez permite la colaboración del SEHA en un proyecto internacional de indudable relevancia para los estudios de historia del español.

11 Es importante mencionar también que este último aspecto que se acaba de señalar —fundamental, como es más que sabido, para poder evaluar la calidad de un corpus de documentos lingüísticos— aparece explicitado de manera detallada en un capítulo que sirve para presentar el volumen, y en el que además se ofrecen otras informaciones de interés para que el lector entienda los alcances del proyecto desarrollado en la Universidad de Antioquia, y con ellos sus potencialidades futuras, tales como los archivos de donde se tomaron los documentos del corpus o una breve descripción del propio semillero que lo ha creado, cuestiones que no solo permiten valorar mejor el mérito de este libro, sino que además permiten augurar ya nuevos resultados —ojalá no muy lejanos; ojalá tan rigurosos e interesantes como este— que sin duda han de servir para seguir enriqueciendo nuestro conocimiento sobre el devenir histórico que ha experimentado, en sus casi quinientos años de vida, el español que identifica a la zona antioqueña.

Porque es precisamente esto, aportar datos de gran interés sobre la historia lingüística de la región, lo que hace la tercera sección del libro. Como se ha indicado ya más arriba, se trata de tres estudios que se centran en cuestiones de índole muy diversa: en primer lugar, L. E. Ospina Giraldo realiza un análisis de la configuración fónica de esta variedad en el siglo XVIII, en el que se constata que —con la excepción del yeísmo, ausente en la Centuria Ilustrada de Medellín— existe ya una coincidencia casi total entre la pronunciación de ese momento histórico y el de la sincronía actual, o si se quiere, que desde el punto de vista fonético-fonológico dicho siglo constituye ya parte de la modernidad en el caso del español antioqueño, conclusión de primera importancia para la más correcta interpretación histórica de los

procesos que van a dar como resultado la división dialectal que actualmente presenta Colombia; en segundo lugar, los otros dos trabajos se centran en el estudio de cuestiones gráficas muy concretas como la puntuación (L. P. Gómez Arrubla y S. Bolívar Puerta) y los procedimientos de abreviación (M. C. González-Rátiva *et al*),³ algo que resulta de suma importancia porque viene a incrementar los escasos conocimientos que tenemos sobre la escritura americana del pasado —sin lugar a dudas, una de las cuestiones más ignoradas en la historia del español de este continente—, así como a demostrar las semejanzas que existen entre corpus de origen geográfico muy diverso, lo que a su vez obliga a matizar, o incluso a abandonar definitivamente, la idea de *caos gráfico* que tradicionalmente han defendido los estudiosos que se han acercado a esta cuestión (Rosenblat, 1951, p. 130; Lapesa, 1985, pp. 421-422; Zamora Vicente, 1999, p. 378).

12

En definitiva, si la aparición de este libro me sugería en un comienzo la palabra *oportunidad*, su lectura me suscita ahora, tras este primer acercamiento al español antioqueño del Siglo Ilustrado, otra palabra más: *alegría*. Alegría de ver que poco a poco se sigue arrojando luz sobre aspectos desconocidos del devenir de nuestra lengua compartida, y más aún, que esta labor la va desarrollando una nueva generación de filólogos —filólogas en este caso, con la guía diestra de la Dra. María Claudia González Rátiva— que, partiendo del significado profundo y radical de *amor por las palabras* que el término *filología* entraña, comienzan su camino investigador indagando en este pasado lingüístico que nutre nuestra identidad colectiva, lo que en el fondo no es sino una forma de descubrir de dónde venimos y, por tanto, de conocer mejor quiénes somos.

³ Este último apartado se complementa además con un glosario de las abreviaturas del corpus, un aporte de enorme utilidad para todos aquellos que se enfrenten a partir de ahora a la documentación colonial de la Nueva Granada y que puede constituir la base de un futuro diccionario de abreviaturas centrado en este virreinato, al estilo, por ejemplo, del que sobre esta temática existe en línea para la Nueva España: <http://www.iifilologicas.unam.mx/dicabenovo/#.XTIqt44zbIU>

Referencias bibliográficas

- Academia Mexicana de la Lengua (s.f.). *Corpus diacrónico y diatópico del español de América* (CORDIAM). <http://www.cordiam.org>
- CHARTA (Corpus hispánico y americano en la red: textos antiguos) (s.f.). <http://www.corpuscharta.es>
- CHARTA (2005). Criterios de edición. En *Corpus hispánico y americano en la red*. <http://www.corpuscharta.es>
- Cock Hincapié, Olga (1969). *El seseo en el Nuevo Reino de Granada (1550-1650)*. Instituto Caro y Cuervo.
- Company Company, Concepción (2001). Para una historia del español americano. La edición crítica de documentos coloniales de interés lingüístico. En L. Funes y J. L. Moure (Eds.), *Studia in honorem G. Orduna* (pp. 207-224). Universidad de Alcalá.
- Real Academia Española (s.f.). *Corpus diacrónico del español* (CORDE). <http://corpus.rae.es/cordenet.html>
- 13 Díaz Collazos, Ana María (2015). *Desarrollo sociolingüístico del voseo en la región andina de Colombia (1555-1976)*. De Gruyter.
- Lapesa, Rafael (1985). *Historia de la lengua española*. Gredos.
- Montes Giraldo, José Joaquín (1992). Historia del español hablado en Colombia. En C. Hernández Alonso (Ed.), *Historia y presente del español de América* (pp. 501-518). Junta de Castilla y León.
- Montes Giraldo, José Joaquín (1996). Colombia. En M. Alvar (Dir.), *Manual de dialectología hispánica. El español de América* (pp. 134-145). Ariel.
- Ramírez Luengo, José Luis (2011). *La lengua que hablaban los próceres. El español de América en la época de las Independencias*. Voces del Sur.
- Ramírez Luengo, José Luis (2016). Documentación de archivo e historia de la lengua: una reflexión desde el caso colombiano. *Lingüística y Literatura*, 70, 87-117. <https://doi.org/10.17533/udea.lyl.n70a04>
- Rosenblat, Ángel (1951). Las ideas ortográficas de Bello. *Obras completas de Andrés Bello. Estudios gramaticales* (Vol. V, pp. 9-138). Ministerio de Educación de Venezuela.
- Zamora Vicente, Alonso (1999): *La Real Academia Española*. Espasa.

Esta obra es el producto del trabajo investigativo del Semillero Español Histórico de Antioquia (SEHA), iniciativa de algunos estudiantes del pregrado Letras: Filología Hispánica en su paso por la asignatura Fonética y Fonología de la Lengua Española, cursada a finales del 2015. Aunque al principio parecía una idea descabellada —buscar rasgos fónicos en textos escritos y antiguos—, la indagación nos llevó a crear un grupo de trabajo coordinado por la profesora titular del área, María Claudia González-Rátiva. Aunque no tengamos la tendencia de creer en las casualidades, por aquella época el profesor José Luis Ramírez Luengo visitó nuestra ciudad para impartir un seminario y un taller a estudiantes universitarios sobre cómo hacer estudios lingüísticos en documentación histórica. Inmediatamente lo invitamos a la *Alma Mater* y desde ese momento ha sido nuestro asesor, guía y ejemplo de la posibilidad de realizar aportes para la historia del español en América, en Colombia, y en especial en la Antioquia histórica.

El SEHA se presenta, entonces, como un grupo que abre las puertas a estudiantes que se interesan por conocer el pasado de la lengua, a partir de documentos de archivo que se han usado poco para el análisis lingüístico. Posteriormente, pasa a formar parte de una agrupación de investigación mayor, el Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES), adscrito a la Facultad de Comunicaciones y Filología de la Universidad de Antioquia. Así se convierte oficialmente en un espacio para la investiga-

ción y la adquisición del conocimiento sobre la historia de la lengua en Antioquia.

La misión del SEHA es fomentar el interés investigativo de los estudiantes de la Facultad de Comunicaciones y Filología y de la Universidad de Antioquia, específicamente aquellos interesados en la historia de la lengua a través del acercamiento a la fuente primaria como material de estudio. El objeto de estudio es la historia del español de Antioquia, región de Colombia de cuyo pasado lingüístico se sabe muy poco. Este vacío se debe, en parte, a la carencia de un corpus adecuado para el análisis lingüístico, circunscrito a la región, que es en realidad el obstáculo más grande para el investigador en la historia de la lengua. Por ello, la tarea principal del semillero es la creación de un corpus que supla dichas necesidades del campo de estudio lingüístico.

En ese sentido, se acude a los diferentes archivos de la ciudad, abiertos y a disposición de la comunidad: el Archivo Histórico de Medellín (AHM), el Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM) y el Archivo Histórico de Antioquia (AHA), instituciones que custodian múltiples historias sobre el territorio antioqueño y sobre las personas que lo habitaban. Dado que los siglos XVIII y XIX fueron épocas de convergencia lingüística, el SEHA se da a la labor de comenzar su corpus con documentos notariales, civiles, judiciales y religiosos que comprenden ambas centurias, ya que en este tipo de archivos se encuentran indicios y huellas de los usos, registros y características del habla antioqueña.

El primer corpus, que se reconoce por las siglas SEHA-A, se extrae del AHM, el cual tiene digitalizado la mayoría de su acervo documental.¹ El segundo corpus, denominado SEHA-B, se compone de documentos del AHJM (si bien aún no tiene digitalizados los documentos, este archivo cuenta con una base de datos sencilla que permite su búsqueda y consulta). La edición y transcripción de este corpus se vale de las normas expuestas por la Red CHARTA (Corpus

¹ Disponible en: <https://patrimoniomedellin.gov.co/programas/ahm/>

Hispánico y Americano en la Red: Textos Antiguos),² a la que está adscrito el SEHA. Este trabajo mancomunado ha permitido ampliar los horizontes de los integrantes, incentivando y despertando cada vez más el interés por la investigación del español y su historia.

De esta labor investigativa y de la recolección de corpus, que ya es un logro para el SEHA, se derivan diversos productos:

- ◇ La presencia en eventos nacionales e internacionales como el I Coloquio Colombiano de Lingüística Computacional y de Corpus, llevado a cabo en la Universidad del Valle en octubre de 2016, en Cali; así mismo, en el Congreso Internacional de Lingüística Computacional y de Corpus en el Instituto Caro y Cuervo en mayo de 2017, en Bogotá, y el XVIII Congreso Internacional ALFAL en la Universidad Nacional, realizado en julio de 2017 en Bogotá.

17

- ◇ La creación de un glosario de abreviaturas que está a disposición del público en general,³ el cual ha sido de gran utilidad para la comprensión de los textos que están en proceso de transcripción.

También se destacan algunas de las investigaciones realizadas por los miembros del semillero derivadas del análisis del corpus, cuyos resultados son la base de algunos de los capítulos que se publican en esta edición:

- ◇ El análisis descriptivo de las abreviaturas, realizado por María Claudia González Rátiva *et al.* Este primer acercamiento descriptivo fue presentado en las Jornadas de estudiantes de Filología, en la Universidad de Antioquia en octubre de 2016, en Medellín.

² Para más información, dirigirse a: <https://www.redcharta.es/>

³ Véase en: <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/investigacion/mod/glossary/view.php?id=13036>

- ◇ El análisis descriptivo de la puntuación, realizado por Laura Paulina Gómez Arrubla y Sara Bolívar Puerta. El proyecto ganó la convocatoria 2018 del Fondo para Apoyar Pequeños Proyectos de Investigación de Pregrado de la Facultad de Comunicaciones y Filología y el Comité para Desarrollo de la Investigación de la Universidad de Antioquia. Además, se presentó un avance en el II Coloquio de Lingüística Histórica, celebrado por la Pontificia Universidad Católica de Chile en noviembre de 2018, en Santiago de Chile.

- ◇ El análisis descriptivo de usos fonético-fonológicos del español de Antioquia, realizado por Liliana Estefanía Ospina Giraldo. Este proyecto ganó en 2018 la convocatoria del Fondo para Apoyar los Trabajos de Grado de Pregrado de la Facultad de Comunicaciones y Filología, y el Comité para el Desarrollo de la Investigación de la Universidad de Antioquia. El desarrollo de este trabajo permitió la creación del corpus SEHA-B, que se explicará en detalle más adelante. Avances de este proyecto se llevaron a tres eventos internacionales: una conferencia dictada a estudiantes de licenciatura de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el marco de las actividades del Seminario Querétaro de Historia de la Lengua (SEQUEHL), en septiembre de 2018; una ponencia en el III Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL), y las IX Jornadas Internacionales de Investigación en Filología Hispánica, desarrolladas en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata en abril de 2019. Como primer resultado está el trabajo monográfico “El español de Antioquia en el siglo XVIII: descripción de usos fonético-fonológicos a partir de documentos judiciales de archivo”, que fue sustentado en la Facultad de Comunica-

ciones y Filología de la Universidad de Antioquia en mayo de 2019 y obtuvo mención de honor.

El Semillero, además, organiza el evento denominado Cátedra SEHA. Desde el 2018 se ha institucionalizado como un espacio libre para toda la comunidad universitaria y que promueve el conocimiento y el interés de sus asistentes y, sobre todo, la difusión de trabajos académicos en torno a la historia de la lengua, así como de otras áreas afines. Ha contado con la presentación de investigadores del ámbito internacional como:

Dr. José Luis Ramírez Luengo, de la Universidad Autónoma de Querétaro, con la cátedra titulada "La documentación de archivo en la historia de la lengua: un ejemplo de la Guatemala del siglo XVIII", en mayo de 2018.

19 Dr. Luis Fernando Restrepo, de la Universidad de Arkansas, con la siguiente cátedra: "Las *Elegías de varones ilustres de indias* de Juan de Castellanos y la construcción del Nuevo Reino de Granada", en mayo de 2018.

Mag. Raquel M. López López, de la Universidad de Alcalá, con su cátedra "Aproximación a la escritura femenina del siglo XVIII: edición y estudio de un corpus epistolar", en junio de 2019.

Mag. Yonathan Alexander Escobar Arboleda, de la Universidad Autónoma de Querétaro, con la cátedra titulada "Análisis histórico del discurso y documentación de archivo: un ejemplo de la inquisición tardocolonial", en julio de 2019.

Por último, es importante decir que este libro se convierte en uno más de los productos del SEHA, y en un incentivo para seguir consolidando la línea de investigación en lingüística histórica del Grupo de Estudios Sociolingüísticos de la Universidad de Antioquia. Este compendio de los trabajos realizados por los integrantes durante cuatro años constituye un gran aporte a los estudios históricos de la lengua en el país, sobre todo en la región antioqueña.

Agradecemos, en primer lugar, al decano de la Facultad de Comunicaciones y Filología, Dr. Edwin Carvajal, por su apoyo constante, y a la jefa del Centro de Investigaciones y Extensión de la Facultad de Comunicaciones (CIEC), Mag. Elvia Elena Acevedo Moreno, por el acompañamiento permanente. Ellos, desde su labor administrativa, han respaldado la presencia de los integrantes SEHA en eventos locales, nacionales e internacionales. Así mismo, agradecemos a la administración y a los funcionarios del Archivo Histórico de Medellín, el Archivo Histórico de Antioquia y a los profesores del área de historia encargados del Archivo Histórico Judicial de Medellín, quienes muy amablemente colaboraron con la presentación y acceso al acervo documental. De la misma manera, queremos reconocer gratamente al Fondo Editorial de la Facultad por haber respaldado esta iniciativa de publicación; no es común en nuestro medio que se avale el trabajo de levantamiento de corpus. Sin duda, es un gran precedente para la puesta en marcha de productos editoriales de este corte y la visibilización de los productos a partir de ellos. Finalmente, a los evaluadores, quienes con sus comentarios y observaciones enriquecieron el cuerpo del texto aquí presente.

20

Esperamos seguir incentivando el interés por el español de la Antioquia histórica, promoviendo nuevos grupos en el país, adelantando trabajos y proyectos que mejoren la comprensión del *hoy* lingüístico a partir de un *ayer* que, aunque parece cercano, si se atiende a su documentación, no lo es tanto.

Sebastián Ortiz Restrepo
Liliana Estefanía Ospina Giraldo
María Claudia González-Rátiva

CAPÍTULO 1

Los Corpus SEHA

Liliana Estefanía Ospina Giraldo
María Claudia González-Rátiva*

El Semillero Histórico de Antioquia (SEHA) tiene como objetivo primordial conformar un corpus de documentación adecuada para estudios lingüísticos que se constituya en la fuente y la principal base de datos sobre el español de la Antioquia histórica, del siglo XVIII y anteriores. Básicamente, los corpus SEHA se proyectan para realizar análisis lingüísticos; sin embargo, pueden también ser el sustento de otras descripciones e investigaciones sociales o culturales interesadas en el habla de esta región. La contribución del SEHA, entonces, es propiciar una fuente adecuada que aporte a las historias del español de América.

Ante la inexistencia de un corpus que advierta de la variedad de habla antioqueña, el SEHA, de acuerdo con dichas etapas de labor histórica, se dio a la tarea de seleccionar, extraer, transcribir

* Liliana Estefanía Ospina, filóloga hispanista de la Universidad de Antioquia, investigadora del Semillero Español Histórico de Antioquia (SEHA), adscrito al Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES), coordinadora SEHA 2017. lestefania.ospina@udea.edu.co
María Claudia González-Rátiva, Dra. en Lingüística por la Universidad de Antioquia. Profesora titular e investigadora de la Facultad de Comunicaciones, coordinadora del Laboratorio de Fonética, miembro del GES y coordinadora del SEHA, en la Universidad de Antioquia. mclaudia.gonzalez@udea.edu.co

y modernizar una serie de documentos, descritos a continuación, en dos cuerpos de textos, el corpus SEHA-A y el corpus SEHA-B, aquí expuestos en el capítulo 5. Los dos grupos de documentos comparten principios metodológicos, como la búsqueda de testimonios dentro de procesos notariales o judiciales, que podrían ubicarse como fragmentos más cercanos a un registro no tan planificado y elaborado y, por lo tanto, más próximos al ámbito de la inmediatez comunicativa (Oesterreicher, 2004, p. 747). De igual manera, los dos corpus comparten los parámetros para la realización de sus transcripciones, las normas de la Red CHARTA (Corpus Hispánico y Americano en la Red: Textos Antiguos, 2013) y los criterios de clasificación tipológica documental de los grupos 3 (actas y declaraciones) y 5 (testamentos e inventarios) allí expuestos. Es claro que dichos criterios surgen por tradición heredada en un sector de la realidad que establece su propia tipología de texto (Loureda, 2003, p. 41). Así, de acuerdo con lo anterior y según la época en que se produjeron, los documentos que aquí nos ocupan fueron denominados por los campos administrativo y judicial, intuitiva (p. 37) y funcionalmente como: quejas, peticiones, pleitos contra calumnia e injuria, autos de Buen Gobierno, autos sobre delito, y juicios de sucesión, en su mayoría. Son documentos públicos escritos principalmente por escribanos para ser leídos en el ámbito judicial. Esto es importante en la medida en que se establece un marco interaccional y un género discursivo: el proceso judicial o administrativo y el documento notarial. Contrariamente a tales especificidades metodológicas que agrupan la documentación de los corpus, los documentos están divididos según los fines de descripción para los cuales son utilizados en este libro; es decir, se reparten para ser fuente de análisis distintos, como se verá en los siguientes capítulos.

22

¹ Tal como se menciona en su página oficial (<https://www.redcharta.es/>), los criterios CHARTA son el resultado de la discusión extensa y el consenso sobre la práctica continua de los miembros de la red. También es importante mencionar que estas normas se basan en el gran aporte de Pedro Sánchez-Prieto Borja (2011).

Selección de documentos

El corpus SEHA-A está compuesto por 12 documentos notariales pertenecientes a los siglos XVIII y XIX, como se observa en la tabla 1, seleccionados principalmente del Archivo Histórico de Medellín (AHM),² donde fueron hallados 11 de ellos, y el otro, en el SEHA-A 030, del Archivo Histórico de Antioquia (AHA), y documentado en el Archivo General de la Nación (AGN). El periodo de esta documentación va de 1750 a 1816. El corpus SEHA-A se compone, sobre todo, de autores letrados, de manos hábiles que escriben o notifican para colegas u oficiales de mayor jerarquía:

Tabla 1. Descripción de los documentos del corpus SEHA-A

23

Código de documento	Fecha de documento	Tipología	Escribano
SEHA-A 001	1757	Petición	Francisca de Alzate
SEHA-A 010	1784	Declaración	Juan José Lotero
SEHA-A 020	1790	Prohibición	Francisco Cristóbal de Toro Zapata
SEHA-A 030	1786	Auto de Buen Gobierno	Juan Nepomuceno Franqui
SEHA-A 040	1750	Auto sobre delito	Francisco Joseph de Solórzano
SEHA-A 041	1750	Auto sobre delito	Francisco Joseph de Solórzano
SEHA-A 050	1790	Pleito contra calumnia e injuria	Nicolás Jaramillo
SEHA-A 051	1790	Pleito contra calumnia e injuria	Nicolás Jaramillo
SEHA-A 060	1790	Comunicación sobre construcción de un puente	José de Ezpeleta

² El Archivo Histórico de Medellín es uno de los programas de Memorias y Patrimonio de Medellín. Se puede acceder a los archivos a través del catálogo en línea, en <https://patrimoniomedellin.gov.co/programas/ahm/>

Código de documento	Fecha de documento	Tipología	Escribano
SEHA-A 070	1814	Proceso sobre queja	Marcos de Toro y Carlos de Isaza
SEHA-A 081	1816	Auto de prohibición	José Vicente Calle
SEHA-A 090	1767	Acta de respuesta a una petición	Pedro Rodríguez de Zea

De otra parte, el corpus SEHA-B se compone de 26 documentos correspondientes al siglo XVIII distribuidos entre la primera mitad de siglo (20 documentos) y la segunda mitad (6 documentos), como se puede apreciar en la tabla 2. Todos ellos son tomados del Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM),³ de cuyo acervo documental total (13 000 expedientes) solo el 5 % pertenece al siglo XVIII, eso es, 30 documentos compuestos de 691 folios (Palacio Tamayo, 2002, p. 315).

24

Tabla 2. Descripción de los documentos del corpus SEHA-B

Código de documento	Fecha de documento	Tipología	Oficio	Autor
SEHA-B 001	1701	Juicio de sucesión de Nicolás de Cárdenas	Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino
SEHA-B 002	1701		Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino
SEHA-B 003	1701		Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino
SEHA-B 004	1701		Se desconoce	Sin firma
SEHA-B 005	1701		Se desconoce	Sin firma
SEHA-B 006	1701		Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino

³ El Archivo judicial de Medellín está ubicado en la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. El archivo no tiene digitalizados los documentos, pero cuenta internamente con una base de datos computarizada que permite búsquedas sencillas.

Código de documento	Fecha de documento	Tipología	Oficio	Autor
SEHA-B 007	1701	Juicio de sucesión de Nicolás de Cárdenas	Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino
SEHA-B 008	1701		Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino
SEHA-B 009	1701		Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino
SEHA-B 010	1701		Se desconoce	Sin firma
SEHA-B 011	1701		Se desconoce	Miguel de Soto
SEHA-B 012	1701		Desconocido/ Alcalde Ordinario	Agustín de los Ríos Dávila/ José Álvarez del Pino
SEHA-B 013	1701		Alcalde Ordinario	José Álvarez del Pino
SEHA-B 014	1724	Juicio de sucesión de Lucas Javier de Betancur	Escribano	José Lotero
SEHA-B 015	1724		Escribano	José Lotero
SEHA-B 016	1724		Se desconoce	Sin firma
SEHA-B 017	1730		Se desconoce	Sin firma
SEHA-B 018	1730		Alcalde Ordinario	Domingo Ibáñez
SEHA-B 019	1730		Alcalde Ordinario	Domingo Ibáñez
SEHA-B 020	1730		Alcalde Ordinario	Domingo Ibáñez
SEHA-B 021	S.F	Juicio de sucesión de Ignacio Gómez	Se desconoce	Sin firma
SEHA-B 022	1763		Desconocido/ Alcalde Ordinario	José López de Mesa/ José Palacio Estrada

Código de documento	Fecha de documento	Tipología	Oficio	Autor
SEHA-B 023	1763	Juicio de sucesión de Ignacio Gómez	Alcalde Ordinario	Domingo Ibáñez
SEHA-B 024	1763		Autor del testamento/ Desconocido	Ignacio Gómez de Restrepo/Jaramillo
SEHA-B 025	1792	Juicio de sucesión de Tomasa de Mauriz	Se desconoce	Varias firmas
SEHA-B 026	1792		Escribano	Jacobo Faciolince

Entre los autores de los documentos que componen el corpus SEHA-B se encuentran alcaldes ordinarios y escribanos públicos y de cabildo, siendo estos últimos los autorizados para colaborar con los procesos judiciales y apoyar en las tareas administrativas a los funcionarios del gobierno. Cabe decir que este no era el único tipo de escribanía, ya que había escribanos de número, reales, de cámara y gobierno, de visita y de la audiencia, entre otros. No obstante, aunque cada uno tenía una función respectiva y un lugar específico en el cual ejercer su oficio, esto no era respetado por ellos mismos; entonces las escribanías se confundían (Rubio, 2015, p. 3). Si bien las leyes determinaban que eran los escribanos los que “estaban investidos de una fe pública que emanaba del rey y les llegaba, de manera particular a cada uno de ellos, a través de un título Real” (p. XVI), no siempre sucedía de esta forma. Por lo tanto, lo que se muestra en este corpus es una variedad de autores que escribían los documentos, entre los cuales había escribanos, alcaldes ordinarios y personas de las que se desconoce su oficio; pero se presume que en todos los casos se trata de gente natural de Medellín. Además, algunos documentos tienen dos firmas, ya que fueron intervenidos en dos ocasiones.

La construcción del corpus SEHA-B inició con la toma fotográfica de los manuscritos que estaban en mejor estado de con-

servación,⁴ obteniendo así los facsímiles que luego se transcribieron. Todos los documentos conciernen a juicios de sucesión —13 de 1701, 7 de 1724, 4 de 1763 y 2 de 1792-94—. Respecto a la longitud de los documentos, se transcribieron aquellos que tuvieran una extensión entre 1 y 4 páginas. Esto con el fin de tener material que permitiera una mejor explotación de los datos y, por ende, facilitara la identificación de los fenómenos fónicos del español antioqueño de las épocas aquí estudiadas.

Edición y transcripción

27

La edición y transcripción del corpus sigue los criterios de la Red CHARTA,⁵ la cual se dedica a la recolección de documentos antiguos de lengua hispana (que comprendan las variedades del español de España y América), del siglo XII al XIX, con la intención de ofrecer ediciones electrónicas que sean fiables y que cumplan con las necesidades del investigador. Todo ello con el fin de establecer una metodología común para la edición de textos y la creación de corpus documentales, de fijar un estándar de presentación con criterios filológico-lingüísticos rigurosos y homogéneos, y elaborar un corpus amplio y creciente de todas las variedades del español que permita desarrollar estudios en diferentes disciplinas (Corral Areta y Aizpuru, 2014, pp. 288-290).

Para cada documento, la Red CHARTA (2013) exige su reproducción facsimilar, la transcripción paleográfica y una presentación crítica; por ello, los textos aquí publicados siguen ese mismo orden. Sin embargo, en este apartado se describen solo las dos primeras formas de edición, ya que la presentación crítica es una versión actualizada de la ortografía. Si bien esta adaptación moderna facilita la lectura del documento, no es adecuada para rastrear y describir rasgos gráficos y fónicos, aunque sí sirve

⁴ Para las tomas fotográficas se utilizó una cámara Sony Alpha 37. Las imágenes se editaron con una resolución de 762 ppp.

⁵ Mayor información en <https://www.redcharta.es/>

para analizar otros fenómenos como el léxico, el morfológico y el sintáctico. Se aclara entonces que, aunque no se detallan los parámetros de adecuación gráfica, sí se considera de importancia incluir la presentación crítica. Al final de este capítulo se presenta como ejemplo de un texto del corpus SEHA-A un fragmento del facsímil, la transcripción paleográfica y la presentación crítica, con el fin de mejorar la comprensión del trabajo de adecuación de un acervo documental para estudios lingüísticos. Los corpus SEHA-A y SEHA-B en su totalidad se encuentran en el capítulo 5 de esta publicación.

Reproducción facsimilar

La presentación facsimilar consiste en conservar la fuente original a través de una imagen; es la fotografía del documento. Así, el investigador puede corroborar el contenido del texto. Los facsímiles del AHM y el del AHA se descargaron de los portales correspondientes. Para el caso de los facsímiles del AHJM, como ya se dijo, se fotografiaron todos los folios empleados en el estudio realizado sobre los aspectos fónicos.

28

Transcripción paleográfica

Para este efecto, se transcribe el manuscrito de tal forma que se respeten todos los usos gráficos y los espacios entre las gráficas. La transcripción es completamente fiel a la fuente original, aunque se permite desarrollar las abreviaturas en lo posible, con el fin de hacer que la lectura del documento sea más sencilla y entendible, y así evitar lecturas erróneas. De esta manera, el documento se vuelve más accesible para el investigador interesado en el estudio de la ortografía, los fenómenos fonético-fonológicos, morfosintácticos y discursivos, entre otros.

Dada la importancia de la transcripción paleográfica para el análisis gráfico y fónico, correspondiente con los capítulos

descriptivos que se presentan en esta publicación, se exponen a continuación algunas de las pautas más importantes del trabajo paleográfico para la preparación documental:

- 29
- ◇ La cabecera es la primera parte del documento; aquí se consignan todos los metadatos: número con el que se identifica el documento, siglas del grupo de investigación, luego las siglas del archivo de donde proceden los documentos y su respectiva signatura, fecha y localización; regesto, es decir, el tipo de documento, un resumen menor a 500 caracteres, el nombre del autor, ya sea escribano, escribiente, notario o incluso autógrafo; el tipo de soporte —pergamino o papel— y el estado de conservación. El nombre del transcriptor va alineado a la derecha, y en las líneas siguientes se agrega el nombre de los revisores, en caso de que los haya.
 - ◇ Los números de hoja y línea se encierran entre llaves y en el lugar que corresponda, así que si hay una ruptura de palabra a final de renglón, el número se inserta en medio y sin dejar espacios: estribe{14}ra.
 - ◇ Para indicar recto (“r”) y vuelto (“v”) se hace inmediatamente luego de que haya un cambio de hoja: {h 1v}. Los párrafos no se numeran, pero sí se debe indicar el cambio de línea en acotaciones con una línea vertical (“|”).
 - ◇ En caso de deterioro del manuscrito, se expresa la causa en cursiva, es decir, si falta o no es posible leer una palabra se indica de la siguiente manera: [*roto*], [*mancha*], [*doblez*]. Cuando existe certeza de que hay caracteres en un espacio deteriorado y se sabe el número de letras, se emplea asterisco por cada una (*): mism* (mismo), to***{24}nes (tomines), m**** (mujer).

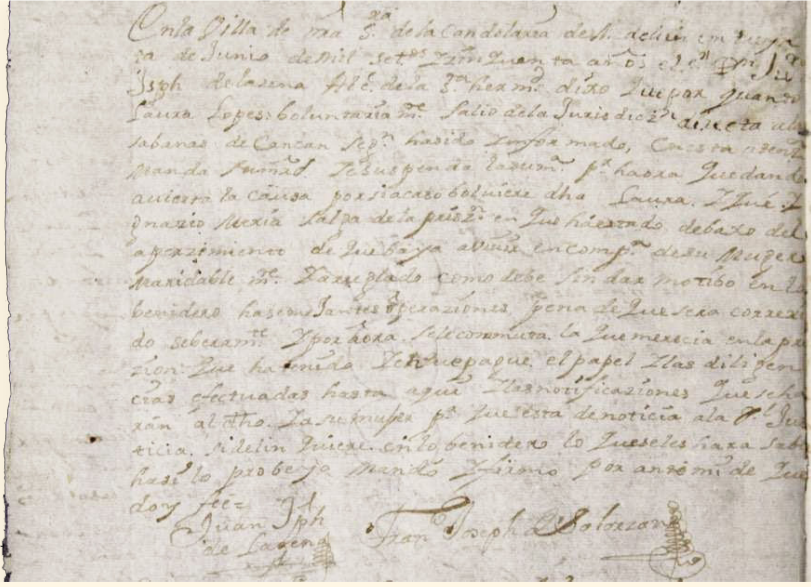
Cuando no se conoce el número de caracteres, su falta se representa con [***].

- ◇ La firma del documento se debe indicar entre corchetes de la siguiente manera: [*firma*: D<on>Joseph Lottero]. Así mismo, se debe indicar el signo que le precede: [*rúbrica*]. También se deben indicar entre corchetes y en cursiva los demás signos o elementos especiales que aparezcan en el texto: [*sello*], [*cruz*], [*signo*].
- ◇ Las intervenciones en el texto se deben señalar entre corchetes y en cursiva, y luego de los dos puntos se escribe el texto que compete. Las indicaciones posibles son: [*tachado*: texto], [*raspado*: texto], [*sobrescrito*: texto], [*interlineado*: texto], [*interlineado mano 2*: texto], [*margen*: texto], [*mano 2*: texto], [*mano 3*: texto], [*mano 1*: texto].
- ◇ Se indica entre corchetes y en cursiva el cambio de lengua con la abreviatura correspondiente: Lo hiso [*lat*: Ynber{9}uo Saserdotis] puesta La mano En el Pecho (dto. 008).
- ◇ Teniendo en cuenta el principio de fidelidad a los usos gráficos del manuscrito, no se reproducen las distintas formas de una letra.
- ◇ Las abreviaturas se desarrollan de la siguiente manera:
 - ◆ Las letras que se van a resolver se ponen entre corchetes angulares: dro → d<e>r<ech>o (derecho).

- ◆ Las letras voladas en función de abreviación también se encierran entre corchetes angulares: *administrassi^{on}* → *administrassi<on>* (administración).
- ◆ Las abreviaturas formadas por meses más cifra se mantienen: *7re* → *7re*. Así mismo, las abreviaturas de años: *abril de 821* à *abril de 821*.
- ◆ Se mantienen las abreviaturas de las fórmulas de tratamiento *Vs* y *Vmd*, ya que la solución de estas no siempre es clara, pues puede ser *vuestra señoría*, *vuesa señoría* y *vuesa merced*, *vuestra merced*.
- ◇ Para la transcripción de mayúsculas y minúsculas, en este corpus, se privilegia el tamaño de la letra sobre la forma, ya que en muchas ocasiones resulta problemático establecer si es una u otra. Por ende, no se seguirá lo indicado por CHARTA, cuando recomienda que las letras capitales, mayúsculas y letras bajas de morfología de mayúscula se transcriban con mayúsculas.
- ◇ Se transcribe la variedad de acentos gráficos de los manuscritos: grave (à), agudo (á) o circunflejo (â), que reflejen o no acentos fónicos.
- ◇ Se mantienen los signos de puntuación tal como se emplean en el texto: (.), (,), (:), (;), (-), (=).

Ejemplo

Facsímil



32

041

Corpus SEHA-A

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Autos, 20, f. 27V

1750 junio 22 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Auto del alcalde de la Santa Hermandad don Juan Joseph de Larena, sobre el delito de amancebamiento cometido por Ignacio Mejía y Laura López.

Francisco Joseph de Solórzano

Papel

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1v} {1} En la Villa de n<uest>râ S<eñora> de la Candelaria deMedellin en treyn{2}ta de Junio demil set<ecientos> Y zin<uenta> años el S<eñor> D<on> Ju<an> {3} J<o>s<e>ph deLarena Alc<alde> de la S<anta> herm<andad> dixo Que por quanto {4} Laura Lopes boluntariam<ente> Salio dela Jurisdicz<ion> directa alas {5} Sabanas de Cancan Seg<un> hasido ymfor mado, En esta atenz<ion> {6} Manda Sum<e>r<ce>d Sesuspenda la sum<atoria> p<or> haora Quedando {7} auierta la causa por si acaso boluiere d<ic>ha Laura YQué Y{8}gnazio Mexía Salga dela prisz<ion> en Que háestado debajo del {9} aperzimiento de Que baya viuir en compa<ñia> desu Mujer {10} Maridable m<ente> Y arreglado como debe Sin dar motibo en lo {11} benidero hasemeJantes ôperaciones, pena de Que sera correxi{12}do seberam<ente> Y por âora Sele conmuta la Que merecia enla pri{13}zion Que ha tenido YenQue pague el papel Y las dili<gen>{14}cias efectuadas hasta aqui Y las notificaciones Que se ha{15}rán al d<ic>ho Ya su mujer p<ara> Que esta denoticia ala R<ea>l Jus{16}ticia si delin Quiere en lo benidero lo Queseles hara saber {17} hasi lo probeyo Mandó Yfirmo por ante mi de Que {18} doy feé {19} [*firma*: Juan J<ose>ph | de Larena] [*rubrica*] [*firma*: Fran<cis>co Joseph de Solorzano] [*rubrica*]

33

Presentación crítica

{h 1v} {1} En la Villa de nuestra señora de la Candelaria de Medellín, en treyn{2}ta de junio de mil setecientos y zincuenta años, el señor Don Juan {3} Joseph de Larena, alcalde de la Santa Hermandad, dixo que por cuanto {4} Laura Lopes, voluntariamente, salió de la jurisdicción directa a la<s> {5} sabanas de Cancán, según ha sido informado. En esta atención, {6} manda su merced, se suspenda la sumatoria por ahora, quedando {7} avierta la causa, por si acaso bolviere dicha Laura y que

Ygnazio Mexía salga de la prisión en que ha estado, debajo del aperzimiento de que baya vivir en compañía de su mujer, maridablemente y arreglado como debe, sin dar motivo en lo benidero a semejantes operaciones, pena de que será correxi^{do} soberamente y por ahora se le conmuta la que merecía en la pri^{zión} que ha <t>enido, y en que pague el papel y las diligen^{cias} efectuadas hasta aquí y las notificaciones que se ha^{rán} al dicho y a su mujer, para que ésta dé noticia a la Real Ju^sta^{cia} si delinquiere en lo benidero, lo que se les hará sabe^r. Así lo probeyó, mandó y firmó por ante mí de que doy feé Juan José | de Larena, Francisco José de Solorzano

Referencias bibliográficas

34

- Corral Areta, Elena Diez y Aizpuru, Leyre Martín (2014). Sin corpus no hay historia: la Red CHARTA como un proyecto de edición común. *Cuadernos de Lingüística de El Colegio de México*, 2, 287-314. <https://doi.org/10.24201/clecm.v2i0.20>
- Loureda Lamas, Óscar (2003). *Introducción a la tipología textual*. Arco Libros.
- Oesterreicher, Wulf (2004). Textos entre inmediatez y distancia comunicativas. El problema de lo hablado en el Siglo de Oro. En R. Cano (Coord.), *Historia de la lengua española (729-770)*. Ariel.
- Palacio Tamayo, Guillermina (2002). Archivo Histórico Judicial de Medellín. *Historia y Sociedad*, 8, 315-320. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23212/23966>
- Red Internacional CHARTA, Corpus Hispánico y Americano en la Red (2013). *Criterios de edición de documentos hispánicos (Orígenes-siglo XIX)*. <http://files.redcharta1.webnode.es/200000023-de670df5d6/Criterios%20CHARTA%2011abr2013.pdf>
- Rubio, Alfonso. (2015). *Los escribanos de la Villa de Medellín, 1675-1819. La representación de un oficio en la escritura de su archivo*. Editorial Universidad de Antioquia.

**El español de Antioquia en el siglo XVIII:
descripción de usos fonético-fonológicos
a partir de documentos judiciales de archivo**

Liliana Estefanía Ospina Giraldo *

Introducción

Colombia es un país de habla hispana con gran riqueza lingüística, ya que cuenta, además del español, con lenguas indígenas, lengua de señas y dos lenguas criollas. Sin embargo, poco se sabe de su pasado lingüístico; existe una diferencia muy grande entre la gran cantidad de estudios sincrónicos y la escasez de trabajos sobre el desarrollo histórico de la lengua en nuestro país. Al respecto, algunos investigadores (Ramírez Luengo, 2016; Ruiz Vásquez, 2013) indican que los estudios diacrónicos relativos al español de América y, sobre todo, de Colombia tienen muchos vacíos en comparación con otros países hispanohablantes.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron trabajos de otras variedades de habla española (Ramírez Luengo, 2013 y 2017; Fontanella de Weinberg, 1987; Quesada Pacheco, 2009;

* Liliana Estefanía Ospina, filóloga hispanista de la Universidad de Antioquia, investigadora del Semillero Español Histórico de Antioquia (SEHA), adscrito al Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES), coordinadora SEHA 2017; lestefania.ospina@udea.edu.co

Sánchez Méndez, 1997) que siguen una rigurosa metodología, apropiada para rastrear rasgos fónicos del habla del pasado.

Este trabajo tiene como objetivo describir usos fonético-fonológicos en documentación de archivo, que den cuenta del español hablado en Antioquia en el siglo XVIII. Para este fin, se trabajó con documentos del Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM), los cuales se adecuaron con los criterios de la Red CHARTA (Corpus Hispánico y Americano en la Red: Textos Antiguos), ya que se parte de la idea de que los archivos históricos se convierten en una gran fuente de investigación lingüística, pues estos documentos permiten encontrar usos sociales, cronológicos y geográficos, además de usos lingüísticos que se acercan más a la realidad de habla que aquellos extraídos de corpus literarios, por ejemplo.

36

Metodología

La metodología de esta investigación se divide en dos partes: preparación del corpus y extracción de datos.

El corpus seleccionado se compone de 26 documentos del siglo XVIII, distribuidos entre la primera y la segunda mitad —20 y 6 documentos, respectivamente—. Todos ellos tomados del Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM), ubicado en la Universidad Nacional, sede Medellín. Sin embargo, del total de su acervo documental (13 000 expedientes), solo el 5 % pertenece al siglo XVIII, es decir, 30 documentos compuestos por 691 folios (Palacio Tamayo, 2002, p. 315).

La construcción del corpus inició con la toma fotográfica de los manuscritos que estaban en mejor estado de conservación, obteniendo así los facsímiles que luego se transcribieron. Una vez hecho esto, se sistematizaron en carpetas, por año y por proceso, y se eligieron cuatro, dos de la primera mitad y dos de la segunda mitad del siglo XVIII, como ya se ha mencionado. Todos los documentos conciernen a juicios de sucesión —13 de

1701, 7 de 1724, 4 de 1763 y 2 de 1792-94—. Dado que algunos de los documentos notariales en este grupo no resultaron de interés para el estudio, se seleccionaron aquellos que pueden ubicarse dentro del ámbito de la *inmediatez comunicativa*, lo que Wulf Oesterreicher (2004) señala como documentos con “competencia escrita de impronta oral” (p. 747). Su importancia para el análisis fónico radica en que, a partir de ellos, el investigador puede contribuir en la

[...] reconstrucción de la pronunciación del pasado, pues permiten rastrear cuestiones relacionadas con la distribución geográfica —aparece en documentos de la zona X pero no de la zona Y— y la diacronía de los fenómenos —se descubre en los textos desde y hasta una fecha concreta—, así como otros aspectos más específicos, tales como su distribución y su difusión léxica, todo lo cual naturalmente redundará en una descripción más detallada de la historia de rasgos fónicos tan importantes en la caracterización dialectal del español como el seseo, el yeísmo, la aspiración de la /-s/ implosiva o la confusión de /-r/ y /-l/ en posición implosiva, entre otros muchos (Ramírez Luengo, 2016, p. 97).

37

Por lo anterior, acudir a las fuentes escritas de centurias pasadas para describir los usos fónicos quizá sea la mejor forma de comenzar a subsanar los vacíos respecto a la pronunciación del pasado. Además, se resalta la importancia de hacer estudios descriptivos en momentos determinados que puedan contrastarse luego con otras investigaciones de este tipo.

Usos fónicos en lo gráfico

La duda más grande al momento de realizar este tipo de trabajos está en el modo en que se rastrean los usos fónicos en documentos. Por ello, es pertinente definir y explicar algunas de las formas que han utilizado diversos investigadores (Fontanella de Weinberg, 1987; Sánchez Méndez, 1997; Quesada Pacheco, 2009; Ramírez Luengo, 2013 y 2017), quienes se han dedicado

a la descripción y el análisis de los textos en el nivel fonético-fonológico, a partir de las confusiones ortográficas o las cacografías, entendidas estas como “aquellos rasgos escriturarios que rompen las tendencias gráficas propias de la época” (Ramírez Luengo, 2019, p. 821). Se parte aquí de la idea de que hay huellas fónicas en los documentos, pues Oesterreicher (2004) habla de la *inmediatez comunicativa* (lo hablado, lo fónico) y de la *distancia comunicativa* (lo escrito, lo gráfico); estas dos hacen parte de los extremos de un *continuum* que están presentes en todas las manifestaciones lingüísticas. Entre ambos extremos hay combinaciones entre rasgos orales en lo escrito —una carta privada— y rasgos gráficos en lo hablado —un sermón que al ser “redactado en el medio gráfico implica una lectura en voz alta” (p. 734)—. De ahí que se pueda hablar de una “competencia escrita de impronta oral” (p. 747), es decir, lo fónico en lo escrito.

38

De acuerdo con lo anterior, para encontrar usos fónicos de una época determinada se deben buscar documentos de archivo que se acerquen más a la realidad oral, esto es, a la *inmediatez comunicativa*, y a partir de ahí revisar con especial cuidado las grafías que rompan con las tendencias gráficas, es decir, los “conjuntos de soluciones gráficas aceptadas socialmente en un momento concreto” (Ramírez Luengo, 2012, p. 168). Así mismo, Miguel Ángel Quesada Pacheco (2009) indica que “Mediante la omisión y la alteración gráfica el amanuense está dando testimonio de procesos fonéticos que dan cuenta de un cambio lingüístico” (p. 19). Además, Ramírez Luengo (2019) sostiene que el propósito de esta aproximación será “explicar tal desviación a partir de los fenómenos fónicos que pueden justificarlas, de manera que sea posible describir con cierta fiabilidad las principales características que presenta este nivel lingüístico en la época que se está analizando” (p. 821).

A continuación se presenta la clasificación de los usos fónicos hallados en el corpus y su respectiva descripción:

Clasificación de los fenómenos fónicos

A partir de los criterios mencionados anteriormente, los fenómenos fónicos que se encontraron en el corpus se clasificaron en dos grupos: vocálicos y consonánticos.

Fenómenos vocálicos

Fenómenos esporádicos

39

Para el primer caso, en el corpus se encuentran algunos fenómenos como la vacilación en vocal tónica (véase la tabla 1) y la fusión de vocales de timbre similar en vocablos distintos (es decir, se asimila la vocal final con la vocal inicial). Se registra también un caso de ultracorrección en la palabra “inventariado”, que aparece en el corpus como *Ymbentareado*. Este último es un caso de diptongación de los hiatos, fenómeno muy general en el español americano del siglo XVIII (Ramírez Luengo, 2007, p. 41).

Tabla 1. Fenómenos esporádicos hallados en el corpus

1. Vacilación en vocal tónica	sarsellos > zarcillos (007, h1v, 10)
2. Fusión de vocales similares	aSerme > a hacerme (004, h1r, 9), de nao > de henao (004, h1v, 20), del > de él (015, h3r, 24; 026, h5v, 6), nostante > no obstante (019, 3r)
3. Ultracorrección	<i>Ymbentareado</i> (003, h1r, 10)

El corpus analizado documenta 10 casos en los que se presenta vacilación en las vocales palatales /e/ > /i/ o /i/ > /e/, como se puede observar en la tabla 2; mientras que para el caso velar /o/ > /u/ solo aparece la palabra *sepoltado* > *sepultado* (001 6r) una sola vez en todo el corpus. Este fenómeno se registra en América desde el siglo XVI (Fontanella de Weinberg, 1987, pp. 15-16; Quesada Pacheco, 2009, pp. 79-80; Ramírez Luengo, 2013, pp. 49-50; Ramírez Luengo, 2018, p. 44), y es atestiguado también en el siglo XX por el dialectólogo Luis Flórez (1978, pp. 198-199), aunque solo relegado a las hablas “incultas”, incluso es reportado para el caso particular de Antioquia (Flórez, 1957, p. 33).

Tabla 2. Ejemplos de vacilación en vocales palatales y velares encontrados en el corpus

Vacilación en vocales palatales	
<i>posesion</i> > posición	004, h1r, 8
<i>difinitiuo</i> > definitivo	013, h1v, 14
<i>deligencia</i> > diligencia	014, h1r, 11
<i>destrubuitiua</i> > distributiva	016, h1r, 17
<i>elejiere</i> > eligiere	017, h1r, 21
<i>deminuzion</i> > disminución	019, h2v, 5
Vacilación en vocales velares	
<i>sepoltado</i> > sepultado	001, h1r, 6

Diptongación irregular

En el corpus se encuentran diez casos en los que se presenta alteración en una vocal silábica que se transforma en diptongo. Esto se puede explicar, probablemente, por analogía de la conjugación irregular de verbos como mentir, regar (miente, riega). En el caso concreto de *dependiensas*, se trata de un diptongo derivado del sufijo latino *-entia* que es frecuente en América en el siglo XVII, pero empieza a decaer en el siglo XVIII (Sánchez Méndez, 2003, p. 238), dado que en el caso Antioqueño se muestra la conservación de este fenómeno todavía en el siglo ilustrado (véase la tabla 3).

41

Tabla 3. Ejemplos de diptongación

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>entriego</i> > entrego	004, h1r, 4
<i>dependiensas</i> > dependencias	014, h1r, 8
<i>remaniente</i> > remanente	026, h4v, 17
<i>pedimiento</i> > pedimento	026, h6r, 9

Simplificación de hiato

En el corpus se pueden observar seis casos en los que las grafías dan cuenta de fenómenos que actualmente son habituales; tal es el caso de las simplificaciones de hiatos, en el cual se unen dos vocales semejantes (véase la tabla 4). Flórez (1978), por su parte, documenta este fenómeno en los verbos “creer, leer, reemplazar”, y afirma que en “pronunciación corriente, y más aún en la espontánea y rápida, la doble *e* se pronuncia como una sola: *crer*,

cre, cren; ler, le, len; remplazar, remplaza, remplazan” (p. 203). El estudio del dialectólogo permite aventurar una valoración de este fenómeno como algo presente en la oralidad, y por consiguiente es de esperarse que estas simplificaciones registradas en el corpus sean evidencia de la duda en la escritura por parte de los autores de los documentos, lo que les impedía representar o reconocer la presencia de dos vocales.

Tabla 4. Ejemplos de simplificación de hiato

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>acredorez</i> > acreedores	011, h1r, 10
<i>prouer</i> > proveer	019, h2r, 23
<i>crenzias</i> > creencias	020, h1r, 5
<i>cré</i> > cree	026, h1v, 3

42

Fenómenos consonánticos

Asimilación

Se encuentran en el corpus casos que evidencian pronunciaciones que son frecuentes en el español, como la asimilación de una consonante a otra inmediata, en este caso la nasal alveolar /n/ se transforma en bilabial /m/ (véase la tabla 5). Se puede observar la alternancia gráfica entre <m> y <n> antes de <p>, : *tiempo* > tiempo (004, 9r), *ynpedimento* > impedimento (012, 3v), *combenga* > convenga (017, 4r), *ymbentarios* > inventarios (025 6r). Sin embargo, este es un fenómeno puramente gráfico. Lo explica Quesada Pacheco (2009) para el caso de Costa Rica: “Durante el siglo XVI fue característico de muchísimos

amanuenses intercambiar las grafías <m> y <n> antes de <p>, [...] los manuscritos redactados en Costa Rica durante los siglos XVII y XVIII muestran las alternancias mencionadas” (pp. 143-144). Podría pensarse que algo similar pasaba en Antioquia, que esta alternancia se había vuelto característica en los escribanos o amanuenses, algo como una moda escrituraria que, como añade el autor, fue desapareciendo con la introducción de la imprenta a principios de la época independiente, hasta regularse en la escritura normalizada actual (p. 144).

Tabla 5. Ejemplos de asimilaciones

43

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>emmendado</i> > enmendado	015, h3v, 11
<i>comforme</i> > conforme	001, h1r, 12
<i>ymformassion</i> > información	007, h1r, 3
<i>emfermo</i> > enfermo	015, h1r, 13
<i>ymfinito</i> > infinito	015, h1r, 6

Metátesis

En el corpus también se evidencian algunos casos en los que se modifica el orden de aparición de los fonemas en la palabra (véase la tabla 6). Aunque el resultado del cambio de orden pueda relacionarse con otros niveles de análisis, no por ello dejan de ser metátesis en el nivel fónico y a partir de su manifestación escrita. Por ejemplo, podría atribuírsele a la metátesis *Ôtrogante* > otorgante (015, h3r, 27), la interferencia léxica con ‘otro’.

La asimilación y metátesis son fenómenos muy comunes en el español y constituyen muestras de la oralidad en la escritura; según Frago (1999), se trata de “la connivencia entre lo fónico y lo grafémico” (pp. 209-210), lo cual demuestra la pertinencia de la metodología aquí utilizada.

Tabla 6. Ejemplos de metátesis

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>somlenidad</i> > solemnidad	005, h1r, 26
<i>ôtrogante</i> > otorgante	015, h3r, 27
<i>traingase</i> > tráiganse	017, h1v, 7

Fenómenos relacionados con las líquidas

44

En los manuscritos que componen este corpus se evidencian también seis ejemplos de pérdida de consonante líquida en final de sílaba (véase la tabla 7).¹ Para el español antioqueño del área andina, Amanda Betancourt Arango (1993, p. 287) registra la pérdida de *r* en infinitivo ante enclítico, como en ‘sentase’, ‘correse’, fenómeno fónico determinado morfológicamente.

Tabla 7. Ejemplos de fenómenos relacionados con las líquidas

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>catose</i> > catorce	004, h1r, 11
<i>Getrudis</i> > Gertrudis	015, h3r, 17
<i>Vetancut</i> > Betancourt	019, h1v, 12

¹ Se encuentra en el corpus un cambio de la grafía sencilla por la grafía doble: *erar* > *errar* (004, 18r), *fieros* > *fierros* (004, 5r), *tieras* > *tierras* (007, 14r). Aunque este no es un fenómeno con relevancia fónica, ya que en la actualidad no existe confusión entre *r* y *rr*, a veces la *r* simple suena como vibrante múltiple, por eso el hablante tiende a poner una *r* doble en lugares donde la *r* va sencilla porque cree que debe ser fuerte, como el cambio de *rico* por *rrico*.

Fenómenos relacionados con las nasales

En el corpus se observan cuatro casos en los cuales la omisión de las grafías /m/ y /n/ puede ser evidencia de pérdida de consonantes nasales en posición implosiva (véase la tabla 8). Esto probablemente se deba a una pronunciación muy debilitada de la nasal del informante, así que, si el escribiente no percibía el sonido, no lo representaba gráficamente. Se registran casos de elisión gráfica de la nasal desde finales del siglo XVI en diferentes zonas de Costa Rica (Quesada Pacheco, 2009, p. 145).

Tabla 8. Ejemplos de fenómenos relacionados con las nasales

45

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>capo</i> > campo	013, h1v, 21
<i>dadose</i> > dándose	018, h1r, 7
<i>restrigiendose</i> > restringiéndose	018, h1r, 9
<i>comezose</i> > comenzose	018, h1v, 17

Seseo

La confusión gráfica entre <s> y <c>/<z> se registra constantemente en todo el corpus y en todas las posiciones de la palabra (inicio, medio y final). Esto podría dar cuenta de una pronunciación seseante en los informantes, pues se puede notar que el escribiente ignora o no reconoce la oposición fonológica de la alveolar /s/ y la interdental /θ/, lo cual es evidencia de una única realización: el seseo.

Este es uno de los fenómenos más interesantes que se registran en el corpus y corrobora lo ya expuesto por Fontanella de Weinberg (1992), quien afirma que el seseo estaba ampliamente difundido en todas las regiones de América desde 1650 (s.p). Así mismo, Ramírez Luengo (2007) sostiene que dicho fenómeno es uno de los más sobresalientes porque caracteriza al español de América, constituye la pronunciación más generalizada y es de alcance continental, ya que probablemente fue el único que afectó a todas las variedades (p.32).

Además, cabe mencionar que este fenómeno en específico fue estudiado por Olga Cock (1969) en el Nuevo Reino de Granada. Según la autora, “las confusiones en las grafías de sibilantes se recogen ya en Nueva Granada [...] a partir de la segunda generación de pobladores —esto es, en los textos de los primeros criollos—, y parece alcanzar las capas altas de la sociedad colonial a finales del siglo XVI” (citada por Ramírez Luengo, 2007, p. 34). Por tanto, no es de extrañar que en este corpus se encuentren constantemente confusiones gráficas entre las sibilantes que dan cuenta de una pronunciación seseante en Antioquia en el siglo XVIII, como puede apreciarse en la tabla 9.

Tabla 9. Ejemplos de seseo

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>Sapata</i> > Zapata	015, h3r, 1
<i>sielo</i> > cielo	015, h1r, 7
<i>sinco</i> > cinco	019, h2r, 5
<i>exprezan</i> > expresan	023, h1v, 2
<i>yglecia</i> > iglesia	026, h2r, 4

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
<i>hisieron</i> > hicieron	016, h1r, 4
<i>legitimoz</i> > legítimos	009, h1v, 4
<i>Gomes</i> > Gómez	015, h3r, 15
<i>quilatez</i> > quilates	019, h2r, 5

Yeísmo

47

En el caso del yeísmo, no se encontró confusión gráfica entre los fonemas palatal lateral <ll> y palatal central <y/i> en todo el corpus, lo que implica que no había una única realización como sí la hay en la actualidad en Antioquia, y, en general, en casi todo el territorio de Colombia. Esto, probablemente, da cuenta de la existencia de una distinción entre las palatales en la centuria estudiada. En los ejemplos de la tabla 10 puede observarse que todas las palabras están escritas siguiendo las convenciones gráficas modernas.²

Tabla 10. Ejemplos de ausencia de yeísmo

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
fallesio	001, h1r, 4

² La <i> y la <y> eran grafías que se usaban indistintamente en la época, es decir, ambas letras representaban tanto el segmento vocálico como el consonántico. En el ejemplo de la tabla 10 se pueden ver dos palabras escritas con la letra <i> en lugar de <y>: *concluia* > concluya, *saia* > saya. Así mismo, se encuentran en el corpus palabras como *oydo* > oído (002, h1r, 4). De acuerdo con Elizaincín, Malcuori y Bertoltti (1997), “si nos encontramos con grafías como *cuio* y *oydo*, no podremos concluir sin más que en la realización fónica de /y/ no había rehilamiento, porque esas grafías no revelan de una manera simple la fonética del que escribe, sino los usos ortográficos de una época determinada” (p. 25).

Ejemplos extraídos del corpus	Ubicación
saia	005, h1r, 5
yegua	007, h1r,12
villa	014, h1r, 5
cuya	015, h1r, 19
hallaron	003, h1r, 5
concluía	019, h2r, 21

Grupos consonánticos cultos

48

Un grupo consonántico culto es definido como aquel que tiene una “consonante oclusiva como coda silábica” (Ramírez Luengo, 2011, p. 456):

Triconsonánticos plenos: son aquellos que tienen tres fonemas consonánticos juntos, dos de los cuales están en posición implosiva, como puede verse en la tabla 11.

Tabla 11. Ejemplos de grupos triconsonánticos plenos

Grupo culto	Ejemplo	Ubicación
ks+cons.	<u>extr</u> ajudicialmente	025, h1r, 12r
ns+cons.	con <u>sta</u>	001, h1r, 8
bs+cons.	ob <u>sta</u> n	018, h1v, 6

Triconsonánticos simplificados: los grupos simplificados son aquellos en los que se presenta la elisión de una de sus consonantes (véase la tabla 12).

Tabla 12. Ejemplos de grupos triconsonánticos simplificados

Grupo culto	Ejemplo	Ubicación
ks+cons.	es <u>cl</u> uio > excluyo	020, h2r, 14
ns+cons.	is <u>tr</u> umento > instrumento	011, h1r, 14

49

Biconsonánticos plenos: son aquellos que tienen dos fonemas consonánticos juntos, uno de ellos en posición implosiva (véase la tabla 13).³

Tabla 13. Ejemplos de grupos biconsonánticos plenos

Grupo culto	Ejemplo	Ubicación
p+cons.	ace <u>pt</u> o	018, h1v, 5
b+cons.	Sub <u>br</u> rogacion	026, h5r, 15
k+cons.	efe <u>ct</u> o	018, h1r, 14r
d+cons.	ad <u>mi</u> tidos	013, h1r, 15r

³ Los ejemplos de grupos biconsonánticos plenos no solo aparecen en fragmentos formulaicos de la documentación —algo que evidentemente sería un factor para impulsar su uso—. Como se explica para los grupos simplificados, durante el siglo XVIII, la tendencia de la mayoría de las zonas hispánicas es tanto la recuperación como la simplificación de los grupos consonánticos.

Biconsonánticos simplificados: los grupos biconsonánticos simplificados son aquellos donde se elide una de sus consonantes, como puede apreciarse en la tabla 14.

Tabla 14. Ejemplos de grupos biconsonánticos simplificados

Grupo culto	Ejemplo	Ubicación
p+cons	az <u>e</u> tando > aceptando	019, h2r, 28
k+cons	jurisdiz <u>i</u> on > jurisdicción	020, h1r, 2

Sobre estos casos, Ramírez Luengo (2011) afirma que si bien la recuperación de los grupos consonánticos cultos es uno de los fenómenos más interesantes de la época moderna del español, no ha recibido la atención que se merece, dado que lo único apuntado al respecto es su reposición en la escritura en el siglo XVIII y en menor medida en la oralidad, debido a la presión que ejerció la academia (p. 456).

Sabido esto, el corpus analizado registra 128 casos en los que aparecen los grupos cultos. Esto corrobora lo planteado por el anterior autor, ya que los documentos muestran la convivencia de las dos formas —plenas y simplificadas—, aunque su distribución no se da de la misma manera, pues se nota una tendencia a la pronunciación de los grupos con coda que equivalen a 111 (86,7 % del total), mientras que los grupos simplificados corresponden a 17 casos (13,3 % del total). Estos porcentajes no varían mucho viéndolos desde ambas mitades de la centuria, ya que para la primera de ellas la recuperación de los grupos se da en un 67,5 % (75 casos) y para la segunda mitad en un 32,4 % (36 casos).

Es pertinente indicar que no todos los grupos muestran un comportamiento semejante respecto a la recuperación de la consonante implosiva, como puede verse en la tabla 15:

Tabla 15. Grupos cultos con y sin coda en el corpus (por grupo)

Grupo	Recuperación	Simplificación	Total
[p+cons]	9 (75 %)	3 (25 %)	12 (9,4 %)
[b+cons.]	1 (100 %)	0 (0 %)	1 (0,78 %)
[k+cons.]	23 (88,4 %)	3 (11,5 %)	26 (20,3 %)
[d+cons.]	18 (100 %)	0 (0 %)	18 (14 %)
[ks+cons.]	18 (85,7 %)	3 (14,2 %)	21 (16,4 %)
[ns+cons.]	40 (85,1 %)	7 (14,8 %)	47 (36,7 %)
[bs+cons]	2 (66,6 %)	1 (33,3 %)	3 (2,34 %)
Total	111 (86,7 %)	17 (13,3 %)	128 (100 %)

51

Los datos anteriores demuestran una clara inclinación por la pronunciación plena o recuperación de la consonante. Sin embargo, no se puede hablar de los grupos como una totalidad, sino que es adecuado analizar cada uno de los contextos fónicos por separado, ya que este corpus evidencia que la recuperación de todos los grupos no es igual de rápida. Mientras algunos ya muestran una recuperación casi total ([ns+cons.], [ks+cons.], [d+cons.]), otros se encuentran más atrasados (como [k+cons.]), tal y como ocurre en otras zonas de América durante el mismo periodo (Ramírez Luengo, 2013, pp. 61-62).

Cabe mencionar que algunos grupos biconsonánticos que se registran como plenos en la centuria estudiada actualmente están simplificados; es el caso de *escriptura* > *escritura*. No obstante, en el corpus se registran dos casos en la segunda mitad del siglo XVIII: las palabras *escritura* (026, 16v) y *escrito* (026, 4v), tal y como se mantienen en la actualidad.

Ahora bien, la vocalización del grupo culto es otra solución, aunque minoritaria, que convive con la simplificación y la recuperación del grupo culto. Respecto a este fenómeno, Quesada Pacheco (2009) señala que “el primer segmento del grupo vocálico se convierte en un sonido vocálico generalmente en una vocal alta (/i/ o /u/)” (p. 96): *adjudiquen* (012, 10r) > adjudiquen, *Autuo* (019, 17v) > actúo y *aisiones* (013, 10v) > acciones.

Conclusiones

52

A la luz de lo expuesto anteriormente, es posible dar una descripción general de lo que pasaba con la pronunciación en Antioquia en el siglo XVIII. En primer lugar, se puede decir que es una variedad dialectal caracterizada fonológicamente por la presencia del seseo y la ausencia del yeísmo.

Se suman otros fenómenos de carácter fonético como las alternancias de vocales átonas (*receuí, difinitiuamente*), las diptongaciones irregulares (*entriego, dependiensas*), las simplificaciones de hiato (*crenzias, prouer*) y otros usos fónicos relacionados con las vocales. Tales son los casos de la omisión gráfica que da como resultado una simplificación de hiato (*acredora, prouer*), la ultracorrección (*ymbentareado*) y la fusión de vocales con sonido similar en palabras distintas (*nostante, aserme*). De otro lado, se registra un único caso de vacilación en vocal tónica (*sarsellos*).⁴

Procesos fónicos similares se dan en relación con las consonantes, como es el caso de la omisión gráfica en la nasal al-

⁴ Respecto este caso, surge la duda de si es un error gráfico o si realmente es un fenómeno presente en el habla del informante.

veolar /n/ (*restrigiendose, comezose*) y en la vibrante simple /r/ cuando va agrupada con oclusiva (*Getrudis, catose*), lo que se podría explicar como una pronunciación muy débil por parte de los informantes o una elisión total del sonido. Se dan también casos de metátesis (*somlenidad, otrogante*), asimilación (*emfermo, emmendado*) y, no menos importante, la preferencia por la pronunciación de los grupos con coda (*ynstrumento, adjudique*) frente a la simplificación (*istrumento, acetando*) y la vocalización (*autuo, aisiones*).

También se destaca del trabajo metodológico la revisión rigurosa y la diferenciación entre los usos gráficos y fónicos —a partir de la identificación de las alternancias o confusiones y las omisiones gráficas para describir los fenómenos con relevancia fónica—, como único método para acercarse a la pronunciación de variedades de habla de las que no tenemos registro oral.

53

Por último, conviene resaltar la importancia de este tipo de trabajos sobre lingüística histórica para el filólogo interesado en la lengua. Es necesario seguir creando corpus de documentos de archivo que permitan el análisis lingüístico y, así mismo, consolidar una línea de investigación para estudiar la lengua en épocas pasadas, con el fin de ir llenando los vacíos con relación a estos estudios en el país.

Referencias bibliográficas

- Betancurt Arango, Amanda (1993). Lengua y región. *Thesaurus: Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, 48(2), 255-291. https://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/48/TH_48_002_023_0.pdf
- Elizaincín, Adolfo; Malcuori, Marisa y Bertolotti, Virginia (1997). *El español en la Banda Oriental del siglo XVIII*. Universidad de la República.
- Flórez, Luis (1957). *Habla y cultura popular en Antioquia*. Instituto Caro y Cuervo.

- Flórez, Luis (1978). Sobre algunas formas de pronunciar muchos colombianos el español. *Thesaurus: Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, 33(2), 197-246. https://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/33/TH_33_002_001_1.pdf
- Fontanella de Weinberg, María Beatriz (1987). *El español bonaerense. Cuatro siglos de educación lingüística (1580-1980)*. Hachette.
- Fontanella de Weinberg, María Beatriz. (1992). *El español de América a partir de 1650* [Sesión de conferencia]. Actas del Congreso de la lengua española. Sevilla, España. Recuperado de: <https://cvc.cervantes.es/obref/congresos/sevilla/unidad> [04.06.2021].
- Frago García, Juan Antonio (1999). *Historia del español de América*. Gredos.
- Oesterreicher, Wulf (2004). Textos entre inmediatez y distancia comunicativas. El problema de lo hablado en el Siglo de Oro. En R. Cano (Coord.), *Historia de la lengua española (729-770)*. Ariel.
- Palacio Tamayo, Guillermina (2002). Archivo Histórico Judicial de Medellín. *Historia y Sociedad*, 8, 315-320. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23212/23966>
- Quesada Pacheco, Miguel Ángel (2009). *Historia de la lengua española en Costa Rica*. Universidad de Costa Rica.
- Ramírez Luengo, José Luis (2007). *Breve historia del español de América*. Arco Libros.
- Ramírez Luengo, José Luis (2011). Sobre la historia de los grupos consonánticos cultos: el caso del español de Bilbao en los siglos XVI y XVII. *Oihenart: Cuadernos de Lengua y Literatura*, 26, 455-472.
- Ramírez Luengo, José Luis (2012). Notas sobre las tendencias gráficas del español colombiano en la época de las independencias (1830). En J. L. Ramírez Luengo (Ed.), *Por sendas ignoradas: Estudios sobre el español en el siglo XIX (167-182)*. Editorial Axac.
- Ramírez Luengo, José Luis (2013). *Una descripción del español de mediados del siglo XVIII. Edición y estudio de las Cartas de M. Martierena del Barranco (1757-63)*. Editorial Axac.
- Ramírez Luengo, José Luis (2016). Documentación de Archivo e historia de la lengua: una reflexión desde el caso colombiano. *Lingüística y Literatura*, 37(70), 87-117. <http://doi.org/10.17533/udea.lyl.n70a04>

- Ramírez Luengo, José Luis (2017). *Una imagen de la Chiquitania y el Mato Grosso en 1783. Edición y estudio del Práctico Diario de Antonio Seoane de los Santos*. El Deber.
- Ramírez Luengo, José Luis (2018). Datos sobre la historia del español en Centroamérica: el nivel fónico en la Guatemala del siglo XVIII. *Études romanes de Brno*. <https://digilib.phil.muni.cz/handle/11222.digilib/138286>
- Ramírez Luengo, José Luis (2019). La configuración fónica del español salvadoreño en la época colonial (1650-1803). *Boletín de La Real Academia Española*, 99(22), 817-834. <http://revistas.rae.es/brae/article/view/213>
- Ruiz Vásquez, Néstor Fabián (2013). La diacronía del español (y las demás lenguas) de Colombia, una tarea aplazada. *Signo y Seña*, 23, 103-118. <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/sys/article/view/3230/2861>
- Sánchez Méndez, Juan (1997). *Aproximación histórica al español de Venezuela y Ecuador durante los siglos XVII*. Universidad de Valencia.
- Sánchez Méndez, Juan (2003). *Historia de la lengua española en América*. Tirant Lo Blanch.

CAPÍTULO 3

Estudio cuantitativo y descriptivo de la puntuación en documentos notariales de la provincia de Antioquia en la segunda mitad del siglo XVIII y primera del siglo XIX

Laura Paulina Gómez Arrubla

Sara Bolívar Puerta*

Introducción

La puntuación y sus signos ortográficos son un tema de vital importancia en los estudios filológicos. Esta, al ser “un hecho de ortografía con implicaciones importantes en el sentido del texto escrito y al constituir la manera de representar los llamados rasgos suprasegmentales (entonación y pausas) de los enunciados orales” (Martínez Marín, 1992, p. 130), debe cobrar más relevancia en las investigaciones sobre el español histórico, siguiendo el ejemplo de trabajos recientes (Company Company, 2009; Ramírez Luengo, 2013; Flores Sigg, 2017; Delgado García, 2017). El propósito de realizar un trabajo so-

* Laura Paulina Gómez Arrubla, filóloga hispanista de la Universidad de Antioquia, investigadora del Semillero Español Histórico de Antioquia (SEHA) adscrito al Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES); lpaulina.gomez@udea.edu.co

Sara Bolívar Puerta, filóloga hispanista de la Universidad de Antioquia, investigadora del Semillero Español Histórico de Antioquia (SEHA) adscrito al Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES), coordinadora SEHA 2020; sara.bolivar@udea.edu.co

bre la puntuación no es más que el de develar la forma en que la ortografía se ha desarrollado históricamente y la función que ha cumplido a través del tiempo. Así, este capítulo tiene como objetivo principal exponer de manera aproximada el uso de los signos de puntuación en documentos notariales de la segunda mitad del siglo XVIII y de la primera del XIX escritos en la provincia de Antioquia, Virreinato de la Nueva Granada, y aportar a los estudios sobre puntuación histórica junto con los trabajos ya mencionados, demostrando que las prácticas de puntuación no se basaban en un sistema arbitrario, sino que presentan una lógica interna propia de la época y el lugar.

Metodología

Para la recolección del subcorpus de signos de puntuación se realizó una extracción manual de cada uno de los signos presentes en doce documentos del corpus SEHA-A (véase la tabla 1),¹ a partir de la transcripción paleográfica y corroborando la imagen facsimilar. Seguidamente, se sistematizaron en hojas de cálculo usando el programa Excel. Dicha clasificación se realizó por signos (coma <,>, punto <.>, punto y coma <,>, dos puntos <:>, etcétera) y se complementó con su respectivo contexto de aparición, para así poder reconocer la función que cada signo particular cumple en el texto. Apoyados en esta primera clasificación, se pudo hacer una segunda que responde a la descripción de los usos y las funciones de los signos de puntuación.

58

Así mismo, se realizó una caracterización de los doce documentos, la cual consiste en sistematizar la información de cada uno de ellos teniendo en cuenta lo siguiente: año del documento, lugar donde fue escrito, tipología, nombre del escribiente o escribano,²

¹ Estos documentos fueron seleccionados en el primer semestre de 2018, cuando eran los únicos que integraban el mencionado corpus.

² El escribano era una persona con formación para trabajar en un cabildo, cuya función era escribir los documentos notariales. Se trataba de una persona del común que sabía escribir, pero que no estaba formada para realizarlo como un trabajo oficial.

cantidad de signos de puntuación usados y su función, y total de líneas que conforman el manuscrito. Esto permitió que la indagación realizada sobre los autores fuera ordenada y efectiva para así realizar un análisis con enfoque comparativo interno al corpus.

Tabla 1. Presentación de documentos que conforman el corpus de la investigación

Código del documento	Fecha	Tipología	Autor	Cargo
SEHA-A 001	1757	Petición	Francisca de Alzate	Persona común
SEHA-A 010	1784	Declaración	Juan José Lotero	Escribano de cabildo, minas y registro
SEHA-A 020	1790	Prohibición	Francisco Cristóbal de Toro Zapata	Escribano público y de cabildo
SEHA-A 030	1786	Auto del Buen Gobierno	Juan Nepomuceno Franqui	Escribano real y de visita
SEHA-A 040	1750	Auto sobre delito	Francisco Joseph de Solórzano	Escribano de cabildo
SEHA-A 041	1750	Auto sobre delito	Francisco Joseph de Solórzano	Escribano de cabildo
SEHA-A 050	1790	Pleito contra calumnia e injuria	Nicolás Jaramillo	Teniente de milicias
SEHA-A 051	1790	Pleito contra calumnia e injuria	Nicolás Jaramillo	Teniente de milicias
SEHA-A 060	1790	Comunicación	José de Ezpeleta	Virrey
SEHA-A 070	1814	Proceso sobre queja	Marcos de Toro	Militar
SEHA-A 081	1816	Auto de prohibición	José Vicente Calle	Escribano primero de número
SEHA-A 090	1767	Acta de respuesta a una petición	Pedro Rodríguez de Zea	Escribano primero de número

Análisis de los signos de puntuación

Criterio de análisis

El presente trabajo se realiza desde una perspectiva netamente descriptiva que busca analizar las funciones que cumplen los signos de puntuación presentes en doce documentos del SEHA-A. Además, se tomaron como referencia las funciones halladas en los trabajos mencionados anteriormente. Lo anterior servirá para futuras comparaciones de frecuencias y funciones en determinados contextos lingüísticos.

Este estudio descriptivo se realiza desde dos enfoques. El primero de ellos es morfosintáctico, en el cual se examinan los contextos gramaticales de cada signo, es decir, qué tipo de valores son agrupados en una oración, entendida como una secuencia de palabras con sentido gramatical completo. El segundo es discursivo, en el que se analizan los signos de puntuación que no muestran una importante variación morfosintáctica, pero sí de carácter contextual o de sentido, como es el caso del paréntesis <(..)>.

60

Descripción de los hallazgos

Frecuencia de los signos de puntuación

Al analizar el corpus fueron hallados siete tipos de signos de puntuación, los cuales en orden de sus frecuencias de uso son: coma <,>, punto <.>, punto y coma <,>, igual <=>, dos puntos <:>, paréntesis <(..)>, y signo de cierre de interrogación <?>. En el corpus fueron identificados 574 ocurrencias de signos usados en 695 líneas. En la tabla 2 se pueden apreciar cada uno de los tipos de signos de puntuación hallados en el corpus con su respectivo número de apariciones y su expresión porcentual.

Tabla 2. Frecuencia de los signos de puntuación

Signo	Número de apariciones	Porcentaje
Coma <,>	452	78,77 %
Punto <.>	44	7,66 %
Punto y coma <,>	29	5,05 %
Igual <=>	24	4,18 %
Dos puntos <.>	18	3,13 %
Paréntesis <(..)>	6	1,04 %
Signo de interrogación <?>	1	0,17 %
Total	574	100 %

61

Como se puede observar, todos los tipos de signos de puntuación hallados en este corpus siguen presentes en los textos escritos actuales, a excepción del signo igual <=>. Es importante aclarar que en el corpus tal signo de puntuación siempre corresponde a una convención jurídica de la época a la cual pertenecen los documentos, y que su frecuencia de uso se explica por la tipología de los mismos. En principio, puede indicar que el contenido esencial del texto inicia después de este signo (Company Company, 2009, p. 67). Luego, puede señalar que, posterior a dicho signo, se encuentra una firma. Y, por último, separa las palabras en una fórmula jurídica rutinaria específica. De (1) a (3) se presenta la ejemplificación de los tres casos en el mismo documento (SEHA-A 051).

- i. Cosas del R<ca>l Servicio de Ambas Magestades bien, {15} y Vtidad de esta **Republica = En** este estado hise {16} Relacion á

S<u>S<eñoría> devn escrito presenttado p<or> el Ten<iente> {17}
de Milicias D<on> Nicolas Xaramillo, y Molina por {18} el qual hase
Solemne presenttacion de dos Reales {19}

2. Nobiembre de Mil Settecientos y nobenta años = {14} [signo] {15}
[firma: Fran<cisco> Ximenez de Aranda] [rúbrica]
3. quedo enterado firma doy fee = text<ado> = lo p<rime>ro = nov<iem-
bre> {21} [firma:Xaramillo]

Así, la diferencia fundamental entre los escritos de los siglos XVIII, XIX y los actuales no se encuentra en los signos utilizados, sino en la frecuencia de uso de los mismos y en sus funciones, las cuales se abordan en el siguiente apartado.

Siguiendo con la frecuencia, el signo más usado es la coma <,>. La diferencia con otros signos de puntuación es amplia, pues se utiliza casi cuatro veces más que el conjunto de todos los otros signos presentes en el corpus. Este hallazgo se corresponde con lo encontrado por Company Company (2009, p. 68), Ramírez Luengo (2013, p. 40) y Flores Sigg (2017, p. 37), quienes también encuentran que en sus corpus la coma es, por mucho, el signo de mayor frecuencia. Tal porcentaje frecuencial, como se verá más adelante, se explica por la alta polifuncionalidad con la que cuenta la coma <,>.

A pesar de ocupar el segundo lugar en frecuencia, con un 7,66 %, llama bastante la atención el bajo porcentaje que tiene el punto <.>. Esto debido, en parte, a que para la conformación del subcorpus de signos de puntuación se excluyeron los puntos <.> que hacen parte de una abreviación, dejando únicamente los que cuentan con una función gramatical o discursiva. Si bien es curioso su bajo porcentaje, este se explica por la polifuncionalidad de la coma y por la casi inexistencia de puntos aparte, como se puede ver en su respectivo apartado.

Luego se encuentran el punto y coma <,> con un porcentaje de 5,05 %, los dos puntos <:> con 3,13 %, y los paréntesis <(…)> con 1,04 %. Estas bajas frecuencias se justifican debido a que

las funciones principales que cumplen los tres signos, tanto en los documentos estudiados como en la actualidad, pueden ser reemplazadas por otros signos como, por ejemplo, la coma. Lo anterior se analiza con más precisión en el siguiente apartado. En último lugar de frecuencia se encuentra el signo de cierre de interrogación, el cual aparece una sola vez durante todo el corpus.

Aunque estos siete signos de puntuación fueron los únicos hallados en el corpus, no se puede descartar el uso de otros signos durante la época (puntos suspensivos <...>, signo de exclamación <!>, comillas <“”/«»> o diagonal </>), que probablemente no aparecen aquí debido a la tipología de los documentos estudiados. Así mismo, es importante resaltar que si bien todos son documentos de tipología notarial, no todos fueron escritos por escribanos. Con estos resultados se puede concluir que el uso de la ortografía puntual era una práctica común en la provincia de Antioquia, Virreinato de la Nueva Granada, a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

63

Funciones y usos de los signos de puntuación

Además de analizar la frecuencia de los signos de puntuación, es realmente importante revisar las funciones gramaticales y discursivas que cumplen en el corpus, pues es en esta parte donde se pueden apreciar las razones que llevan al uso de los signos y que explican los porcentajes de frecuencia. Se debe aclarar que, a pesar de cumplir con tres funciones básicas en los textos,³ el signo igual <=> se excluirá de esta parte del análisis, dado que siempre corresponde a una convención jurídica pero no cumple ninguna función gramatical o discursiva. Siendo así, y describiéndolos según su frecuencia de aparición, se tienen:

³ Indicación de qué contenido judicial inicia o termina tras ese signo, separación entre el cuerpo del texto y una firma, y separación de palabras en una fórmula jurídica rutinaria específica.

Con 452 apariciones es, por mucho, el signo de puntuación más usado en el corpus. Esto tiene sentido, ya que es el signo de puntuación que más funciones muestra tener en el español de la provincia de Antioquia a finales del siglo XVIII y principios del XIX, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Valores de la coma <,>

Valor de <,>	Casos	Porcentaje
Separación de los miembros de una coordinación	192	42,58 %
Separación de secuencias conceptuales	139	30,88 %
Acotación de incisos	39	8,69 %
Separación de elementos en una enumeración	25	5,54 %
Indeterminado	24	5,03 %
Separación del verbo de alguno de sus complementos	15	3,31 %
Marcación de discurso indirecto	11	2,43 %
Separación del sujeto y su predicado	6	1,32 %
Introducción de una oración de carácter explicativo	1	0,22 %
Total	452	100 %

Separación de los miembros de una coordinación

La alta frecuencia de la coma <,> en posición previa a conjunciones coordinantes copulativas, disyuntivas o adversativas

demuestra el grado de aceptación de esta función a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, ya que son varios los estudios que han arrojado un resultado similar (Company Company, 2009; Ramírez Luengo, 2013; Flores Sigg, 2017). A continuación se muestran algunos contextos de aparición:

4. (previa a conjunción copulativa “y”):
 Y {5} á aquel, que me puedefaborezer como muger Cassada con {6} P<edro>Diaz, porq<uien> presto **voz, y capcionderapto, y digo:** q<ue> {7} por quanto el d<ic>ho mi Marido le compròvnabaca avn {8} **mulato, ó negro** llamado Eusebio (esclabodeD<on> Loren{9}zo de Castrillon; perolibreparatatar, **y contratar pp<ublica>**{10} mente) resulto querella **ciuil, y criminalm<ente>** puesta {11} ante D<on> Josef dela Zíerra.
- 65 5. (previa a conjunción disyuntiva “o”):
 Ratificò, como en esta q<ue>Siendole Leida, dixo, Ser de edad, de {20} treinta, y quatro años poco **mas, ó menos.**
6. (previa a conjunción adversativa “pero”):
 Si lo {4} Mandaba áun mandado p<or> la Mañana bolbia A la tar{5}de con Varias mentiras, q<ue> no Sabe Si despues se ábra **en{6}mendado, pero aunq<ue>** esto ayacido le parese Ynposible {7} el q<ue> pueda mantener A la S<eño>râ
7. (previa a conjunción copulativa “ni”):
 el referido Salbad<or> se alla en vna total miseria, pobreza {7} y desamparo, p<or> Ser como és, esposito Sin Ningun pariente {8} conosido, y q<ue> no tiene aun casa propria Donde **Vivir, ni** {9} él, ni la muger q<ue> lo crio.

Separación de secuencias conceptuales

Esta coma <,> tiene como función la separación de oraciones dentro de un mismo enunciado, las cuales se dividen en yuxtapuestas y subordinadas de varios tipos. Entre las subordinadas se encontraron sustantivas y adverbiales, así como para la separación de una oración subordinada de pronombre relativo (que,

quien) de su antecedente. A continuación se muestran algunos ejemplos de (8) a (11):

8. (yuxtapuesta):
la mitad p<ara> {23} la R<cal> camara de S<u> M<agestad> y la otra mitad para obras **publicas, deduciendose** de esta quatro Castellanos para {h iv}{i} el esclavo
9. (subordinada adverbial causal explicativa):
para {5} ocurrir á Juez Superior, no debera **embarazarlo, pues** es {6} mui Justo, y conforme á humanidad, remover toda vexa{7}cion
10. (subordinada sustantiva de complemento circunstancial de modo):
donde ga{11}nen su comida, y **Vestido, sin** que por esto se entienda privar{12}les desu natural libertad
11. (Separación de una oración subordinada de relativo y su antecedente):
Y {5} á **aquel, que** me puedefaborezer como muger Cassada con {6} P<edro>Diaz

66

Acotación de incisos

La *Ortografía de la lengua española* (2010, p. 307) define el inciso como una expresión que aporta información adicional en un texto, tal como se muestra en (12). La función de inciso que cumple la coma puede ser reemplazada por el paréntesis, como se explicará más adelante.

12. no puede decir, q<ue> Sea bagamundo enteram<ente> {13} p<or>-q<ue> lo Abisto áplícarse à aprender, él oficio de carpintero {14} con Silbestre cordoba, **áunq<ue> todavia no lo sabe**, y q<ue> Si contrae {15} él matrimonio, q<ue> pretende, no és capas, de q<ue> Pueda Sostener {16} los precisos Gastos.

Separación de elementos en una enumeración

En 25 ocasiones se encontró la separación de elementos en una enumeración, como en (13). Esta coma coincide frecuentemente con aquella que se encuentra previa a algunas conjunciones (“y”, “o”).

13. Capitán Pablo de Ochoa, {24} Ayudante Pedro Montoya, Lorenzo de Restrepo, y Rafael Villa

Separación del verbo de alguno de sus complementos

67 En este caso, la coma <,> tiene la función de separar el verbo de su objeto indirecto, directo, complemento de régimen o circunstancial. Algunos ejemplos de ello se muestran de (14) a (17).

14. (separar el verbo de su objeto indirecto):
con el d<ic>ho Salbad<or> y pre {h iv}{i} **guntadosele, Al t<esti>gó,**
qual es Su calidad dise que mulato
15. (separación del verbo del objeto directo):
p<or>q<ue> lo Abisto áplicarse à **aprender, él** oficio de carpintero
{14} con Silbestre cordoba
16. (separación del verbo de complemento de régimen):
quien {2} **lo remitio, aq<ue> fuese Ablar** con el s<eñ>or D<octor>
Londoño
17. (separación del verbo del complemento circunstancial):
no tiene aun casa propria Donde Vivir, ni {9} él, ni la muger q<ue> lo
crio, q<ue> a Donde **viben es, en la casa de** {10} vn Lorenzo Asebedo.

Marcación de discurso indirecto

En 11 ocasiones se encontró la marcación del discurso indirecto a través de una coma <,>, como en (18). Más adelante veremos que no es el único signo que cumple esta función.

18. en esta q<ue>Siendole **Leida, dixo, Ser de** edad, de {20} treinta, y quatro años poco mas, ô menos

Separación del sujeto y su predicado

En el corpus seleccionado se encontraron seis casos de separación del sujeto de su predicado. Esto es realmente interesante, ya que es una función que se mantiene en la actualidad (aun cuando está clasificada como incorrecta por la RAE). De ello se puede concluir que la prosodia está realmente ligada a la puntuación, pues es una pausa que se realiza constantemente al hablar, por lo que es común pensar que se debe utilizar coma entre sujeto y predicado. Así queda claro que este “error” es más bien una tradición colonial que viene, al menos, desde el siglo XVIII y se mantiene hasta el día de hoy. Véase el ejemplo (19).

68

19. y Sus ôtras **dos ermanas, continuaban** {19} **Ala casa del referido.**

Indeterminado

Esta categoría fue creada para agrupar las comas que no pudieron clasificarse por su función gramatical o discursiva, como se evidencia en (20).

20. por que causa, acreditandolo conpapel del **Juez, de** {10} su Partido.

Como se pudo observar en este apartado, sintetizado en la tabla 3, son nueve las funciones que enmarca la coma <,>, lo que hace notoria su polifuncionalidad. Entre sus funciones están las que marcan relaciones gramaticales (como la separación de una oración subordinada de relativo y su antecedente), y discursivas (como la marcación del discurso indirecto).

Este signo es utilizado la mayoría de las ocasiones para la marcación de abreviaciones; sin embargo, como se mencionó anteriormente, dicha función se excluirá del análisis, ya que no es gramatical. Dejando esto de lado, tiene un total de 44 apariciones y cumple con tres funciones, como se observa en la tabla 4.

Tabla 4. Valores del punto <.>

Valor de <.>	Casos	Porcentaje
Marcación del final de una oración	23	52,28 %
Marcación de final de párrafo	20	45,45 %
Marcación a final del texto	1	2,27 %
Total	44	100%

69

Marcación del final de una oración

En ocasiones se usa el punto para indicar el final de una oración (21), de modo que su función consiste en separar enunciados que hacen parte de un mismo párrafo.

21. pro{12}hive estrecham<ente> que los dias de fiesta se dediquen al trabajo {13} y negocios temporales quando se deven **destinar al culto de {14} Dios n<uest>ró S<eñ>ór. En esta atención** manda s<u> s<eñoría> que todos los amos {15} Celen, y Cuiden puntualm<ente> que los esclavos o sirvientes

Marcación de final de párrafo

Solo el documento SEHA-030 del escribano Juan Nepomuceno Franqui, radicado en la villa de Santa Fe de Antioquia, hace uso del punto para indicar el final de un párrafo (22). Razón por la cual no es posible determinar si este valor estaba convencionalizado durante el siglo XVIII y XIX en la provincia de Antioquia.

22. aplicando su producto al denun{10}ciador, Juez, y Obras **publicas**.

Marcación de final del texto

Es importante resaltar la poca presencia de punto aparte o punto final para marcar el final de un párrafo o de un texto respectivamente, a excepción del documento SEHA-030 de Santa Fe de Antioquia.

70

23. sobre que las Justicias deberan ser {13} mui exactas, y **vigilantes**.

Así, la marcación del final de un párrafo se hace por medio del espacio en blanco,⁴ la mayúscula inicial y la sangría al inicio de la primera línea. Esta clase de puntuación corresponde a la que Catach (1994) denomina puntuación del texto (blancos entre palabras, blancos en la página, la tipografía, formatos, márgenes, etc.) y la puntuación de las palabras (blancos y mayúscula de palabra, puntos de abreviación, apóstrofe, raya de unión y de división) (citado en Flores Sigg, 2017, p. 36). Todas las funciones del punto <.> se corresponden con el uso actual de este signo de puntuación.

⁴ Cuando los hay, pues algunos textos son continuos y su estructura no se divide en párrafos, aun cuando hay ruptura de la línea temática.

Con 29 apariciones, este signo de puntuación es usado en seis contextos distintos (ver tabla 5).

Tabla 5. Valores del punto y coma <;>

Valor de <;>	Casos	Porcentaje
Separación de los miembros de una coordinación / Previa a las conjunciones (y, o, pero)	16	55,19 %
Separación de secuencias conceptuales	5	17,25 %
Separación de elementos en una enumeración de expresión compleja	4	13,79 %
Marcación del final de una oración	2	6,89 %
Marcación de discurso indirecto	1	3,44 %
Acotación de inciso	1	3,44 %
Total	29	100%

71

Separación de los miembros de una coordinación / Previa a las conjunciones (y, o, pero)

En 16 de sus 29 apariciones el punto y coma se encuentra previo a la conjunción coordinante “y”. Así mismo, en dos ocasiones se encontró previo a la conjunción adversativa “pero”. A diferencia de la coma, este no se registra junto a la conjunción “ni”. Véanse los ejemplos (24) y (25).

24. los medios posibles le solisittase cassa de las q<ue> se acos{I4}tumbraban arquilar todo lo qual Certifica {I5} el s<eñ>ór **Gov<erna- dor>**; y añade q<ue> si su Vijilansia huviera

25. q<ue>haviaComensadovien y **habia** {13} **acabado mal; pero** q<ue> no Oyó las espresiones de q<ue> {14} era un ladron

Separación de secuencias conceptuales

En cinco momentos se usa para la separación de secuencias conceptuales. En el siguiente caso (26) se ve la separación de oraciones.

26. deseando contribuir à q<ue> se logren los favorables efec{9}tos q<ue> se ha propuesto este buen Ciudadano en la utilizi{10}ma Obra q<ue> ha **emprehendido; prevengo** à Vms la prote{11}jan y fomenten, procediendo con severidad contra los mal {12} intencionados

Separación de elementos en una enumeración de expresión compleja

72

Este signo se usa para separar elementos de una enumeración que incluye comas o presenta una longitud significativa, como en (27).

27. Alos Jugadores si son Nobles la misma cantidad {5} respectivam<ente>, y en la tercera Ámas de la multa, quatro años {6} de destierro dela **Provincia; si son Plebeios**, o de Color, serán {7} castigados

Marcación del final de una oración

En dos ocasiones se usa el punto y coma <;> para indicar el final de una oración (28).

28. las Leyes del título quinto Libro Septimo de {15} la **Recopilacion Yndiana; En este** supuesto todos los Amos, que {16} sabiendo la fuga de sus Esclabos,

Marcar la aparición de discurso indirecto

En una sola ocasión (29) cumple la función de marcar la aparición de discurso indirecto; esto es curioso porque el mismo escribano (Juan José Lotero, escribano de cabildo, minas y registros) usa también los dos puntos <:> para esta función. Esto puede deberse a la preferencia del autor o, incluso, a una errata.

29. el mismo Sal{15} bador le dixo Al **Declarante**; q<ue> Su Padre

Acotación de inciso:

73 Así mismo, se registra en una ocasión (30) el uso del punto y coma <;> para acotar un inciso.

30. Fran<cisca> de Alzate, Vez<ina> de la villade**Medellin**; ante
Vss<a>paresco

El punto y coma <;> es uno de los signos de puntuación cuyo uso presenta más dificultad, pues en muchas ocasiones puede ser reemplazado por otro signo de puntuación, dependiendo del estilo del autor del texto. En los hallazgos de este corpus se concluye que todas las funciones que presenta el punto y coma <;> pueden ser reemplazadas por la coma <,> o los dos puntos <:>.

Los dos puntos <:>

Este signo de puntuación fue hallado un total de 18 ocasiones y cuenta con siete funciones en el corpus (véase la tabla 6).

Tabla 6. Valores de los dos puntos <:>

Valor de <:>	Casos	Porcentaje
Marcar la aparición de discurso indirecto	8	44,46 %
Separación de secuencias conceptuales	4	22,23 %
Marcar una pausa enfática tras una locución de carácter introductorio	2	11,11 %
Separación entre el cuerpo del texto y la firma	1	5,55 %
Marcación del final de oración	1	5,55 %
Marcación de final de párrafo	1	5,55 %
Separación de los miembros en una coordinación: Previa a la conjunción coordinante copulativa "y"	1	5,55 %
Total	18	100%

Marcar la aparición de discurso indirecto

Esta es la función principal; corresponde a ocho de las dieciocho apariciones y se encuentra en cuatro de los once documentos manuscritos, tal como se observa en el ejemplo (31).

31. se alteró este {16} de tal manera en vista de dichos documentos, que sin reparar {17} en las circunstancias de mi hombría de bien y honrrada con {18} ducta, **me trato en alta vos: que yo era** un ladrón que roban {19} do era que mantenía a mi madre.

Separación de secuencias conceptuales

En cuatro ocasiones, como en (32), también se halla el signo usado para esta función.

32. Se Archibe en el Arca de tres llaves, y {17} que Se me debuelva Orix<inal> para nuestro **Resguardo en todos ti{18}mpos: Suplicando a Vssa** Se Sirban Mandar al ess<cribano> de Cau<il>d<o>

Marcar una pausa enfática tras una locución de carácter introductorio

En otras dos ocasiones, como en (33), se usa para marcar énfasis en lo que se va a decir a continuación.

33. Por **present<ada>: Recivasela** sumaria inform<acion> y debuelbase:

Separación entre el cuerpo del texto y la firma

75

Por último, este signo se encontró en una ocasión (34) para la separación del cuerpo del texto de una firma. Esta es una función muy particular, ya que ha sido una constante que en el corpus dicha función sea marcada por el signo igual <=>.

34. Recivasela sumaria inform<acion> y **debuelbase**: [firma: Jose Mariano | Ponton][**rúbrica**]

En el corpus, aparte de las funciones ejemplificadas anteriormente, los dos puntos <:> aparecen en una ocasión para marcar el final de una oración y en otra para marcar el final de un párrafo (funciones que actualmente corresponden al punto <.>). Así mismo, se reporta un solo caso en el que aparecen previos a la conjunción coordinante copulativa “y”.

Como se puede notar, la función de marcar la aparición del discurso indirecto se corresponde con la función actual del signo, que según la *Ortografía de la lengua española* (2010) se usa para reproducir “literalmente las palabras pronunciadas por otra persona” (p. 360), pues aunque en la actualidad se usa,

sobre todo, para referir el discurso directo, fundamentalmente sigue cumpliendo la misma labor. La función de introducir una explicación, que se encuentra presente en la actualidad, no aparece en este corpus, pero es hallada en otros trabajos sobre la puntuación del siglo XVIII, como en Company Company (2009, p. 74-75).

El paréntesis <(...)>

Con seis apariciones, este signo de puntuación cumple con dos funciones en el corpus (véase la tabla 7).

Tabla 7. Valores de los paréntesis <(...)>

Valor de <...>	Casos	Porcentaje
Acortar oraciones explicativas	4	66,66 %
Acotar fórmulas rutinarias	2	33,33 %
Total	6	100 %

Acortar oraciones explicativas

Esta aparece en cuatro ocasiones, como en (35), en dos de los doce textos.

- 35. el d<ic>ho mi Marido le compròvnabaca avn {8} mulato, ô negro llamado Eusebio (**esclabodeD<on> Loren{9}zo de Castrillon; pe-rolibreparatar, y contratar pp<ublica>{10}mente**) resulto querrella ciuil, y criminalm<ente> puesta {11} ante D<on> Josef dela Zíerra

Acotar fórmulas rutinarias

Esta última función fue hallada únicamente en el documento SEHA-A 051 escrito por Nicolás Jaramillo (quien no era escribano), con lo cual se puede decir que dicha función corresponde al estilo particular del autor (36).

36. la obedesian {31} y obedesen Como á Cartta de Su Rey, y Señor {32} natural (q<ue> Dios Gu<ard>é) para cuio efectto el {33} Señor Procurador G<ene>rál anombre de los demas {34} S<eñore>S la Vesó

77

La *Ortografía de la lengua española* (2010) dice que los paréntesis son “un signo ortográfico doble que se usa generalmente, aunque no de manera exclusiva, para insertar en un enunciado una información complementaria o aclaratoria” (p. 364), así que el uso que encontramos de este a finales del siglo XVIII y principios del XIX no difiere del actual.

El signo de interrogación <?>

Con una sola aparición en todo el corpus (37), este signo cumple la siguiente función.

Marcar el cierre de una pregunta

37. Dedonde sesigue, que manteniendome, y mantenerlos a {30} ellos, es con el sudor, y trabaxo del d<ic>ho mi marido{31}, Yendose este a cumplir su destierro, siendo cassado{h rv}{31} a que yo, y los d<i-c>hos mishijos quedamos expuestos?

Aunque en el corpus se registra la aparición de signos dobles como los paréntesis <(...)> (y en algunos casos las comas <,> para marcar incisos), el signo de interrogación <?>, que actualmente es doble, carece de su par que marca la apertura de una pregunta.

Sin embargo, el signo de apertura de pregunta <¿> fue reconocido por la Real Academia Española en 1754 (García Folgado, 2002, p. 216), y teniendo en cuenta que la aparición de esta pregunta se da en un documento de 1757 escrito por una mujer que no era escribana, tiene sentido que no se haga uso de él. Igualmente, la función que cumple el signo en este documento sigue presente en la actualidad.

Comparación de frecuencia, uso y función de los signos de puntuación entre escribanos y escribientes

Realizar un acercamiento comparativo entre los escribanos y escribientes cobra gran importancia, dado que puede dar luces sobre el nivel de convencionalización que podrían tener las funciones de los signos de puntuación en la provincia de Antioquia. Por otra parte, como ya lo ha planteado Company Company (2009), es probable que el empleo de los signos no solo esté determinado por su regularidad en el sistema de la época, sino por la preferencia de cada uno de los autores (p. 75). Aun así, en el corpus estudiado existen algunas diferencias que podrían ser útiles para entender esta interrelación.

78

En primer lugar, están quienes poseían el título de escribanos. En efecto, La Real cédula del 24 de junio de 1559 da comienzo a la venta de este cargo en las Indias. Sin embargo, a diferencia de Nueva España, en el Virreinato de la Nueva Granada no existieron colegios o instituciones encargados de la enseñanza del oficio, de modo que “la formación de los escribanos, más que académica, fue eminentemente práctica” (Rubio Hernández, 2015, p. 98). Como se verá más adelante, de los siete documentos escritos por escribanos, cinco de ellos corresponden a la Villa de Medellín, mientras que los otros dos corresponden a la ciudad de Antioquia (actualmente Santa Fe de Antioquia). No obstante, quienes ejercían el oficio de escribanía contaban con características semejantes en todo el Virreinato. De ahí que para lograr

la adecuada aplicación del conocimiento notarial “Las partidas exigían a los escribanos saber ‘escribir e leer correctamente’ y que fueran ‘entendidos de la Arte de la Escribanía’” (Rubio Hernández, 2015, p. 97). Todo esto con el fin de garantizar la veracidad de los actos realizados ante cada uno de ellos.

79 En segundo lugar, están quienes sabían escribir pero no poseían título de escribanos, y tenían distintas profesiones; sobre ellos se tiene poca información además de la que brindan los propios manuscritos. De igual manera, es importante mencionar el alto índice de analfabetismo en el Virreinato, tal y como lo manifiestan Margarita Garrido (1987, p. 41) y Daniel Barredo Ibáñez (2017, p. 418), pues hasta finales del siglo XVIII no hubo una intención de reducir el número de personas iletradas en el territorio neogranadino. Así mismo, Rubio Hernández (2011) menciona que “de manera cautelosa, el profesor Silva apunta la gran barrera del analfabetismo de los ‘grupos mayoritarios de la sociedad’, donde estaban incluidos muchos de los españoles nacidos en el Nuevo Reino” (p. 139), por lo que ser criollo no garantizaba aprender a leer o escribir (dato que resulta interesante para este tipo de estudios). Lo anterior indica que quienes escribieron estos documentos tenían idea de cómo usar los signos de puntuación, ya fuese por imitación o porque conocían su importancia para organizar el discurso escrito.

Como se pudo observar en la tabla 1, siete de los documentos que integran este corpus fueron escritos por escribanos; los otros cinco fueron escritos por escribientes no relacionados con el trabajo en las escribanías. Comparando en estos dos grupos la frecuencia de uso respecto al total de líneas de los documentos, se encontraron los resultados que se plasman en la tabla 8. A partir de ellos se puede concluir que, debido a su profesión, los escribanos usan con más regularidad los signos de puntuación, pues, como bien se ve, en este caso la cantidad de signos de puntuación es casi igual al número de líneas, mientras que el

grupo de escribientes usa tan solo la mitad de signos respecto al número de líneas.

Tabla 8. Número de líneas y signos de puntuación por documento y autor

Documento	Grupo	Número de líneas	Número de signos de puntuación	Porcentaje de signos por línea	
SEHA-A001	Escribiente	42	48	1,14 %	
SEHA-A010	Escribano	72	108	1,5 %	
SEHA-A020	Escribano	54	37	0,68 %	
SEHA-A 030	Escribano	175	252	1,44 %	
SEHA-A 040	Escribano	32	8	0,25 %	
SEHA-A 041	Escribano	23	4	0,17 %	
SEHA-A 050	Escribiente	23	14	0,60 %	
SEHA-A 051	Escribiente	92	43	0,46 %	
SEHA-A 060	Escribiente	21	11	0,52 %	
SEHA-A 070	Escribiente	84	31	0,36 %	
SEHA-A 081	Escribano	33	12	0,36 %	
SEHA-A 090	Escribano	44	6	0,13 %	
Total líneas / Total signos	262/147	433/427	695	574	0,82 %

A pesar de esta diferencia, se encuentra que la frecuencia en el uso de los signos de puntuación no está relacionada con el cargo de escribano (sea cual sea el tipo de escribanía). Se pueden tomar como ejemplo dos textos relativamente equivalentes en

número de líneas, pero opuestos en la formación de sus autores: el SEHA-A 001 y el SEHA-A 090. En el primer caso se encuentra a Francisca de Alzate, persona común, cuyo texto cuenta con 48 signos de puntuación en 42 líneas; y en el segundo caso, se tiene a Pedro Rodríguez de Zea, escribano público de número, cuyo escrito cuenta con seis signos de puntuación en 44 líneas. Siendo así, queda claro que el mayor o menor uso de los signos de puntuación no está relacionado con la profesión de escribano, sino que, al menos en este caso, es debido al estilo personal del productor de texto. Complementando esta información, en la tabla 9 se pueden encontrar las expresiones porcentuales de cada escribano respecto a cada uno de los signos hallados en sus respectivos manuscritos.

81

Tabla 9. Porcentajes de uso de los signos por documento y autor

Documento	Grupo	<,>	<.>	<¡>	<:;>	<=>	<?>	<(…)>
SEHA-A 001	Escribiente	68,75 %	2,08 %	16,66 %	4,16 %		2,08 %	6,25 %
SEHA-A 010	Escribano	85,18 %	4,62 %	3,70 %	1,85 %	4,62 %		
SEHA-A 020	Escribano	72,97 %	18,91 %			5,40 %		2,70 %
SEHA-A 030	Escribano	84,52 %	9,52 %	4,36 %	1,58 %			
SEHA-A 040	Escribano	87,5 %	12,5 %					
SEHA-A 041	Escribano	100 %						
SEHA-A 050	Escribiente	85,71 %		7,14 %	7,14 %			
SEHA-A 051	Escribiente	55,81 %		2,32 %	2,32 %	34,88 %		4,65 %
SEHA-A 060	Escribiente	63,63 %	18,18 %	18,18 %				

Documento	Grupo	<, >	<.>	<;>	<:>	<=>	<?>	<(…)>
SEHA-A 070	Escribiente	70,96 %	3,22 %	3,22 %	22,58 %			
SEHA-A 081	Escribano	75 %	16,66 %		8,33 %			
SEHA-A 090	Escribano	33,33 %	16,66 %	16,66 %		33,33 %		

Estos porcentajes, además de ayudar a confirmar lo establecido en el apartado anterior, demuestran que el uso más recurrente de uno u otro signo de puntuación tampoco depende de la profesión de la que hace parte cada persona. Respecto a las funciones se encuentra que casi todas son usadas por ambos grupos, exceptuando la separación de sujeto y predicado mediante coma <,>, y la separación de elementos en una enumeración de expresión compleja, mediante punto y coma <;>, las cuales solo se hallan en el grupo de escribanos. Sin embargo, también se encontraron casos de usos individuales como la marcación de final de párrafo mediante punto <.>, por parte del escribano Juan Nepomuceno Franqui (SEHA-A 030); y la acotación de fórmulas rutinarias mediante paréntesis <(…)>, por parte del escribiente Nicolás Jaramillo (SEHA-A 051). Esto da una orientación a lo que ya intuía Company Company en 2009: si bien el sistema puntual de la época cuenta con unas reglas propias, el estilo personal de cada autor también influye en la escritura y puntuación del texto.

82

Conclusiones

Respecto a la puntuación en la provincia de Antioquia a finales del siglo XVIII y principios del XIX se puede concluir que los signos de puntuación usados en el corpus mencionado (exceptuando el igual <=>, es decir: la coma <,>, el punto <.>, el punto y coma <;>, los dos puntos <:>, los paréntesis <(…)>, y el signo de cierre de interrogación <?>), ya estaban inscritos en la tradición

de las formas que usamos en la actualidad. Si bien algunas de sus funciones difieren de las actuales, se puede apreciar que ya estaba establecido el inventario de los signos de puntuación.

Así mismo, el estudio confirma la hipótesis planteada desde un comienzo: el sistema puntual en la provincia de Antioquia a finales del siglo XVIII y principios del XIX no es caótico, sino que presenta regularidad a pesar de su polifuncionalidad y, como lo afirma Flores Sigg (2017), es motivado por contextos gramaticales y discursivos, todos los cuales requieren ser marcados con la finalidad de darle una organización particular al texto (p. 124). Aun así, no se puede afirmar que sea un sistema completamente estable, pues se debe tener en cuenta que, como en cualquier época, el uso de los signos de puntuación también varía según las preferencias personales y el nivel educacional del autor. Como bien lo expresa Carolina Figueras (1999), “la puntuación se ha contemplado como una cuestión normativa (*Cfr.*, por ejemplo, Marsá 1986 o Gómez Torrego 1995). Sin embargo, [...] las normas de puntuación son mucho menos objetivas y están sujetas, en gran parte, a la voluntad estilística del productor del texto” (párr. 2). Por lo tanto, la ortografía puntual que aquí se analiza refleja estandarización, pero libertad de estilo para el autor.

En primer lugar, se determinó que el signo de puntuación más usado, por un amplísimo margen, es la coma <,>, lo cual resalta que es el signo con más relevancia para la organización gramatical de la época, no solo por su frecuencia, sino por el grado de polifuncionalidad que presenta. También se encontró que seis de los siete signos de puntuación hallados en el corpus son polifuncionales, es decir, pueden marcar más de un tipo de relación en el texto. Esto se puede observar en el uso de la coma <,> que presenta nueve funciones distintas. Además, estas funciones son tanto gramaticales como discursivas. Por ende, hay un signo de puntuación que, al menos en este corpus, no presenta

polifuncionalidad, a saber, el paréntesis <(...)>, que se limita a la acotación de oraciones.

Por otra parte, se pueden encontrar similitudes con trabajos anteriores que analizan la puntuación del español en el siglo XVIII. De modo que, si se revisan los hallazgos de los trabajos de Company Company, Ramírez Luengo, Flores Sigg y Delgado García, se observa que la coma <,> es el signo más usado, con un porcentaje de uso mucho más alto que el de los otros signos. Así mismo, se encuentran funciones similares, como es la de separación de sujeto y predicado respecto a la coma, la finalización de oraciones respecto al punto, o la acotación de oraciones explicativas respecto a los paréntesis.

De igual forma, se puede concluir que la ortografía puntual de la época ya estaba mostrando rasgos de lo que es en la actualidad. Si bien varias funciones no permanecen al día de hoy (como la separación con coma <,> de sujeto y predicado), algunas (como la acotación de oraciones explicativas mediante el uso de paréntesis <(...)>, y el cierre de preguntas mediante el signo de interrogación) sí lo están. Además, se debe anotar que el oficio de escribano no afecta de ninguna manera el uso de signos de puntuación: ni el inventario ni la frecuencia ni el uso que se hace de los mismos según sus funciones. Aquí se determina que en el corpus predomina el estilo personal de cada autor.

Finalmente, es importante resaltar la relevancia de este tipo de estudios, al igual que otros dentro de la lingüística histórica, pues se sabe que “los ortógrafos y gramáticos pasaron de una justificación de la puntuación como auxiliar en la lectura —para indicar dónde se debería hacer pausa—, a una donde se indicaban enunciados con sentido completo y oraciones gramaticales, o sus partes o miembros, o una combinación de ambos aspectos” (Delgado García, 2017, p. 7). Lo anterior supone que estos signos dan cuenta de aspectos inherentes a la lengua, como es la construcción sintáctica, que permite la efectiva comunicación de ideas. Por ello, estudios como este en diferentes regiones de

América Latina permitirán tener una visión más amplia del sistema puntual de los siglos XVIII y XIX.

Referencias bibliográficas

- Barredo Ibáñez, Daniel (2017). Efectos de la imprenta en La Reconquista de Nueva Granada: la republicanización de la opinión pública y la racionalización de la monarquía. *Historia y Comunicación Social*, 22(2), 415. <https://doi.org/10.5209/HICS.57852>
- 85 Company Company, Concepción (2009). La puntuación en textos novohispanos no literarios del siglo XVIII. En B. Clark de Lara, C. Company Company, A. Higashi y L. Godinas (Eds.), *Crítica textual. Un enfoque multidisciplinario para la edición de textos* (pp. 65-76). México: Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México y Universidad Autónoma Metropolitana. <https://doi.org/10.2307/j.ctv6mtc1g.9>
- Delgado García, Maribel (2017). La puntuación en documentos novohispanos. Una mirada descriptiva. *Anuario de Letras. Lingüística y Filología*, 5(1), 5-36. <https://revistas-filologicas.unam.mx/anuario-letras/index.php/al/article/view/1413>
- Figueras, Carolina (1999). La semántica procedimental de la puntuación. *Especulo. Revista de estudios literarios*, 12. <http://www.ucm.es/info/especulo/numero12/puntuac.html>
- Flores Sigg, Santiago (2017). *Estudio histórico sobre la puntuación en el siglo XVIII: un corpus lingüístico en el español de Filipinas* (tesis inédita de maestría). Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, México.
- García Folgado, María José (2002). Los signos de interrogación en las ortografías del español. En M. Suárez Fernández y A. Veiga (Eds.), *Historiografía lingüística y gramática histórica. Gramática y léxico* (Vol. 17, pp. 211-222). Iberoamericana Vervuert. <https://doi.org/10.31819/9783865278487-018>
- Garrido, Margarita (1987). La política local en la Nueva Granada 1750-1810. *Anuario colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 15, 37-56. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/36100>

- Martínez Marín, Juan (1992). La ortografía española: perspectiva historiográfica. *Cauce: Revista Internacional de Filología, Comunicación y sus Didácticas*, 14-15, 125-134. https://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce14-15/cauce14-15_11.pdf
- Ramírez Luengo, José Luis (2013). *Una descripción del español de mediados del siglo XVIII. Edición y estudio de las Cartas de M. Martierena del Barranco (1757-63)*. Editorial Axac.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). En *Ortografía de la lengua española*. <http://aplica.rae.es/orweb/cgi-bin/v.cgi?i=qnFLLLiFqcFcqqLc>
- Rubio Hernández, Alfonso (2011). El libro como objeto de estudio: un marco historiográfico para la Nueva Granada. *Ibersid: revista de sistemas de información y documentación*, 5, 135-142. <https://ibersid.eu/ojs/index.php/ibersid/article/view/3903>
- Rubio Hernández, Alfonso (2015). *Los escribanos de la Villa de Medellín, 1675-1819. La representación de un oficio en la escritura de su archivo*. Editorial Universidad de Antioquia.

**Estudio cuantitativo de las estrategias lingüísticas de
abreviación en documentación notarial de Antioquia,
Colombia, 1750-1816**

María Claudia González-Rátiva

Valentina Ariza Rosario

Alejandra Marcela Ramírez Quintero

Maira Fernanda Guzmán García

Laura María Correa Lopera

Laura Paulina Gómez Arrubla

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

Eliana Sepúlveda Gómez*

* María Claudia González-Rátiva, Dra. en Lingüística por la Universidad de Antioquia. Profesora titular e investigadora de la Facultad de Comunicaciones y Filología, coordinadora del Laboratorio de Fonética, miembro del Grupo de Estudios Sociolingüísticos (GES) y coordinadora del Semillero Español Histórico de Antioquia, en la Universidad de Antioquia; mclaudia.gonzalez@udea.edu.co
Valentina Ariza Rosario, estudiante del pregrado en Letras: Filología Hispánica de la Universidad de Antioquia, investigadora del SEHA, adscrito al GES; valentina.ariza@udea.edu.co

Alejandra Marcela Ramírez Quintero, estudiante del pregrado en Letras: Filología Hispánica de la Universidad de Antioquia, investigadora del SEHA, adscrito al GES; amarcela.ramirez@udea.edu.co

Maira Fernanda Guzmán García, estudiante del pregrado en Letras: Filología Hispánica de la Universidad de Antioquia, investigadora del SEHA, adscrito al GES; maira.guzman@udea.edu.co

Laura María Correa Lopera, estudiante del pregrado en Filología Hispánica de la Universidad de Antioquia, investigadora del SEHA, adscrito al GES; lauram.correa@udea.edu.co

Laura Paulina Gómez Arrubla, filóloga hispanista de la Universidad de Antioquia, investigadora del SEHA, adscrito al GES; lpaulina.gomez@udea.edu.co

Liliana Estefanía Ospina, filóloga hispanista de la Universidad de Antioquia, investigadora del SEHA, adscrito al GES, coordinadora SEHA 2017; lestefania.ospina@udea.edu.co

Eliana Sepúlveda Gómez, estudiante del pregrado en Letras: Filología Hispánica de la Universidad de Antioquia, investigadora del SEHA, adscrito al GES; eliana.sepulvedag@udea.edu.co

Los documentos históricos son una herramienta primordial para la investigación filológica, histórica y lingüística. Gracias a estos textos podemos aproximarnos a caracterizar lingüísticamente el habla de determinada época. Las representaciones gráficas obtenidas mediante el proceso de abreviación de tales documentos son uno de los fenómenos que han persistido a través del tiempo en distintas épocas y culturas. Es por ello que el estudio de la abreviación se hace indispensable ante el valor interpretativo del texto y la carencia de estudios al respecto. Su importancia se revela en los escenarios más obvios: la imposibilidad de reconocer, resolver o suponer una abreviación puede romper la cadena de significaciones dentro de un texto y culminar en la interpretación equívoca del mismo, o peor aún, en la modificación de un hecho o un contexto histórico. Sin embargo, también se reconoce la gran dificultad que reviste la resolución de las abreviaciones para el investigador a partir de la diversidad, el estilo y la autonomía que muestran los autores en la documentación histórica (Almeida Cabrejas y Díaz Moreno, 2014, p. 143).

88

En la tradición gráfica de la lengua siempre se ha considerado que la reducción de una palabra o un grupo de palabras es la manera usual en que el escritor ejerce la función de economía del papel o del tiempo de escritura. Por ello, una manera novedosa de acercarse al estudio del sistema de abreviación de estos manuscritos es a través de la descripción cuantitativa de algunas estrategias usadas en los documentos del corpus SEHA-A y por este grupo de escribientes. Salvo algunas obras que recopilan abreviaturas o diccionarios como el de la UNAM (2014), no se ha encontrado un acercamiento a la descripción de las estrategias de abreviación en documentos históricos en América.

En este estudio se realiza una aproximación desde una mirada lingüística para revisar en las abreviaciones presentes en el corpus, principalmente, qué aspectos de la estructura fone-

mática de las palabras son considerados por los autores como susceptibles de abreviación, y qué categorías léxicas son de preferencia para abreviar. Se parte de la base de la cuantificación de estos fenómenos para dar respuesta a inquietudes como las siguientes: ¿Cuál es la finalidad de abreviar las palabras en ese periodo de tiempo? ¿Qué clase de palabras se abrevian con mayor frecuencia? ¿Hay alguna regularidad en la abreviación? ¿Hay estandarización en las estrategias utilizadas? Se pretende llamar la atención sobre esta forma lingüística tan problemática y la relevancia de comprender los patrones de su uso, no sin desconocer que también es una contribución al español colombiano y a la historia de la lengua española.

Metodología

89

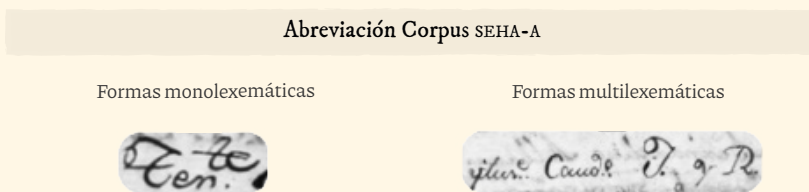
El Corpus SEHA-A está compuesto por documentos notariales pertenecientes a los siglos XVIII y XIX, seleccionados principalmente del Archivo Histórico de Medellín (AHM). El periodo de este corpus va del año 1750 a 1816, y los tipos de documento corresponden, en su mayoría, a pleitos contra calumnia e injuria, quejas, peticiones, autos de Buen Gobierno y autos sobre delito que caracterizan aquellos tomados para este estudio (*Cfr.* Capítulo 1. Los corpus SEHA, tabla 1, en esta publicación). Son documentos públicos escritos mayoritariamente por escribanos para ser leídos en el marco de procesos judiciales. Esta aclaración es importante en la medida en que se establece un marco interaccional y un género discursivo: el proceso judicial o administrativo, y el documento notarial. En principio, estamos ante sujetos letrados, de manos hábiles (Bertolotti, 2011, p. 138), que escriben o notifican para colegas u oficiales de mayor jerarquía.

Los documentos fueron transcritos paleográficamente y se realizó la correspondiente presentación crítica, todo ello bajo los parámetros de la Red Internacional CHARTA, Corpus Hispánico y Americano en la Red (2015). Cada transcriptor extrajo manual-

mente cada una de las formas abreviadas presentes en el documento. Posteriormente, se sistematizaron en hojas de cálculo, se organizaron por orden alfabético y se indicó en cada entrada su respectiva transcripción paleográfica, su presentación facsimilar y el número de apariciones en cada documento.

A partir de dicha sistematización fue posible realizar una primera clasificación de abreviaciones, como se ejemplifica en la figura 1: unidades monolexemáticas y multilexemáticas (Alonso Ramos, 2012, p. 115). En este último tipo se encuentran, principalmente, los grupos nominales propios y las formas de tratamiento complejas. Finalmente, se realizó una codificación por niveles de análisis, grafonemático, morfológico y léxico, para describir cada abreviatura en relación con categorías lingüísticas, y establecer así las estrategias lingüísticas usadas por este grupo de escribanos.

Figura 1. Tipos de unidades abreviadas en el corpus SEHA-A



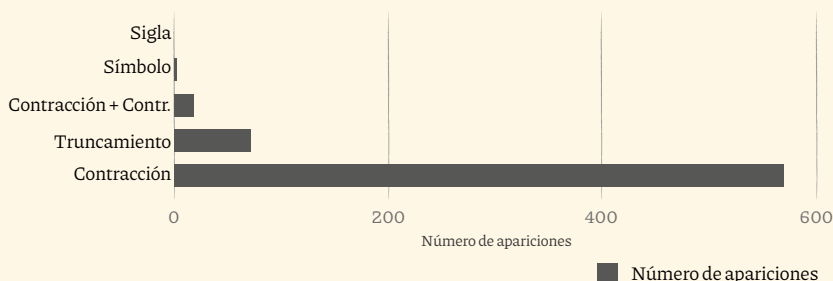
Resultados

En total, se recogió un subcorpus de 568 abreviaciones, el cual se divide en 439 formas abreviadas monolexemáticas —que corresponden a 117 tipos de palabras distintas— y 129 unidades léxicas multilexemáticas. El total de formas de palabras de los manuscritos es 6501, de las cuales se abrevian 664 formas; es decir, un 10,21 % del texto. Si solo se tienen en cuenta las formas, la cantidad de texto abreviado parece ser poca. Sin embargo, si se considera que hay 117 tipos abreviados en 12 documentos, esta-

mos ante un promedio de 9 tipos abreviados y 47 abreviaciones por manuscrito, cuya extensión media es de 3 folios. Pensando en términos de lectura y lector, la cantidad de información abreviada es amplia y podría dificultar la interpretación de los textos.

Es importante anotar aquí que esta recolección abarca cualquier forma abreviada, en cualquiera de las estrategias que la lexicología actual describe: truncamiento o contracción, supresión de uno o varios grafemas, y hasta su manifestación en siglas (RAE, 2010, p. 568). Sobre la forma de abreviación de cada palabra,¹ es decir, la técnica que se usa para reducir el lexema, tal como lo muestra la figura 2, se establece que estos autores usan más la contracción (o sea, eliden la parte media de la palabra) que el truncamiento, que es la supresión en la parte final de la palabra.

Figura 2. Técnica de abreviación usada en el corpus SEHA-A



El subcorpus de formas abreviadas está constituido por un 85,8 % de contracciones, 10,8 % de formas truncadas y un 2,7 % por contracciones dobles (es decir, que tienen contracción en dos partes distintas de la palabra). Ejemplos de estas formas de abreviación se pueden ver en la tabla 1. La preponderancia de las abreviaturas por contracción podría relacionarse bien con el *efecto bañera* (Aitchison, 1987, pp. 119-121), de acuerdo con el

¹ El conteo de estrategias de abreviación se realizó por palabras y no por unidades léxicas. Es decir, las palabras abreviadas que hacen las unidades multilexemáticas se analizaron individualmente, exceptuando la sigla.

cual las palabras son recordadas por su comienzo y por su final, claves importantes para poder acceder al léxico.

Tabla 1. Ejemplificación de la técnica de abreviación

Vacilación en vocales palatales	
Forma de abreviación	Ejemplos
Contracción	aguardiente: Aguard(te) - primero: pro
Truncamiento	años: an - muchos: mu
Contracción + Contracción	- Derechos: Drôs – Su Merced: sumrd - principalmente: Pral.m.(te)
Símbolo	Etcétera: &(a)
Sigla	MYCJYR

También cabe resaltar que se hallaron algunas palabras que se abrevian tanto por truncamiento como por contracción, como es el caso de “don”: Don: D / D(n) y “que”: Que: q / q(e). De igual manera, se hallaron formas abreviadas muy específicas. La primera, responde a una aparición del grupo nominal “Muy Ylustre Cauildo Justicia Y Regimiento” que se abrevia como una sigla impropia (Alvar Ezquerro, 1999, p. 310), ya que incluye la conjunción como inicial. La segunda, responde a la aparición de tres “etcétera” abreviados con el símbolo tironiano “&” (Et).

Es importante aclarar que en ocasiones las unidades multilexémicas tienen contracción parcial, es decir, no todas las palabras que componen la unidad se abrevian. Este es el caso de “Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín”, que solo cuenta con dos formas abreviadas del total de siete lexemas que la componen.

Dada la diversidad en las técnicas de abreviación empleadas, es posible pensar en la inexistencia de una norma entre los es-

cribanos sobre cómo reducir las palabras; y aunque la primera *Ortografía* de 1741 ya contaba con un apartado dedicado a las abreviaturas —que se reforzó en la *Ortografía* de 1763—, es muy probable que esta no fuera conocida por los escribanos y autores de los documentos del corpus aquí descrito. Otro argumento que señala el disenso entre escribanos radica en que en un mismo documento, escrito por una sola persona, se pueden hallar distintas formas de abreviación para una misma palabra. Tal es el caso de “ciudadano”, que aparece como C<no> y Cno (SEHA-A 070).² Es a partir de este subcorpus de formas abreviadas que se pasa a realizar un análisis de los niveles lingüísticos grafofonemático, morfológico y léxico.

Análisis grafofonemático

93

Para este apartado se trabajó solamente con las formas monolexemáticas, debido a la ambigüedad que pueden presentar las unidades multilexemáticas, además de la complejidad del desarrollo, o la falta de solución de esta clase de unidades léxicas. Se eligió como unidad de análisis la sílaba por ser la agrupación grafemática de representaciones fónicas que permite observar cuantitativamente el número de sílabas abreviadas, qué sílabas se prefieren abreviar en las unidades léxicas, y qué parte de la estructura silábica se elide con mayor frecuencia.

Para tal fin, se realizó un conteo silábico con el objetivo de obtener el dato global de la cantidad de sílabas en todo el Corpus SEHA-A. Los resultados se observan en la tabla 2. El número de sílabas total en los documentos es 13368, de las cuales 1209 se abrevian, y 12159 no. Es decir, en términos de sílabas grafemáticas, solo se abrevia un 9,04 % de texto. Como se apreció más arriba, se conserva la simetría de abreviación entre lexema y sílaba.

² Según los criterios CHARTA, son dos abreviaturas distintas. En la primera, C<no>, la última sílaba se encuentra volada; mientras que en la segunda, Cno, no hay sílaba volada.

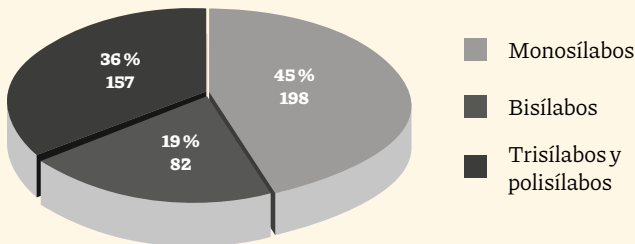
Tabla 2. Total de sílabas abreviadas

Sílabas	Cantidad	Porcentaje
Sílabas no abreviadas	12 159	90,96 %
Sílabas abreviadas	1 209	9,04 %
Total	13 368	100 %

El número de sílabas clasifica los lexemas en monosílabos, bisílabos, trisílabos y polisilábicos. A partir de allí, como se observa en la figura 3, se establecen tres clases de abreviaciones de acuerdo con el número de sílabas en el lexema abreviado. La distribución es equitativa si se tiene en cuenta que, en el grupo de monosílabos, la forma “que” asciende a 162 apariciones entre 198 monosílabos abreviados. Estos son los que más se abrevian en todo el corpus, seguidas de los bisílabos, trisílabos y polisílabos. Este resultado da cuenta, en primer lugar, de que en esta tipología no se abrevian las palabras por largas o porque tengan mayor número de sílabas, sino que se prefiere abreviar las palabras más cortas y aquellos monosílabos de muy fácil lectura, como el “que”. Téngase en cuenta que, además, a pesar de ser un texto de registro formal, es frecuente la abreviación de monosílabos.

94

Figura 3. Distribución de clases de lexemas abreviados según n.º de sílabas

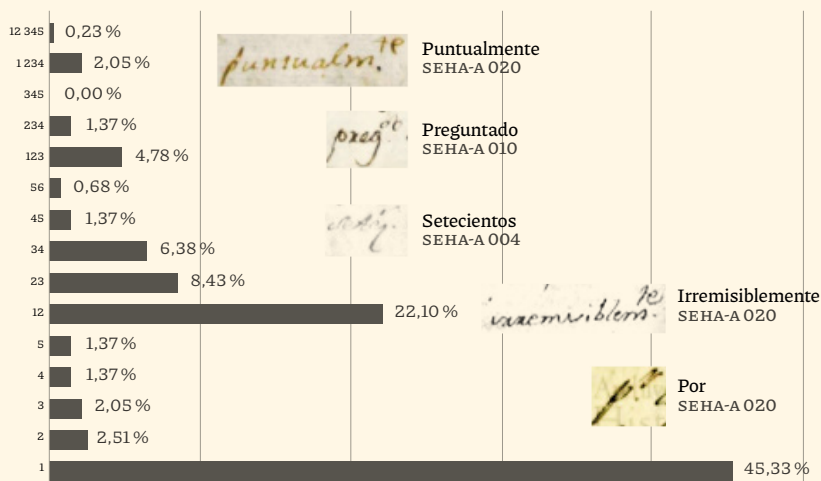


Ahora bien, si hubo una simetría en la distribución de clases de lexemas por número de sílabas, se puede además indagar qué sílabas se abrevian de acuerdo con su orden de aparición en el lexema, contando de izquierda a derecha; por ejemplo, (1)a.(2)yun.(3)ta.(4)mien.(5)to, se abrevia (4) y (5) y aparece *Ayuntam<iento>*, con la sílaba final volada.

En la figura 4 se muestran los ejemplos y los resultados de ese conteo. Se obtuvieron 15 opciones de clasificación. Los monosílabos obtuvieron la frecuencia más alta de abreviación (45,33 %) —con mucha influencia de la abreviación del “que”—. En segundo lugar, con 22,10 % (N=97), aparecen los lexemas en los que se abreviaron las sílabas 1 y 2. Predominan aquí formas como “para” y “dicho” y muchos adverbios terminados en *-mente* que se clasificaron de acuerdo con la abreviación del sufijo. La particular configuración de los adverbios terminados en *-mente* también se ve reflejada en las formas utilizadas para su abreviación. En la mayoría de los casos se prefiere abreviar el sufijo y, dada la doble acentuación del adverbio, se opta por clasificar esta abreviación de *-mente* como de primera y segunda sílaba. De igual manera, se clasificaron los casos en que se abrevió la base adjetival y el sufijo *-mente*, como en *pr<incip>âlm<ente>*. Y en los casos en que solo se abrevió parte del adjetivo, se tomó este como base para su clasificación; por ejemplo, para *pp<ubli>ca>mente*, fue clasificado como abreviación tipo 123.

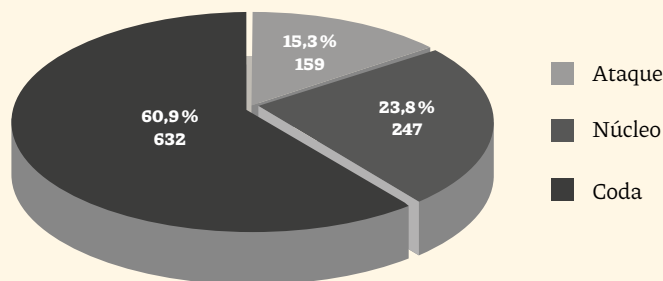
Se destaca también en esta clasificación que palabras largas en las que se abrevian sílabas 4 y 5 o 5 y 6 se corresponden con aquellas que tienen sufijos como *-miento* (*Ayuntam<iento>*) y *-encia* (*intelig<encia>*). Además, se observa que algunos lexemas extensos, abreviados casi en su totalidad, son de amplio uso y, por ende, tienen alta frecuencia en esta tipología textual, como *C<iudadano>* y *Ex<elentisi>mô*. Estos datos permiten afirmar que la tendencia de los escribanos de la época es abreviar más morfemas gramaticales que léxicos, lo que redundaba en una lectura más accesible y comprensiva.

Figura 4. Distribución de formas por ordenación silábica abreviada



Por otra parte, se tuvo en cuenta la estructura de la sílaba: qué elementos se abreviaron más entre *ataques*, *núcleos* y *codas* (Gil Fernández, 2007, p. 268). El resultado, como se presenta en la figura 5, muestra que los núcleos, es decir, vocales, fueron los que más se abreviaron (60,86 %); le siguen los ataques o consonantes iniciales de sílaba (23,83 %), y en último lugar las consonantes finales de sílaba o codas (15,31 %). Es interesante mostrar así que, aunque la variedad oral del español tiene en las codas el contexto propicio para la elisión de las consonantes, aquí ocurre todo lo contrario: son estas consonantes finales las que menos se abrevian. Puede pensarse en la importancia de no eliminar aspectos relevantes para el lector. Las vocales españolas, al ser una minoría fonemática, se recuperan con mayor facilidad en la interpretación lectora.

Figura 5. Abreviación de elementos de la estructura silábica



97

A partir de este análisis se puede concluir que la abreviación de los lexemas que realizaban quienes escribían estos documentos no era una estrategia utilizada con el fin de economizar tiempo o espacio. Esta información se ratifica al observar las figuras, en las cuales se encuentran datos como el bajo porcentaje de sílabas abreviadas en todo el corpus y así mismo la gran cantidad de monosílabos que se abrevian. Por otro lado, las formas de abreviación que coexisten en los diversos documentos demuestran que hay una tendencia a la estandarización de estrategias; por ejemplo, la preferencia por abreviar los monosílabos, las últimas sílabas, los núcleos silábicos, todo ello de aparente facilidad de reconstrucción. De esta manera se podría pensar en entregar textos de lectura menos compleja para los usuarios de los documentos notariales.

Análisis morfológico

Para realizar el análisis morfológico de las abreviaturas extraídas de los documentos, se identificó de forma manual a qué morfema correspondía la parte abreviada en cada palabra y se partió únicamente de las unidades monolexemáticas, dada la dificultad que implica el análisis morfológico de abreviaturas

multilexemáticas, que serán expuestas en el apartado dedicado al análisis léxico.

La clasificación morfológica se realizó a partir de Hualde, Olarrea, Escobar y Travis (2009), quienes distinguen entre morfema léxico (las raíces de nombres o sustantivos, adjetivos y verbos) y morfema gramatical (pronombres, conjunciones, preposiciones y todos los afijos); se distinguen, entonces, los sufijos flexivos y derivativos. Es importante precisar que, tal como allí se explica, los sufijos flexivos o de flexión son aquellos que contribuyen a formar el paradigma de una palabra. Es decir, aportan información de género, número, tiempo, aspecto o modo; mientras que los derivativos forman palabras nuevas a partir de otras.

Para esta investigación, entonces, se tomaron en cuenta seis categorías:

98

1. Abreviación de un morfema gramatical, entendido este solo como pronombre, conjunción o preposición.³
2. Palabras en las que se abrevia la totalidad o parte de un sufijo flexivo.
3. Palabras en las que se abrevia la totalidad o parte de un sufijo derivativo.
4. Palabras en las que se abrevia la totalidad o parte de la raíz.
5. Palabras en las que se abrevia la totalidad o parte de la raíz y del sufijo derivativo.

³ Dentro de este análisis, siempre que se hable de morfema gramatical se hará referencia únicamente a los pronombres, las conjunciones y las preposiciones que se comportan como morfemas libres. Los morfemas flexivos y derivativos se analizaron en otras categorías, dado que estos son morfemas ligados a un lexema.

6. Palabras en las que se abrevia la totalidad o parte de la raíz y del sufijo flexivo.

A lo largo del análisis se hace evidente que los morfemas flexivos tienden a conservarse, dado que existe un solo caso de abreviación, el cual corresponde a la palabra *años*, abreviada como *an*, y seis casos donde se abrevia tanto en la raíz como en el morfema flexivo. No obstante, si bien no se traen a colación las unidades multilexemáticas, cabe mencionar que una buena cantidad de fórmulas y nombres honoríficos conservan únicamente sus letras iniciales, por lo que desaparecen una parte de la raíz, los sufijos derivativos y los sufijos flexivos.

99 La escasa abreviación en los sufijos flexivos puede responder al hecho de que estos dan lugar a concordancias morfosintácticas, por lo que debe conservarse la información de género y número para evitar comprensiones erróneas del mensaje. No obstante, la elisión de los sufijos flexivos en fórmulas o nombres honoríficos se puede explicar a partir de la ritualización o fijación de las siglas, lo que evita que se creen equívocos, pues hacen parte del conocimiento general esperado de los lectores.

De la misma manera, son muy pocos los casos en los que se omiten las letras iniciales de la palabra, porque si bien la mayoría de las elisiones se dan en los morfemas gramaticales (50,79 %) al igual que en las raíces (27,56 %), casi nunca sucede en la posición inicial de la raíz. Los únicos casos observados donde esto ocurre son aquellos en los que se reemplaza una parte de la palabra por su correspondiente representación latina: Xp por Cris en la palabra “Cristóbal”, o el signo tironiano “&” acompañado de la vocal a, como representación de la palabra “etcétera”.

Respecto a la forma como se abrevian los morfemas gramaticales, en todos los documentos se encuentran abreviados morfemas como “qué”, “cuándo”, “nuestro”, “para”, “por”, “que”, entre otros, y la mayoría de ellos presentan patrones regulares de abreviación. Este es un dato relevante, teniendo en cuenta que

hay un total de 223 apariciones de estos morfemas abreviados, y todos ellos cuentan con una única posibilidad de abreviación, a excepción de “que”, tanto como pronombre relativo y conjunción. De este morfema se encontraron cuatro formas abreviadas distintas, las cuales aparecen consignadas en la tabla 3.

Tabla 3. Formas de abreviación para “que”

Abreviatura	Apariciones
Q ^e	134
q	15
Q	10
q.	3

Al ser los morfemas gramaticales los que menor variación presentaron en el corpus, se puede deducir que los escribanos tenían mayor claridad sobre la escritura y forma de abreviar dicho tipo de palabras, lo que evidencia también una posible normalización del proceso de abreviación, esto también aduciendo a las limitaciones del inventario de los propios morfemas.

100

En cuanto a los adverbios de modo presentes dentro del corpus cabe anotar el seguimiento de algunos patrones por parte de los escribanos, pues de 22 palabras de este tipo, 19 son abreviadas en el sufijo derivativo, elidiendo únicamente la partícula *-en* y conservando la terminación *-te* como superíndice, como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4. Formas de abreviación para los adverbios de modo

Adverbio	Abreviatura	Frecuencia
Absolutamente	absolutam ^{te}	1
Antecedentemente	antecedentem ^{te}	1
Criminalmente	criminalm ^{te}	1

Adverbio	Abreviatura	Frecuencia
Enteramente	enteram ^{te}	1
Estrechamente	estrecham ^{te}	1
Igualmente	igualm ^{te}	2
Indirectamente	indirectam ^{te}	1
Irremisiblemente	irremisiblem ^{te}	2
Maridablemente	maridablm ^{te}	1
Personalmente	personalm ^{te}	1
Precisamente	precisam ^{te}	1
Puntualmente	puntualm ^{te}	1
Respectivamente	respectivam ^{te}	1
Severamente	seberam ^{te}	1
Solamente	solam ^{te}	1
Verbalmente	berbalm ^{te}	1
Voluntariamente	boluntariam ^{te}	1

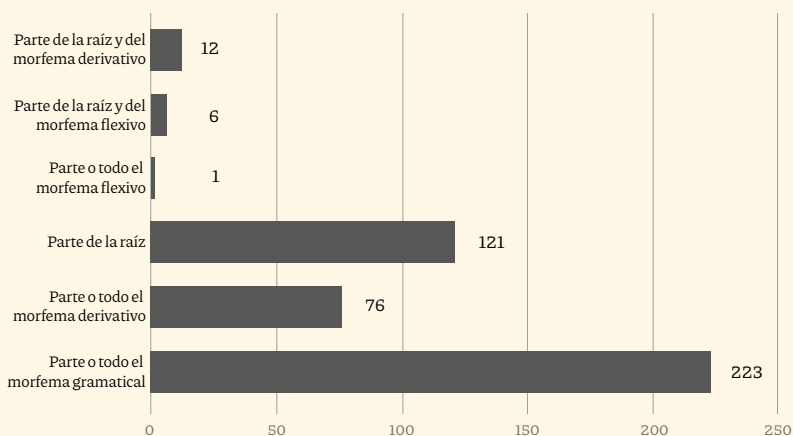
Respecto a los nombres formados con el sufijo derivativo *-mento* o *-miento* también se evidencia una forma regular de abreviación, similar a la empleada en los adverbios de modo, como se ve en la tabla 5.

Tabla 5. Formas de abreviación para sufijos *-mento*, *-miento*

Nombre	Abreviatura
Amancebamiento	amanzebam ^{to}
Ayuntamiento	ayunttam ^{to}
Casamiento	casam ^{to}
Comedimiento	comedim ^{to}
Conocimiento	conosim ^{to}
Cumplimiento	cumplim ^{to}
Detrimento	detrim ^{to}
Juramento	juram ^{to}

De otra parte, aunque parece existir cierta vacilación a la hora de escoger unas u otras formas de abreviar por parte de los escribanos, en realidad, y tal como se observa en la siguiente figura, la mayoría de las palabras son abreviadas de forma sistemática en la raíz o el morfema derivativo, pero pocas veces en el flexivo. Así mismo, los morfemas gramaticales del tipo pronombre, preposición o conjunción se abrevian de forma bastante regular y recurrente, lo que lleva a pensar en la existencia de modelos estandarizados para la época.

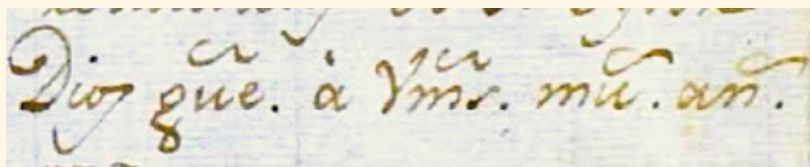
Figura 6. Tipos de morfemas abreviados



103

Finalmente, a nivel morfológico cabe enfatizar en que, pese a existir cierta oscilación y diferenciación entre unas y otras formas de abreviar, la mayoría de palabras son abreviadas en la raíz o en el morfema derivativo, pero pocas veces en los morfemas flexivos y recurrentemente en los morfemas gramaticales, y de forma bastante uniforme y recurrente en los morfemas gramaticales del tipo pronombre, preposición o conjunción, como se observa en la figura 7.

Figura 7. Ejemplificación de abreviación morfológica en la expresión “Dios guarde a Vms. muchos años”



Análisis léxico

Desde un punto de vista léxico, se clasificaron las formas abreviadas según su categoría gramatical (véase la tabla 6) y se tuvo en cuenta el contexto al que pertenece cada palabra, ya que es

ahí donde se nota la función que cumple en el texto. Esta identificación permitió encontrar algunas palabras que no se podían analizar individualmente, como es el caso de aquellas que hacen parte de fórmulas de tratamiento, grupos nominales, nombres propios compuestos y más. Por eso, como ya se expresó, al hacer esta clasificación no se trabajó con el concepto de *palabra*, sino con el de *unidad léxica*, que comprende las unidades monolexemáticas o simples, es decir, aquellas compuestas por una palabra, y las unidades multilexemáticas o compuestas, o sea, aquellas integradas por dos o más palabras (Alonso Ramos, 2012, p. 115).

Tabla 6. Categorías léxicas y ejemplos de formas abreviadas

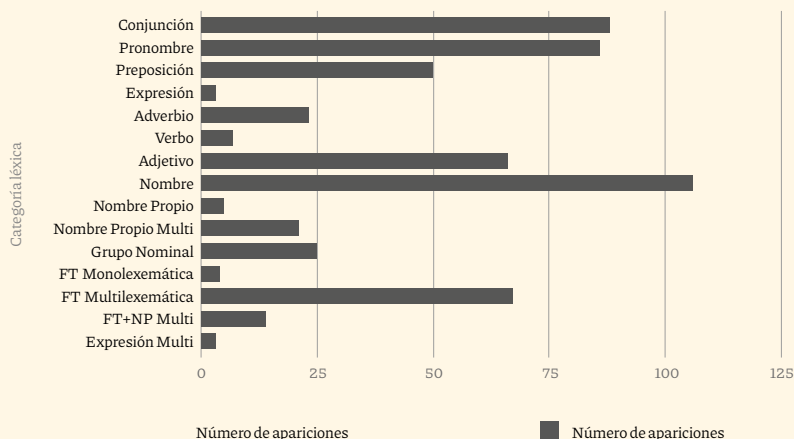
Categoría léxica	Ejemplo
Conjunción	p(r)q(e) - q / q(e)
Pronombre	q / q(e) - q(n)
Preposición	p(r)
Expresión	&(a)
Adverbio	Puntualm(te)
Verbo	fho
Adjetivo	text(do)
Nombre	Aguard(te)
Nombre Propio	S(ta) herm(d)
Grupo Nominal	escriv(o) pp(co) y de cav(do)

Categoría léxica	Ejemplo
Fórmula de Tratamiento Monolexemática	D(a)
Fórmula de Tratamiento Multilexemática	Vss(a)
Fórmula de Tratamiento Mono + Nombre Propio Multilexemático	D(n) Vis(te) Davila
Expresión Multilexemática	Dios Guê
Nombre Propio Multilexemático	nrâ Sra de la Candelaria de Medellin

105

Como se puede ver en la figura 8, se hallaron en total 15 categorías, de las cuales la más frecuente es la de *nombre*, con un total de 113 apariciones que responden al 19 %, y entre las menos frecuentes se encuentran unidades monolexemáticas como “*et-cétera*” y unidades multilexemáticas como “*Dios guarde*”, con 3 apariciones cada una.

Figura 8. Formas abreviadas según categoría léxica



Si se atiende a la división entre formas léxicas de contenido y formas léxicas gramaticales, se observa que hay una relativa

simetría entre los porcentajes de abreviación. En cuanto al léxico gramatical, las formas “que” en función de pronombre y conjunción y la preposición “por” son las de mayor frecuencia y no ocasionan mayor dificultad de interpretación. Sin embargo, es interesante observar aquí que entre las formas léxicas de contenido, nombre, adjetivo y verbo, es el nombre la forma más abreviada y donde se puede generar la dificultad de interpretación para el lector, más para la labor paleográfica, teniendo en cuenta que es la categoría léxica más propensa al cambio y a la variación. Formas escritas como testim(o), detrim(to) o despôs requieren del contexto cultural y cognitivo para su adecuada interpretación como “testimonio”, “detrimento” y “despachos”, respectivamente.

Sobre las fórmulas de tratamiento nominal

106

Las fórmulas de tratamiento son expresiones o palabras que sirven para apelar a las personas con las que el hablante establece diferentes relaciones. Estas referencias se establecen principalmente con el uso de pronombres, sustantivos y en algunos casos con el uso de desinencias verbales (Castellano Ascencio, 2012). Son recursos lingüísticos que cumplen la función de indicar, señalar y dar un lugar en el discurso al destinatario, al mismo tiempo las fórmulas de tratamiento ofrecen información de tipo sociolingüístico y pragmático de acuerdo a las relaciones sociales de determinado tiempo y espacio. En los documentos históricos es recurrente la presencia de tales fórmulas debido, en gran parte, a su carácter judicial. La aparición de segundas personas, muchas veces encarnados en personajes con rangos y puestos muy influyentes, se da gracias al carácter testimonial de dichos textos, pues las narraciones no solo apelan a las personas que hicieron parte de los hechos, sino también a los jueces que atendieron las denuncias; así se evidencia cómo constantemente el emisor se ve en la necesidad de emplear una serie de

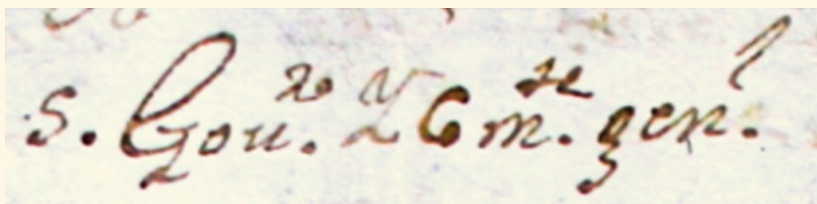
formalismos léxicos que dan cuenta del rango jerárquico, del tipo de relaciones que existían en la época.

En el corpus SEHA-A se encontraron 28 distintas fórmulas de tratamiento abreviadas, de las cuales 26 son de tipo nominal y 2 de tipo pronominal. 83 apariciones de fórmulas de tratamiento indican el nivel de formalidad y cortesía en esta tipología textual y este género discursivo.

En las fórmulas de tratamiento multilexemáticas es evidente una tendencia al truncamiento de cada lexema que compone la fórmula. Por ejemplo, en la fórmula de tratamiento nominal-multilexemática “Señor Gobernador y Comandante General” (véase figura 9), puede observarse cómo cada uno de los lexemas que la componen está abreviado. Se buscaba, quizá, una forma rápida en la escritura debido a un grado de ritualización que el alto empleo de este tipo de fórmulas conllevaba.

107

Figura 9. Ejemplo de fórmula de tratamiento nominal multilexemática



s. Gou(do) Y Com(te) gen(l)
Señor Gobernador y Comandante General
(SEHA-A 001)

Por otro lado, también es importante resaltar cómo en algunas fórmulas de tratamiento nominal el uso de partículas formales puede verse duplicado y hasta triplicado. Es el caso de fórmulas como “Señor Alcalde Don”, “Señor Don”, “Doctor Don”, “Oficial Real Don”, en las cuales la reiteración de fórmulas evidencia un tratamiento honorífico, de una alta reverencialidad y valoración de los cargos. Estas formas, casi siempre construidas con base en sustantivos y adjetivos, evidencian el grado de respeto y dis-

tancia entre las personas. Así, las fórmulas de tratamiento nominales son utilizadas en esta tipología textual para reforzar un acto cortés (Castellano Ascencio, 2012, pp. 45-46) y como medio que pretende potenciar la imagen positiva de los interlocutores en el discurso.

A manera de conclusión

La descripción cuantitativa desde el acercamiento a ciertos niveles lingüísticos llevó a explorar y analizar los usos de las formas para reducir gráficamente los textos en Antioquia en el siglo XVIII. Dados los límites de la investigación, se reconoce la carencia pero a la vez la oportunidad de seguir estudiando estas formas en relación con lo ya descrito por otras regiones y sociedades, además de lo establecido en otras épocas anteriores y posteriores sobre clasificaciones distintas a las abreviaciones aquí encontradas. Hasta el momento, y con lo realizado, se puede concluir en los siguientes términos.

108

En primera instancia, la abreviación de los lexemas en la documentación histórica revisada no es una estrategia utilizada con el fin de economizar tiempo, espacio o materiales, como se ha sostenido en distintos apartados. Esta información se ratifica a partir del contraste que esta investigación ofrece entre el porcentaje de palabras monolexemáticas y multilexemáticas abreviadas en los documentos. Los escribanos de corpus propenden por elidir letras de palabras que de por sí ya son lo bastante cortas y no de palabras largas, que requieren más energía del escribiente en su realización. Sobre las razones y las finalidades por las que se abrevia el léxico en el siglo XVIII, aún hay mucho por estudiarse, pues todavía son más las preguntas que las respuestas. Este fenómeno se debe comprender a la luz de otros factores lingüísticos y extralingüísticos como, por ejemplo, los procesos de estandarización y ritualización de las formas abreviadas, la normatividad y el proceso de adquisición del oficio

de escribanía, que en la Villa de Medellín se concentró en determinadas familias y se enseñó de generación en generación.

Los resultados en la regulación de la abreviación son significativos. En los distintos niveles de la lengua se pudo apreciar una tendencia a la estandarización de estrategias; por ejemplo, en el nivel grafonemático, la preferencia se dio en la abreviación de los monosílabos, las últimas sílabas y los núcleos silábicos, todo ello con la aparente facilidad de la reconstrucción semántica y estructural de la palabra. Esto también pudo constatar en el nivel morfológico, donde la tendencia de los escribanos de la época fue la de abreviar más morfemas gramaticales que léxicos. Lo anterior señala la necesidad de los escribanos por mantener las estructuras que sostienen la comprensión y accesibilidad del texto, y la incidencia de la forma estructurada y rígida del documento jurídico y notarial, que está al mismo tiempo presente en las fórmulas de tratamiento que se mantienen dado su carácter institucional.

109

Referencias bibliográficas

- Aitchison, Jean (1987). *Words in the mind. An introduction to the mental lexicon*. Blackwell.
- Almeida Cabrejas, Belén y Díaz Moreno, Rocío (2014). *Estudios sobre la historia de los usos gráficos en español*. Editorial Axac.
- Alonso Ramos, Margarita (2012). Sobre por qué un grupo de palabras puede ser una sola palabra sin ser paradójico. En E. T. Montoro del Arco (Ed.), *Neología y creatividad lingüística* (pp. 115-136). Universidad de Valencia. <http://www.grupolys.org/biblioteca/Alo2012a.pdf>
- Alvar Ezquerro, Manuel (1999). *Manual de redacción y estilo*. Ediciones AKAL. <https://doi.org/10.24201/clecm.v2i0.20>
- Bertolotti, Virginia (2011). *Los cambios en la segunda persona del singular durante el siglo XIX en el español del Uruguay* (tesis doctoral). Universidad Nacional de Rosario, Argentina. <http://www.historiadelaslenguasenuruguay.edu.uy/12/descargar.html>

- Castellano Ascencio, Milton Daniel (2012). Cortesía verbal y fórmulas de tratamiento nominales: análisis pragmático de las fórmulas de tratamiento nominales en el habla de Medellín. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, 20, 41-56. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/linguistica_hispanica/article/view/464
- Gil Fernández, Juana (2007). *Fonética para profesores de español: de la teoría a la práctica*. Arco Libros.
- Hualde, José Ignacio; Olarrea, Aatxon; Escobar, Anna María, Travis, Catherine y Sanz, Cristina (2009). *Introducción a la lingüística hispánica*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108770293>
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). *Ortografía de la lengua española*. Espasa.
- Red Internacional CHARTA, Corpus Hispánico y Americano en la Red (2015). <https://www.redcharta.es>

CAPÍTULO 5

**Corpus SEHA-A y SEHA-B. Facsímiles,
transcripción paleográfica y presentación crítica**

299
 D^o. Ante el hon^{do}
 de la Magestad de S. Gov. n. Gen.

Juan. A. Mazar, Reg. de la Villa de Me. de llerjan, testigo
 por via de este memorial en fe de que comun blanco por me
 su ma pobru, y tambien como mas aya lugar en dho; y
 a aguel, que me pue de favorecer como muger casada con
 D^o. Dian, por q^u presto voy y capcion de rago, y digo: q^u
 por quanto es dho mi marido la comprò y nabaca a un
 mulato, o negro llamado Rufino (Es clavo de D^o. Soren
 to de Castellon; por el libranza atata, y conezata
 mente) resulto quaua lla civil, y criminal m^u. y uita
 ante D^o. Josef de la Sierra (como M^u. de la Sierra m^u.
 D^o. Maria Ana Cataño; y por su demanda haber pro
 ce dido pade cer el dho mi marido o dho mezes de p^{er} el
 despues de un de latado 2 mo. se liz condenado en to
 das las costas prozessales, y mpuzandole de Sadon
 quando consta en la dho, que se le siquió no sez sino
 como a dor de persona libre (aunque es lada, como lla
 dho) q^u taata, y conezata, como en in mismo end
 pagara la dho vez, o lado y o lhera; como con efecto
 la p^{er} de mania nte se llió contra Just. y Ley amipa
 rez de las cas m^u. dotales; y sin embargo de estas do
 penas en que fue condenado, y lra de la largap^{er}ision
 de dho mezes, en la dho eu mezes de dho no de toda
 aquella Just. de l. c. pongo en o prudente concilio
 dho. e l dho mezes qualquid de yo si no de rsequia
 sus huellas con mas de quatro hijos tan menores, que solo
 vno, que me ha a compañero para venia a busca má
 recurso es de alqun ce r dho, aunque muy rre no ena n
 de don de se s^{er} pa, que manteniendome, y manteniendome a
 ellos, es con el sudor, y trabajo del dho mi marido,
 y endoe este a cumplir su dho rre, siendo callado

aqu yo, y lo dho mñ bñs quedamos expuñts? La
se de oca entender: y por tanto =

Pido, y supp. al. n. se cñ. vadoz pro vido de uga
cho cometi do al expuñdo Juan de aha Caua para
que la remita por el tñm. que de beza mandar saca
de oficio, lo hitra quien hie dñe lugar a luego, que pñ
v. n. se a vñto su resumen: y si seguñ el, y la senten
cia da da por el dho Juan hallase se a vñ. eñ dñada
en Dño, y de Justicia confirmada; eñ a la gñda
soluñto adquire su gñdo lo necer. ende bida forma

Don. de Alzate

113

Amico. y notomñe Co. de 1767

En virtud de D. Enique Valenzuela de Obispo
M. Mayor. P. n. de la Villa de Medellin. hebo
cuyo de los particulaes, que se pñen la excomuñ
pñia los autos que se citan, y comuñca, y lo de
mas que compehen dice de la materia, eñ forma
de accionacion.

Contra la excomuñca de este Dño. hecho de Juan de
Alzate, muger de Pedro Diaz, sobre la causa
criminal, que por el M. de la Santa hermandad de
la Villa de Medellin se hi. eñido a pñm. de D. Nuñez

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Peticiones, ff. 449r-450v
s.f. [ca.1757] (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
Alzate, Francisca, al juez, una petición en voz de su marido Pedro Díaz por la
pena de destierro impuesta y condenado por comprarle una vaca a un esclavo.

Francisca de Alzáte

Papel

Buen estado de conservación

Laura Paulina Gómez Arrubla

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

114

{h 1r} {1} s<eñor>Gou<ernador> Y com<andante> gen<eral> {2}
Fran<cisca> de Alzate, Vez<ina> de la villadeMedellin; ante
Vss<a>paresco. {3} por Via de este memorial en estepapel com-
munblanco pormi. {4} Suma pobresa, y tambien comomasaya
lugar end<e>r<ech>o; Y {5} â aquel, que me puedefaborezer
como muger Cassada con {6} P<edro>Diaz, porq<uien> presto
voz, y capcionderapto, y digo: q<ue> {7} por quanto el d<ic>ho
mi Marido le compròvnabaca avn {8} mulato, ô negro llamado
Eusebio (esclabodeD<on> Loren{9}zo de Castrillon; perolibre-
paratatar, y contratar pp<ublica> {10} mente) resulto querella
ciuil, y criminalm<ente> puesta {11} ante D<on> Josef dela Zíerra
(como Alc<alde> de la S<anta>herm<andad>) {12} D<oña> Maria
Ana Cataño; y porsu demanda haber pres{13}çedido padecer el
d<ic>ho mi marido ôchomezesdepriss<ion> {14} Ydespues de
tan dilatado t<ie>mpo, salir condenado en to{15}das las costas
prozessales, ymputandolo de Ladron {16} quando consta en la
cavssa, que se le siguió no ser sino {17} comprador depersona
libre (aunque esclava, comolle{18}vo d<ic>ho) p<ara> tratar, y
contratar, como assi mismo enq<ue> {19} pagara lad<ic>ha rez, ô

lade volviera; como con efecto {20} la p<resente> demandante se llevó contra Just<icia> y ley amipa{21}rezer dos bacas mías dotales; y sin embargo de estados {22} penas en que fue condenado, Vltradelarga prission {23} de ocho mezes, en la de seis mezes de destierro de toda {24} aquella Jurisdicc<ion> pongo en la prudente considerac<ion> {25} de Vss<a> el discernir qual quedare yo sin poder seguir {26} sus huellas con mas de quatro hijos tan menores, que solo {27} Vno, quemeha acompañado para Venir abuscarmi {28} recurso es de alguncervicio, aunque muy tierno en años {29}. Dedonde sesigue, que manteniendome, y mantenerlos a {30} ellos, es con el sudor, y trabaxo del d<ic>ho mi marido {31}, Y endose este a cumplir su destierro, siendo cassado {h 1v}{1} a que yo, y los d<ic>hos mis hijos quedamos expuestos? Ya {2} se dexa entender: y por lo tanto =

115

{3} Pido, y supp<lico> a Vss<a> se cirVadar provido despa{4}cho cometido al expressado Juez de d<ic>ha Causa para {5} que la remita por testim<onio> que debiera mandar sacar {6} de oficio, contra quien huviere lugar luego, que por {7} Vss<a> sea Visto su resumen; y si segun el, y la centen{8}cia dada por el d<ic>ho Juez hallase ser Vss<a> estãdada {9} en D<e>r<ech>ô, y de Justicia confirmandola; esta es la qu[roto:e] {10} solisito adquirir Jurando lo necess<ario> en debida forma {11} [firma: Fran<cisca> de Alzàte] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r}{1} señor Gobernador y comandante general {2} Francisca de Alzáte, vezina de la villa de Medellín; ante vssa paresco {3} por vía de este memorial en este papel común blanco por mi {4} suma pobresa, y también como más aya lugar en derecho; y {5} a aquel, que me puede faborezer como muger cassada con {6} Pedro Díaz, por quien presto voz, y capción de rapto, y digo: que {7} por quanto el dicho mi marido le compró una baca a un {8} mulato, o negro llamado Eusebio (esclavo de Don Loren{9}zo de

Castrillón; pero libre para tratar, y contratar publica {10} mente) resultó querrela civil, y criminalmente puesta {11} ante Don José de la Zíerra (como Alcalde de la santa hermandad) {12} Doña María Ana Cataño; y por su demanda haber pres{13}cedido padecer el dicho mi marido ocho mezes de prisión {14} y después de tan dilatado tiempo, salir condenado en to{15}das las costas prozessales, imputándolo de ladrón {16} cuando consta en la caussa, que se le siguió no ser sino {17} comprador de persona libre (aunque esclava, como lle{18}vo dicho) para tratar, y contratar, como assí mismo en que {19} pagara la dicha rez, o la devolviera; como con efecto {20} la presente demandante se llevó contra justicia y ley a mi pa{21}rezer dos bacas mías dotales; y sin embargo de estas dos {22} penas en que fue condenado, ultra de la larga prisión {23} de ocho mezes, en la de seis mezes de destierro de toda {24} aquella jurisdicción pongo en la prudente consideración {25} de vssa el discernir cuál quedaré yo sin poder seguir {26} sus huellas con más de cuatro hijos tan menores, que solo {27} uno, que me ha acompañado para venir a buscar mi {28} recurso es de algún cervicio, aunque muy tierno en años {29}. De donde se sigue, que manteniéndome, y mantenerlos a {30} ellos, es con el sudor, y trabaxo del dicho mi marido {31}, yéndose este a cumplir su destierro, siendo cassado {h 1v} {1} a qué yo, y los dichos mis hijos quedamos expuestos? ya {2} se dexa entender: y por lo tanto {3} pido, y suplico a vssa se cirva dar provido despa{4}cho cometido al expressado juez de dicha causa para {5} que la remita por testimonio que deberá mandar sacar {6} de oficio, contra quien huviere lugar luego, que por {7} vssa sea visto su resumen; y si segúnel, y la centen{8}cia dada por el dicho juez hallase ser vssa esta dada {9} en derecho, y de justicia confirmándola; esta es la qu<e> {10} solisito adquirir jurando lo necesario en debida forma{11} Francisca de Alzáte



En real.

**SELLO TERCERO . VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO.
OCHEENTA Y CINCO.**

Yo el Somo delibere p[er]sona con los señores curas, y vicario, quienes
lo remitio, a q[ue] fuere Ab[is]ta con los señores de Santo Domingo, q[ue] no sabe
q[ue] para esta salida fuere persuadida, ni obligada por
el dicho Salvador, ni q[ue] lo q[ue] se le dio fue, q[ue] antes tenian
tratado carante. Responde. Mas segunda dize: q[ue] le consta
q[ue] el referido Salvador se alla en una total uirgenia, por buena
y de rampare, p[er]ta con ser, é pronto sin ningun p[er]juicio
convid. ni q[ue] n[on] tiene ni uirgenia propia donde vivir, ni
ni la uirgen q[ue] le da, q[ue] a donde se va es, en la casa de
m[er]ced. Mebido, y trabaxa en las uirgas de Santo Domingo
en la casa de uirgenia de p[er]ta q[ue] la da de. Responde.
Mas con dize q[ue] no puede uir, q[ue] sea begamundo en uirgenia.
p[er] q[ue] lo Ab[is]ta aplicame a aprender, el oficio de capitanes
con silbentax con dize, aung[ue] toda via nolo sabe, y q[ue] si con tra
el matrimonio, q[ue] pretende, no es capon, de q[ue] suida ser un
lo p[er]uino Santo y otras; y mas uir de con es una b[er]ta
con la q[ue] lo pretende, lo q[ue] se q[ue] Ab[is]ta, y Declarado es la
verdad, lo cargo del Juram[en]to q[ue] se tiene en q[ue] se afirma y
Ratificó, como enenta q[ue] siendo la Seida, dize, ser de edad de
treinta, y quatro años poco mas, o meno, q[ue] Exales de la ley
le ha dicho la uirgenia uirgen q[ue] lo uir, q[ue] le tan en se q[ue]
de Exales puro de sanguinidad con el dicho Salvador, y por

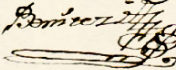
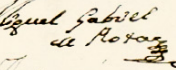
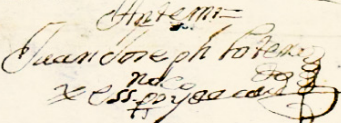
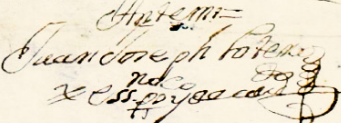
...juntación de. Al tpo, que en su calidad de nique unido
pero q' aung' está en el conomto. e spaxen terco,
no p' esto adexad. de deax la vendad, y lo firma con


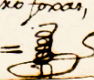
Sumro p' Antemi de q' p' feci = Ant. Zama
D. Lo sergo *[Signature]*

[Signature]
Juan de p' h' *[Signature]*
x *[Signature]*

Incontinenti para la informacion q' la parte p'cesse
Presento p' tpo a Gabriel de Roa, vecino desta villa, quien
sumro el Sr. Juan p' Antemi, el pres. Es: le recibio Juramto
q' lo ha confome a lo q' dho mro Sr. y mandonal deax
socuro cargo Prometio deax vendad, en lo q' supiere, y lo
fuere pregto y siendolo segun el Interrogatorio, Alaprio
pregto dixo: q' no sabe, q' Salva de Como, persuadiere, ad
Jonta uontora, a q' se saliere a conan con el, y solo si, le
comita, q' antes de q' se saliere, se traban, y comunicaban, co
mo q' la dicha Sr. y su otras dho exmanas, contenuban
Alacana el referido, y de Alli salian con el, a poran, y q' en
ma d' canion poro antes de la Salida, lo trio, y p' biento, Alli es
taban Ablando a volar a orillas de la Zuebrada, q' esta Xnme
diato, Alacana donde viva la dicha Sr. y responde. Alacana
dixo, q' p' lo q' sabe, y p' lo q' le ha comunicado la uuxen q'
le xio se alla el referido Salva de, en suma uuxen, y p' biento
y q' ni aun cara endonde vivir tienen, q' donde se den es amea
ced, y responde. Alacana dixo, q' lo q' sabe sobre el aqum
pto es q' la Ablo Al Declaramte para q' le en señara el

oficio recarpintero, y q^o conefecto estube Algo mas ¹⁵⁰
 quatro meses, en casa del Declarante, y q^o no aprenadio
 cosa alguna, p^o q^o era muy bagamundo, deuenete, q^o si lo
 mandaba aun mandado p^o la mañanera boltra de la casa
 de con buxias uentinas, q^o no sabe si despues seabria en
 mendado, pero auy q^o esto ay a sido de paxere y por ende
 el q^o pueda mantenerse de lo suyo, y mantenerse, q^o pues es
 constante q^o los obreros continuamente estan trabassando
 carandore de buena edad, y pobras siempre se mantienen
 en motada uivida; 2^o q^o esto q^o leba de, y declarando
 en la xedada, lo cargo el Juramento q^o fecho tiene, en q^o
 sea firme, y Ratifico como en esta q^o siendole deida de lo
 xedada de mas de treinta años, y en esta de la Ley no letaria
 con tinguere de lo q^o se relacionan, y añade, q^o el mismo la
 bado de le dno del Declarante, q^o su padre era un uulato, y q^o
 esta en la xedada de supra, y lo firma con summo p^o Amice
 mi de q^o de fca.

D^o Lorenzo Ramirez  Miguel Fabiel
 de Rozas 
 Juan Core, pl. tores 
 de Est. p. y as. can. 

En el mismo dia mes, entregue estas dilaciones a D^o J^o de
 Paula en quatro fojas, y talar y sello de oficio 
 D^o Al. de Juan de p^o q^o mi de j = 

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Declaraciones, Tomo 32, ff. 249r-250r
1784 s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Declaración sobre el matrimonio entre Salvador Gómez y Josefa Montoya.

Juan José Lotero

Papel

Buen estado de conservación, documento incompleto

Eliana Sepúlveda Gómez

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} y el Gomes deliberó pasar con el s<eñ>or cura, y Vicario, quien {2} lo remitió, aq<ue> fuese Según con el s<eñ>or D<octor> Londoño, q<ue> no sabe {3} q<ue> para esta Salida fuese persuadida, ni engañada por {4} el dhicho Salbador, p<or> q<ue> lo q<ue> este le dixo fue, q<ue> antes tenían {5} tratado casam<iento> Y Responde. A la Segunda dixo: q<ue> le consta {6} q<ue> el referido Salbad<or> se alla en vna total miseria, pobreza {7} y desamparo, p<or> Ser como és, esposito Sin Ningun pariente {8} conosido, y q<ue> no tiene ni aun casa propria Donde Vivir, ni {9} él, ni la muger q<ue> lo crio, q<ue> a Donde viben es, en la casa de {10} vn Lorenzo Asebedo, q<ue> trabaxa en las minas de Santo Domingo {11} y Se la â dado amerced para q<ue> la cuide. Y Responde. {12} A la ters<era> dise q<ue> no puede decir, q<ue> Sea bagamundo enteram<ente> {13} p<or> q<ue> lo Abisto âplicarse â aprender, êl oficio de carpintero {14} con Silbestre cordoba, âunq<ue> todavia no lo sabe, y q<ue> Si contrae {15} êl matrimonio, q<ue> pretende, no és capas, de q<ue> Pueda Sostener {16} los precisos Gastos q<ue> atrae; y mas Siendo como es Vna S<eño>râ {17} con la q<ue> lo pretende, Y q<ue> esta q<ue> lleba d<ic>ho, y Declarado es la {18} Verdad, Socargo del Juram<ento> q<ue> fecho tiene en q<ue> Se âfirmo y {19} Ratificò, como en esta

120

q<ue>Siendole Leida, dixo, Ser de edad, de {20} treinta, y quatro años poco mas, ô menos, q<ue> G<ene>râles de la ley {21} le ha dicho la misma muxer q<ue> lo crio, q<ue> le tocan en Según {22} do Grado puro de Sanguinidad con el d<ic>ho Salbad<or> y pre{h 1v} {1} guntadosele, Al t<esti>gô, qual es Su calidad dise que mulato {2} pero q<ue> aunq<ue> estaba en el conosim<iento> del parentesco, {3} no p<or> esto adexado de Decir la Verdad, y lo firma con {4} sum<er<ce>d p<or> Ante mi de q<ue> doy fee={5} [firma: D<oc>tor Lorenzo Benitez] [rúbrica] [firma: Ana Zolla] [rúbrica] {6} Antemi={7} [firma: Juan Joseph Lotero] [rúbrica] {8} Ess<cribano> pp<ublico> y de cau<ildo> {9} Yncontinenti para la Ynformacion q<ue> la parte pretende {10} Presento p<or> t<esti>gô A Gabriel de Roxas, vecino de esta villa, a quien {11} sum<er<ce>d êl S<eñ>or Jues por Ante mi, el pres<ente> Ess<cribano> le recibio Joram<ento> {12} q<ue> lo hiso conforme â d<e>r<ech>o p<or> Dios n<uest>rô S<eñ>or, y vna Señal de cruz {13} Socuyo cargo Prometio Decir Verdad, en lo q<ue> Supiere, y le {14} Fuere preg<untado> y Siendolo Según el Ynterrogatorio, A la prim<era> {15} preg<unta> dixo: q<ue> no sabe, q<ue> Salvador Gomes, persuadiese, a Do<ña> {16} Josefa Montoya, a q<ue> Se saliese acasarse con êl, q<ue> Solo si, le {17} consta, q<ue> antes de q<ue> Se Saliese, Se traban, y comunicaban, co{18}mo q<ue> la dicha S<eñ>râ y Sus ôtras dos ermanas, continuaban {19} Ala casa del referido, y de Alli Salian con el, âpasear, y q<ue> en {20} una ôcasion poco Antes de la Salida, los bio, y obserbo, que es {21} taban Ablando A solas âôrillas de la Quebrada, q<ue> esta inme{22}diato, A la casa donde Vivia la d<ich>a S<eñ>râ Y Responde. A la seg<unda> {23} dixo, q<ue> p<or> lo q<ue> Se bé, y p<or> lo q<ue> le ha comunicado la muxer q<ue> {24} lo crio Se alla el referido Salvador, en Suma miseria, y pobresa {25} y q<ue> ni aun casa en donde Vivir tienen, q<ue> Donde viben ês amer{26}ced, y responde. Ala tersera dixo, q<ue> lo q<ue> Sabe Sobre el asum{27}pto es q<ue> le Ablò Al Declarante para q<ue> le en-

señara el {h 2r} {1} oficio de carpintero, y q<ue> con efecto estubo Algo mas de {2} quatro meses, en casa del Declarante, y que no aprendio {3} cosa Alguna, p<or>q<ue> era muy bagamundo, de suerte, q<ue> Si lo {4} Mandaba âun mandado p<or> la Mañana bolbia A la tar{5}de con Varias mentiras, q<ue> no Sabe Si despues se âbra en{6}mendado, pero aunq<ue> esto ayacido le parese Ynposible {7} el q<ue> pueda mantener A la S<eño>râ, y mantenerse êl, pues es {8} conztañte q<ue> los onbres q<ue> continuamente estan trabaxand* {9} casandose de tierna edad, y pobres Siempre Se mantienen {10} en vna total miseria; Y q<ue> esto q<ue> lleba d<ic>ho, y Declarado {11} ês la verdad, Socargo del Juramento q<ue> Fecho tiene, en q<ue> {12} se âfirmo, y Ratifico como en esta que Siendole Leida dijo Ser {13} de edad de mas de treinta años, q<ue> G<ene>râles de la Ley no le tocan {14} con Ninguno de los q<ue> Se relacionan; y añade, q<ue> el mismo Sal{15}bador le dixo Al Declarante; q<ue> Su Padre era vn mulato, y q<ue> {16} esta es la verdad [lat. Vt supra], y lo firma con Sum<e>r<ce>d por Ante {17} mi deq<ue> doy fee= {18} [firma: D<oc>tor Lorenzo Benitez] [rúbrica] [firma: Miguel Gabriel de Rojas] [rúbrica] {19} Ante mi= {20} [firma: Juan Joseph Lotero] [rúbrica] {21} Ess<cribano> ppu<blico> de cau<ildo> {22} En el mismo dia mes, entregue estas dilixencias A D<on> Vis<ente> {23} Davila ên quatro fojas, vtiles y de ello doy fee= [firma: Lotero] [rúbrica]

122

Presentación crítica

{h 1r} {1} y el Gomes deliberó pasar con el señor cura y vicario, quien {2} lo remitió a que fuese según con el señor doctor Londoño, que no sabe {3} que para esta salida fuese persuadida ni engañada por {4} el dicho Salvador, porque lo que este le dixo fue que antes tenían {5} tratado casamiento y responde a la segunda; dixo que le consta {6} que el referido Salvador se alla en una total miseria, pobresa {7} y desamparo por ser como es,

espósito, sin ningún pariente {8} conosido y que no tiene ni aún casa propia donde vivir ni {9} él ni la mujer que lo crió, que a donde viben es en la casa de {10} un Lorenzo Asebedo, que trabaxa en las minas de Santo Domingo {11} y se la ha dado a merced para que la cuide y responde {12} a la tercera; dise que no puede decir, que sea bagamundo enteramente {13} porque lo a bisto aplicarse a aprender el oficio de carpintero {14} con Silbestre Cordoba, aunque todavía no lo sabe, y que si contrae {15} el matrimonio que pretende, no es capas de que pueda sostener {16} los precisos gastos que atrae, y más siendo como es una señora {17} con la que lo pretende y que esta que lleba dicho y declarado es la {18} verdad, socargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y {19} ratificó, como en esta que siéndole leída, dijo ser de edad de {20} treinta y cuatro años poco más o menos, que generales de la ley {21} le ha dicho la misma muxer que lo crió, que le tocan en según {22} do grado puro de sanguinidad con el dicho Salvador y pre{h 1v} {1} guntádosele al testigo, cuál es su calidad, dise que mulato {2} pero que aunque estaba en el conosimiento del parentesco, {3} no por esto a dexado de decir la verdad, y lo firma con {4} sumerced por ante mí de que doy fe. {5} Doctor Lorenzo Benitez, Ana Zolla {6} ante mí: {7} Juan José Lotero {8} esscribano público y de cavildo. {9}

Incontinenti para la información que la parte pretende {10} presento por testigo a Gabriel de Roxas, vecino de esta villa, a quien {11} sumerced el señor juez por ante mí, el presente escribano, le recibió juramento {12} que lo hiso conforme a derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz, {13} so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le {14} fuere preguntado, y siéndolo según el interrogatorio, a la primera {15} pregunta dixo; que no sabe que Salvador Gomes persuadiese a Doña {16} Josefa Montoya, a que se saliese a casarse con él, que solo sí le {17} consta que antes de que se saliese, se traban y comunicaban co{18}mo que la dicha señora y sus otras dos ermanas, continuaban {19} a la casa del referido y de allí salían con él a pasear, y que

en {20} una ocasión poco antes de la salida, los bio y obserbó que es {21} taban hablando a solas a orillas de la quebrada, que está inmediato a la casa donde vivía la dicha señora y responde a la segunda; {22} dixo que por lo que se be y por loque le ha comunicado la muxer que {23} lo crió, se alla el referido Salvador, en suma miseria y pobresa {24} y que ni aun casa en donde vivir tienen, que donde viben es a me {25} rced, y responde a la tercera; dixo, que lo que sabe sobre el asun {26} to es que le habló al declarante para que les enseñara el {h 2r} {1} oficio de carpintero, y que con efecto estuvo algo más de {2} cuatro meses en casa del declarante y que no aprendió {3} cosa alguna, porque era muy bagamundo, de suerte que si lo {4} mandaba a un mandado por la mañana bolbia a la tar {5} de con varias mentiras que no sabe si después, se abrá en {6} mendado, pero aunque esto ayacido le parese imposible {7} el que pueda mantener a la señora y mantenerse él, pues es {8} constante que los ombres que continuamente están trabaxando {9} casándose de tierna edad y pobres siempre se mantienen {10} en una total miseria y que esto que lleva dicho y declarado {11} es la verdad, socargo del juramento que fecho tiene en que {12} se afirmó y ratificó, como en esta que siéndole leída, dijo ser {13} de edad de más de treinta años, que generales de la ley no le tocan {14} con ninguno de los que se relacionan, y añade que el mismo Sal {15} bador le dijo al declarante que su padre era un mulato y que {16} esta es la verdad *ut supra*, y lo firma con su merced por ante {17} mí de que doy fe {18} Doctor Lorenzo Benitez, Miguel Gabriel de Rojas, {19} ante mí: {20} Juan Jose Lotero {21} escribano público de cavildo. {22} En el mismo día, mes, entregué estas diligencias a don Visente {23} Davila en quatro fojas utiles y de ello doy fe = Lotero

125

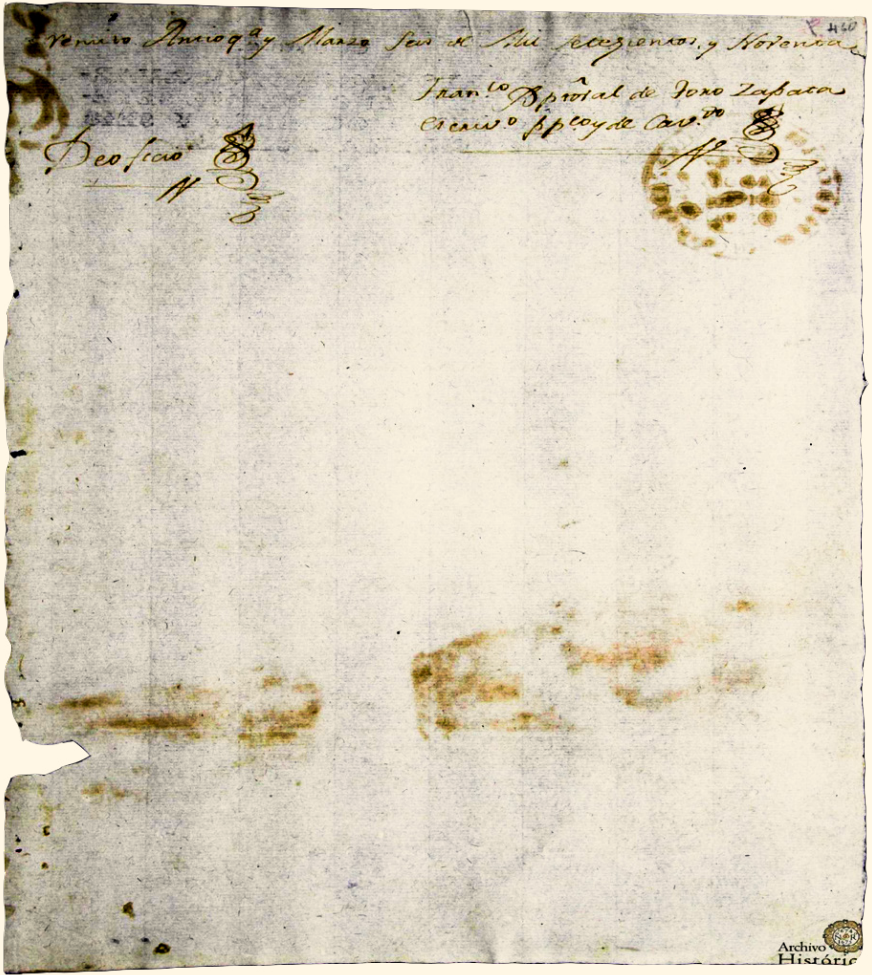
En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS
Y OCIENTA Y SEETE.

En la Ciudad de Antioquia en veinte y tres de febrero de
esta presente año de mil setecientos y sesenta y seis años
por Capitan de las almas, Juan de Dios, Gobernador, y Com.^{te} Gene-
ral de esta parte, ante mi el infrascripto escrib.^o de of.^o que
tiene noticia haver muchos años, que con poco temor de Dios
y de la S.^{ta} Just.^{ta} estan permitiendo que sus esclavos o vassallos
en las fiestas de fiesta de precepto por no quererles conser-
var convida honrosos p.^o y alimento y remunerar, requirerles dar
todia de la semana como acostumbraban otros p.^o que como
suyo trabajasen, y puedan subsistir en sus necesidades. Conviene
vedando en quebranto de nuestra sagrada Religion que pro-
hiva expresamente que los dias de fiesta se dediquen al trabajo
y negocios temporales quando se deven destinar al culto de
Dios nro. Señor. En esta atencion manda S.^{ta} que todos los
cebs, y curas puntualmente que sus esclavos o vassallos p.^o
ningun motivo se ocupen en obras faciles los dias de
fiesta, y p.^o en lo deveran dar todo lo que sea neces.^o para
su alimento, abrigo, o subsistencia, o les asignaron India en
cada semana (que llamamos Sabado) para q.^e puedan ha-
cer alguna diligencia en su propia utilidad, y se evite asi
este escandaloso abuso. So que se debera cumplir bajo
la multa de veinte, y cinco pesos de oro aplicados la mitad p.^o
la S.^{ta} Camara de S.^{ta} M. y la otra mitad para obras pi-
as deduciendo de esta quatro Castellanos. p.^o

Archivo
Histórico

Enclase otra qualquiera persona de la casa o fuera de ella
que diese denuncia y proovare que algun amo mande traer
los operarios que trabajan sus siervos los dias de fe-
sta cuya multa se exigiera y xreniiblemente y pido
hubiesen de donde pagarla se les castigara esta del verguen-
ta, y falta de Religiosidad con un mes de carcel, pero mis-
mo se entendera con las personas libres, pero en algunas
se nota q. con fusolos preterito, y acaso quando al-
gun jornal garran el dia de fiesta, o la mayor parte
de el trabajando con escandalo del comun, y aumento
de sus Almas. Venirán en la noche. Los denunciados
q. pueden venir a qualquiera de los Juces de su
Mud. y estos les llevarán sus nombres, y no los des-
cubrirán, y con esta seguridad podran cumplir con
esta obligacion en servicio de Dios. Y para que luego
a noticia de todo se publicara por bando en el primer
dia de concurso en estas calles, y plazas siguientes
luego en las puertas de la casa la particular, y se sacaran las
competentes copias para remittirlas a los Cavildos, y Capita-
nias de esta Prov. y que estos hagan tambien conocidos los
Alcaldes de su territorio por q. cada uno la haga publicar, y
pregonar, haciendo guardar cumplir, y ejecutar q. va pre-
venido con sus responsabilidades a los Reales. Ni lo puviero
mandar y firma N. P. anreni de que day fe N. Fran-
co de Baraya y la Campa. Anreni Reputo. Y protal el
Dno Zapata Encid. publico y de cur.
En fecho de su original al que en caso de error



127

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Despachos, Tomo 21, ff. 458r-460r
 1790 febrero 26 – 1790 marzo 6 (Santa fe de Antioquia, Antioquia, Colombia)
 (Ciudad de Antioquia → Santa fe de Antioquia)

Despacho del Gobernador don Francisco de Baraya prohibiendo que los esclavos
 trabajen en días de fiesta.

Francisco Cristobal de Toro Zapata

Papel

Buen estado de conservación

Camila Londoño Román

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

128

{h 1r}{1} En la ciudad de Antioq<uia> en Veinte, y Seis de Febrero
 de {2} Mil Setez<ientos> noventa el S<eñ>or D<on> Fran<cisco>
 de Baraya y la Cam{3}pa, Capitan de Cavalleria Graduado,
 Governador, y com<andante> Gene{4}ral de esta Prov<incia>
 antemi el ynfrascripto escriv<ano> dijo Su Ss<eñoria> Que {5}
 tiene noticia haver muchos amos, que con poco temor de Dios
 {6} y dela R<eal> Just<icia> estan permitiendo, que Sus esclavos
 o sirvien{7}tes travajen los dias de fiesta de precepto por no que-
 rerles contri{8}buir Con todo lo nes<ario> p<ara> Su alimento,
 y Vestuario ni quererles dar {9} vn dia de la semana Como acos-
 tumbran Otros, p<ara> que como {10} suyo travajen y puedan
 Socorrerse en sus necesidades. Y como esto {11} Redunde en
 quebranto de nuestra Sagrada Religion que pro{12}hive estre-
 cham<ente> que los dias de fiesta se dediquen al travajo {13} y
 negocios temporales quando se deven destinar al culto de {14}
 Dios n<uest>rô S<eñ>ôr. En esta atencion manda s<u> s<eñoria>
 que todos los amos {15} Celen, y Cuiden puntualm<ente> que
 los esclavos o sirvientes p<or> {16} ningun motivo Se ocupen en

Obras Serviles los dias de {17} fiesta, y p<ara> esto les deveran dar todo lo que sea nesez<ario> para {18} su alimento, abrigo o subsistencia , o les asignaran vn dia en {19} cada semana (que llaman Sabado) para q<ue> puedan ha{20}ser alguna dilig<encia> en su propia vtilidad, y se evite asi {21} este escandaloso abuso. Lo que se deverá Cumplir bajo {22} la multa de Veinte, y cinco pesos de oro aplicados la mitad p<ara> {23} la R<eal> camara de S<u> M<agestad> y la otra mitad para obras pu{24}blicas, deduciendose de esta quatro Castellanos para {h 1v} {1} el esclavo u otra quales quiera persona de la casa o fuera de ella {2} que diere denuncioc y provare que algun amo manda trava{3} Jar o permite que trabajen Sus Sirvientes los días de fi{4}Esta Cuya multa se exigirá yrremiciblemente, ysino {5} tubieren de donde pagarla Se les Castigarà esta desverguen{6}sa y falta de Religiosidad con vn mes de carsel, y esto mis{7}mo se entenderà con las personas libres, pues en algunas {8} se nota q<ue> con frivolos pretestos, y acaso ganando al{9}gun Jornal gastan el dia de fiesta, o la maior parte {10} de el trabajando con escandalo del comun, y detrim<ento> {11} de sus Almas. Yestaran en la intelig<encia> los denunsiantes {12} q<ue> pueden Ocurrir a qual quiera de los Jueses de Su {13} Mag<estad> y estos les reservaran Sus nombres, y no los des{14}cubriran, y con esta seguridad podran cumplir Con {15} esta Obligacion en servicio de Dios. Ypara que llegue {16} a noticia detodos se publicara por bando en el primer {17} dia de concurzo en estas Calles, y Plasas fijandose {18} luego en las puertas de la casa capitular, y se sacaran las {19} conpetentes copias p<ara> remitirlas a los cavildos, y capita{20}nias de esta Prov<incia> y que estos hagan lo mismo Con todos los {21} Alcaldes de su territorio p<ara> q<ue> cada vno lo haga publicar, y {22} pregonar hasiendo guardar Cumplir y egecutar q<uanto> va pre{23}venido con responsabilidad a los resultoz. Asi lo proveyò {24} mandò y firma s<u> s<eñoria> p<or> antemi de que doy Fe = Fran<cis>co {25} de Baraya y la Campa = Antemi Fran<cisco> Xp<is>toval de {26} Toro Zapata escriv<ano> publi-

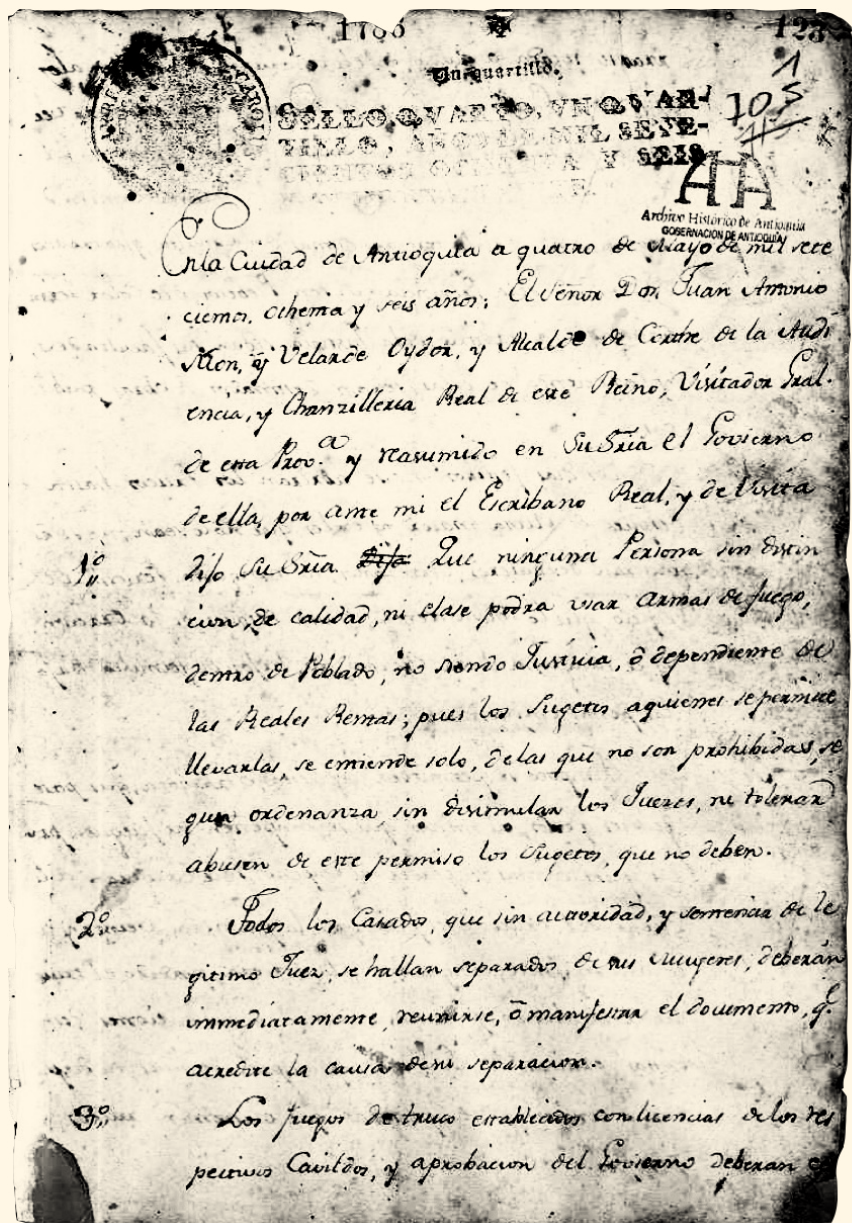
co y de cav<ildo> {27} Ea fiel copia de su original al que en caso
necesario me {h 2r} {1} remito. Antioq<uia> y Marzo Seis de Mil
setezientos Y noventa. {2} [*firma*: Fran<cis>co Xp<is>tôval de
Toro Zapata [*rúbrica*] {3} escriv<ano> pp<ublico> y de cav<ildo>
{4} Deoficio [*rúbrica*]

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la ciudad de Antioquia, en veinte y seis de febrero de
{2} mil setezientos noventa, el señor don Francisco de Baraya y
la Cam{3}pa, capitán de cavallería graduado, governador y co-
mandante gene{4}ral de esta provincia. Ante mí, el infrascripto
escrivano, dijo su señoría que {5} tiene noticia haver muchos
amos, que con poco temor de Dios {6} y de la Real Justicia, están
permitiendo que sus esclavos o sirvien{7}tes trabajen los días
de fiesta de precepto por no quererles contri{8}buir con todo lo
necesario para su alimento y vestuario, ni quererles dar {9} un
día de la semana como acostumbran otros, para que como {10}
suyo trabajen y puedan socorrerse en sus necesidades. Y como
esto {11} redunde en quebranto de nuestra sagrada religión, que
pro{12}híve estrechamente que los días de fiesta se dediquen al
trabajo {13} y negocios temporales, cuando se deven destinar
al culto de {14} Dios nuestro señor. En esta atención manda su
señoría que todos los amos {15} celen y cuiden puntualmente
que los esclavos o sirvientes por {16} ningún motivo se ocupen
en obras serviles los días de {17} fiesta y para esto les deverán
dar todo lo que sea nesezario para {18} su alimento, abrigo o
subsistencia, o les asignaran un día en {19} cada semana (que
llaman sábado) para que puedan ha{20}ser alguna diligencia
en su propia utilidad y se evite así {21} este escandaloso abu-
so. Lo que se deverá cumplir bajo {22} la multa de veinte y cinco
pesos de oro aplicados la mitad para {23} la Real Cámara de Su
Magestad y la otra mitad para obras pú{24}blicas, deduciéndose
de esta cuatro castellanos para {h 2v} {1} el esclavo u otra

130

cuales quiera persona, de la casa o fuera de ella, {2} que diere denuncia y provare que algún amo manda trava{3}jar o permite que trabajen sus sirvientes los días de fi{4}esta cuya multa se exigirá irremiciblemente, y sino {5} tubieren de donde pagarla se les castigará esta desverguen{6}sa y falta de religiosidad con un mes de cársel, y esto mis{7}mo se entenderá con las personas libres, pues en algunas {8} se nota que con frívolos pretestos, y acaso ganando al{9}gún jornal gastan el día de fiesta, o la mayor parte {10} de él trabajando con escándalo del común y detrimento {11} de sus almas. Y estarán en la inteligencia los denunsiantes {12} que pueden ocurrir a cual quiera de los jueses de su {13} magestad y estos les reservarán sus nombres, y no los des{14}cubrirán, y con esta seguridad podrán cumplir con {15} esta obligación en servicio de Dios. Y para que llegue {16} a noticia de todos se publicará por bando en el primer {17} día de concurzo en estas calles, y plasas fijándose {18} luego en las puertas de la casa capitular, y se sacarán las {19} competentes copias para remitirlas a los cavildos, y capita{20}nías de esta provincia y que estos hagan lo mismo con todos los {21} Alcaldes de su territorio para que cada uno lo haga publicar y {22} pregonar, haciendo guardar cumplir y egecutar cuanto va pre{23}venido con responsabilidad a los resultoz. Así lo proveyó {24} mandó y firma su señoría antemí de que doy fe. Francisco {25} de Baraya y la campa. Antemí Francisco Cristóval de {26} Toro Zapata escrivano público y de cavildo {27} Es fiel copia de su original al que en caso nesesario me {h 2r} {1} remito. Antioquia y marzo seis de mil setezientos y noventa {2} Francisco Cristóval de Toro Zapata, {3} escrivano público y de cavildo. {4} De oficio.



mas se tocada la quita, y de lo contrario se impone a los
Dueños, o Pasteros diez p. de multa, por la primera vez,
veinte por la segunda, cinquenta por la tercera, y perdido el
trauco: A los Jugadores si son de blta la misma cantidad
respectivamente, y en la tercera Amas de la multa, quatro años
de penitencia de la Provincia; si son Plebeyos, o de color, sean
Camogados, a arbitrio de la Justicia, segun sus facultades,
y conociendo de ellos, sean destinados a obras publi-
cas.

4^o Los dias feribos no se abran los Traucos hasta
despues de lluvia mayor, y en los que no lo sean, no se a-
mbaran Señaleros, Antecianos, ni ningun otro Teniente de
Oficio, que lo deba tener, hasta despues de la Oracion,
y a ningun hora Ciudados, ni hijos de familia bajo
las penas imponidas.

5^o Tampoco se permitira apertura, o trauera, que pase
de diez pesos, ni menos que se empeñen, ni jueguen por
dos, pues a mas exceda el empeño, se le exigiran al
Dueño del trauco diez pesos por la primera, veinte y cin-
co ala segunda, cinquenta ala tercera, perdido el trauco,
no consintiendo a ningun motivo Conversaciones de ho-
mena, cívicas del Gobierno, y sus providencias, ni dispu-
tas, o commendas empeñadas, que ocasionen riudas, o
desafios.

6^o / **706** Todo forastero sea de la calidad, o condición, que fuere
deberá presentarse, e avisar al Just.^a que govierna, porque
nadie pueda heredarle, sin dar primero parte de sus cir-
cunstancias; con que motivo viene, si es transeunte, o a
establese, pues de este modo, se pueden obviar sus proce-
dimientos: Y considerando no sea conveniente su permanen-
cia, y por esta intimaale su salida, o resolverse lo que co-
rrespondá, y deberá dar razón de que poblacion viene,
y por que causa; acreditándole con papel del Just.^a de
su Partido.

AA
Archivo Histórico de Asturias
GOBERNACION DE ASTURIAS

134

7^o

Siendo la principal causa del atraso, y pobreza de
esta Opulenta provincia, la ociosidad, en que viven
muchos de sus Naturales; debería la Justicia proceder
con todo rigor, zelo, y actividad, a examinar tan
prexncioso principio de todo mal, y corrupción de costum-
bres. Por tanto al que fuere mayor de diez años, se le bus-
cara oficio entregándole con escrupula formal a su ma-
estro; y si fuere menor de diez y siete, se le castigará den-
trándole por algun tiempo a obras publicas, y avisando
alguna de su Magestad como la Real Fabrica de aguas
dientes deberá ser preferida; si reincidiese será condenado
por tres años, y a la tercera se le darán cien azotes, y seis
años de prisión, y si fuere noble deberá servir a S. M.
en uno de los Regimientos veteranos, que hai en el Reino.

En quartillo.



SEALLO CUARTO. VN QUARTILLO. AÑOS DE MIL SESENTA Y SEIS. CINCO CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

a disposición del Excmo. Sr. Virey.

8^o

Quando ala Calidad de vicioso, y vagamundo en la forma, que queda dicho, se añade la de vicioso, y mal emparejado con mugeres, robos, zatecos, juegos, o pendencias, deberá ser la primera vez ser condenado a los quatro años de obras publicas, y en caso de reincidencia, ser castigado, segun lo exija la gravedad.

9^o

Las muchachas adultas, que no tengan Padres, o que no las mantengan, permitiendoles vida licenciosa, y libertina, se les pondra en Casas honestas, y decentes, donde se les enseñe su comida, y vestido, sin que por esto se entienda privarles de su natural libertad, sobre que las Justicias debieran ser muy exactas, y vigilantes.

10^o

El abandono con que muchos años por indolencia Casada, y nuevo capicho, se obraban en materia considerable numero de Esclavos, sin facultades suficientes, para mantenerlos, ha sido causa de funestas consecuencias ala publica tranquilidad, que tienen bien acreditada la experiencia. Por tanto deberán ser igualmente comprendidos en la clase de vagamundos, y holgazanes, todos los que en calidad de Esclavos se hallan sin Oficio, ni destino, y

1786

AA

3-123



En querrelia de Arzobispo Historico de Antioquia

GOBIERNO DE

SELLO CUARTO, VINTI
 YELLO, AROUDE MIL SE
 CIENTOS OSENTA Y SEIS
 Y OSENTA Y SEISE.

707

son igualmente perjudiciales a la Republica, que los
 libros, mandando muchos veces los Arzobispos y los Obispos,
 y aun se les obligará, averdicalos, o reales oficio.

11^o

Ningun Arno, que de libentad a su Obispo, o Obispa sea
 pues diles cinquenta años de edad, quando ia no puede
 trabaxar, se librará por eso de su manutencion, y asisten-
 cia, ni menos de pagar los derechos de su emicaxo, como
 si no fuera libre, pues de este modo se evita la maior mi-
 seria de estos infelices, padida con el nulo de caridad, y
 compassion.

136

12^o

Siendo muchos los Señores Simanxones, que figurados
 de sus Arnos, viven abandonado entre ellos, sin Dios, y
 sin Rey, se hace preciso emaxim la puntual observancia de
 lo prevenido por las Leyes del título quinto, libro septimo de
 la Recopilacion Indiana; En este supuesto todos los Arnos, que
 sabiendo la figura de sus Obispos, no los denunciaron dentro de
 quatro dias a la Justicia, o al Cavildo, donde le fue, incurrir
 en la pena de veinte pesos, que se le emigianan en cinco libras.
 y el Escribano de Cavildo debena tomar razon en el libro
 particular, que tenga con este objeto, sin llevar otros algu-
 nos, pena de dos pesos.

13^o

Qualquiera, que conngas prender, y traer a las Justia

clav Escalabos averse mas brechos dias fuera de Casa de su
Año, se le satisfaga, lo que juramente hazane la Justicia
debienno ser mayor la gratificación, segun sea la quala au
sencia.

14^o

El Negro que estuviere fugitivo de su amo mas de
quaxto meses, tiempo que sea aprehendido debexa satis
facer su dueño veinte pesos de oro, y no aviendo dado q^{ta}
ala Just.^a peñoria su dominio, vendiendole, o destinandole
al servicio de la Ciudad, aplicando su producto al subven
cion, Fier, y obras publicas.

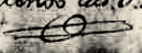
15^o

Qualquiera que sepa de esclavos u' manzanos, trate,
o comiere con ellos, dandoles alojamiento, o auxilio, sea
condenado siendo blanco en el valor de los Escalabos, y des
caxando diez leguas de su domicilio, y no lo teniendo de toda
la Provincia, si fuese de color se destinaria por quaxto año
al servicio de S. M. u' obras publicas, despues de satisfacto
con sus bienes los daños causados; si fuese esclavo se le daran
diezmos azotes, y sea condenado con igual destino por el
mismo tiempo, y siendo sabedor su amo, debexa sufrir la
pena, que correspondia a su calidad.

16^o

El que denunciare esclavos, o esclavos fugitivos, proporcionan
do su prision, debexa ser gratificado segun el tiempo, q^{ta}
haya durado la ausencia, y aviendo sido mas de quaxto
meses, se le daran lo menos diez pesos.

17^o

Todos los Escalabos fugitivos, o alzados deben ser pue
s en la Carcel, conociendo las Justicias, breve, y nume


708

1786

18^o.

AA
Archivo Histórico de Antioquia
GOBIERNO DE ANTIOQUIA

como el Escrivano de Cavildos, quien debena cobrar sus duros,
aunque no edas manifestaciones, como queda dicho. ~~18~~

• Si alguñca Juez puede proceder a la prision del delin-
te fugitivo, y si desobede legitimamente baren Juez, pavor
ovaxia a Juez Superior, no debena embarraxarlo, pues es
muy justo, y conforme a humanidad, remouca toda vexa-
cion, oiendo sus recursos, y queceda, sobre lo que enrian ala
miria los Juezes, y Cavildos.

19^o.

En las Causas que se agitan como vago, ocioso, o
mal emacacnidos, poria el Juez proceder de ofi-
cio a separar, extendiendo auto cabeza de proceso, en que se
diga la causa de proceder, y lo que se imputa probado, y exami-
nando a su tenor tres testigos de toda buena reputacion
y fama, quando conbates procedera a la prision del
delin, se tornara de confesion, y lo remitira ala cabeza de
proceso, que de xesponsa; procurando excusar conros,
y costas, y enovta de la causa breve, y sumariamente
seguida, e le condenara a obras publicas, no baviendo las
del. III. que siempre deben sea prefexidas.

Todo lo qual se executara precisa, e inviolablemente
en todas las Ciudades, Villas, y lugares, dicos, y Pueblos de
este Govierno, y los Cavildos la hazan cumplir, y ejecutar
precisa, e inviolablemente, como en este auto se contiene, pe-
na de diezmos pesos de buen dco, aplicados ala Camara

138



SELO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

El Sr. M. y a gastos de Justicia, y empuados, que razonablemente
se exigian, al que constavieren, daban, o indirectamente
y si fueren fueren reconocida con el la mas sana providencia.
Asi le proveyo mandó, y firmo su Señoría por
suerte mi de que confesio.

Juan Antonio Morf

Juan Nepomuceno Tranquillo
Esc. no. 1.º y de Justicia

En el Impresaria Escribana de Caxapico
y publica en la fecha se publica en virtud por las ca-
llas publicas, y a consecuencia de esta Ciudad, p.
co. de Bogotero. Y para q. como ponga el pre-
cente en Antioquia, asimismo, y tra de Julio de
mil seiscientos ochenta y seis.

Juan Nepomuceno Tranquillo
Esc. no. 1.º y de Justicia

AHA, Archivo Histórico de Antioquia, Negros y esclavos, Tomo 5,
 signatura SC186, volumen 5, legajo 31, ff. 704-708
 1786 mayo 4 (Santa Fe de Antioquia, Antioquia, Colombia)
 (Ciudad de Antioquia → Santa Fe de Antioquia)

Auto de Buen Gobierno del oidor y visitador don Juan Antonio Mon y Velarde.

Juan Nepomuceno Franqui

Papel

Buen estado de conservación

Maira Fernanda Guzmán García

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

140

{h 1r} {1} En la Ciudad de Antioquia a quatro de Mayo de mil
 sete{2}cientos ochenta y seis años; El Señor Don Juan Antonio
 {3} Mon, y Velarde, Oydor y Alcalde de Corthe de la Audi{4}encia
 y Chanzilleria Real de este Reino, Visitador G<ene>ral {5}
 de esta Prov<incia>y reasumido en SuS<eño>ria el Gobierno
 {6} de ella, por ante mi el Escribano Real, y de Visita {7} dijo Su
 S<eño>ria [*tachado*: Dijo] Que ninguna Persona sin distin{8}
 cion, de calidad, ni clase podra vsar Armas de fuego, {9} dentro
 de Poblado, no siendo Justicia, ô dependiente de {10} las Reales
 Rentas; pues los Sugetos aquienes se permite {11} llevarlas, se
 entiende solo, de las que no son prohibidas, se{12}gun ordenan-
 za sin disimular los Juezes, ni tolerar {13} abusen de este permi-
 so los Sugetos que no deben.

{14} Todos los Casados que sin autoridad, y sentencia de
 le{15}gitimo Juez se hallan separados de sus Mugeres, de-
 berán {16} inmediatamente, reunirse, ô manifestar el docu-
 mento q<ue> {17} acredite la causa de su separacion.

{18} Los juegos de truco establecidos con licencias de los res{19}pectivos Cavildos, y aprobacion del Gobierno deberan ce{h 1v} {1}rrarse tocada la queda, y de lo contrario se impone alos {2} Dueños, o Gariteros dies p<esos> de multa, por la primera vez, {3} veinte por la segunda, cinquantap<or> la tercera, y perdido el {4} truco: Alos Jugadores si son Nobles la misma cantidad {5} respectivam<ente>, y en la tercera Âmas de la multa, quatro años {6} de destierro dela Provincia; si son Plebeios, o de Color, serán {7} castigados, à arbitrio dela Justicia, segun sus facultades, {8} y Careciendo de ellas, seran destinados à obras publi{9}cas.

141

{10} Los dias festivos no se abriran los Trucos hasta {11} despues de Missa maior, y en los que no lo sean, no se ad{12}mitiran Jornaleros, Artezanos, ni ninguna Persona de {13} Oficio, que lo deba tener, hasta despues de la Oracion, {14} y a ninguna hora Criados, ni hijos de familia bajo {15} las penas impuestas.

{16} Tampoco se permitira apuesta, o travieza, que pase {17} de dies pesos, ni menos que se empeñen, ni jueguen p***{18}das, pues àmas de perder el empeño, se le exigiran al {19} dueño del truco dies pesos por la primera, veinteycin{20}co ala segunda, cinquenta ala tercera, perdido el truco, {21} no consintiendo p<or>ningun motivo Conversaciones desho{22}nestas, criticas del Gobierno, y sus providencias, ni dispu{23}tas o contiendas empeñadas, que ocasionan ruidos, ô {24} desafíos.

{h 2r} {1} Todo forastero sea dela calidad, o condicion que fuere, {2} deberá presentarse, o avisar ala Just<icia> que Gobierna sinque {3} nadie pueda hospedarlo, sin dar primero parte desus cir{4}cunstancias; con que motivo viene, si es transeunte, ô â {5} establecerse, pues de este modo, se pueden observar sus proce{6}dimientos: Y considerando no ser Conveniente su permanen{7}cia, se podra intimarle su salida, o resolverse lo que co{8}rresponda, y deba dar razon de que poblacion viene, {9} y por que causa, acreditandolo con papel del Juez, de {10} su Partido.

{11} Siendo la principal causa del atrazo, y pobreza de {12} esta Opulenta provincia la ociosidad, en que viven {13} muchos de sus Naturales: deberá la Justicia proceder {14} Con todo vigor, zelo y actividad, à exterminar tan {15} pernicioso principio de todo mal, y corrupcion de costum{16}bres. Por tanto al que fuese maior de dies años, se le bus{17}cara oficio entregandolo con escriptura formal asu Ma{18}estro; y si fuere maior de dies y siete, sele castigarà desti{19}nandolo por algun tiempo a obras publicas, y aviendo {20} alguna de su Magestad como la Real Fabrica de aguar{21}dientes debera ser preferida; si reincidiese serà condenado {22} por tres años, y ala tercera se le darán cien azotes, y seis {23} años de presidio, y si fuere noble debera servir a SMajestad {24} en vno delos Regimientos veteranos, que hai en el Reino.

{h 2v} {1} a disposicion del Ex^{elentisi}mô Señor Virrey

142

{2} Quando ala Calidad devicioso, y vagamundo en {3} la forma, que queda dicho, se añade la de vicioso, y mal {4} entretenido con Mugerres, robos rateros, juegos o pendenci{5}as, deberá desde la primera vez ser condenado a los qua{6}tro años de obras publicas, y en caso de reincidencia, serà {7} castigado, segun lo exija la gravedad.

{8} Las muchachas adultas, que no tengan Padres, ò estos {9} no las mantengan, permitiendoles vida licenciosa, y li{10}bertina, se les pondra en Casas honestas y decentes, donde ga{11}nen su comida, y Vestido, sin que por esto se entienda privar{12}les desu natural libertad, sobre que las Justicias deberan ser {13} mui exactas, y vigilantes.

{14} El abandono conque muchos Amos por indiscreta Cari{15}dad, y necio capricho se obstinan en mantener considera{16}ble numero de Esclabos, sin facultades suficientes, para man{17}tenerlos, ha sido causa de funestas consecuencias ala publi{18}ca tranquilidad, que tienen bien acreditadas la experi{19}encia. Por tanto deberan ser igualmente comprehendidos {20} en la clase de vagamundos y holgazanes,

todos los que en {21} calidad de Esclabos se hallan sin oficio, ni destino, [roto] {h 3r} {1} son igualmente perjudiciales ala Republica, que los {2} libres, mendigando muchas veces los Amos y los Esclabos, {3} y assi seles obligará, avenderlos, o darles oficio.

{4} Ningun Amo que dé libertad a su esclabo, o esclaba des{5} pues delos cinquenta años de edad, quando ia no puede {6} trabajar, se librárá por esso de su manutencion, y asisten{7}cia, ni menos depagar los derechos de su entierro como {8} si no fuera libre, pues de este modo se evita la maior mi{9}seria de estos infelices, paliada conel titulo de Caridad, y {10} compassion.

{11} Siendo muchos los Negros Simarrones, que fugitivos {12} desus Amos, viven abandonados enlos Montes, sin Dios y {13} sin Rey, se hace preciso encargar la puntual observancia de {14} lo prevenido por las Leyes del título quinto Libro Septimo de {15} la Recopilacion Yndiana; En este supuesto todos los Amos, que {16} sabiendo la fuga de sus Esclabos, no los denuncian dentro de {17} quatro dias ala Justicia, o al Cavildo, donde lo hai, incurre {18} enla pena deveinte pesos, que se le exigiran irremisiblem<ente> {19} y el Escribano de Cavildo deberá tomar razon en el libro {20} particular, que tenga con esse Objecto, sin llevar d<e>r<ech>ôs algu{21}nos, pena de dos pesos.

{22} Qualquiera, que consiga prender, y traer ala Justi{h 3v} {1}cia esclabo ausente mas deochodias fuera de Casa desu {2} Amo, sele satisfara, lo que justamente tazare la Justicia {3} debiendo ser maior la gratificacion, segun sea larga la au{4}sencia. {5} El Negro Que estuviere fugitivo desu amo mas de {6} quatro Meses, siempre que sea aprehendido debera satis{7}facer su Dueño veinte pesos deoro, y no aviendo dado q<uenta> {8} ala Just<icia>perderà su dominio, vendiendose, o destinandose {9} al servicio dela Ciudad, aplicando su producto al denun{10}ciador, Juez, y Obras publicas.

{11} Qualquiera que sepa de esclabos Simarrones, trate, {12} o contrate con ellos, dandoles alimento, ô auxilio, será

{13} condenado siendo blanco en el valor delos Esclabos, y des{14}terrado dies leguas desu domicilio, y no lo teniendo de toda {15} la Provincia, si fuese de color se destinarà por quatro años {16} alas Fabricas de Su Majestad uobras publicas, despues de Satisfacer {17} con sus bienes los daños causados; si fuese esclabo se le daran {18} doscientos azotes, y será condenado con igual destino por el {19} mismo tiempo, y siendo sabedor su Amo, debera sufrir la {20} pena, que corresponda asu calidad.

{21} El que denunciare esclabo, ò esclaba fugitivos, proporcion{22}do supression, deberà ser gratificado segun el tiempo, q^{ue} {23} haia durado la ausencia, y aviendo sido mas de quatro {24} meses, se le daran lo menos dose pesos.

{25} Todos los Esclabos fugitivos; o alzados deben ser pue****{26} enla Carzel, conociendo las Justicias, breve, y sum[roto] {h 4r} {1} Ante el Escribano de Cavildo, quien deberà cobrar sus d^er^{ech}ôs {2} aunque no delas manifestaciones, como queda dicho.

144

{3} Qualquiera Juez puede proceder ala prission del Escla{4}bo fugitivo y si acreditase legitimamente hacer fuga, para {5} ocurrir â Juez Superior, no debera embarazarlo, pues es {6} mui Justo, y conforme â humanidad, remover toda vexa{7}cion, oiendo sus recursos, y quexas, sobre lo que estaràn ala {8} mira los Juezes y Cavildos.

{9} En las Causas que se agiten contra vagos, ociosos, ô {10} mal entretenidos, podrá el Juez proceder de Oficio, y á instan{11}cia departe, extendiendo auto cabeza de processo, en que se {12} diga la causa de proceder; y lo que se intenta probar, y exami{13}nando asu tenor tres testigos de toda buena reputacion {14} y fama, estando contextes procederà ala prision del {15} Reo, le tomarà su confession, y lo remitira ala Cabeza de {16} partido, que corresponda; procurando excusar costos, {17} y costas, y envista dela causa breve, y

sumariamente {18} seguida se le condenará â obras publicas, no habiendo las {19} de S<u> M<ajestad> que siempre deben ser preferidas.

{20} Todo lo cual, se executara precisa, e inviolablemente {21} en todas las Ciudades, Villas y Lugares, Sitios, y Pueblos de {22} este Gobierno y los Cavildos la haran cumplir, y executar {23} precisa e inviolablemente, como en este auto se contiene, pe{24}na de doscientos pesos de buen Oro aplicados ala Camara, {h 4v} {1} de S<u> M<ajestad> y a gastos de Justicia, y estrados, que irremisiblement<e> {2} se exigiran, alque contraviniere, directa, ò indirectamen** {3} y si fuere Juez se tomara con el la mas seria providencia:

{4} Asi lo proveyo mando, y firmo su Señoria por {5} ante mi de que doy fee.

145

{6} [firma: Juan Antonio Mon] [rúbrica]

{7} [firma: Juan Nepomuceno Franqui] [rúbrica]

{8} Ess<cribano> R<eal> y de Visita

{9} Yo el Ynfrascripto Escrivano Certifico {10} q<ue> oy dia dela fecha se publico este auto por las Ca{11}lles publicas, y acostumbradas de esta Ciudad p<or> {12} voz de Pregonero. Y para q<ue> conste pongo [* * *] pre{13}cente en Antioquia aveinte, y tres de Julio de {14} mil setecientos ochenta, y seix.

{15} [firma: Juan Nepomuceno Franqui] [rúbrica]

{16} Ess<cribano> R<eal> y de Visita

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la ciudad de Antioquia a cuatro de mayo de mil sete{2}cientos ochenta y seis años, el señor don Juan Antonio {3} Mon y Velarde, oidor y alcalde de corte de la Audi{4}encia y chanzillería real de este reino, visitador General {5} de esta provincia y reasumido en su señoría el gobierno {6} de ella, por ante mí el Escribano real y de visita {7} dijo su señoría que ninguna persona sin distin{8}ción de calidad ni clase podrá usar armas

de fuego {9} dentro de poblado, no siendo justicia o dependiente de {10} las reales rentas. Pues los sugetos a quienes se permite {11} llevarlas, se entiende solo de las que no son prohibidas se {12}gún ordenanza, sin disimular los juezes, ni tolerar {13} abusen de este permiso los sugetos que no deben.

{14} Todos los casados que sin autoridad y sentencia de le {15}gítimo juez se hallan separados de sus mugeres, deberán {16} inmediatamente reunirse o manifestar el documento que {17} acredite la causa de su separación.

{18} Los juegos de truco establecidos con licencia de los res {19}pectivos cavildos y aprobación del gobierno deberán ce {h 1v} {1}rrarse tocada la queda, y de lo contrario se impone a los {2} dueños o gariteros dies pesos de multa por la primera vez, {3} veinte por la segunda, cincuenta por la tercera, y {4} perdido el truco: a los jugadores si son nobles la misma cantidad {5} respectivamente; y en la tercera, a más de la multa, cuatro años {6} de destierro de la provincia. Si son plebeyos o de color, serán {7} castigados a arbitrio de la justicia, según sus facultades, {8} y careciendo de ellas serán destinados a obras públi {9}cas.

146

{10} Los días festivos no se abrirán los trucos hasta {11} después de misa mayor y en los que no lo sean no se ad {12}mitirán jornaleros, artesanos, ni ninguna persona de {13} oficio, que lo deba tener hasta después de la oración; {14} y a ninguna hora criados, ni hijos de familia bajo {15} las penas impuestas.

{16} Tampoco se permitirá apuesta o travieza que pase {17} de dies pesos ni menos que se empeñen, ni jueguen p <ren > {18} das; pues a más de perder el empeño se le exigirán al {19} dueño del truco dies pesos por la primera, veinteycin {20} co a la segunda, cincuenta a la tercera, perdido el truco; {21} no consintiendo por ningún motibo conversaciones desho {22} nestas, críticas del gobierno y sus providencias ni dispu {23} tas o contiendas empeñadas que ocasionan ruidos o {24} desafíos.

{h 2r} {1} Todo forastero, sea de la calidad o condición que fuere, {2} deberá presentarse o avisar a la justicia que gobierna, sin que

{3} nadie pueda hospedarlo sin dar primero parte de sus cir{4}cunstancias: con que motibo viene, si es transeúnte, o a {5} establecerse; pues de este modo se pueden observar sus proce{6}dimientos. Y considerando no ser conveniente su permanen{7}cia, se podrá intimarle su salida o resolverse lo que co{8}rresponda, y deberá dar razon de qué población viene {9} y por qué causa, acreditándolo con papel del juez de {10} su partido.

{11} Siendo la principal causa del atrazo y pobreza de {12} esta opulenta provincia la ociosidad en que viven {13} muchos de sus naturales, deberá la justicia proceder {14} con todo vigor, zelo y actividad, a exterminar tan {15} pernicioso principio de todo mal y corrupción de costum{16}bres. Por tanto, al que fuese mayor de dies años se le bus{17}cará oficio entregándolo con escriptura formal a su ma{18}estro; y si fuere mayor de dies y siete se le castigará desti{19}nándolo por algún tiempo a obras públicas, y aviendo {20} alguna de su magestad como la Real Fábrica de Aguar{21}dientes, deberá ser preferida; si reincidiese será condenado {22} por tres años, y a la tercera se le darán cien azotes y seis {23} años de presidio; y si fuere noble deberá servir a su majestad {24} en uno de los regimientos veteranos que hay en el reino {h 2v}{1} a disposición del excelentísimo señor virrey

{2} Cuando a la calidad de vicioso y vagamundo en {3} la forma que queda dicho se añade la de vicioso y mal {4} entretenido con mugeres, robos rateros, juegos o pendenci{5}as, deberá desde la primera vez ser condenado a los cua{6}tro años de obras públicas, y en caso de reincidencia será {7} castigado según lo exija la gravedad.

{8} Las muchachas adultas que no tengan padres o estos {9} no las mantengan, permitiéndoles vida licenciosa y li{10}bertina, se les pondrá en casas honestas y decentes donde ga{11}nen su comida y vestido, sin que por esto se entienda privar{12}les de su natural libertad, sobre que las justicias deberán ser {13} muy exactas y vigilantes.

{14} El abandono con que muchos amos por indiscreta cari{15}dad y necio capricho se obstinan en mantener considera{16}ble número de esclabos, sin facultades suficientes para man{17}tenerlos, ha sido causa de funestas consecuencias a la públi{18}ca tranquilidad que tienen bien acreditadas la experi{19}encia. Por tanto, deberán ser igualmente comprendidos {20} en la clase de vagamundos y holgazanes, todos los que en {21} calidad de esclabos se hallan sin oficio ni destino, <...> {h 3r} {1} Son igualmente perjudiciales a la república que los libres, {2} mendigando muchas veces los amos y los esclabos, {3} y así se les obligará a venderlos o darles oficio.

{4} Ningún amo que dé libertad a su esclavo o esclava, des{5}pués de los cincuenta años de edad, cuando ya no puede {6} trabajar, se librárá por esso de su manutención y asisten{7}cia ni menos de pagar los derechos de su entierro como {8} si no fuera libre. Pues de este modo se evita la mayor mi{9}seria de estos infelices, paliada con el título de caridad y {10} compasión.

148

{11} Siendo muchos los negros simarrones que fugitivos {12} de sus amos viven abandonados en los montes, sin Dios y {13} sin rey, se hace preciso encargar la puntual observancia de {14} lo prevenido por las leyes del título quinto, libro séptimo de la Recopilación {15} Indiana. En este supuesto todos los amos que {16} sabiendo la fuga de sus esclabos no los denuncian dentro de {17} cuatro días a la justicia o al cavildo, donde lo hay, incurre {18} en la pena de veinte pesos que se le exigirán irremisiblemente; {19} y el escribano de cavildo deberá tomar razón en el libro {20} particular que tenga con ese objeto, sin llevar derechos algu{21}nos, pena de dos pesos.

{22} Cualquiera que consiga prender y traer a la justia{h 3v} {1}cia esclavo ausente más de ocho días fuera de casa de su {2} amo, se le satisfará lo que justamente tazare la justicia, {3} debiendo ser mayor la gratificación según sea larga la au{4}sencia.

{5} El negro que estuviere fugitivo de su amo más de {6} cuatro meses, siempre que sea aprehendido, deberá satis{7} facer su dueño veinte pesos de oro, y no aviendo dado cuenta {8} a la justicia perderá su dominio, vendiéndose o desti{nándose {9} al servicio de la ciudad, aplicando su producto al denun{10}ciador, juez y obras públicas.

{11} Cualquiera que sepa de esclavos simarrones, trate {12} o contrate con ellos, dándoles alimento o auxilio, será {13} condenado siendo blanco en el valor de los esclavos, y des{14}terrado diez leguas de su domicilio, y no lo teniendo de toda {15} la provincia. Si fuese de color se destinará por cuatro años {16} a las fábricas de su majestad u obras públicas, después de satisfacer {17} con sus bienes los daños causados. Si fuese esclavo se le darán {18} doscientos azotes, y será condenado con igual destino por el {19} mismo tiempo, y siendo sabedor su amo, deberá sufrir la {20} pena que corresponda a su calidad.

149

{21} El que denunciare esclavo o esclava fugitivos, proporcionan{22}do su prissión, deberá ser gratificado según el tiempo que {23} haya durado la ausencia; y aviendo sido más de cuatro {24} meses, se le darán lo menos dose pesos.

{25} Todos los esclavos fugitivos o alzados deben ser pue<stos> {26} en la carzel, conociendo las justicias, breve y sum<aria> {h4r}{1} ante el escribano de cavildo, quien deberá cobrar sus derechos; {2} aunque no de las manifestaciones, como queda dicho.

{3} Cualquiera juez puede proceder a la prissión del esclav{4}bo fugitivo, y si acreditase legítimamente hacer fuga para {5} ocurrir a juez superior, no deberá embarazarlo; pues es {6} muy justo y conforme a humanidad remover toda vexa{7}ción, oyendo sus recursos y quexas, sobre lo que estarán a la {8} mira los juezes y cavildos.

{9} En las causas que se agiten contra vagos, ociosos, o {10} mal entretenidos, podrá el juez proceder de oficio y a instan{11}cia de parte, extendiendo auto cabeza de processo en que se {12} diga la causa de proceder y lo que se intenta probar; y exami{13}

nando a su tenor tres testigos de toda buena reputación {14} y fama, estando contextes procederá a la prisión del {15} reo, le tomará su confessión y lo remitirá a la cabeza de {16} partido que corresponda. Procurando excusar costos {17} y costas, y en vista de la causa, breve y sumariamente {18} seguida se le condenará a obras públicas, no habiendo las {19} de su majestad que siempre deben ser preferidas.

{20} Todo lo cual se executará precisa e inviolablemente {21} en todas las ciudades, villas y lugares, sitios y pueblos de {22} este gobierno; y los cavildos la harán cumplir y executar {23} precisa e inviolablemente como en este auto se contiene, pe{24}na de doscientos pesos de buen oro aplicados a la cámara {h 4v} {1} de su majestad y a gastos de justicia y estrados, que irremisiblemente {2} se exigirán al que contraviniere, directa o indirectamen<te>.

{3} Si fuere juez se tomará con él la más seria providencia.

150

{4} así los proveyó, mandó y firmó su señoría por {5} ante mí de que doy fee.

{6} Juan Antonio Mon

{7} Juan Nepomuceno Franqui

{8} Escribano real y de visita

{9} Yo el infrascripto escrivano certifico {10} que oy día de la fecha se publicó este auto por las ca{11}lles públicas y acostumbradas de esta ciudad por {12} voz de pregonero. Y para que conste pongo [* * *] pre{13}cente en Antioquia a veinte y tres de julio de {14} mil setecientos ochenta y seix.

{15} Juan Nepomuceno Franqui

{16} Escribano real y de visita

27

SELO QUAR...
 LLO. AÑO DE...
 TOS TREINTA...
 TAYDOS, TREIN...
 TREINTA Y QUAT...

En la Villa de nra. S.^a de la candelaria de nra.
 dellin. embuyne Idos de Junio de mill setecientos
 años. el Sr. J. J. Ph de laena fl. S. de las
 he. m. con Jurisdic. dada por los S.^{os} M.^{os} de nra.
 nra. S.^a el remedio de pecador pp. y escandaloso
 quezeden en ofensa de Dios y del Rey por no por sus
 mercedes oculta personal m. atodo con el zelo que diera
 para la gran de buerrenia de negocios, Consta a nra. S.^a de
 su m. que p. a tenido denuncias de que en
 no Mexia hombrezudo vive en illicita amistad.
 de Amanzeban pp. y escandaloso con Laura Lopez pa
 da libre y soltera, y para proceder con forme a las
 que se remedia la ofensa contra Dios nro Señor, Manda
 su m. se pase nra. Sumaria Informad. del caso y
 p. ella se examinen los testigos que se publicen por
 convenientes y que estos debidos de la probidad de su
 nam. digan y declaren si saben que los suso dho
 viven en pp. amanceban el tpo. que ha y como los sa
 ben, y si es publico con lo demas con duz. a la aduigua
 rion del caso, y por q. el S. Al. E. Fr. Diego de Montoya
 su companero le acompañó la noche que coxio Al. thro
 Mexia en la casa donde vivia la dha Laura de nra. S.^a
 bebal. m. p. su m. el que se hizo a darle se a
 car. de lo que vio y supo de boca de los dho. Triha
 llegado a su notoria dha amanceban. con rezedense
 m. La que dada que se manda se que se inform
 m. y que se mande en bastante forma se se a
 probeca sobre el articulo lo que hallare por convenientes



151

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Autos, 20, f. 27rv
1750 junio 22 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Auto del alcalde de la Santa Hermandad don Juan Joseph de Larena, sobre el
delito de amancebamiento cometido por Ignacio Mejía y Laura López.

Francisco Joseph de Solórzano

Papel

Buen estado de conservación

Valentina Ariza Rosario

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

153

{h 1r} {1} En la Villa de n<uest>râ S<eñora> de la Candelaria
deMe{2}dellin, en beyntte Y dos de Junio de Mill sett<ecien-
tos>Y zin{3}q<uenta> años. el S<eñor> D<on> J<uan> J<ose>ph
de Larena Alc<alde> de la s<anta> {4} herm<andad> Y con
Jurisdicz<ion> dada por los S<eñores> Al<caldes> hordi{5}
narios p<ara> el Remedio de pecados pp<ublicos> y escanda-
losos {6} que ze den en ôfenza de Dios Y del Rey por no poder
Sus {7} mercedes ôcurrir personal m<ente> attodo conel zelo
Quedezean {8} porla grande ôcurrenzia de negocios, Enesta
atenz<ion> dixo {9} Su m<e>r<ce>d Que p<or> q<uanto> atenido
denumpcios de Que Ygna{10}zio Mexia hombrecazado Vibe en
Ylicita Amistad {11} de Amanzebam<iento> pp<ublico> Y escan-
daloso con Laura Lopes par{12}da libre Y soltera, Y para proce-
der con forme a d<e>r<ech>ô, Y {13} Que se rremedie la ofensa
contra Dios n<uest>rô Señor, Manda {14} Su m<e>r<ce>d Se
pase haser Sumaria Ymformaz<ion> del caso Y {15} p<ara> ella
se examinen Los ttestigos Que setuvieren por {16} conbenientes
Y Que estos debaxo de la grabedad del Ju{17}ram<ento> digan
Y de claren Sisaben Que los suso d<ic>hôs {18} Viben en pp<u-

blico> Amansebam<iento> el t<esti>gô Que há Y como lo sa{19} ben, y sies publico con lodemas con duz<ente> âla aberigua{20} zion del caso, Y por q<uanto> el S<eñor> Alc<alde> D<on> Diego de Montoya {21} su compañero le âcompaño la noche Que coxio Al d<ic>ho {22} Mexia en la casa donde Viuia La d<ic>ha Laura sele Re Quiera {23} berbal m<ente> p<or> Su m<e>r<ce>d el Que se sirba de darle testifi{24}caz<ion> de Lo Que uio Y supo deboca de los d<ic>hos Y siha {25} llegado asunotizia d<ic>ho âmanzebam<iento> antezedente {26} m<ente> La que dada Que sea manda se agregue a d<ic>ha Ymfor{27}maz<ion> Y f<e>c<ho> Que sea en bastante forma Reserba su m<e>r<ce>d {28} Probeer Sobre el articulo lo Que hallase por conbeniente {h 1v} {1} Y entanto mantengase d<ic>ho Mexia en la priscion donde {2} está hasi lo probeyó mando Y firmo Por antemi de Que {3} doy feé {4} [firma: Juan J<o>s<e>ph | de Larena] [rúbrica] [firma: Fran<cis>co Joseph de Solorzano] [rúbrica]

154

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la villa de nuestra señora de la Candelaria de Me{2} dellín, en beynte y dos de junio de mil setecientos y zin{3}cuenta años, el señor don Juan José de Larena, alcalde de la Santa {4} Hermandad y con jurisdicción dada por los señores alcaldes hordi{5}narios, para el remedio de pecados públicos y escandalosos {6} que ze den en ofensa de Dios y del Rey, por no poder sus {7} mercedes ocurrir personalmente a todo, con el zelo que desean, {8} por la grande ocurrencia de negocios. En esta atención dixo {9} su merced, que por quanto á tenido denuncios de que Ygna{10}zio Mexía, hombre cazado, vive en ylicita amistad {11} de amanzebamiento público y escandaloso con Laura Lopes, par{12}da libre y soltera. Y para proceder con forme a derecho, y {13} que se remedie la ofensa contra Dios nuestro señor, manda {14} su merced se pase haser sumaria ymformación del caso y {15} para ella se examinen los testigos que setuvieren por {16}

combenientes y que éstos, debaxo de la grabadad del ju{17}ramento, digany declaren si saben que los susodichos {18} viben en público amansebamiento. El testigo que ha y cómo lo sa{19}ben, y si es público, con lo demás conduzente a la aberigua{20}zión del caso. Y por quanto el señor alcalde don Diego de Montoya, {21} su compañero, le acompañó la noche que coxió al dicho {22} Mexía en la casa donde vivía la dicha Laura, se le requiera {23} verbalmente por su merced el que se sirba de darle testifi{24}cazión de lo que vio y supo de boca de los dichos, y si ha {25} llegado a su notizia dicho amancebamiento antezedente{26}mente, la que dada que sea, manda se agregue a dicha ynfor{27}mazió y fecho que sea en bastante forma reserba. Su merced {28} probeer sobre el artículo lo que hallase por combeniente {h 1v} {1} y en tanto manténgase dicho Mexía en la prisció donde {2} está. Así lo probeyó, mandó y firmó por ante mí de que {3} doy feé. {4} Juan José de Larena. Francisco José de Solorzano.

Yentanto manengase dho Mexico en la prision donde
esta hasi lo probeyo mando Frasco Por ansimo de Ju
doz fee-

Juan Jph
de Laguna

Fran Joseph Solozano

En la Villa de ma 5^{ta} de la Candelaria desl. dechin en el mes
de Junio del añ 1707. En la qual se an dho el dho Jph
Josph Solozano ffe de la 5^a Real m^d dho Jue por Juan
Luis Lopez Colunaria m^d. Salio de la Jurisdic^{ion} al efecto de
sabanas de Cancun seg^o hasido Jue por mado, Caxco ra iden
manda fuanes de sus gen de latum p^o hasia quedando
autora la causa por iracosa boluica dha Luisa. Jue de
quasco Mexico Salga de la prisi en Jue haciendo debate del
aproximamto de Jue ya dho en comp^o de su mujer
manidable m^d. En el pto como debe en dar motivo en la
benidax hasion Jue de operaciones Jena de Jue sea corre
de solerant. Y por esta solcomunata la Jue merca en la pr
don Jue ha tenido de Jue papue el papel de las diti Jena
cias efectuadas hasia aque las notificaciones Jue se ha
xon al dho. La m^d Jue p^o Jue era denoticia ala P^o Jus
ticia. Y delin Jue en lo benidax lo Jue se ha para sab
hasi lo probeyo mando Frasco Por ansimo de Ju
doz fee-

Juan Jph
de Laguna

Fran Joseph Solozano

En esta Villa de los diez mes Jue hizo Sabenchauro ante
cedente a Yonaca Mexico quien de la loye obedece y salio
de la Prision y para que conste lo firmo-

Solozano

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Autos, 20, f. 27v

1750 junio 22 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Auto del alcalde de la Santa Hermandad don Juan Joseph de Larena, sobre el delito de amancebamiento cometido por Ignacio Mejía y Laura López.

Francisco Joseph de Solórzano

Papel

Buen estado de conservación

Valentina Ariza Rosario

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

157

{h 1v} {1} En la Villa de n<uest>râ S<eñora> de la Candelaria deMedellin en treyn{2}ta de Junio demil set<ecientos> Y zin-
 quenta años el S<eñor> D<on> Ju<an> {3} J<o>s<e>ph deLarena
 Alc<alde> de la S<anta> herm<andad> dixo Que por quanto {4}
 Laura Lopes boluntariam<ente> Salio dela Jurisdic<ion> di-
 recta alas {5} Sabanas de Cancan Seg<un> hasido ymfor mado,
 En esta atenz<ion> {6} Manda Sum<e>r<ce>d Sesuspenda la-
 sum<atoria> p<or> haora Quedando {7} auierta la causa por si
 acaso boluiere d<ic>ha Laura YQué Y{8}gnazio Mexía Salga
 dela prisz<ion> en Que háestado debajo del {9} aperzimiento
 de Que baya viuir en compa<ñia> desu Mujer {10} Maridable
 m<ente> Y arreglado como debe Sin dar motibo en lo {11} benid-
 dero hasemeJantes ôperaciones, pena de Que sera correxi{12}
 do seberam<ente> Y por âora Sele conmuta la Que merecia
 enla pri{13}zion Que ha tenido YenQue pague el papel Y las di-
 ligen{14}cias efectuadas hasta aqui Y las notificaciones Que se
 ha{15}rán al d<ic>ho Ya su mujer p<ara> Que esta denoticia ala
 R<ea>l Jus{16}ticia si delin Quiere en lo benidero lo Queseles
 hara saber {17} hasi lo probeyo Mandó Yfirmo por ante mi de

Que {18} doy feé {19} [*firma*: Juan J<ose>ph | de Larena] [*rúbrica*]
[*firma*: Fran<cis>co Joseph de Solorzano] [*rúbrica*]
{20} En d<ic>ha V illa d<ic>ho día mes y año hize Saber el
auto ante{21}cedente a Ygnacio Mexia quien dice lo oye, obe-
dece,y salio {22} de la prision y para que conste lo firmo {23}
| [*firma*: Solorzano] [*rúbrica*]

Presentación crítica

{h 1v} {1} En la Villa de nuestra señora de la Candelaria de
Medellín, en treyn{2}ta de junio de mil setecientos y cincuen-
ta años, el señor Don Juan {3} Joseph de Larena, alcalde de
la Santa Hermandad, dixo que por quanto {4} Laura Lopes,
boluntariamente, salió de la jurisdiczión directa a las {5}
sabanas de Cancán, según ha sido informado. En esta aten-
ción, {6} manda su merced, se suspenda la sumatoria por
ahora, quedando {7} avierta la causa, por si acaso bolviere
dicha Laura y que Y{8}gnazio Mexía salga de la priszión en
que ha estado, debajo del {9} aperzimiento de que baya vivir
en compañía de su mujer, {10} maridablemente y arreglado
como debe, sin dar motibo en lo {11} benidero a semejantes
operaciones, pena de que será correxi{12}do seberamente
y por ahora se le conmuta la que merecía en la pri{13}zión
que ha tenido, y en que pague el papel y las diligen{14}cias
efectuadas hasta aquí y las notificaciones que se ha{15}rán al
dicho y a su mujer, para que ésta dé noticia a la Real Jus{16}
ticia si delinquiere en lo benidero, lo que se les hará saber.
{17} Así lo probeyó, mandó y firmó por ante mí de que {18} doy
feé {19} Juan José | de Larena. Francisco José de Solorzano
{20} En dicha villa dicho día, mes y año hize saber el auto
ante{22}cedente a Ygnacio Mexia quien dice lo oye, obede-
ce, y salió {22} de la prisió n y para que conste lo firmo {23}
Solorzano

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Procesos, Tomo 45, f. 54r
s.f. [1790] (Medellín, Antioquia, Colombia) (s.l. [Villa de Medellín → Medellín])
Pleito contra el Abogado de la Real Audiencia don Ignacio de Uribe por calum-
nia e injurias al honor de Nicolás Jaramillo Teniente de Milicias.

Nicolás Jaramillo

Papel

Buen estado de conservación

María Claudia González Rátiva

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

160

{h 1r} {1} Señores del Ylus<tre> Cau<il>d<o> J<usticia> y
R<egimiento> {2} El Teniente de Milicias D<on> Nicolas
Xaramillo, y Mo{3}lina Vecino desta Villa Ante Vss paresco, y
digo q<ue> Con {4} la deVida Solenidad, y Juramento nes<esa-
rio>, presento la ad{5}junta Real provicion de Su Alteza Con la
q<ue> requiero a {6} Vssa en devida forma para que Se dignen
Mandarle {7} dar Su debido Cumplimiento, y que Sacandose
testim<onio> Se {8} agregue a los Autos en que Conzta Se profi-
rieron Caluni{9}as contra el Onor demi familia como Todo Sebe
en la {10} espresada Real provición {11}

Asi mismo ago manifestacion por mi, y a Nomb{12}re de-
los demas mis hermanos, y hermana de Otra Real {13} pro-
bición de Su Alteza en que Senos ampara enla Calid{14}ad
de Hijos dalgos Sobre Cartando Vna Librada en 20 de {15}
Julio de 1684 para q<ue> dignandose Vssa Mandar Se Saque
{16} Testimonio de ella Se Archibe en el Arca de tres llaves, y
{17} que Se me debuelva Orix<inal> para nuestro Resguardo
en todos ti{18}mpos: Suplicando a Vssa Se Sirban Mandar
al ess<cribano> de Cau<il>d<o> {19} Certifique Al pie dela

Letra la Vista fiscal, y el Auto difinitivo desta; y que Se agregue a los Autos de que dimanó la primera Real provisión que se presenta, y que en ella se ase mención, para cuyo efecto estoy pronto a dar los Recaudos necesarios que todo tiene Lugar en Justicia que pido, y Juro & cétera [firma: Nicolas Thomás] [rúbrica] [firma: Jaramillo Molina] [rúbrica]

Presentación crítica

161 {h 1r} {1} Señores del Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento. {2} El Teniente de Milicias Don Nicolás Xaramillo y Molina, vecino d'esta Villa, ante vss. paresco, y digo que con {4} la devida solemnidad y juramento necesario, presento la Ad{5} junta Real Provisión de Su Alteza, con la que requiero a {6} vssa, en devida forma, para que se dignen mandarle {7} dar su debido cumplimiento, y que sacándose testimonio, se {8} agregue a los autos en que consta se profirieron caluni{9} as contra el honor de mi familia, como todo se ve en la {10} espresada Real Provisión. {11} Así mismo, ago manifestación por mí, y a nombre de los demás, mis hermanos y hermana, de otra Real {13} Provisión de Su Alteza, en que se nos ampara en la calidad de hijos dalgos, sobre cartando una librada en 20 de {15} julio de 1684, para que dignándose vssa. mandar, se saque {16} testimonio de ella, se archive en el Arca de Tres Llabes, y {17} que se me debuelva orixinal para nuestro resguardo en todos tiempos. Suplicando a vssa, se sirban mandar al escribano de cavildo, {19} certifique al pie de la letra la vista fiscal y el auto difinitivo d'esta; y que se agregue a los autos de que dimanó la primera Real Provisión que se presenta y que en ella se ase mención, para cuyo efecto estoy pronto a dar los recaudos necesarios. Que todo tiene lugar {23} en justicia que pido y juro, etcétera. Nicolás Thomas. Jaramillo Molina.

En la Villa de ^{esta} Nueva Señora de la Concepcion de
 México en veintiseis de Noviembre de este presente
 año de mil e seiscientos e ochenta e tres años
 Yo el Licenciado Don Juan de Ovando Alcalde de
 nombramiento de Don Juan de Ovando Comisario
 de o. de enfermedad el Señor Don Juan de Ovando
 y Don Bernardino Albanen Alcalde Ordinario
 e Segundo nombramiento el Señor Teniente e
 Of. de Don Juan de Ovando e Regidores Don Juan
 de Ovando, Don Antonio Chaves y Don Joachin de
 Ovando y el Don Joachin Gomez Rocuna
 Don Fr. Hallandore Sumo y Comisario en esta
 Sala e de acuerdo a lo que se acordó e confirió
 en Consejo el día de Publicación de ambas Magestades bien
 e liberdad e para Republica e En esta ciudad de
 Méjico a 26 de Noviembre de este presente año
 e el Licenciado Don Nicolás de Ovando y Molina por
 el qual se hizo solemnne presentación e de los Cabaleros
 e Regidores e Of. el día dado en la misma fecha a tres
 e noviembre el año proximo pasado e el día de
 Declarar que el Don Ignacio Trive se excusó en las
 expresiones que procedieron en el escrito inserto en
 dicho Don Ignacio contra la familia e los de Ovando
 prohibiendole en el no le obrasen a otros a aquellas
 apareciendole a dicho Doctor para q. se en lo sub-
 scribo e la moderacion y Comedum q. en esta p. de
 de q. las leyes pudiendo al mismo tiempo el Licenciado
 de Ovando se Comulga Testimonio agregandose
 en esta auto en q. Consta la memoria de ovacion
 e in unias lo q. Ordo q. se a q. se la obedieran
 y obedieren como a Capitan e a la Rey y Señora
 natural q. Dios fue) para q. sus oficios e
 Señor Procurador vna e nombre e los de mas
 de la Reyna y para q. se su Capitan quisiere manda-
 non se le de en n. todo y q. se su deuido y pen-
 tual cumplim. y para q. lo tenga mandado
 se le haga saber al Don Ignacio Trive

Abogado de la R. Audiencia de esta Corte para
 su ineligencia en la causa q le toca como
 dice al efecto Como comisionaron al Sr. Don
 Pedro de Arriaga nombracion de los señores
 Cochinos acia Comprovenencia mandan que con
 puestas el testamento que solicitan y addepan
 done alq auto y su referencia se devuelva
 Original al presentante dando para todo el recau
 do venerario y asi mismo vice Mazon a su señoria
 el otro Real Decreto de su Magestad se data en
 Santa Fe a diez de Octubre del conusme año en
 el qual se sobre cargo la R. Audiencia de Campaña
 de Indias y no de la R. Audiencia de Santa Fe
 de Arriaga en virtud de la Sumaria en veinte y
 Julio de mil seiscientos ochenta y quatro a
 favor de Alonso y Encarnacion de Arriaga y Andrada
 su avendimiento prebueno de los quales las omras
 y Abencien que se ellas se prebueno pidiendo de
 presentante se les devuelva original quedando an
 chabara el testamento en el arca y tres llaves la
 una de la R. Audiencia de Santa Fe en nombre de lo
 demandado la otra y pura sobre su Cabera la qual
 mandaron se obediese como de cargo de su Rey
 y Senor natural (que Dios sea) dando de para
 el efecto su devuelo y puntual cumplimto y para
 lo tenga veraciano el testamento q solicitan el
 se archibara en el arca y tres llaves dando la
 para el recaudo venerario devolviendose Original
 al presentante sacandose copia de este acapite
 y el presente de comisionacion de dho. Excmo
 en donde se hacen varios efuendimto e igualmte
 el Certificacio q se pide con su concepcion
 En este estado y q haue dado las dhas. señoria

163



SEVILLA, A LOS DIEZ Y OCHO DE ABRIL DE 1710.
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

APARA EL REY Y ADO DE S. MEL S. R. CARLOS I

que el dho. castillo quedase librado con la presencia
 para el dho. castillo por vna mediana o la que
 viera necesario presentarse y vna de los dho.
 q. firma es. P. anae m. de q. day. f. c. # v. de
 Nicolas de Ochoa # Bernardino Albarran #
 Josef Antonio de Navarrete # Juan de Ochoa #
 Josel Cironen # Josef Pachin Tenado # Juan
 Josef Pachin Comel Londono # Juan de
 Fran. Dimenza de Oranday Esno pp. y el Ca-
 rillo #

Es fiel copia de la original. al o me remita en auto
 de vista y cumplimiento con lo mandado por q. la presencia e
 q. Sion y fimo en dho. en vna y quatro de
 Noviembre de mil setecientos y noventa años #



Juan Dimenza de Oranday
 Esno. Pubco. Carillo de

En el mismo dia. fue seves tomados el dho. al dho.
 de milicias de Nicolas Oramilla lo que
 quedo enterado firma de #

Navarrete
 En

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Procesos, Tomo 45, ff. 54v-55v

s.f. [1790] (Medellín, Antioquia, Colombia)

(s.l. [Villa de Medellín → Medellín])

Expediente, Pleito contra el Abogado de la Real Audiencia don Ignacio de Uribe por calumnia e injurias al honor de Nicolás Jaramillo Teniente de Milicias.

Nicolás Jaramillo

Papel

Buen estado de conservación

María Claudia González Rátiva

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} En la Villa de n<uest>râ Señora delaCandelaria de {2} Med<ellin> en Veintte y nuebe de Nobiembre de Mil Sete{3} cienttos y nobentta años los S<eñore>S deste M<uy> Y<lustre> C<auildo> J<usticia> {4} Y R<egimiento>Assaver El Señor Alcalde deprimera {5} nominacion D<on> Josef Nicolas deOchoa Como presi{6}de p<or> enfermedad del Señor Ten<iente> de Gouvernador {7} y D<on> Bernardino Albares Alcalde Ordinario {8} de Segunda nominacion El S<eñ>ôr Tenientte de {9} Of<icial> R<eal> D<on> Josef Anttonio de Piedraitta D<on> Lucas {10} deOchoa, D<on>Ang<el> Choren, y D<on>Joachin Tirado {11} Rexidores, y el D<octor> D<on> Josef Joachin Gomez Procura{12}dor G<ene>râl Hallandose Junttos, y Congregados en esta {13} Sala de Su Ayunttam<iento> á fin de trattar y Conferir {14} en Cosas del R<ea>l Serbicio de Ambas Magesttades bien, {15} y Vtilidad de estta Republica = En este esttado hise {16} Relacion â S<u>S<eñoría> devn escritto presenttado p<or> el Ten<iente> {17} de Milicias D<on> Nicolas Xaramillo, y Molina por {18} el qual hase Solemne presentta-

cion de dos Reales {19} Rescriptos de SAlteza el Vno dado en Santta fee â tres {20} de nobiembre del Año proximo pasado p<or> el q<ue> Se {21} Declara, que el D<oc>tor D<on> Ygnacio Vriue Se exedio en las {22} expreciones que produjo en el escrito insertto en {23} d<ic>ho Rescripto Contra la familia de los Xaramillos {24} prebiniendose en el no le obstten â estos, aquellas, {25} apersibiendosele â d<ic>ho Doctor para q<ue> Vse en lo Sub{26}sesibo dela Moderacion y Comedim<iento> q<ue> esta prebeni{27}do p<or> las Leyes, pidiendo al mismo t<iem>pô el Referido {28} Xaramillo Se Compulse Testimonio agregandose {29} este a los autos en q<ue> Constta la memorada prolacion {30} de injurias lo q<ue> Oydo p<or> S<u> S<eñoría> Dixo: la obediesan {31} y obedesen Como â Cartta de Su Rey, y Señor {32} nattural (q<ue> Dios Gu<ard>ê) para cuio efecto el {33} Señor Procurador G<ene>râl anombre de los demas {34} S<eñore>S la Vesó y puso Sobre Su Cabesa, quienes manda{35}ron Sele de en Vn todo, y p<or> todo Su deuido y pun{36}tual Cumplim<iento> y para q<ue> lo tenga Mandan {37} Sele haga Saver al D<oc>tor D<on> YgnacioUrive

166

{h 2v} {1} Abogado dela R<eal> Audiencia de este Reyno para {2} Su intteligencia en la parte q<ue> le toca comicio*a* {3}dose al efecto Como Comisionaron al Señor **{4}calde de primera nominacion D<on> Josef Nicolas {5} deochoa acua Consequencia mandan que con{6}pulsado el Testtimonio que Solicitta, y agregan{7}dose a los autos de Su Referencia Se debuelva {8} Original al presenttante dando para Todo el Recau{9}do necesario; y Assi mismo hise Relacion â SuSeñoria {10} del Otro Real Rescripto de Su Alttesa Su datta en {11} Santtafee aseis de octubre del Corriente año en {12} el qual Sesobre cartta la R<eal> Provicion de amparo {13} deidalguia, y noblesa de D<on> Nicolas y D<on> Manuel {14} Xaramillo en Virtud dela Ganada en Veintte de {15} Julio de Mil Settecientos Ochenta y quatro Â {16} fauor de Alonzo, y Estteban Xaramillo de Andrade {17} Sus Asendientes prebiniendo Se les guarde las onr*as, {18} y

Mercedes, que p<or> ellas Se prebiene, pidiendo d<ic>hos {19}
 presentantes Seles debuelva Original quedando ar{20}chiba-
 das p<or> Testimonio en el Arca detres llaves lo q<ue> {21} oydo
 p<or> S<u>S<eñoría> el S<eñ>ôr Procurador G<ene>râl en nom-
 bre delos {22} demas S<eñore>S la Veso, y puso Sobre Su Cabeza
 la qual {23} mandaron Se obedesiese Como á Cartta de Su Rey
 {24} y Señor nattural (que Dios Gu<ard>ê) dandosele para {25}
 el efecto Su deuido, y punttual Cumplim<iento> y para q<ue>
 {26} lo tenga Sesacara e* testimonio, q<ue> Solicitta el q<ue>
 {27} Se [sobrescrito: A]rchibara en el Arca de Tres llab*s dan-
 do la {28} partte el Recaudo nesario Deboluiendose Original
 {29} al interresado Sacandose Copia de este Acapitte {30} y del
 Antsesedente acontinuacion de d<ic>ho Escrito {31} en don-
 de Se hara Sauer e[sobrescrito: S]ttendiendose igualm<ente>
 {32} el Certificado q<ue> Se pide, con Su agregacion = {33} En
 este estado, y p<or> hauer dado las dose Seserro
 {h 3r} {1} este Cavildo quedando Sittados los S<eñore>S pre-
 senttes {2} para el Miercoles proximo mediantte A hauer {3}
 Varios negocios presenttes y Vrgir Su despacho {4} q<ue> fir-
 ma S<u>S<eñoría> p<or> antte mi de q<ue> doy fee = Josef {5}
 Nicolas deOchoa = Bernardino Albares = {6} Josef Anttonio
 Piedraita = Lucas de Ochoa = {7} Angel Choren = Josef Joachin
 Tirado = Doctor {8} Josef Joachin Gomez Londoño = Anttemi
 {9} Fran<cisco> Ximenez de Aranda Ess<criba>nô pp<ublico>
 yde Ca{9}vildo =
 {10} Es fiel Copia de Su original al q<ue> me Remitto En Cuia {11}
 Virtud y Cumpliendo con lo mandado pongo la presentte {12}
 q<ue> Signo y firmo en Med<ellin> en Veintte y quatro de {13}
 Nobiembre de Mil Settecientos y nobenta años =
 {14} [signo]
 {15} [firma: Fran<cisco> Ximenez de Aranda] [rúbrica]
 {16} Ess<criba>no Pubco de Cavildo
 {17} [signo]

{18} [*mano 2*: En el mismo dia hize saver lomandado al S<eñor>
{19} Th<eniente> de Milicias D<on> Nicolas Jaramillo [*tacha-*
do: lo p<rime>ro] q<uien> {20} quedo enterado firma doy fee =
text<ado> = lo p<rime>ro = nov<iembre>} {21} [*firma*: Xaramillo]
{22} [*firma*: Aranda] [*rúbrica*]

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de {2}
Medellín, en veinte y nueve de nobiembre de mil sete{3}cien-
tos y nobenta años, los Señores d'este Muy Ylustre Cavildo
Justicia {4} Y Regimiento, a saver, el Señor Alcalde de primera
{5} nominación, Don José Nicolás de Ochoa, como presi{6}de
por enfermedad del Señor Teniente de Governador, {7} y Don
Bernardino Álbares, Alcalde Ordinario {8} de Segunda nomina-
ción, el Señor Teniente de {9} Oficial Real Don José Antonio de
Piedraíta, Don Lucas {10} de Ochoa, Don Ángel Choren, y Don
Joaquín Tirado, {11} Rexidores, y el Doctor Don José Joaquín
Gómez, Procura{12}dor General. Hallándose juntos, y con-
gregados en esta {13} sala de su ayuntamiento a fin de tratar y
conferir {14} en cosas del Real Serbicio de ambas Magestades,
bien {15} y utilidad de esta República. En este estado hise {16}
Relacion a Su Señoría de un escrito presentado por el Teniente
{17} de Milicias, Don Nicolas Xaramillo y Molina, por {18} el
cual hase solemne presentacion de dos Reales {19} Rescriptos
de Su Alteza, el uno dado en Santa Fe a tres {20} de nobiembre
del año proximo pasado por el que se {21} declara, que el Doctor
Don Ignacio Urive se exedió en las {22} expreciones que produjo
en el escrito inserto en {23} dicho Rescripto contra la familia de
los Xaramillos, {24} prebiniendose en él no le obsten a estos,
aquellas, {25} apersibiéndosele a dicho Doctor para que use en
lo sub{26}sesibo de la moderación y comedimiento que está pre-
beni{27}do por las Leyes, pidiendo al mismo tiempo el referido
{28} Xaramillo se compulse testimonio, agregándose {29} este a

168

los autos en que consta la memorada prolación {30} de injurias, lo que oído por Su Señoría dixo: la obedesían {31} y obedesen como a Carta de su Rey, y señor {32} natural (que Dios Guarde) para cuyo efecto el {33} Señor Procurador General a nombre de los demás {34} Señores la vesó y puso sobre su cabeza, quienes manda{35}ron se le dé en un todo, y por todo su devido y pun{36}tual cumplimiento y para que lo tenga mandan {37} se le haga saver al Doctor Don Ignacio Urive

{h 2v}{1} abogado de la Real Audiencia de este Reino para {2} su inteligencia en la parte que le toca, comicionán{3}dose al efecto como comisionaron al Señor Al{4}calde de primera nominación Don José Nicolás {5} de Ochoa a cuya consecuencia mandan que com{6}pulsado el testimonio que solicita, y agregán{7}dose a los autos de su referencia se debuelva {8} original al presentante dando para todo el recau{9}do nesenario; y assí mismo hise relación a Su Señoría {10} del otro Real Rescripto de Su Altesa su data en {11} Santa Fe a seis de octubre del corriente año en el {12} cual Se sobrecarta la Real Provición de amparo {13} de idalguía, y noblesa de Don Nicolás y Don Manuel {14} Xaramillo en Virtud de la Ganada en veinte de {15} julio de mil setecientos ochenta y cuatro a {16} favor de Alonzo, y Esteban Xaramillo de Andrade, {17} sus asendientes, prebiniendo se les guarde las onras, {18} y mercedes, que por ellas se prebiene, pidiendo dichos {19} presentantes se les debuelva original quedando ar{20}chibadas por testimonio en el Arca de Tres Llabes, lo que {21} oído por Su Señoría el Señor Procurador General en nombre de los {22} demás Señores la vesó, y puso sobre su cabeza la cual{23} mandaron se obedesiese como a Carta de su Rey {24} y señor natural (que Dios Guarde) dándosele para {25} el efecto su devido, y puntual cumplimiento y para que {26} lo tenga se sacará el testimonio, que solicita el que {27} se archibará en el Arca de Tres Llabes dando la {28} parte el recaudo nesenario debolviéndose original {29} al interesado sacándose copia d'este acápite {30} y del antesedente a continuación de dicho escrito {31} en donde

se hara saver estendiéndose igualmente {32} el certificado que se pide, con su agregación. {33} En este estado, y por haver dado las dose se serró

{h 3r} {1} este cavildo quedando sitados los Señores presentes {2} para el miércoles próximo mediante, a haver {3} varios negocios presentes y urgir su despacho {4} que firma Su Señoría por ante mí de que doy fe. José {5} Nicolás de Ochoa. Bernardino Álbares. {6} José Antonio Piedraíta. Lucas de Ochoa. {7} Ángel Choren. José Joaquín Tirado. Doctor {8} José Joaquín Gómez Londoño. Ante mí, {9} Francisco Ximénez de Aranda, Escribano Público y de Ca{9}vildo. {10} Es fiel copia de su original al que me remito, en cuya {11} virtud y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente {12} que signo y firmo en Medellín, en veinte y cuatro de {13} nobiembre de mil setecientos y nobenta años

{14} {15} Francisco Ximénez de Aranda

170

{16} Escribano Público de Cavildo

{17} {18} En el mismo día hize saver lo mandado al Señor {19} Teniente de Milicias, Don Nicolás Jaramillo quien {20} quedó enterado. Firma. Doy fe. Testado. Lo primero. Noviembre. {21} Xaramillo {22} Aranda

Informado de q. se trata de franquearse á D. Joaq.
 Frado vecino de esa Villa los auxilios q. necesitan q. concluid
 un Puente q. construye á su costa en la Quebrada de Obra,
 se tolera q. algunos pevereros destruyan el dicho lo q. se e
 dificia de dia, llamando al beneficio de esta obra, si im
 pujan y oprobien con languines y aibelo infamatorio, q.
 si ella se hace acallora á la gratitud de todo el vecinda
 rio; y deseando contribuir á q. se logren los favorables efec
 tos q. se ha proyectado este buen Ciudadano en la utilida
 de una obra q. ha emprendido; prevengo á Vmo. la prote
 jan y fomenten, procediendo con severidad contra los ma
 intencionados q. causen semejantes perjuicio.

Asimismo promoverian Vmo. la fabrica de otro
 Puente q. se proyecta sobre el Rio Auraa en las inmediacio
 nes de esa Villa, pues obra es absolutamente necesaria, cuyos
 impuestos de q. se destinaron á este objeto ciento y tantos
 Castellanos de Oro, q. dexo recaudador el Sr. Ordoz
 Vintador de esa Provincia. Dio que. á Vmo. mi. ant.
 Santiago de Enero de 1750.

J. de la p. de la



AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Comunicaciones, Tomo 44, f. 112
1790 enero 29 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
Comunicación del Virrey Joseph de Ezpeleta sobre la construcción de un puente sobre la quebrada de Ana.

Papel

Buen estado de conservación

Juan Daniel Areiza Londoño

María Claudia González Rátiva

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

172

{h 1r} {1} Ynformado de q<ue> lejos de franquearse à D<on>Joaq<uin> {2} Tirado vecino de esa Villa los auxílios q<ue> necesita p<ara> concluir {3} un Puente q<ue> construye à su costa en la Quebrada de Ana, {4} se tolera q<ue> algunos perversos destruyan de noche lo q<ue> se e{5}difica de dia, llenando al benefico autor de esta Obra, de in{6}jurias y oprobrios con Pasquines y Libelos infamatorios, q<uando> {7} p<or> ella se hace acreedor à la gratitud de todo el Vecinda{8}rio; y deseando contribuir à q<ue> se logren los favorables efec{9}tos q<ue> se ha propuesto este buen Ciudadano en la utilisi{10}ma Obra q<ue>ha emprehendido; prevengo à Vms la prote{11}jan y fomenten, procediendo con severidad contra los mal {12} intencionados q<ue> causen semejantes perjuicios. {13}

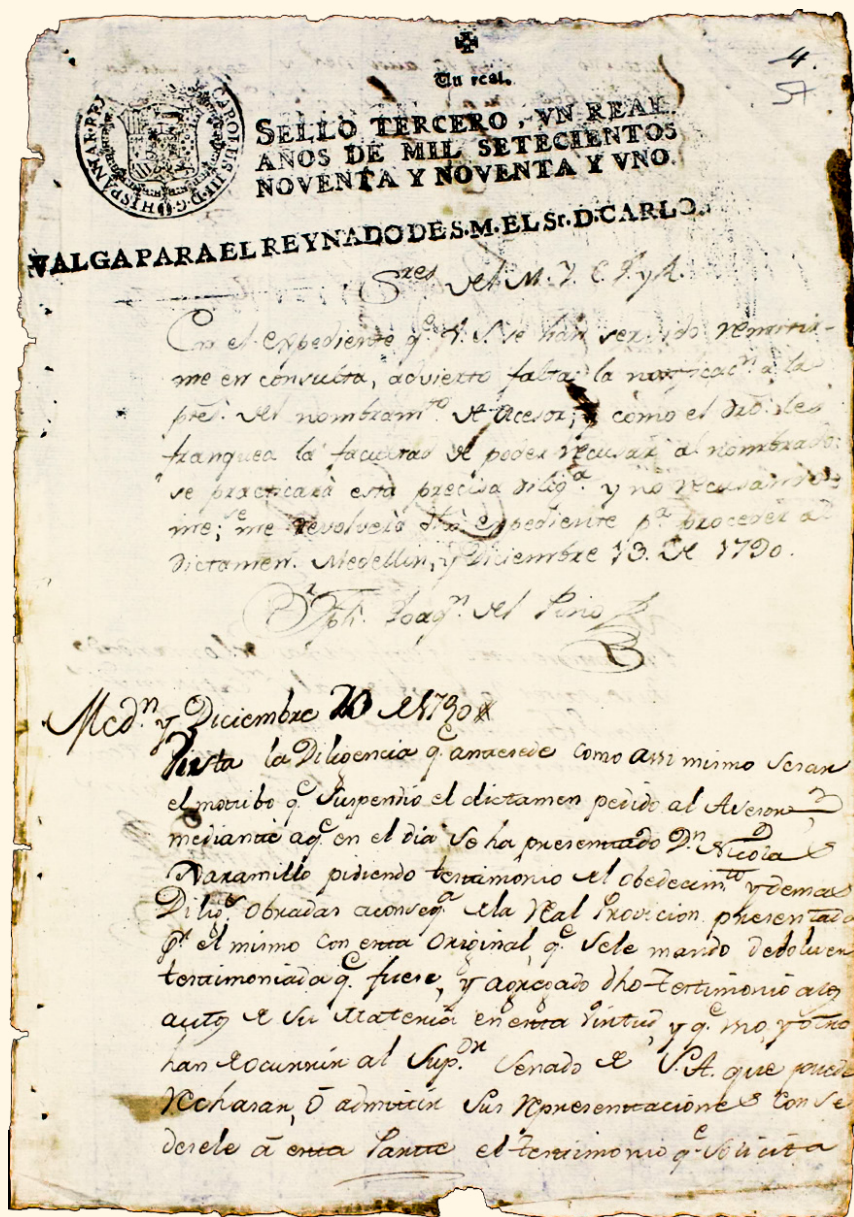
Asimismo promoverán Vms la fabrica de otro {14} Puente q<ue> se proyectò sobre el Rio Aburra en las immediacio{15}nes de esa Villa, pues sobre ser absolutam<ente> necesario, estoy {16} impuesto de q<ue> se destinaron à este objeto ciento y tantos {17} Castellanos de Oro q<ue>dexò recaudados el S<eñor>Oydor {18} Visitador de esa Provincia. Dios gu<ard>e à

Vms mu<chos>añ<os> {19} Santafè 29 de Enero de 1790 {20} [*firma*: J<ose>ph de Ezpeleta] [*rúbrica*] {21} Al Cavildo de Medellin

Presentación crítica

173

{h 1r} {1} Informado de que lejos de franquearse a Don Joaquín {2} Tirado vecino de esa Villa, los auxilios que necesita para concluir {3} un Puente que construye a su costa, en la Quebrada de Ana, {4} se tolera que algunos perversos destruyan de noche lo que se e{5}difica de día, llenando al benéfico autor de esta obra, de in{6}jurias y oprobrios con pasquines y libelos infamatorios, cuando {7} por ella se hace acreedor a la gratitud de todo el vecinda{8}rio; y deseando contribuir a que se logren los favorables efec{9}tos que se ha propuesto este buen ciudadano en la utili{10}si{10}ma obra que ha emprendido; prevengo a Vms la prote{11}jan y fomenten, procediendo con severidad contra los mal {12}intencionados que causen semejantes perjuicios. {13} Asimismo promoverán Vms la fábrica de otro {14} puente que se proyectó sobre el río Aburra en las immediaci{15}nes de esa villa, pues sobre ser absolutamente necesario, estoy {16} impuesto de que se destinaron a este objeto ciento y tantos {17} castellanos de oro que dejó recaudados el señor oidor {18} visitador de esa provincia. Dios guarde a Vms muchos años {19} Santafé 29 de Enero de 1790 {20}. Joseph de Ezpeleta. {21} Al cabildo de Medellín



AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Comunicaciones, Tomo 45, f. 57r

1790 diciembre 13 (Medellín, Antioquia, Colombia)

(Villa de Medellín → Medellín)

Pleito contra el Abogado de la Real Audiencia don Ignacio de Uribe por calumnia
e injurias al honor de Nicolas Jaramillo teniente de milicias.

Papel

Buen estado de conservación

Juan Daniel Areiza Londoño

María Claudia González Rátiva

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} S<eñores> del M<uy> Y<lustre> C<abildo> J<usticia>
y R<egimiento> {2} Con el expediente q<ue> V.S se han servi-
do remitir{3}me en consulta, advierto falta la notificac<i>ón</i>
a la {4} pres<ente> del nombram<iento> del acesor; y como el
d<e>r<ech>o les {5} franquea la facultad de poder recusar al
nombrado {6} se practicarà esta precisa dilig<encia> y no re-
cusando{7}me <se>me devolverà d<i>cho expediente p<ara>
proceder al {8} dictamen. Medellin, y Diciembre 13 de 1790
{9} [*firma*: J<osé>ph Joa<uin> del Pino] [*rúbrica*]

Presentación crítica

{h 1r} {1} Señores del Muy ilustre cabildo Justicia y Regimiento
{2} Con el expediente que V.S se han servido remitir{3}me en
consulta, advierto falta la notificación a la {4} presente del
nombramiento del asesor; y como el derecho les {5} franquea
la facultad de poder recusar al nombrado {6} se practicará esta
precisa diligencia y no recusando{7}me se me devolverá dicho

expediente para proceder al {8} dictamen. Medellín, y Diciembre
13 de 1790 {9} José Joaquín del Pino

176



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLO.

En el expediente q. d. A. No han servido. Reconvienme en convulsa, advierto falta la ratificac. a las pres. El nombram. de Accesor, como el dict. les fianquea la facultad de poder recurrir a nombrar, se practicará esta pres. a d. 20. y no necesaria de mas; me resolvió en el expediente p. proceso a dictamen. Medellin, y Diciembre 13. de 1790.

Don Juan del Rio

Mcd.º de Diciembre 20 de 1790

Para la Diligencia q. amase como asi mismo seran el modo q. suplen el dictamen pedido al Alcaide mediane ad en el dia se ha presentado D.º Garcia de Aramillo pidiendo testimonio el obedeam. y demas D.º de Obradas conveq. a la Real Procion presentada p. el mismo con esta Original q. se le mando deducir testimonio a q. fuere, y acojido de testimonio a q. auto e su ratificac. en esta virtud y q. no se han locucion al Sup.º Senado e. P.º que pudiese Rechazar, o admitir sus Representaciones con se derele a esta Parte el testimonio q. obliu a

177

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Comunicaciones, Tomo 45, f. 57r
 1790 diciembre 20 (Medellín, Antioquia, Colombia)
 (Villa de Medellín → Medellín)

Pleito contra el Abogado de la Real Audiencia don Ignacio de Uribe por calumnia e injurias al honor de Nicolás Jaramillo, Teniente de Milicias.

Papel

Buen estado de conservación

Juan Daniel Areiza Londoño

María Claudia González Rátiva

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

178

{h 1r} {1} Med<ellín> y Diciembre 20 de 1790 {2} Vista la diligencia q<ue> antesede como asimismo seran {3} el motibo q<ue> suspendio el dictamen pedido al asesor {4} Mediante a q<ue> en el dia se ha presentado D<on> Nicolas {5} Xaramillo pidiendo testimonio del obedecim<iento> y demás {6} dilig<encias> obradas a conseq<uencia> de la real Provicion presentada {7} por el mismo con esta Original, q<ue> sele mando debolver {8} testimoniada q<ue> fuere, y agregado d<ic>ho testimoniõ a los {9} autos de su materia en esta virtud, y q<ue> uno, y otro {10} han de ocurrir al Sup<erior> Senado de S.A que puede {11} rechasar ò admitir sus representaciones con se {12} desele ã esta Parte el testimonio q<ue> solicita {h 1v} {1} integro dando el recaudo nes<esario> y hagase saver {2} Lo probeyo mandó y firmo SSa ante {3} mi y doy fe [*firma*: Marroquin] [rúbrica] [*firma*: Ochoa] [rúbrica] [*firma*: Alvarez] [rúbrica] {4} [*firma*: Ñchoa] [rúbrica] [*firma*: Tirado] [rúbrica] [*firma*: Tirado] [rúbrica] [*firma*: M Gomez] [rúbrica] {5} Sm Presente {6} [*firma*: Aranda] [Rúbrica] | es<cribano> p<úblic>o {7} Yncontinenti y en fuerzas

delo mandado [roto] [* * *] {8} hizo saver lo previsto, al s<eñor>
capitán D<on> Man<uel> Jaramillo ante desu herma<no> D<on>
Nico{9}las. Quien quedó enterado, y entrego el recau{10}do ne-
sesario, p<ara>la Data de Testim<onio> firma {11} doy fee [firma:
Xaramillo] [rúbrica] [firma: Aranda] [rúbrica] | es<cribano>
p<úblic>o

[margen: Hasta este estado
Saq<ue> testim<onio> para el
D<octor> D<on> Ignacio Uribe
Haviendose dado
A la R.P ganada
Contra Yh] [firma: Aranda] [rúbrica]

{h 1r} {1} Medellín y Diciembre 20 de 1790 {2} Vista la diligencia
que antecede como asimismo serán {3} el motibo que suspen-
dió el dictamen pedido al asesor {4} Mediante a que en el día
se ha presentado Don Nicolás {5} Xaramillo pidiendo testi-
monio del obediencia y demás {6} diligencias obradas a
consecuencia de la real Provisión presentada {7} por el mismo
con esta Original, que se le mando debolver {8} testimoniada
que fuere, y agregado dicho testimonio a los {9} autos de su
materia en esta virtud, y que uno, y otro {10} han de ocurrir al
Superior Senado de S.A que puede {11} rechasar o admitir sus
representaciones consé{12}desele a esta Parte el testimonio
que solicita {h 1v} {1} íntegro dando el recaudo nesessario y
hagase saver {2} Lo probeyo mandó y firmó SSa ante {3} mí
y doy fe Marroquín Ochoa Álvarez {4} Ochoa Tirado Tirado
M Gómez {5} Sm Presente {6} Aranda | escribano público {7}
Incontinenti y en fuerzas de lo mandado [* * *] {8} hizo saver
lo previsto, al señor capitán Don Manuel Jaramillo ante de su
hermano Don Nico{9}lás. Quien quedó enterado, y entregó el

recau{10}do nesenario, para la Data de Testimonio firma {11}
doy fe Xaramillo Aranda | escribano público

[*margen*: Hasta este estado
Saque testimonio para el
Doctor Don Ignacio Uribe
Haviéndose dado
A la R.P ganada
Contra Yh. Aranda]



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
ARGOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS IV

Como El Sr. de Milicias Dn Nicolas Daza Camacho, y Ycolina
 este Chua Vecino aca Villa de Sta Sta Sta Comedonia de Ycote
 Como a la
 8. de la ma
 mana

digo: que abriendome presentado, con una R. P. de S. U. R.
 gabiendo a Vs. para que le diese su debito, y purreu
 al cumplimiento de publico se Concediese V. S. en aseso
 nia al Don Dn Joaquin El Pino, para que espuesse su
 Seruia sobre la notificacion que se le hizo por el Sr. Comisio
 nado al Don Dn Joaquin Uribe, y la R. p. que excedio
 y la admiso Dn Don. Siendo asi que yo nunca pedi con
 restacion de Pucis, y si solo el que se cumpliere, con lo pre
 sepurado, por el Sobexano Solio de S. A. quien para evite
 sus Conciencias, y disturbios, que solo sirven de inquietar la
 Republica, y alboraxar los Animos de las basallas tubo abia
 en de expedir el S. U. R. de restato, y presentase la pre
 sta notificacion, y sinxiendome como me siemo agexabio
 de de dnos procedimientos de todas las apelo para ante
 el Sobexano Solio de S. A. en cui Regio Superior tri
 bunal presentome en el grado qe mas hacia lu
 gau en dno, y quexame el agexabio qe como ha inog
 ady por qe ofiando con la debida benia el Sr. U. R.
 Dn Jph Nicolas de Ochoa no debio abex admittido

La Comisión q^e p^r V. S. Sele Confirió para ausente Sa
 ex la R^eflexida Superior Orden al D^{ho} D^o Viter, por
 q^e amas el Sex iurimos Compañeros Espublico, y notorio
 q^e D^{ho} D^o Viter, y dirige en un todo al D^{ho} Comite
 onado, y p^r eso tal vez aun siendo prohibido el admira
 io la R^epuesta q^e abra libro V. S. en el cual ella no
 yficacion q^e sele hizo la cual dio satisfacion el Su
 Genio procediendo en esta Conduca tanto por la p^roi
 bicion q^e hai de admitir semejantes R^epuestas como
 p^r aben sido entre Compañeros intimos, Amigos, y
 para serlo en bues entre dos Cuexpos, y una del
 y p^r ella bexa la Sabria Comprension el V. S. Como
 desobedece la R^eflexida Superior Orden, y no ausiendo
 Caso el apacibimiento q^e en ella sele impone el
 nuevo Ratifica Una de sus falsas Calumnias Silencio
 do la falsa Accusacion q^e tiene expuesta sele hizo a D^o
 Antonio Gomez, y la Simple Accusacion q^e tiene esta
 en un papel q^e escribio D^o Felix D^oamilla a su iexmo
 D^o J^oph el P^rezos, y por amoncomar mas, y mas su Genio
 Cabiloso rebelta el asunto el pleito q^e como p^rducador se
 ral q^e era cuando se comenzo me p^rciso fiscalizar, y me ac
 ura q^e no probe mi intencion para no dire el por q^e y fice
 Como abogado q^e es D^{ho} D^o, y q^e los mas anos dirige a los Se
 nores Jueses p^r eso, y p^r el fexago q^e conta en el escrito que
 era inserto en D^{ho} Superior R^ecurso entropcio, el q^e q^e
 Viera como la D^{ha} prueba ^{q^e q^e} pues cuando la hizo, y q^e
 mil Ami apodexado a sta fee nose admitio p^r sex fuerza el
 D^o. Vlo q^e se comente sex falso no abex q^e probado el asunto
 y solosi no abex llegado D^{ha} prueba a D^o. pero pregunto yo a D^{ho}
 D^o era pleito no se alla la sentada definitiva p^r su D^{ha}tra
 parece q^e me R^epondexa q^e si pues aque fin se expone en
 el presente, yo no puedo Comprehender como Craa Casa sino q^e
 solo seha echo p^r rebolbor picinas amoncomar quimoxar D^o
 infuixionme, y no contenga con lo axita expuesto pasara
 R^epuesta a Ratificarse en su falsa Calumnia a Sexca el
 tumulto el Juamea exponiendo q^e hai informacion de

Echa p^a Dr Antonio Rivera & Comision El Sr Lorenzina
Sex q^e era en aquel entonces de esta Provincia Sobre alexia
uan las Auiliaciones de los tumultos de caecidos en los Yasca
en el año de 87 y 88. Cuya Calumnia figura Contra el def^o
Dr Juan^o Daxam^o y Fullon q^e Aug^o Ribera Solo y aun
que Ubiera Solo eno S^oexo en nada me perjudicaba ami p^a
Sex ere un paciente Conaxual en auto echo me paxese
no debex Sex Comprehendo ni mi familia pero ponga presente
a V. S. q^e aunque ~~habiera~~ ~~de~~ alla la d^{ha} informacion no pua
denegar D^{ho} Uribe que el mismo Sr Lorenzina libro Comision
al mismo Dr Uribe Ance quien Jurifico D^{ho} defunto Sex Su
Enemigo declarado D^{ho} Ribera, y asi mismo proba no estar Con
prehendido en D^{has} tumultos de caecidos en la Yasca, O Suca
todo lo cual Contra Autoxidado bajo la firma de D^{ho} Dr
Uribe, todo lo cual ^{como comisionado que fue} proreoro ponga presente con orax Super
abundaxer pruebar ante el Superax Tribunal de S. U. y q^e
no pudiendo negar ere su propro echo tenga talon p^a ere
nora en su R^{epueta} q^e ingrosa si se han bindicado de
aguilas ni menos si sehan indenizado. de lo d^{ho} Compreh
dena V. S. quedax exaxelidada la Calibaxidad, y mala fe U^{na}
Calumnie U^{na}ando sin el mas minimo merito en lo todo
at^{ax}na mi familia dedicandose a fiscalizarla, y con todo
manifiesta de caecido n^ocaun el R^{epueta} de S. U. Conziene
ami Conaxion pues sin demax deo presentado p^a S. U. Co
pone en d^{ha} R^{epueta} q^e ingrosa el q^e se altera bindicado ni
indenizado, y declarando el Sup^o q^e no le ore fami familia
ere bastaba para q^e atiendo las d^{has} R^{epueta} Capital enemiga
(q^e tiene ocida mi familia) b^{ax} q^e ha era bindicada en
denizada, y q^e solo no lo exaxa en el exado Consejo de
Conaxion motibo de la alboxion, y mala voluntad q^e me
profesa q^e no le defa Conoxer la bendid^o por lo q^e y para
el^oax pelaxo Sup^o de V. S. como axupenaxer mas inme
diatos manden Conzax a d^{ho} mi Conaxion inxax ha
q^e presente al Sobaxano Solo de Su U. lo expuxo, y
lo mas q^e haga ami d^{ho} para lo cual R^{ex}o mi apela
cion q^e U^o inxepuxo para ante D^{ho} Superax Tribu
nal para bindicax mi Onax deo Capaxio q^e seme ha
iferido presentandome en el exado q^e mas hacia lugar
en d^{ho} Sup^o de V. S. de siaba mandax seme de mi
d^{ha} R. P. con testimonio de d^{ha} presentacion, y



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

De lo que se ha de hacer la fha se ha acordado q^e Sete conxegados
xa ami apoderado, Dn Carlos de Sabinia O ami Dño Dn Juan
Daxari, quienes dan en el Reauo necesario, y por q^e (allá
nó con la debida benia) En Vna el Pdxio q^e se ha
tomado mi Conxegio en esta Villata se patentise el
Alasido en lo presente Xirami me reselo q^e todo ha de
salir a complacencia del Genio Ami Conxegio, y que
Conxa mi buena condixa, y Arreglada procedimientos q^e
Son publicos, y notorios, Solo Resubstancia aoxabios e infuacion
y que aunque V. S. me mande q^e no se me de Xira con entere
lino talves no seme daxe q^e seme da Xira con entere
zomidar, y demoxar p^e q^e no se falecaxa Ami Conxegio
modo se entoxpese en esta duxacion me queda con
Vn tanto Xere conxegido, conxegado, y Xirami de reg^{as} pa
xa con el Ouxia ante el Sobexano Solo el Su A. auidan
Ami dno y Xirami la, qual mediente = entre xenzlon (comocionna
que fue =
Al V. S. pido, y suplico se digere q^e p^ero, y mandare
como Solusio q^e todo tiene lugar en Xirami, q^e pido, y Xira
lo nes^o en dno D^o

Nicolás P^o,
Xirami P^o

Oro si digo q^e se ha de Xirami V. S. mandare al Xirami de
Caido me de Xirami de q^e si exax p^ero las Caxas de dno
V. S. mando aoxegare el Xirami. El Xira Superior Xirami
y dele mar q^e haga Ami dno en Xirami q^e pido V. S. Sup^o

Xirami P^o

Med^o 2^o Diciembre de 1790

Esta relacion en Carillo esta dia en el q^e se mando que
con am continuacion: 100 presentada en quanto

185

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Comunicaciones, Tomo 45, ff. 57v-59v
s.f. [1790] (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Pleito contra el Abogado de la Real Audiencia don Ignacio de Uribe por
calumnia e injurias al honor de Nicolás Jaramillo, Teniente de Milicias

Papel

Buen estado de conservación

Juan Daniel Areiza Londoño

María Claudia González Rátiva

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

186

{h 1r} {1} El Th<eniente> de Milicias D<on> Nicolas Xaramillo y
Molina {2} vecino desta villa de N<uest>ra S<eñora> dela
Candelaria de Mede{3}llin ante V.S como mas haia lugar en d<e-
rec>ho paresco, y {4} digo: que abiendome presentado, con Una
R. P. de S.A, re{5}quiriendo ã v.s para que le diecen su debido, y
puntu{6}al cumplimiento de publico se corremitio V.S en ase-
so{7}ria al D<octor> D<on> Joaquin del Pino, para que espuciese
su {8} sentir sobre la notificación que se le hizo por el S<eñor>
comicio{9}nado al D<octor> D<on> Ygnacio Uribe, y la repuesta
que que este dio {10} y le admitio d<ic>ho s<eñor> siendo asi que
yo nunca pedí con{11}testación de Juicio, y si solo el que se cum-
pliere, con lo pre{12}seputado, por el soberano solio de S.A quien
para evit{13}ar contiendas, y disturbios, que solo sirben de in-
quietar la {14} republica, y alborotar los animos delos basallos
tubo abi{15}en de espedir el sitado R rescrito, y presentar la pre
{16} d<ic>ha notificación, y sintiéndome como me siento agraba-
bia{17}do de d<ic>hos prosedimientos de todos ellos apelo para
ante {18} el soberano solio, de su A en cuio regio superior tri{19}
bunal prosedo presentarme en el grado q<ue> mas haia lu{20}

gar en d<errec>ho, y quejarme del agrabio q<ue> seme ha irrog{21}ado; por q<ue> ablando con la debida benia el s<eñor> al<calde> {22} D<on> J<ose>ph Nicolas de Ochoa no debio aber admitido {h 2v} {1} la comicion q<ue> p<or> V.S sele confirió para asele sav{2}er la referida superior Orden al d<ic>ho D<on> Uribe, por {3} q<ue> amas de ser intimos compadres es publico, y notorio {4} q<ue> d<ic>ho D<on> a dirigido, y dirige en un todo al S<eñor> comisi{5}onado, y p<or> esto tal vez aun siendo proibido el admit{6}iò la respuesta q<ue> abrá bisto V.S en el auto dela not{7}ificacion q<ue> sele hizo la cual dio a satisfaciòn de su {8} jenio procediendo en esto contradello tanto por la proi{9}bicion q<ue> hai de admitir semejantes repuestas como {10} p<or> aber sido entre compadres intimos, Amigos, y {11} para decirlo en brebe entre dos cuerpos, y una alma {12} y p<or> ella bera la sabia comprension de V.S como {13} desobedece la referida superior orden, y no asiendo {14} caso del apercibimiento q<ue> en ella sele impone de {15} nuebo ratifica una de sus falzas calunias silencian{16}do la falsa acechanza q<ue> tiene espuesta sele hizo a D<o>n {17} Antonio Gomez, y la simple acusaciòn q<ue> tiene echa {18} de un papel q<ue> escribiò D<on> Jeliro Xaramillo a su ierno {19} D<on> J<ose>ph de Pozos, y por amontonar mas, y mas su genio {20} cabiloso rebuelbe el asunto del pleito q<ue> como procurador gene{21}ral q<ue> era quando se comenzo me preciso fiscalizar, y me ac{22}uza q<ue> no probe mi intencion pero no dize el por q<ue> q<ue> fue q<ue> {23} como abogado q<ue> en d<ic>ho d<errec>ho, y q<ue> los mas autos dirige a los se{24}ñores Jueses p<or> esto, y p<or> el párrafo q<ue> consta en el escrito que {25} esta inserto en d<ic>ho superior rescrito entorpeció, el q<ue> yo {26} ubiera echo la d<ic>ha prueba at<iem>p<o> pues quando la hize, y re{27}mití ami apoderado a S<anta> fee nose admitiò p<or> ser fuera de {28} tipo delo q<ue> se combenze ser falzo no aber yo probado el assumpto, {29} y sólo si no aber llegado d<ic>ha prueba a t<iem>po pero pregunto yo a d<ic>ho {30} d<on> este pleito no se alla lla sen<ten>ciado

definitibam<ente> p<or> su Alteza? {31} parece q<ue> me respondera q<ue> sí pues aque fin se expone en {32} el presente? Yo no puedo comprender pues otra cosa sino q<ue> {33} solo sea echo p<or> rebolber picinas almontonase quimeras o p<or> {34} injuriarme, y no contento con lo arriba expuesto pasan en d<ic>ha {35} repuesta a ratificarse en su falza calunia a serca del {36} tumulto de Guarne exponiendo q<ue> hai información {h 3r} {1} echa p<or> D<on> Antonio Rivera de comición del s<eñor> Lorenzana {2} Gonzales q<ue> era en aquel entonces de esta probincia sobre aberig{3}uar los auciliadores delos tumultos acaecidos en la mosca {4} en el año de 81 u 82. Cuia calunia figura contra el defe<rido> {5} D<on> N<ico>las Xaram<illo> y Gallon q<ue> aunq<ue> [tachado: ubiera sido] aun{6}que ubiera sido esto sierto en nada me perjudicaba ami p<or> {7} ser este un pariente corateral en cuios echos me parese {8} no deber ser comprendido ni mi familia pero pongo presente {9} a v.s q<ue> aunque [tachado] alla la d<ic>ha informacion no pue{10}denegar d<ic>ho Uribe que el mismo S<eñor> Lorenzana libro comición {11} al mismo D<on> Uribe ante quien Justifico d<ic>ho defunto ser su {12} enemigo declarado D<ic>ho Rivera, y asi mismo probo no estar con{13}prehendido en d<ic>hos tumultos a caecidos en la Mosca o Guarne {14} todo lo cual consta autorizado bajo la firma de d<ic>ho D<on> {15} Uribe [*interlinado*: como comisionado que fue] todo lo cual procuro poner presente con otras super{16}abundantes pruebas ante el superior tribunal de S.A y q<ue> {17} no pudiendo negar este su propio echo tenga balor p<ara> ase{18}ntar en su repuesta q<ue> ignora si se han bindicado de {19} aquellas ni menos si sehan indenisado. De lo d<ic>ho comprehen{20}dera V.S quedan acreditada la cabilosidad, y mala fê demi {21} caluniante tirando sin el mas minimo motibo en un todo {22} arruinar mi familia dedicándose a fiscalizarla, y como se {23} manifiesta delo acaecido niaun el respeto de S.A contiene {24} ami contrario pues sin temor delo presentado p<or> S.A ex{25}pone en d<ic>ha repuesta q<ue> ignora

el q<ue> se allan bindicado, ni {26} indenizado, y declarando el sup<erior> q<ue> no le cite a mi familia {27} esto bastaba para q<ue> abriendo los ojos desu capital enemiga {28} (q<ue> tiene atoda mi familia) biera q<ue> lla esta bindicada ein{29}denizada, y q<ue> solo no lo estará en el errado conseupto del {30} contrario mobido dela alberción, y mala boluntad q<ue> me {31} profesa q<ue> no le deja conoser la verdad porlo q<ue> y para {32} ebitar peleitos suplico a V.S como a superiores mas inme{33} diatos manden contener a d<ic>ho mi contrario intensi<on> ha{34}go presente al soberano solio de su A lo expuesto, y {35} lo mas q<ue> haga a mi d<errec>ho para lo cual reitero mi ape-la{36}ción q<ue> llebo interpuesta para ante d<ic>ho superior tribu{37}nal para vindicar mi onor del agrabio q<ue> seme ha {38} inferido presentándome en el grado q<ue> mas haia lugar {39} en d<errec>ho suplicando a V.S se sirvan mandar semede mi {40} d<ic>ha R<l>.P. con testimonio de d<ic>ha mi presentación, y {h 4v} {1} De todo lo demas q<ue> hasta la f<ec>ha seha acatado q<ue> sele entrega{2}ra amí apoderado, D<on> Carlos de Gabidia o ami H<ermano> D<on> Man<uel> {3} Xarami<llo> quieres daran el recaudo nesenario, y por q<ue> (abla{4}ndo con la debida benia) en vista del poderío q<ue> se ha {5} tomado mi contrario en esta Villa como se patentisa delo {6} acaesido en lo presente Justam<ente> me reselo q<ue> todo hade {7} salir acomplaciencia del genio demi contrario, y que {8} contra un buena conducta, y arreglados prosedimientos q<ue> {9} son públicos, y notorios solo resultara agravios confunciones {10} y que aunque V.S me mande franquear el testim<onio> q<ue> so{11} licito talves no seme dara y si seme da sera con entre{12}tenidas, y demoras p<or> q<ue> no le faltara ami contrario {13} modo de entorpesencia en esta atención me queda com{14}un tanto deste corregido, comentado, y firmado de te<sti>g<os> pa{15}ra con el ocurrir ante el soberano Solio de su A acusan {16} demi d<errec>ho y Justicia la cual mediante = Entre renglón como comiciona** [*interlineado*: que fue =] {17} A V.S pido, y suplico

se digere de probeer, y mandar {18} como solisito q<ue> todo tiene lugar en Justicia, q<ue> pido, y Jur* {19} lo nes<esario> en d<erec>ho F<irma> {20} [*firma*: Nicolas | Xaramillo] [rúbrica] {21} otro si digo q<ue> seha de serbir V.S demandar al es<criba>no de {22} caui<l>d<o> me de sertificacion de q<ue> si están prontos los autos donde {23} V.S mando agregar el testim<oni>o de d<ic>ha Superior Orden {24} y delo mas q<ue> haga ami d<erec>ho en Justicia q<ue> pido Vt sup** {25} [*firma*: Xaramillo] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r}{1} El Teniente de Milicias Don Nicolás Jaramillo y Molina {2} vecino d'esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Mede{3}llín ante V.S como mas haia lugar en derecho paresco, y {4} digo: que abiéndome presentado, con Una R. P. de S.A, re{5}quiriendo a v.s. para que le diecen su debido, y puntu{6}al cumplimiento de público se corremitió V.S en aseso{7}ría al Doctor Don Joaquin del Pino, para que espuciese su {8} sentir sobre la notificación que se le hizo por el Señor comicio{9}nado al Doctor Don Ignacio Uribe, y la repuesta que que este dio {10} y le admitió dicho señor siendo así que yo nunca pedí con{11}testación de Juicio, y si solo el que se cumpliere, con lo pre{12}seputado, por el soberano solio de S.A quien para evit{13}ar contiendas, y disturbios, que solo sirben de inquietar la {14} república, y alborotar los ánimos de los basallos tubo a bi{15}en de espedir el sitado R rescrito, y presentar la pre {16} dicha notificación, y sintiéndome como me siento agrabia{17}do de dichos prosedimientos de todos ellos apelo para ante {18} el soberano solio, de su A en cuio regio superior tri{19}bunal prosedo presentarme en el grado que mas haia lu{20}gar en derecho, y quejarme del agrabio que se me ha irrog{21}ado; por qu ablando con la debida benia el señor alcalde {22} Don José Nicolás de Ochoa no debió aber admitido {h 2v}{1} la comicion que por V.S se le confirió para asele sav{2}er

190

la referida superior Orden al dicho Don Uribe, por {3} que a más de ser íntimos compadres es público, y notorio {4} que dicho Don a dirigido, y dirige en un todo al Señor comisi{5}onado, y por esto tal vez aun siendo proibido él admit{6}ió la respuesta que abrá bisto V.S en el auto de la not{7}ificación que se le hizo la cual dio a satisfacción de su {8}jenio procediendo en esto contra d'ello tanto por la proi{9}bicion que hai de admitir semejantes repuestas como {10} por aber sido entre compadres íntimos, Amigos, y {11} para decirlo en brebe entre dos cuerpos, y una alma {12} y por ella verá la sabia comprención de V.S como {13} desobedece la referida superior orden, y no asiendo {14} caso del apercibimiento que en ella se le impone de {15} nuebo ratifica una de sus falzas calunias silencian{16}do la falsa acechanza que tiene espuesta se le hizo a Don {17} Antonio Gómez, y la simple acusación que tiene echa {18} de un papel que escribió Don Jeliro Xaramillo a su ierno {19} Don José de Pozos, y por amontonar más, y más su genio {20} cabiloso rebuelbe el asunto del pleito que como procurador gene{21}ral que era cuando se comenzó me preciso fiscalizar, y me ac{22}uza que no probé mi intención pero no dize el por qué que fue que {23} como abogado que en dicho derecho, y que los más autos dirige a los se{24}ñores Jueses por esto, y por el párrafo que consta en el escrito que {25} está inserto en dicho superior rescrito entorpeció, el que yo {26} ubiera echo la dicha prueba a tiempo pues cuando la hize, y re{27}mití a mi apoderado a Santafé no se admitió por ser fuera de {28} tiempo de lo que se combenze ser falzo no aber yo probado el asunto, {29} y sólo si no aber llegado dicha prueba a tiempo pero pregunto yo a dicho {30} don este pleito no se alla lla sentenciado definitivamente por su Alteza? {31} pareze que me respondera que sí pues a qué fin se expone en {32} el presente? Yo no puedo comprehender pues otra cosa sino que {33} solo sea echo por rebolber picinas almontonase quimeras o por {34} injuriarme, y no contento con lo arriba expuesto pasan en dicha {35} repuesta a ratificarse en su falza calunia aserca del {36} tumulto de

Guarne exponiendo que hai información {h 3r} {1} echa por Don Antonio Rivera de comición del señor Lorenzana {2} Gonzales que era en aquel entonces de esta probincia sobre aberig{3}uar los auciliadores de los tumultos acaecidos en la mosca {4} en el año de 81 u 82. Cuija calunia figura contra el deferido {5} Don Nicolás Xaramillo y Gallón que aunque aun{6}que ubiera sido esto sierto en nada me perjudicaba a mí por {7} ser este un pariente corateral en cuios echos me parese {8} no deber ser comprendido ni mi familia pero pongo presente {9} a v.s que aunque allá la dicha información no pue{10}de negar dicho Uribe que el mismo Señor Lorenzana libró comición {11} al mismo Don Uribe ante quien Justificó dicho defunto ser su {12} enemigo declarado Dicho Rivera, y así mismo probó no estar con{13}prehendido en dichos tumultos acaecidos en la Mosca o Guarne {14} todo lo cual consta autorizado bajo la firma de dicho Don {15} Uribe como comisionado que fue todo lo cual procuro poner presente con otras super{16}abundantes pruebas ante el superior tribunal de S.A y que {17} no pudiendo negar este su propio echo tenga balor para ase{18}ntar en su repuesta que ignora si se han bindicado de {19} aquellas ni menos si se han indenisado. De lo dicho comprehen{20}dera V.S quedan acreditada la cabilosidad, y mala fe de mi {21} caluniante tirando sin el más mínimo motibo en un todo {22} arruinar mi familia dedicándose a fiscalizarla, y como se {23} manifiesta de lo acaecido ni aun el respeto de S.A contiene {24} a mi contrario pues sin temor de lo presentado por S.A ex{25}pone en dicha repuesta que ignora el que se allan bindicado, ni {26} indenisado, y declarando el superior que no le cité a mi familia {27} esto bastaba para que abriendo los ojos de su capital enemiga {28} (que tiene a toda mi familia) biera que lla esta bindicada e in{29}denisada, y que solo no lo estará en el errado conseupto del {30} contrario mobido de la alberción, y mala boluntad que me {31} profesa que no le deja conoser la verdad por lo que y para {32} ebitar peleitos suplico a V.S como a superiores más inme{33}diatos manden contener a dicho mi

contrario intensión ha{34}go presente al soberano solio de su
 A lo expuesto, y {35} lo más que haga a mi derecho para lo cual
 reitero mi apela{36}ción que llebo interpuesta para ante dicho
 superior tribu{37}nal para vindicar mi onor del agrabio que se
 me ha {38} inferido presentándome en el grado que mas haia lu-
 gar {39} en derecho suplicando a V.S se sirvan mandar se me de
 mi {40} dicha Real P. con testimonio de dicha mi presentación,
 y {h 4v} {1} De todo lo demás que hasta la fecha se ha acatado
 que se le entrega{2}ra a mí apoderado, Don Carlos de Gabidia
 o a mi Hermano Don Manuel {3} Xaramillo quierres darán el re-
 caudo nesenario, y por que (abla{4}ndo con la debida benia) en
 vista del poderío que se ha {5} tomado mi contrario en esta Villa
 como se patentisa de lo {6} acaesido en lo presente Justamente
 me reselo que todo ha de {7} salir a complaciencia del genio de
 mi contrario, y que {8} contra un buena conducta, y arreglados
 prosedimientos que {9} son públicos, y notorios solo resultará
 agravios confunciones {10} y que aunque V.S me mande fran-
 quear el testimonio que so{11}licito tal ves no se me dará y si se
 me da será con entre{12}tenidas, y demoras por que no le faltará
 a mi contrario {13} modo de entorpesencia en esta atención me
 queda com{14}ún tanto d'este corregido, comentado, y firmado
 de testigos pa{15}ra con el ocurrir ante el soberano Solio de su
 A acusan {16} de mi derecho y Justicia la cual mediante = Entre
 renglón como comicionado que fue {17} A V.S pido, y suplico se
 digere de probeer, y mandar {18} como solisito qu> todo tiene lu-
 gar en Justicia, que pido, y Juro {19} lo nesenesario en derecho
 {20} Nicolás | Xaramillo {21} otro si digo que se ha de serbir V.S
 demandar al escribano de {22} cauildo me de sertificación de
 que si están prontos los autos donde {23} V.S mandó agregar el
 testimonio de dicha Superior Orden {24} y de lo más que haga a
 mi derecho en Justicia que pido Vt supra {25} Xaramillo

En las mismas la parte presentada por el
Cronista de Navarra quien quasi los llama a Dios por
su nombre y le da la vida para siempre (digo officio de vir rector
de to q. dize) y le fuere procurado, y siendo to
por el intercomunicado que se hizo de este modo q. que
to q. le qui dice al Cronista q. se dio me que
el proclama lo hacia de todo esto q. sea como
de la tierra y su vida para, por mi parte con la ley
en se lo dio sino con proclama como lo dio por su
tercera una guerra q. havia comenzado y aya y aya
de todo lo malo para q. no oyo las expresiones de
esta un lado y que se habia de q. se prometia a
la tierra y que era q. habia de q. se dio a los
veces en tierra del juramento que se dio para q.
siendo se dio en los días de la guerra q. se prometia
mas, y a punto en el, lo cual se dio para que
de todo

Exercicio de Res. Repaz

En este y otro de dho. me la parte presentada por
el Cronista de Navarra quien quasi los llama a Dios por
su nombre y le da la vida para siempre (digo officio de vir rector
de to q. dize) y le fuere procurado, y siendo to
por el intercomunicado que se hizo de este modo q. que
to q. le qui dice al Cronista q. se dio me que
el proclama lo hacia de todo esto q. sea como
de la tierra y su vida para, por mi parte con la ley
en se lo dio sino con proclama como lo dio por su
tercera una guerra q. havia comenzado y aya y aya
de todo lo malo para q. no oyo las expresiones de
esta un lado y que se habia de q. se prometia a
la tierra y que era q. habia de q. se dio a los
veces en tierra del juramento que se dio para q.
siendo se dio en los días de la guerra q. se prometia
mas, y a punto en el, lo cual se dio para que
de todo



225.

La sena que sabe en que. Cavendo tanyto en
 fura el Presentante con el Capitan (que los
 de Lina le desp. este) el era uno de los que se
 sus Peduladas y rogaban. se q' el motivo de que te
 mia. d'uno lo mismo y su madre que lo mostraron
 a su madre q' no era como se esperaba en la
 escrito de q' la mantenia con honrada. y en
 te de sustancia q' d'ava por juicio de los d'inos
 en vanda con suca unq' no se le de
 da tener q' laboren el que cosa seara y q' d'
 d'opia tienden a ser. fino el aquel q' con q' d'
 en las falsas suponia q' d'ava en la q'
 le f'aban y d'espero no lo simp'aba q' los falsos
 los finca q' manifestava y q' d'ava por q' d'
 q' d'ava que no podia defenderse y q' de un laboren
 de Confesion tenia un ombre mayor de f'ava por q'
 trataba d'ava con precacion de defender de este
 interese q' de uno q' se podia d'ava el Presentante
 a hallava un ombre indefenso que con la alcane
 tenia de esp'ava de uno q' d'ava d'ava halla
 d'ava q' d'ava de q' d'ava q' d'ava q' d'ava
 el cargo del Presente hecho con q' d'ava q' d'ava
 d'ava de toda la firma iusto

225



AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Procesos, Tomo 84, ff. 224r-225r
 1814 s.m., s.d. -1815 agosto (Medellín, Antioquia, Colombia)
 (Villa de Medellín → Medellín)

Proceso sobre la queja puesta por Marcos de Toro por la injuria que le propinó el capitán Carlos de Isaza cuando le informo de su relevo del servicio de las armas.

Marcos de Toro, Carlos de Isaza

Papel

Buen estado de conservación

Alejandra Marcela Ramírez Quintero

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} [*mano 2*: Valor por del S<ello> 3° p<or> los años de 1814 y 1815] {2} s<eñ>or Alc<alde> ord<inario> de s<er> [*ilegible*] {3} el c<iudadano> Marcos de Toro Vecino de embigado ante Vmd conforme {4} a d<e>r<ech>o paresco y digo: Que habiendo pasado ayer 6 del corriente [*tachado*] {5} ala Casa donde se hallaba el capitan c<iudadano> Carlos de Ysasa, y en Virtud {6} de su llamamiento para informarse de los documentos que yo Tenia, {7} por los quales se me había Reelevado del Servicio de las armas {8} por la Capitania g<ener>âl, habiendole presentado el Oficio Comunica{9} do por la Secretaria de Gobierno, y la Licencia del Teniente {10} Coronel Comandante c<iudadano>Jose Joaquin Tirado, y Tambien Vn Recibo {11} dado por el Sargento Xaramillo encargado de este quartel en {12} que consta haber yo pagado el pres<io> diario que había consu{13} mido en mi manutención, añadiendo que mediante lo declara{14} do por el d<ic>ho Comandante debía yo repetir por este gasto {15} contra el citado Capitan Ysasa que me Recluto: Se altero este

{16} de tal Manera en Vista de d<ic>hos documentos, que Sin Reparar {17} en las circunstancias de mi hombría de bien, y honrrada con{18}ducta, me trato en alta Vos: que yo era vn ladron que Roban{19}do era que mantenía A mi madre. No pudiendo desentender{20}me de tan Atros injuria con la que notablemente se infama {21} mi buen proseder, para poner la demanda de Calumnia {22} en forma Se ha de Servir su justificacion examinar Vajo {23} de juramento en forma a los CC<iudadanos> Capitán Pablo de Ochoa, {24} Ayudante Pedro Montoya, Lorenzo de Restrepo y Rafael Villa {25} y a consecuencia oficiar al S<eñ>or Alc<alde> ord<inario> de 2º Voto {26} C<iudadano> Jose Ygnacio Mexia para que Se Sirba Certificar, y los {27} anteriores declarar, Como que todos se hallaban precentes {28} si es Cierto que el expresado Capitan Virtio las Razones que {29} van Ralladas, con que insulto mi persona y f<ec>ha esta infor{30}mación que Se me debuelva original para loz usoz que ami {31} d<e>r<ech>o comvengan que asi es jus<ticia> que pido, y juro &<cétera> {32} [firma: Marcos de Toro] [rúbrica] {33} Med<ellín> 7 de Ag<osto> de 1815

198

{34} Por present<ada>: Recivasela sumaria inform<acion> y debuelbase: [firma: Jose Mariano | Ponton] [rúbrica]

{h 1v} {1} En los mismos lo hise saver al P[* * *]te {2} [firma: Truxillo] [rúbrica]

{3} En onse de los mismos la parte presentó p<or> t<esti>go al {4} C<iudada>nô Lorenzo Restrepo quien juró Conforme a d<e>r<ech>o p<or> Dios {5} n<uest>ro [interlineado: señor] y Su Santa Crus Socuyo Cargo ofrecio decir verdad {6} en lo q<ue> Supiere, y le fuere preguntado, y siéndolo {7} p<or> el interrogatorio que antesede enterado dijo: que {8} lo q<ue> le oyó decir al C<iudada>nô Carlos de Ysasa fue que {9} el presentante le havia Robado a d<ic>ho Ysasa Catorce {10} o Catorce y medio pesos, que no Solam<ente> con la figue{11}ra Se Robaba sino con prandole[* * *]y a otros Sin {12} tener

Con q<ue> pagar, q<ue> havia Comensado vien y havia {13} acabado mal; pero q<ue> no Oyó las espreciones de q<ue> {14} era un ladron, y que Robando Era q<ue> mantenía a {15} Su Madre y que esto q<ue> lleba d<ic>ho y declarado es la {16} verdad en fuersa del juram<ento> que fecho tiene y {17} Siendole leida esta dijo Ser mayor d<e>quarenta {18} años, y lo firma Con el S<eñ>ôr Jues por ante mi de que {19} Doy fee. {20} [*firma*: Lorenzo de Restrepo] [*rúbrica*]

{21} En dies y ciete de d<ic>ho mes la parte presentó por {22} t<esti>gô al C<iudadano> Pedro Montoya Subteniente de asamb[*roto*] {23} a quien el Señor Jues le Resi vio Juram<ento> q<ue> lo hiso con {24} forme a ordenansa y vajo del qual prometio desir ver {25} dad en lo que Supiere y le fuere preguntado y cien {26} dolo Segun el [*mancha*] anterior enterado dijo: q<ue> {h 2r} {1} lo vnico que Save es que haviendo tenido dis {2} puta el Presentante con el Capitan C<iudadano> Carlos {3} de Ysasa le dijo este q<ue> el era vno de los que devian {4} Ser Reclutados perpetuam<ente> p<or> el motivo de que te {5} nia Otro Ermano y Su padre que le mantenían {6} a Su madre y q<ue> no era como Se espresaba en Su {7} escrito de q<ue> la mantenía Con honrrades pues an {8} tes al Contrario andava perJudicando a los Vesinos {9} con prandoles Con fincas imaginarias y q<ue> no Solo se de {10} via tener p<or> ladron el que Cojia Jicara y Soga o {11} Ronpia tiendas a Jenas Sino es aquel q<ue> con apari {12} ensias falsas Suponia poderse desenpeñar en lo q<ue> {13} le fiaban y despues no lo verificaba p<or> Ser falsas {14} las fincas q<ue> manifestava y q<ue> eran personas de {15} quien vno no podia defenderse y q<ue> de vn ladron {16} de Profecion tenia vn ombre mayor defensa por q<ue> {17} tratava Cienpre Con precaucion de defender de este Sus {18} intereses y q<ue> de vno q<ue> prosedia Como el Presentante {19} Se hallava vn ombre indefenso pues con la alcague {20} teria de ombria de vien asia Varios despojos hallan {21} dose a Jeno de Pod<er> Satisfacer

y q<ue> lo d<ic>ho es la Verdad {22} So cargo de Juram<ento>
fecho en q<ue> Se afirmo y Ractifica {23} Ciendole leida la fir-
ma doy fee {24} [*firma*: Montoya] [*rúbrica*]

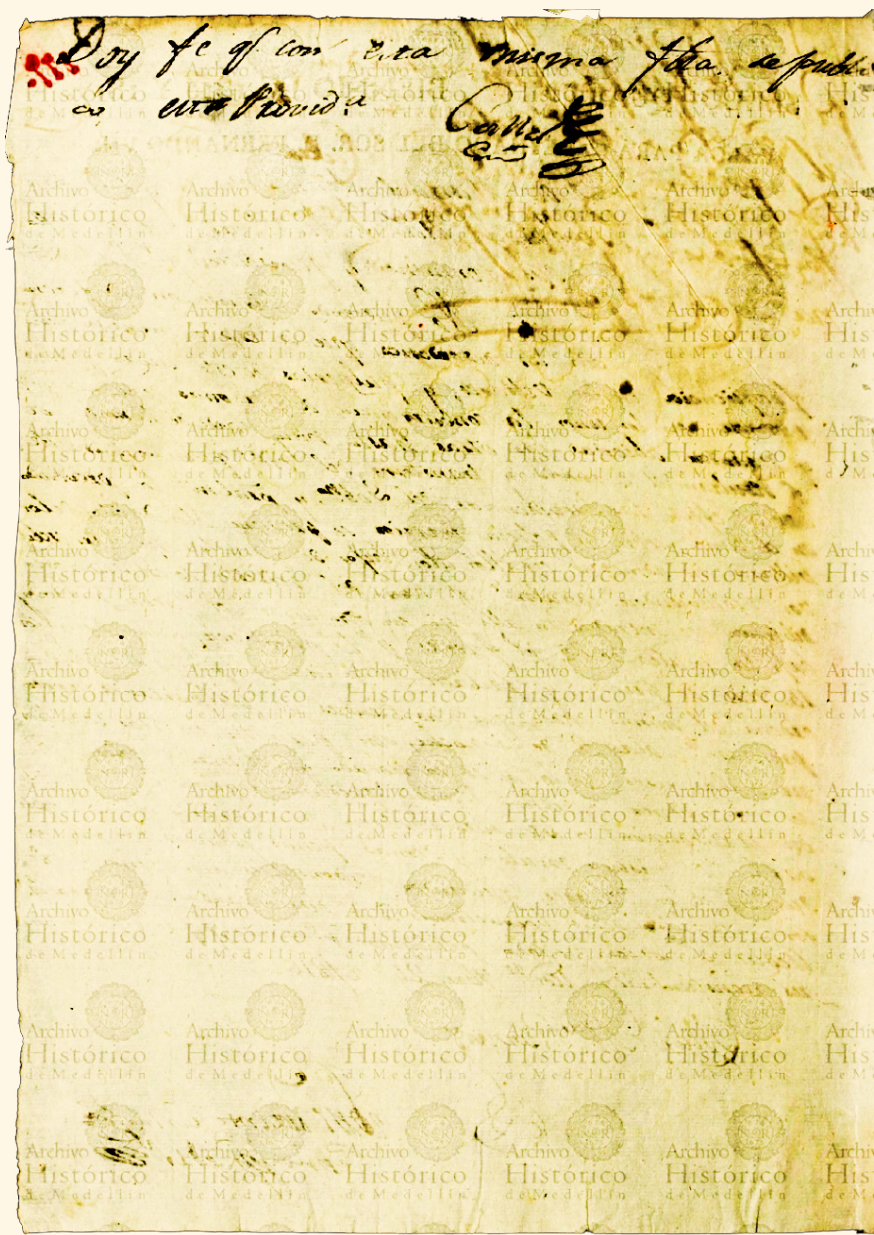
Presentación crítica

{h 1r} {1} [*mano 2*: Valor por del Sello 3º por los años de 1814
y 1815] {2} Señor Alcalde ordinario de ser [*ilegible*] {3}el
ciudadano Marcos de Toro vecino de embiado ante vuestra
merced conforme {4} a derecho paresco y digo: que haviendo
pasado ayer 6 del corriente [*tachado*] {5} a la casa donde se
hallaba el capitán ciudadano Carlos de Ysasa y en virtud {6}
de su llamamiento, para informarme de los documentos que
yo tenía, {7} por los cuales se me había relevado del servicio
de las armas {8} por la capitania general, habiéndole presen-
tado el oficio comunica{9}do por la secretaria de gobierno, y
la licencia del teniente {10} coronel comandante ciudadano
Jose Joaquin Tirado y también un recibo {11} dado por el sar-
gento Xaramillo encargado de este cuartel en {12} que consta
haber yo pagado el presio diario que había consu{13}mido
en mi manutención, añadiendo que mediante lo declara{14}
do por el dicho comandante debía yo repetir por este gasto
{15} contra el citado capitán Ysasa que me recluto: se alteró
este {16} de tal manera en vista de dichos documentos, que
sin reparar {17} en las circunstancias de mi hombría de bien
y honrada con{18}ducta, me trato en alta vos: que yo era un
ladrón que roban{19}do era que mantenía a mi madre. No
pudiendo desentender{20}me de tan atrós injuria con la que
notablemente se infama {21} mi buen proseder, para poner
la demanda de calumnia {22} en forma se hade servir su jus-
tificación examinar vajo {23} de juramento en forma a los
ciudadanos capitán Pablo de Ochoa, {24} Ayudante Pedro
Montoya, Lorenzo de Restrepo y Rafael Villa {25} y a con-

200

secuencia oficiar al Señor Alcalde ordinario de 2º Voto {26} ciudadano Jose Ygnacio Mexia para que se sirba certificar y los {27} anteriores declarar, como que todos se hallaban precentes {28} si es cierto que el expresado capitán virtió las razones que {29} van ralladas, con que insulto mi persona y fecha esta infor{30}mación que se me debuelva original, para loz usoz que a mi {31} derecho convengan que así es justicia que pido y juro etcétera {32} [*firma*: Marcos de Toro] [*rúbrica*] {33} Medellín 7 de Agosto de 1815
 {34} Por presentada: recivasela sumaria información y debuelbase: [*firma*: Jose Mariano | Ponton] [*rúbrica*]
 {h 1v} {1} En los mismos lo hise saver al P[* * *]te {2} [*firma*: Truxillo] [*rúbrica*]
 {3} En onse de los mismos la parte presentó por testigo al {4} ciudadano Lorenso Restrepo quien juró conforme a derecho por Dios {5} nuestro [*interlineado*: señor] y su santa crus socuyo cargo ofreció decir verdad {6} en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo {7} por el interrogatorio que antese de enterado dijo: que {8} lo que le oyó decir al ciudadano Carlos de Ysasa fue que {9} el presentante le havia robado a dicho Ysasa catorce {10} o catorce y medio pesos, que no solamente con la figue{11}ra se robaba sino conprandole[* * *]y a otros sin {12} tener con que pagar, que havia comensado vien y havia {13} acabado mal; pero que no oyó las esprecciones de que {14} era un ladrón, y que robando era que mantenía a {15} su Madre y que esto que lleba dicho y declarado es la {16} verdad en fuersa del juramento que fecho tiene y {17} siendole leida esta dijo ser mayor de cuarenta {18} años, y lo firma con el Señor Jues por ante mí de que {19} doy fee.
 {20} [*firma*: Lorenso de Restrepo] [*rúbrica*]
 {21} En dies y ciete de dicho mes la parte presentó por {22} testigô al ciudadano Pedro Montoya subteniente de asamb[*roto*] {23} a quien el señor juez le resivio juramento que lo hiso con{24}forme a ordenansa y vajo del cual prometio desir ver{25}dad en lo que supiere y le fuere preguntado y

cien{26}dolo según él [*mancha*] anterior enterado dijo: que {h 2r} {1} lo único que save es que habiendo tenido dis{2}puta el presentante con el capitán ciudadano Carlos {3} de Ysasa le dijo este que él era uno de los que devían {4} ser reclutados perpetuamente por el motivo de que te{5}nía otro ermano y su padre que le mantenían {6} a su madre y que no era como se espresaba en su {7} escrito de que la mantenía con honrrades pues an{8}tes, al contrario andava perjudicando a los vecinos {9} conprandoles con fincas imaginarias y que no solo se de{10}vía tener por ladrón, el que cojía jicara y sogá o {11} ronpia tiendas ajenas, sino es aquel que con apari{12}encias falsas suponía poderce desenpeñar en lo que {13} le fiaban y después no lo verificaba por ser falsas {14} las fincas que manifestava y que eran personas de {15} quien uno no podía defenderce y que de un ladrón {16} de profeción tenía un ombre mayor defensa porque {17} tratava cienpre con precaución de defender de este sus {18} intereses y que de uno que proseedia como el presentante, {19} se hallava un ombre indefenso pues con la alcague{20}teria de ombria de vien asia varios despojos, hallan{21}dose ajeno de poder satisfacer y que lo dicho es la verdad {22} So cargo de juramento fecho en que se afirmó y ractifica {23} ciéndole leída la firma doy fee {24} [*firma: Montoya*] [*rúbrica*]



AHM. Fondo Consejo de Medellín, Colonia, Autos, ff. 277r-v.
1816 s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Auto de los alcaldes ordinarios prohibiendo la asistencia de hijos de familia y esclavos a pulperías y billares.

José Vicente Calle

Papel

Buen estado de conservación

Laura María Correa Lopera

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

205

{h1r}{1} Don Manuel Maria Bonis y D<on> Juan {2} Santa Maria Alc<al>d<es> ord<inarios> de esta villa {3} sus terminos y jurisdiccion p<or> S<u>. M<ajestad>. &<cetera> {4} No pudiendo mirarse con indiferen{5}cia los desordenes que se experimentan con {6} frecuencia en los villares, y pulperias de éste lugar permiti{7}tiendose en los unos la concurrencia de personas de toda cláse, {8} y dexándose abiertas las otras hasta muy tarde de la noche, de {9} q<ue> resultan el escandalo y transtorno del ord<en> publico: para lle{10}bar á efecto las Providencias del Gob<ierno> y pr<incip>âlm<ente> lo prevenido {11} en el bando sobre la policia interior se previene á los dueños delos {12} Villares no admitan en ellos á los hijos de familia, ni á los esclava{13}vos, prohibiéndose igualm<ente> q<ue> baxo del pretesto de esta honesta {14} diberncion se introduscan allí ni en otro lugar los Juegos prohibidos {15} bajo la multa de 25 p<esos> fuertes p<or> la prim<era> vez, y la misma con {16} 15 dias de pricion, y pribacion de la lisencia por la 2^a. Se {17} ordena del mismo modo que las tiendas de pulperias se sierren {18} precisam<ente> alas 8 de la noche, sin permitir en ellas corrillos {19} ni embriagueses

en lo q<ue> se ha notado ya el mayor exêso á q<ue> {20} se debe poner oportuno remedio quedando advertidos todos los q<ue> {21} en transgresion de este auto obrasen en contrario q<ue> se les apli{22}cará la misma multa y demás penas establecidas p<ara> los {23} dueños de los Villares, quedando responsables a los daños y exê{24}sos q<ue> se sigan de las borracheras à q<ue> diesen causa. Y para q<ue> {25} llegue á noticia de todos publíquese p<or> vando y fijese en los luga{26}res acostumbrados. Med<ellin> 7bre 24 de 1816. {27} [firma: Man<uel> M<aria> Bonis] [rúbrica] {28} [firma: Josse Vizente Calle] [rúbrica] {29} Ess<criba>no pp<ublico> den<umero> {h 1v} {1} Doy fe q<ue> con esta misma f<ec>ha se publi{2}co esta Provid<encia> {3} [firma: Calle] [rúbrica] {4} Es<cribano>

Presentación crítica

206

{h 1r} {1} Don Manuel María Bonís y Don Juan {2} Santamaría Alcaldes ordinarios de esta villa {3} sus términos y jurisdicción por Su Majestad, etcétera {4} No pudiendo mirarse con indiferen{5}cia los desórdenes que se experimentan con {6} frecuencia en los villares, y pulperías de este lugar permí{7}tiéndose en los unos la concurrencia de personas de toda clase, {8} y dexándose abiertas las otras hasta muy tarde de la noche, de {9} que resultan el escándalo y transtorno del orden público: para lle{10}bar a efecto las providencias del Gobierno y principalmente lo prevenido {11} en el bando sobre la policía interior se previene a los dueños de los {12} villares no admitan en ellos a los hijos de familia, ni a los esclavos, prohibiéndose igualmente que bajo del pretexto de esta honesta {14} dilerción se introduzcan allí ni en otro lugar los juegos prohibidos {15} bajo la multa de 25 pesos fuertes por la primera vez, y la misma con {16} 15 días de prisión y privación de la licencia por la segunda. Se {17} ordena del mismo modo que las tiendas de pulperías se sierren {18} precisamente a las 8 de la noche, sin permitir en ellas corrillos {19} ni embria-

gueses en lo que se ha notado ya el mayor exeso a que {20} se debe poner oportuno remedio quedando advertidos todos los que {21} en transgresión de este auto obrasen en contrario que se les apli{22}cará la misma multa y demás penas establecidas para los {23} dueños de los villares, quedando responsables a los daños y exe{24}sos que se sigan de las borracheras a que diesen causa. Y para que {25} llegue a noticia de todos publíquese por vando y fíjese en los luga{26}res acostumbrados. Medellín septiembre 24 de 1816.

{27} Manuel María Bonís

{28} José Vizente Calle

{29} Escribano público de número

{h1 v}{1} Doy fe que con esta misma fecha se publi{2}có esta providencia. {3} Calle {4} Escribano

anaced. como se acordó en el presente
 es. de Houtisra al con. Gov. y al con. Alc. Provi.
 Para lo acordado, mandaron, y firmaron
 por ante mí el que doi fe =
 Juan Antonio Madrid
 Antonio de Irujo
 Mathias Alvarado
 El P. M. de la Villa
 Juan Antonio Madrid
 Mathias Alvarado
 El P. M. de la Villa
 Pedro Rodríguez de Zea
 Escribano de Cámara
 En la Villa de Navarra el día de San Martín en
 de Noviembre de mil setecientos y sesenta y siete
 años el con. D. Joseph de Arce con. Charro cap. de
 Infantería. Alon. de Escobedo Gov. y con. qual es de
 Ciu. y Provi. de Navarra. Viendo visto la repre-
 sentación anaced. y le han remitido los autos de la
 Ayuntamiento en ad. a consideración de las practicas
 hechas por el con. Gov. en la entrega del
 estanco y renta de Aguas. al Ayuntamiento de Eugenio
 Lopez de Onara se hubiere algun veneno o veneno
 o puesto, o se oprimen a esta renta impidiendo su
 administración. así en el tiempo que la ha tenido el con.
 Ayuntamiento como quando la administra D. Juan
 Quirós y si por parte de este ha tenido el con.
 Gov. alguna guerra sobre la materia referida
 visto en vista y viendo visto los autos de la
 entrega de esta renta enq. ha estado enca.

208

Archivo
Histó



en quartillo

SEPTIMO CUARTO VNO VAR
MILLO ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES

hendo P. Bernard de San deson de la ...
nir y sea Amal y primero de ...
como pando no en cuenta en ...
sano alguna veziga de puesto ...
al marero y ...
quena del ...
contra Persona alguna sobre ...
ministras. de ...
asu ...
le ...
y siempre ...
de ...
los ...
fuerzaban ...
el ...
abixado y alguna ...
la ...
ala ...
videncia ...
ento con ...
al ...
de ...
D. Joseph ...
Rodriguez de ...

No copia el original
P. Rodriguez de ...
del ...



209

AHM, Fondo Concejo de Medellín, Colonia, Colonia, Actas, 14, ff. 306 rv
1767 mayo 21 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Acta en la que responde a la petición de dar testimonio si en las diligencias de entrega de estanco y renta de Aguardiente a don Eugenio López de Osaba se presentaron oposiciones de algún vecino.

Pedro Rodriguez de Zea

Papel

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

210

{h 1r} {1} En la Villa de n<uest>râ s<eño>râ de la cand<elaria> de Medellín en {2} Veinte y vno de maio de mil settez<ientos> sesenta y siete {3} años el s<eñ>ôr D<on> Joseph Baron de chaves cap<itan> de {4} Ynfantt<eria> de los R<eales> exersittos Gov<ernador> y com<andante> g<ene>râl de la {5} ciu<dad> y Prov<incia> de Antioquia. Aviendo visto la repre{6}senttaz<ion> anttesed<ente> q<ue>le han remittido los s<eño>rês de este {7} Ayuntam<iento> en ord<en> a solisitar si en las actuasio{8}nes practicadas por d<ic>ho s<eñ>ôr Gov<ernador> en la entrega del {9} estanco y renta de Aguard<iente> al Asentista D<on> Eugenio {10} Lopes de Ossava se huviese algun vezino o vezinos {11} o puesto, O se o ponen a d<ic>ha rentta impidiendo su {12} administraz<ion> assi en el tiempo q<ue> la ha tenido el d<ic>ho {13} Asentista como quando la administro D<on> Fran<cisco> {14} Quijano y si por partte de estos ha Tenido el s<eñ>ôr {15} Gov<ernador> alguna quexa sobre la Matteria referida {16} dixo su s<eño>rîa q<ue> aviendo Visto los autos de la {17} entrega de esta rentta en q<ue> ha estado enten{h 1v} {1}diendo p<or>

Virtud de dos desp<ach>ôs del ex<celentisi>mô s<eñ>ôr Virrey de {2} diez y seis de maio y primero de Diz<iembre> del año pro{3}ximo pasado no encuentra en estas actuaciones q<ue> per{4}sona alguna se aiga Opuesto directa ni indirectam<ente> {5} al manexo y corriente de d<ic>ha rentta ni ha tenido {6} quexa del d<ic>ho Asentista ni de D<on> Fran<cisco> Quijano {7} contra Perzona alguna sobre impedirles el Vso y ad{8}ministrac<ion> de ella y solo el d<ic>ho Asentista sele quejo {9} a su s<eño>ría de q<ue> en el cittio de copacabana no avia quien {10} le arquilase Cassa p<ara> q<ue> continuase el estanquillo {11} q<ue> siempre avia tenido sobre q<ue> sedio prompta provi{12}densia a aquel Jues pedaneo encargandole q<ue> por {13} los medios posibles le solisittase cassa de las q<ue> se acos{14}tumbraban arquilar todo lo qual Certifica {15} el s<eñ>ôr Gov<ernador>; y añade q<ue> si su Vijilansia huviera {16} observado q<ue> alguna Persona o Personas intentasen {17} la menor oposicion, opusiesen impedimento {18} a la renta huviera tomado las mas promptas pro{19}vidensias de proseder con Justificaz<ion> al escarmi{20}ento con la qual Jusga su s<eño>ría aber satisf<e>cho {21} al encargo delos s<eño>rês de este Yll<us>trê Cau<ildo> q<ue> manda{22}se debuelva Asi lo dixo y firma de q<ue> doi Fee = {23} D<on> Joseph Baron de chaves = Antemí Pedro {24} RodriguezdeZea Ess<cribano> pp<ublico> del Num<ero> {25} Es copia del original {26} [*firma*: Pedro RodriguezdeZea] [*rúbrica*] {27} Ess<cribano> pp<ublico> del Num<ero>

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la villa de nuestra señora de la candelaria de Medellín, en {2} veinte y uno de mayo de mil setezientos sesenta y siete {3} años, el señor Don Joseph Barón de Chaves, capitán de {4} infanteria de los reales exersitos, Governador y comandante general de la {5} ciudad y Provincia de Antioquia, Aviendo visto la repre{6}sentación antesedente que le han remi-

tido los señores de este {7} Ayuntamiento, en orden a solisitar si en las actuasio{8}nes practicadas por dicho señor Governador, en la entrega del {9} estanco y renta de Aguardiente al Asentista Don Eugenio {10} Lopes de Ossava se huviese algún vezino o vezinos {11} opuesto o se oponen a dicha renta impidiendo su {12} administrazi3n, assí en el tiempo que la ha tenido el dicho {13} asentista como quando la administró Don Francisco {14} Quijano y si por parte de estos ha tenido el señor {15} Governador alguna quexa sobre la materia referida. {16} dixo su señoría que aviendo visto los autos de la {17} entrega de esta renta, en que ha estado enten{h Iv}{1}diendo por virtud de dos despachos del excelentísimo señor Virrey de {2} diez y seis de mayo y primero de diziembre del año pró{3}ximo pasado, no encuentra en estas actuaciones que per{4}sona alguna se aiga opuesto directa ni indirectamente {5} al manexo y corriente de dicha renta, ni ha tenido {6} quexa del dicho asentista ni de Don Francisco Quijano {7} contra perzona alguna sobre impedirles el uso y ad{8}ministrazi3n de ella, y solo el dicho asentista se le quejó {9} a su señoría de que en el citio de Copacabana no avía quien {10} le arquilase cassa para que continuase el estanquillo {11} que siempre avía tenido; sobre que se dio pronta provi{12}densia a aquel Jues pedáneo, encargándole que por {13} los medios posibles le solisitase cassa de las que se acos{14}tumbraban arquilar, todo lo qual certifica {15} el señor Governador, y añade que si su vijilancia huviera {16} observado que alguna persona o personas intentasen {17} la menor oposicion, o pusiesen impedimento {18} a la renta, huviera tomado las mas prontas pro{19}videncias de proseder con Justificazi3n al escarmi{20}ento, con la cual jusga su señoría aber satisfecho {21} al encargo de los señores de este Yllustre Cavildo, que manda{22}se debuelva. Así lo dixo y firma, de que doy Fee {23} Don José Bar3n de Chaves = Ante mí, Pedro {24} Rodríguez de Zea, Escribano público del número. {25} Es copia del original. {26} Pedro Rodríguez de Zea {27} Escribano público del número.

1701 febrero 11 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
 Notificación de José Alvarez del Pino, Alcalde Ordinario, a Ana Ramírez sobre
 la memoria testamental de su esposo, el difunto Nicolás de Cárdenas.

José Alvarez del Pino

Papel aldonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

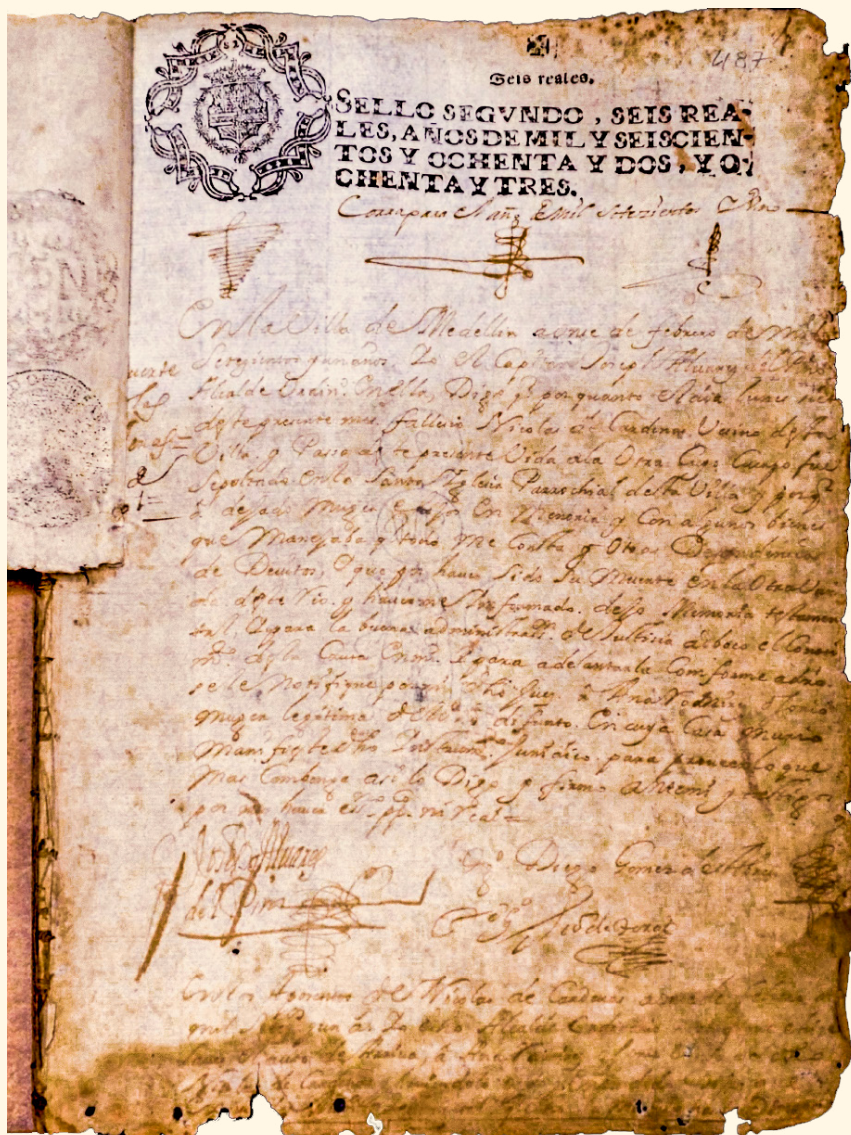
214

{h 1r} {1} En la Uilla de Medellín aonse de Febrero de Mil {2}
 Setezientos y un años Yo el Capitan Joseph Alvarez del Pino {3}
 Alcalde Ordin<ario> En ella, Digo q<ue> por quanto el dia lunes
 siet[*roto*] {4} deste presente mes fallasio Nicolas de Cardenas
 Uesino desta {5} Uilla q<ue> Passo deste presente Uida ala Otra
 Cuyo Cuerpo fue {6} Sepoltado en la Santa Yglesia Parrochial
 desta Uilla y porq<ue> {7} â dejado Muger ehijos En Memoria
 y Con algunos bienes {8} que Manejaba q<ue> todo Me Consta
 y otras Dependencias {9} de Deuitos, Y que por hauer Sido Su
 Muerte en la Otra Uar{10}da deste Rio. q<ue>hauiamenYnformado.
 de jo Memoria testamen{11}tal, Y para la buena admi-
 nistrass<ion> de Justisia adboco el Conosi{12}m<iento> desta
 Causa Enmi. Y para adelantarla Comforme a d<e>r<ech>o {13}
 sele Notifique por mi d<ic>ho Juez. a Ana ro[*corregido: m*]irez
 osorio {14} Muger legitima del d<ic>ho difunto. En cuya Casa
 Murio {15} Manifieste d<ic>ho Ynstrum<ento> Juridico. para
 proueer lo que {16} Mas Combenga asi lo Digo y firmo Antemi y
 testigos {17} por no hauer ess<cribano> pp<ublico> ni Real

{18} [firma: Joseph Aluares | del Pino] [rúbrica] T<esti>g<o>
[firma: Diego Gomez de Abreu] [rúbrica] {19} Te<sti>g<o>
[firma: J<uan>de toro] [rúbrica]

Presentación crítica

215 {h 1r} {1} En la villa de Medellín a onse de febrero de mil {2} setezientos y un años, yo el capitan Joseph Alvarez del Pino, {3} Alcalde Ordinario, en ella digo que por quanto el día lunes siet<e> {4} d'este presente mes, fallesió Nicolás de Cardenas, vesino d'esta {5} villa que passo d'este presente vida a la otra. Cuyo cuerpo fue {6} sepoltado en la santa iglesia parroquial d'esta villa, y porque {7} a dejado muger e hijos en memoria y con algunos bienes {8} que manejaba que todo me consta y otras dependencias {9} de deuitos. Y que por haver sido su muerte en la otra var{10}da d'este río que hauíame informado, dejó memoria testamen{11}tal. Y para la buena administrasion de justisia adbocó el conosi{12}miento d'esta causa en mi. Y para adelantarla comforme a derecho {13} se le notifique por mi, dicho Juez, a Ana ro<m>irez Osorio, {14} muger legítima del dicho difunto. En cuya casa murió, {15} manifieste dicho instrumento jurídico para proveer lo que {16} mas combenga. Así lo digo y firmo, ante mi y testigos {17} por no haver escribano público ni Real. {18} José Alvares | del Pino. Testigo Diego Gómez de Abreu {19} Testigo Juan de Toro



216

1701 febrero 11 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
 Notificación de José Alvarez del Pino, Alcalde Ordinaro, sobre el auto que dio a
 Ana Ramírez, viuda de Nicolás de Cárdenas.

José Alvarez del Pino

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

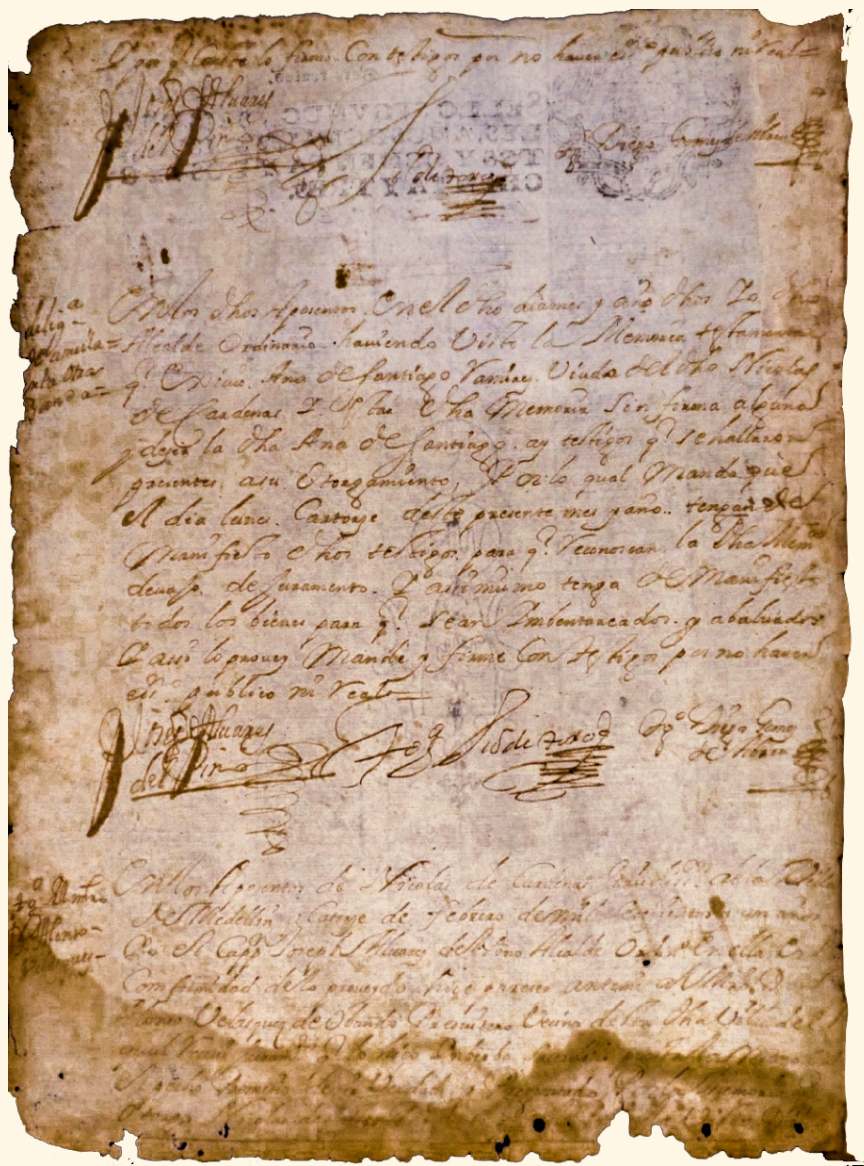
218

{h 1r} {1} en los Aposentos de Nicolas de Cardenas aonse de
 Febrero de {2} mil setezientos y un años Yo dicho Alcalde
 Ordinario notifique e hize {3} SaueR el auto de Arriua, â Ana
 Ramirez osorio Uiuda del d<ic>ho {4} Nicolas de Cardenas y
 hauendolo oydo y. Entendido [...] que {5} Ex[roto] Me<mor>
 testamental q<ue> d<ic>ha su m**** la hauia otorgado {h 1v} {1}
 Y por q<ue> Conste lo firmo Con testigos por no hauer ess<cri-
 bano> publico ni Real
 {2} [firma: Joseph Aluares | del Pino] [rúbrica] t<esti>g<o> [fir-
 ma: J<uan> de toro] [rúbrica] t<esti>g<o> [firma: Diego Gomez
 de Abreu] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r} {1} En los aposentos de Nicolás de Cárdenas a onse de febre-
 ro de {2} mil setezientos y un años. Yo, dicho Alcalde Ordinario,
 notifiqué e hize {3} saver el auto de arriua a Ana Ramírez Osorio,
 viuda del dicho {4} Nicolás de Cárdenas. Y habiéndolo oído y en-
 tendido [...] que {5} ex[roto] memoria testamental, que dicha su

m<ujer> la había otorgado. {h 1v} {1} Y porque conste, lo firmo con testigos por no haver escribano público ni Real. {2} José Álvares | del Pino. Testigo Juan de Toro. Testigo Diego Gómez de Abreu



220

José Alvarez del Pino, Alcalde Ordinario, informa que vio la memoria testamental que exhibió Ana de Santiago Ramírez, y manda que los testigos que estuvieron presentes en el otorgamiento de dicha memoria, la reconozcan bajo juramento.

José Alvarez del Pino

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} En los d<ic>hos Aposentos. En el d<ic>ho diames y año d<ic>hos Yo d<ic>ho {2} Alcalde Ordinario haviendo visto la Memoria testamental {3} que Exiuió Ana de Santiago Ramirez Viuda del d<ic>ho Nicolas {4} de Cardenas Y estar d<ic>ha Memoria Sin firma alguna {5} y dezir la d<ic>ha Ana de Santiago. ay testigos que Se hallaron {6} presentes asu Otorgamiento, Por lo qual Mando que {7} el dia lunes. Catorze deste presente mes y año. tengan de {8} Manifiesto d<ic>hos testigos para que Reconoscan la d<ic>ha Mem<oria> {9} de uajo de juramento. Y assi mismo tenga de Manifiesto {10} todos los bienes para que Sean Ymbentareados. y abaluados {11} Y assi lo prouey Mande y Firme Con testigos por no hauer {12} ess<cribano> publico ni Real = {13} [firma: Joseph Aluares del Pino] [rúbrica] te<sti>g<o> [firma: Juan de toro] [rúbrica] t<es>ti<g>o> [firma: Diego Gomez | de Abreu] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r} {1} En los dichos aposentos, en el dicho día, mes y año dichos. Yo, dicho {2} Alcalde Ordinario, habiendo visto la memoria testamental {3} que exivió Ana de Santiago Ramírez, viuda del dicho Nicolás {4} de Cárdenas. Y estar dicha memoria sin firma alguna {5} y dezir la dicha Ana de Santiago ay testigos que se hallaron {6} presentes a su otorgamiento, por lo qual mando que {7} el día lunes, catorze d'este presente mes y año, tengan de {8} manifiesto dichos testigos para que reconoscan la dicha memoria {9} devajo de juramento. Y así mismo tenga de manifiesto {10} todos los bienes para que sean imbentareados y valuados. {11} Y así lo prouei, mandé y firmé con testigos por no haver {12} escribano público ni Real. = {13} José Álvares del Pino. Testigo Juan de toro. Testigo Diego Gómez | de Abreu

222

En el nombre de Dios padre todo poderoso. Dios hijo y Dios
 espíritu santo y en el nombre de la Virgen santissima. Maria y de
 todos los santos. Digo yo. Ni el Rey ni la Reyna que estan con
 forma del cuerpo y sangre y emencion de Santiago mi alma
 Dios nuestro señor y mi cuerpo alabamos & glorificamos
 y ten digo que son cosas adleranas. Con el Rey de Santiago de
 mi Rey en este tiempo etenido cinco hijos de hispa y tres hijos de
 galicias. y ten de claro que la posesion en que esta nra Señora sola
 de y en qual quier tiempo se cobijaron a su casa o a su casa de las
 fue qual quier en de los reinos de que me bendieron. y ten de
 claro que tengo cinco se bacas de las grandes. may una yunta de buey
 aperada y ten may seis cabalos may una potanca que me debe Pedro
 Tomador de Cogida. may una silla de cuero y espuela de las mejores
 de afuera y buen ropaje may tres aladas y un caballo may una
 vida de pan y un armador y tres canijas de ucan con sus balones y un sombrero
 de blanco fino de quatro tres pares de casaca blanca may dos sillas
 may un fidelesmay y un par de sentenales y un martillo de peña de dos
 vias de estar y otras cosas may un pedazo de gesso que tengo en que
 tra y un par de estafas las simas estan alla tambien en que tra en
 peta quitada may de lo al alferes lo muyo pelado diez y siete pesos y
 tres tomines may de lo diez pesos de Miguel de los que may de lo
 diez pesos y medio al Cap. Joaquin de los may de lo
 quatro pesos may de lo amarillos franco un peso y medio de lo
 may may de lo al dho marco franco un peso y medio
 may de lo al mulato franco de un peso y medio de lo de un peso y medio

3
Jandax et tana de castro lino typero May mede el ma et no
D^o Pedro Loma die pto de tributa may mede be marcos monty may
pito may p^o pelay mede be pgo y medio Loma pto que hie en vifilon
may el alferay loma pelay may pto quemede. Loma Jaquiras que hie en
Jexo - may beno vna afuda y vna caplo de apovar.

Y asitayant por amor de Dios abas justijay moagar pto
Para pagar lo que quedo de biendo -

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} En el nombre de Dios padre todo poderoso, Dios hijo y Dios {2} espíritu santo y en el nombre de la Virgen Santissima n<uestra> Madre y de {3} todos los Santos, Digo yo Nicolas de Cardenas que estando en {4} fermo del cuerpo y Sano del entendimiento entriego mi alma {5} a Dios nuestro Senor y mi Cuerpo ala tierra de q<ue> fue echo {6} y ten digo que Soi Casado a dies anos. Con Ana de Santi ago Ra {7} mirez y en este tiempo etenido Sinco hijos dos hijas y tres hijos Le {8} gitimos y ten declaro que La posesion en que estoi no de bo nada Sobre {9} ella y en qualquier tienpo Se obligan a Serme o ami o amis hijos Laes Cri {10} tura qual quiera de los erederos de que me bendieron y ten de {11} Claro que tengo Catose bacas chicas y grandes. mas vna yunta debueyes {12} aperada y ten mas Seis Caballos mas vna potranca que me debe pedro {13} Rondon es Cogida. mas vna Silla freno y espuelas Lasilla Con estribe {14} ra de asotar y buen ropaje mas tres asadas y vn Recaton mas vn bes {15} tido de paño y vn armador y tres Camisas de Ruan Consus balonas Vn Sombre {16} ro blanco fino de quito tres pares de cal Setas blancas. mas dos Sincos, {17} mas Siete Limas y vnas sentenallas vn martillo de peña dos tenasas {18} vnas de eRar y otras corbas mas vn pedaso

de giero quetengo en guar{19}ne y vnpan de estaño Las Limas estan alla tambien enguarne en vn* {20}peta quita mas debo al alferes Lorenzo pelaes dies y sietepesos y {21} tres tomines mas debo dies pesos âd<on> Miguel belasques mas debo {22} tres pesos y medio al Cap<itan>Joephe albares, mas a martin de alSate {23} quatro pesos mas debo amarcos franco vnpeso y el medebe dosto***{24}nes mas Ledebo al d<ic>ho marcos Franco tres pesos en genero {25} mas debo al mulato marcos de D<on> miguel dela bega quatrotomi***

{h 1v} {1} mas dos tomines Le debo al d<ic>ho marcos mas me debe guantes Sinco tomines {2} mas debo a Juan detoro el mozo Siete pesos y Seistomines mas debo a maria {3} delpino quatro tomines mas aJuan martines debo vn pedaso de fierro y quatro {4} Manojos de tabaco mas debo aSantiago Ramires tomin y medio mas ten{5}go Cuentas Con mi hermano Juan Ramires Si Le debo nolose y tanpoco nose si me {6} debe y le ruego por amor de Dios Si Le debo meperdone y Sime debe are lo mism* {7} tambien tengo Las mismas Cuentas Con mi Compadre albino gil y pido de por {8} amor de Dios Sime al Cansa me perdone y Si lo al Cansareyo arelo mismo. {9} Mas me debe bernardino de mesa Seis pesos de oro limpio mas me debe {10} Sebastian albares dos pesos y dos tomines deoro limpio y Soplado mas mi Conpa{11} dre Jasinto tres pesos menos vntomin mas medebe Fr<ancisco> gonsales Vnpeso {12} mas medebe Antonio gonsales Vnpeso mas debeme el Regidor Juan de {13} Toro tres pesos y vntomin Manuel detoro medebe Vntomin niColas {14} pelaes me debe Seistomines mas debe fr<ancisco> Santos dos tomines {15} mas medebe Juan albares tres pesos y medio, mas me debe NiColas {16} de Cardenas [*tachado*: Catorsepesos] [*interlineado*: nuebe pesos y dos tomines] mas debeme Joaphe el del padre Juan de Restre{17}po Seistomines mas me debe dies tomines el negro deSabinamachado {18} mas melchor megia Siete tomines. mas medebe Latras Cabina quatro {19} tomines mas pedro Cano me debe ocho al mudes de mais mas Agustin co{20}rea 3 al mudes

de mais mas medebe beintelibras de fierro [*tachado*: mas] y Vn martillo deforja elbiejo Fransisco de nao mas debo Le a Thomas Ro{21}drigues Vna argolla defierro mas medebe fr<ancisco> de mesa el hijo del Capitan {22} clemente de mesa tres pesos de vnpar deespuelas mas debo a Juan {23} de molina dos almudes de mais mas me debe Jordan quatro tomines {24} mas Joephe del rio medebe trestomines mas Miguel gil me debe {25} dos pesos Juan de Cardenas medebe dos tomines el negro ale{h 2r} {1}jandro de d<oña> Ana deCastrellon tres pesos Mas medebe el ma[roto] estro {2} D<on> pedro de mora dies pesos devnabara mas medebe marcos montes tres {3} pesos mas fr<ancisco> pelaes medebe peso y medio devnos fierros que le hise envnsillon {4} mas el alferes lorenzo pelaes tres pesos quemedebe de vna Jaquima queledi Con {5} fieros, mas tengo vna asuela y vnes-coplo de aporar.

228

{6} y asi Ruego a de por amor deDios alas Justizias meagan pagar {7} parapagar loque quedo debiendo.

Presentación crítica

{h 1r} {1} En el nombre de Dios padre todo poderoso, Dios hijo y Dios {2} espíritu santo, y en el nombre de la Virgen Santísima nuestra madre y de {3} todos los Santos. Digo yo, Nicolás de Cárdenas, que estando en{4}fermo del cuerpo y sano del entendimiento, entriego mi alma {5} a Dios nuestro señor y mi cuerpo a la tierra de que fue echo. {6} Y ten digo que soy casado a diez años con Ana de Santiago Ra{7}mírez y en este tiempo e tenido sinco hijos: dos hijas y tres hijos le{8}gítimos. Y ten declaro que la posesion en que estoy no debo nada sobre {9} ella, y en cualquier tiempo se obligan aserme o a mi o amis hijos la es cri{10}tura, cual quiera de los erederos de que me bendieron. Y ten de{11}claro que tengo catose bacas chicas y grandes, más una yunta de bueyes {12} aperada; y ten mas seis caballos, más una potranca que me debe Pedro {13} Rondon escogida, más una

silla freno y espuelas. La silla con estribe{14}ra de asotar y buen ropaje, más tres asadas y un recatón, más un bes{15}tido de paño y un armador, y tres camisas de ruan con sus balonas. Un sombrero{16} blanco fino de Quito, tres pares de calsetas blancas, más dos sincos, {17} más siete limas y unas sentenallas, un martillo de peña, dos tenasas, {18} unas de errar y otras corbas, más un pedaso de gierro que tengo en Guar{19}ne y un pan de estaño. Las limas están allá también en Guarne, en un<a> {20}petaquita, más debo al alferes Lorenzo Pelaes diez y siete pesos y {21} tres tomines, más debo diez pesos a don Miguel Belasques, más debo {22} tres pesos y medio al capitán José Álbares, más a Martín de Alsate {23} cuatro pesos, más debo a Marcos Franco un peso y el me debe dos to<mi>{24}nes, más le debo al dicho Marcos Franco tres pesos en género, {25} más debo al mulato Marcos de don Miguel de la Bega cuatro tomi<nes>. {h 1v} {1} Más dos tomines le debo al dicho Marcos, más me debe guantes, cinco tomines, {2} más debo a Juan de Toro, el mozo, siete pesos y seis tomines, más debo a María {3} del Pino cuatro tomine, más a Juan Martines debo un pedaso de fierro y cuatro {4} manojos de tabaco, más debo a Santiago Ramíres tomín y medio. Más ten{5}go cuentas con mi hermano Juan Ramíres, si le debo no lo sé y tanpoco no sé si me {6} debe y le ruego por amor de Dios, si le debo me perdone y si medebe aré lo mism<o>. {7} Tambien tengo las mismas cuentas con mi compadre Albino Gil y pido de por {8} amor de Dios, si me alcanza, me perdone y si lo alcanzare yo, aré lo mismo. {9} Más me debe Bernardino de Mesa seis pesos de oro limpio, más me debe {10} Sebastian Albares dos pesos y dos tomines de oro limpio y soplado, más mi conpa{11}dre Jasinto tres pesos menos un tomín, más me debe Francisco Gonsales un peso, {12} más me debe Antonio Gonsales un peso, más debeme el regidor Juan de {13} Toro tres pesos y un tomín. Manuel de Toro me debe un tomín, Nicolás {14} "Pelaes me debe seis tomines, más debe Francisco Santos dos tomines, {15} más me debe Juan Albares tres pesos y medio,

más me debe Nicolás {16} de Cárdenas [*tachado*: catorse pesos] [*interlineado*: nuebe pesos y dos tomines], más debeme José el del padre Juan de Restre{17}po seis tomines. Más me debe diez tomines el negro de Sabina Machado, {18} más Melchor Megía siete tomines, más me debe la trascabina cuatro {19} tomines, más Pedro Cano me debe ocho almudes de maíz, más Agustín cor{20}rea 3 almudes de maíz, más me debe beinte libras de fierro [*tachado*: más] y un martillo de forja el biejo Fransisco d'enaó, más debole a Tomás Ro{21}drígues una argolla de fierro, más me debe Francisco de Mesa, el hijo del capitan {22} Clemente de Mesa, tres pesos de un par de espuelas. Más debo a Juan {23} de Molina dos almudes de maíz, más me debe Jordan cuatro tomines, {24} más José del Río me debe tres tomines, más Miguel Gil me debe {25} dos pesos, Juan de Cárdenas me debe dos tomines, el negro Ale{h 2r} {1}jandro de doña Ana de Castrellón tres pesos, más me debe el ma[roto]estro {2} don Pedro de Mora diez pesos de una bara, más me debe marcos montes tres {3} pesos, más Francisco Pelaes me debe peso y medio de unos fierros que le hise en un sillón, {4} más el Alferes Lorenzo Pelaes tres pesos que me debe de una Jáquima que le di con {5} fieros, más tengo una asuela y un escoplo de aporar. {6} Y así, ruego a de por amor de Dios, a las Justizias me agan pagar {7} para pagar lo que quedo debiendo.

170, s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
Ana de Santiago Ramírez informa que se opone a los bienes que dejó su marido,

Nicolás de Cárdenas, antes de su fallecimiento, ya que no decalaró clausula alguna de la dote que le dio su padre al momento de contraer matrimonio. Pide y suplica que se le dé por admitida dicha información.

Sin firma / Ana Santiago Ramírez

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} Corrapara el año demil setezientos YVno.
{2} Ana de Santiago Ramires V<ecina> de esta V<illa> Viuda {3}
de Nicolas de Cardenas difunto paresco ante Vmd {4} en lo q<ue>
huuiere Lugar de derecho Y digo q<ue> q<uando> {5} Contraje el
Matrimonio Con d<ic>ho mi marido {6} traje en dote q<ue> me
dieron mis Padres Y mis her<manos> {7} los iguiente Vna Yunta
de Bueies Con mas dos Ba{8}cas Y Vna Yegua Parida Y Vn peda-
so de tierras de {9} caballeria en esta dicha V<illa> Con mas dos
camissas Y {10} Vna Saia de Picote Vna Gargantilla de Gra{11}
nates Y Perlas. Y assi mismo Juan Ramires mi {12} her<mano>
dos Bacas Y vna Yegua; Como tambien tho{13}mas Ramires Y
Matheo Ramires mis her<manos> me die{14}ron Y Sedieron
cada Vno de por si Vn pedasillo {15} de tierras Lindando Con las
q<ue> d<ic>ho mi P<adre> me dio {16} Y porq<ue> el d<ic>ho mi
Marido al tiempo de su falle{17} Simiento otorgo Memoria testa-
mental Y en ella {18} no de clara ninguna clausula de Las q<ue>
aqui Re{19}fiero de d<ic>ho mi dote me opongo a los bienes q<ue>

de{20}jo el d<ic>ho mi Marido Suplicando aVmd Se {21} Sirua de dar me por opuesta admitiendome {22} La d<ic>ha oposicion p<ara> Lo qual ofresco in formacion {23} Y dada Se Siruirá Vmd de preferirme en pri{24}mer Lugar por lo q<ue> Su Magestad q<ue> Dios guar{25}de ampara alas viudas pobres Y Serlo Yo de to{26}da Somlениdad por to do Lo qual {27} AVmd pido Y Suplico aberme por opuesta Y admi{h 1v} {1}tirme La d<ic>ha informacion pues es de Justici* {2} La qual pido Y Juro en Forma Lo nessesario [firma: Ana Santiago | Ramirez] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r} {1} Corra para el año de mil setezientos y uno. {2} Ana de Santiago Ramíres, vecina de esta villa, viuda {3} de Nicolás de Cárdenas, difunto. Paresco ante Vmd {4} en lo que huviere lugar de derecho, y digo que cuando {5} contraje el matrimonio con dicho mi marido, {6} traje en dote que me dieron mis padres y mis hermanos {7} lo siguiente: una yunta de bueyes con más dos ba{8}cas y una yegua parida, y un pedaso de tierras de {9} caballería, en esta dicha villa. Con más dos camisas y {10} una saya de picote, una gargantilla de gra{11}nates y perlas. Y, así mismo, Juan Ramíres, mi {12} hermano, dos bacas y una yegua; como también To{13}más Ramíres y Mateo Ramíres, mis hermanos, me die{14}ron y sedieron cada uno de por si un pedasillo {15} de tierras, lindando con las que dicho mi padre me dio, {16} y porque el dicho mi marido al tiempo de su falle{17} simiento otorgó memoria testamental y en ella {18} no declara ninguna clausula de las que aquí re{19}fiero, de dicho mi dote, me opongo a los bienes que de{20}jo el dicho mi marido; suplicando a Vmd se {21} sirua de darme por opuesta, admitiéndome {22} la dicha oposición para lo cual ofresco información, {23} y dada se siruirá Vmd de preferirme en pri{24}mer lugar por lo que su Magestad que Dios guar{25}de, ampara a las viudas pobres y serlo yo de to{26}da somlениdad. Por todo lo cual {27} a

234

Vmd pido y suplico aberme por opuesta y admi{h 1v}{1}tirme la
dicha información, pues es de justici<a>. {2} La cual pido y juro
en forma lo necesario. Ana Santiago | Ramírez

1701 marzo 1 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Prodecimo Ramirez, padre de Ana Ramírez, declara y jura sobre la dote que le dio a su hija cuando se casó con Nicolás de Cárdenas.

José Alvarez del Pino

Papel aldonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

238

{h 1r} {1} En La Villa de n<uest>ra ss<eñora> dela candelaria de medellin {2} aprimero demarso demill Y setecientos Y Vn año[*doblez*] {3} [*tachado*: Yo] El capp<itan> Josep Alvarez del Pino Alcalde Ordinari* {4} de d<ic>ha Villa parecio Ana Ramires Viuda de nicolas de ca* {5} denas difunto quien para La Ynformacion que ti[*doblez*] {6} Ofresida presento por testigo a prodecimo Ramirez {h 1v} {1} Padre dela Sobre d<ic>ha de quien Reseui Juram<ento> que {2} lo hiso por dios n<uest>rô ss<eñor> Yuna Señal de cruz prometio {3} desir Verdad en todo a quello que le fuere pregun{4}tado YSupiere a Loqual dijo ala primera pregunta {5} que quando este declarante puso en estado a Ana Ramires {6} Su hija Legitima Con nicolas de cardenas difunto {7} Le dio de dote Vna Yunta de bueiez Ydos bacas Y {8} Vna Yegua Y Vnpedasillo de tieras Yuna Gargantilla {9} de granates finos Y perlas Y Vna Saia deir ami{10}ssa de picote Y otra Saia de baieta Ydos Camisas {11} Vna debretaña Y Otra de Ruan= Vnos Sarsellos de oro {12} y que asi mismo Saue este declarante por auerlo bisto {13} que Juan Ramires Su hijo Y hermano dela d<ic>ha ana {14} Ramires en ese mismo tienpo que Se caso

Le dio de {15} Suparte El d<ic>ho [tachado: m] su hijo acuenta desu dote dos ba{16}cas YVna guegua parida Yasi mismo tomas Y mateo {17} Ramires [tachado: m] Sus hijos Yhermanos Legitimos dela Sobre{18}d<ic>ha ana ramires [tachado: m] su hija Le dieron Y sedieron Cada {19} Vno deporsi Vn pedacillo de tierras que Les toca{20}ua ad<ic>hos [tachado: m] Sus hijos Lindando en un cuerpo con el que {21} [...] este [interlineado: d<ic>ho] dioad<ic>ha [tachado: mi] Su hija aSi mismo en quenta de su {22} dote que todos tres pedaSillos de tierras aran enun {23} Cuerpo Vna cuadra poco mas omenos Yqueesto La {24} Verdad Yloque saue socargo del Juram<ento> que f<ec>ho {25} tiene enque auierendosele Leido Se afirmo Y Rati{26}fico Y dijo Ser deedad de nou<enta> años poco mas o {27} menos Yque aunq<ue> es Su hija no por eso adejado {28} dedesir Verdad Y dijo no sauia firmar firme{29}lo Yo d<ic>ho Juez con testigos por no auer ess<cribano> pp<ublico> ni {30} Real = testa [* * *] m = n = n = n = en m<endado> el = entre Reng<lones> = d<ic>ho [* * *] {31} [firma: Josep Alvarez | del Pino] [Rúbrica] t<esti>g<o> [firma: [...] Joseph zapata] t<esti>g<o> [firma: Joseph Gutierrez | dezespedes]

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellin, {2} a primero de marso de mil y setecientos y un año [doblez]. {3} [tachado: Yo], el capitán José Álvarez del Pino, alcalde ordinari<o> {4} de dicha villa, pareció Ana Ramíres, viuda de Nicolás de Cá<r>{5}denas, difunto; quien para la información que ti[doblez] {6} ofresida presentó por testigo a Prodecimo Ramíres, {h 1v} {1} padre de la sobre dicha de quien reseví juramento que {2} lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz. Prometió {3} desir verdad en todo aquello que le fuere pregun{4}tado y supiere, a lo cual dijo a la primera pregunta {5} que cuando este declarante puso en estado a Ana Ramíres, {6} su hija legíti-

ma con Nicolás de Cárdenas, difunto; {7} le dio de dote una yunta de bueyez y dos bacas, y {8} una yegua, y un pedasillo de tierras, y una gargantilla {9} de granates finos, y perlas, y una saya de ir a mi{10}sa, de picote. Y otra saya de bayeta, y dos camisas, {11} una de bretaña y otra de ruan =, unos sarsellos de oro, {12} y que, así mismo, save este declarante por averlo bisto {13} que Juan Ramíres, su hijo y hermano de la dicha Ana {14} Ramíres, en ese mismo tiempo que se casó le dio de {15} su parte el dicho [tachado: m] su hijo a cuenta de su dote dos ba{16}cas y una guegua parida. Y, así mismo, Tomás y Mateo {17} Ramíres, [tachado: m] sus hijos y hermanos legítimos de la sobre{18}dicha Ana Ramíres, [tachado: m] su hija, le dieron y sedieron cada {19} uno de por si un pedacillo de tierras que les toca{20}va a dichos [tachado: m] sus hijos, lindando en un cuerpo con el que {21} [...] este [interlineado: dicho] dio adicha [tachado: mi] su hija. Así mismo, en cuenta de su {22} dote que todos tres pedasillos de tierras arán en un {23} cuerpo, una cuadra poco mas o menos, y que esto la {24} verdad y lo que save socargo del juramento que fecho {25} tiene en que aviéndosele leído se afirmó y rati{26}ficó. Y dijo ser de edad de noventa años, poco más o {27} menos y que aunque es su hija, no por eso a dejado {28} de desir verdad, y dijo no savía firmar. Firme{29}lo yo, dicho juez, con testigos por no aver escribano público ni {30} Real. = testa [***] m = n = n = n = enmendado el = entre renglones = dicho [***] {31} José Álvarez | del Pino. Testigo [...] José Zapata. Testigo José Gutiérrez | de Zespedes

1701 marzo 1 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

José Alvarez del Pino presenta por testigo a Juan Ramírez Osorio, hermano de

Ana Ramírez, quien da juramento sobre la dote que su padre, Prodecimo Ramírez, le dejó a su hermana cuando contrajo matrimonio con el difunto

Nicolás de Cárdenas.

José Alvarez del Pino

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} Medellin a Dies de Marzo de Mil Setesientos y un {2} años, Yo el d<ic>ho Alcalde Ordinario. para la Prose{3}cus-sion desta Ym formassion la parte precento portestigo {4} a Juan Ramirez Ossorio Uesino desta Uilla del qual {5} Reseui Juramento q<ue> lo hizo por Dios N<uest>ro s<eñor> y una {6} Cruz En forma. y Pregunta do al thenor destape{7}tision Dijo q<ue> Saue por Ser Su hermana que quando {8} se a Justo el Casamiento y se Contrajo el Matri{9}monio. le dieron En Dote ala d<ic>ha su hermana {10} por parte de Prodezimo Ramirez Padre deste Decla{11}rante y dela d<ic>ha Ana Ramirez; Una Yunta de Bue{12}yes. Dos Bacas y Una Yegua Parida, y un Pedaso de {13} tierras de Caualleria, Dos Camisas y una Saya de Picote {14} y Una Gargantilla de Granates y Perlas = Yasi mismo le {15} dio este Declarante de su parte dos Bacas y una {16} Yegua, y tambien Saue q<ue> thomas y Matheo Ramirez {17} hermanos dela d<ic>ha Ana de Santiago le dieron Un {18} Pedasillo de tierra, lindando en un Cuerpo Conlas q<ue> le {19}

dio el d<ic>ho Su Padre q<ue> todas Ellas harian Una quadra {20} poco mas o. Menos Y q<ue> esto es lo q<ue> Saue y la Uer*** {21} Socargo de Su Juram<ento> En el qual Se afirmo y Ratifico {22} Siendole leydo. Dijo Ser de hedad de Quarenta años {23} Mas ô Menos. Y aunq<ue> es hermano dela d<ic>ha Ana {24} Santiago No por esso â Dejado de desir la Uerdad y {25} lo firmo Con [interlineado: migo] [tachado: sumerzed] y testigos porno hauer ess<cribano> pp<ublico> {26} ni Real = testado, sumersed = entre Reng<lones> = migo {27} [firma: Josep Alvarez | del Pino] [rúbrica] [firma: Juan Ramires] {28} t<esti>g<o> [Diego Gomez | de Abreu] [rúbrica] t<esti>go [Ju<an> de toro] [rúbrica]

Presentación crítica

243

{h 1r} {1} Medellin a dies de marzo de mil setesientos y un {2} años. Yo, el dicho alcalde ordinario, para la prose{3}cusión d'esta imformasi3n, la parte precentó por testigo {4} a Juan Ramírez Osorio, vesino d'esta villa del cual {5} reseuí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una {6} cruz en forma. Y preguntado al tenor d'esta pe{7}tisi3n dijo que save por ser su hermana que cuando {8} se ajustó el casamiento y se contrajo el matri{9}monio, le dieron en dote a la dicha su hermana {10} por parte de Prodezimo Ramírez, padre d'este decla{11}rante y de la dicha Ana Ramírez, una yunta de bue{12}yes, dos bacas y una yegua parida, y un pedaso de {13} tierras de cauallería, dos camisas y una saya de picote, {14} y una gargantilla de granates y perlas. = Y, así mismo, le {15} dio este declarante de su parte dos bacas y una {16} yegua, y tambien save que Tomás y Mateo Ramírez, {17} hermanos de la dicha Ana de Santiago, le dieron un {18} pedasillo de tierra, lindando en un cuerpo con las que le {19} dio el dicho su padre, que todas ellas harian una cuadra {20} poco más o menos. Y que esto es lo que save y la ver<dad> {21} socargo de su juramento en el cual se afirmó y ratificó {22} siéndole leído. Dijo ser de hedad de cuarenta años {23} más o menos, y aunque

es hermano de la dicha Ana {24} Santiago, no por eso a dejado de desir la verdad. Y {25} lo firmó con[*interlineado: migo*] [*tachado: sumerzed*] y testigos por no haver escribano público {26} ni Real. = Testado, sumersed = entre renglones = migo {27} José Álvarez | del Pino. Juan Ramíres. {28} Testigo Diego Gómez | de Abreu. Testigo Juan de Toro

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, A NOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

Copia del auto de su Magestad con sus

*M
del auto de
Alonso de
que*

*En la villa de medellin a un año de mayo de mill setecientos quatro años
Ante mi el caxp don alonso de la Cruz Alcaide Mayor de esta villa
Presento una Vamary don vicente de castro de cardenal difunto
que quien para la dha maison que tiene fundada por un to
por testigo Alonso de la Cruz Belaguy de obispo presbítero
Vivio esta villa del qual Veneu Juram- que lo hizo en la
uo la dha villa puesta la mano en el libro Prometa deca por
del dho que Le dho difunto de cardenal difunto estando
en forma del qual achague mueris que el ganado que tenia
era del dote que Le dieron la muguer quando tomofada
de que asi mismo en otras personas dueros de la dha an de
de una que asi mismo Le dieron de dote en pedazo de tierra
de unos magros de la dha villa de yndia que esto es lo que
sane de la dha villa. Lo cargo de su Juram- en el qual se afirma
de vaticano siendo de dho con de edes de quarenta y tres
nos años mas Menos vale tocan del General de la ley de
firmo con mi go de yndia por no aver el - 99 - ni Real -*

Don alonso de la Cruz Alcaide Mayor

Alonso de la Cruz Belaguy

En la Villa de medellin a un año de mayo de mill setecientos quatro años

245

1701 marzo 1 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Ana Ramírez pareció ante José Alvarez del Pino, Alcalde Ordinario, para presentar por testigo al maestro Don Alonso Belasquez de Obando, quien dio juramento sobre la dote que le dio su padre cuando contrajo matrimonio con el difunto Nicolás de Cárdenas.

José Alvarez del Pino

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} Corra p<ara> el año de mil setecientos Yuno

{2} [rúbrica] [rúbrica] [rúbrica]

[margen: M | declaraz<ion> | del m<aest>ro D<on> | Alonso Velazques]

{3} Villa demedellin a uno deMarzo demill Setecientos Y un años {4} Ante mi El capp<itan> Josep Aluarez del Pino Alcalde Ordin<ario> de d<ic>ha Villa {5} Paresio Ana Ramirez Osorio Viuda denicolaz de cardenas difun{6}to quien para La Yn formacion que tiene Ofrecida presento {7} por testigo Al m<aest>rô D<on> Alonso Belasquez de Obando presbitero {8} Vesino desta Villa del qual Reseui Juram<ento> que Lo hiso [lat: Ynber{9} uo Saserdotis] puesta La mano En el Pecho Prometio desir Ver{10}dad. Y dijo que Le dijo Nicolaz de cardenas difunto estando {11} enfermo del qual achaque Murio que El ganado que tenia {12} era del dote que Le dieron aSu muguer quando tomo estado {13} Y que asi mismo dio aotras personas deudos de La d<ic>ha ana de {14} Osorio que asi mismo Le dieron de dote Vn

pedaso de tieraz {15} y Vnos trastes de Ropa y bestiaz cauallarez Y que esto es Loque {16} Saue Y La Verdad. So cargo desu Juram<ento> en el qual Se afirmo {17} y Ratifico Siendole Leido dijo Ser de edad de quarenta Yqua{18}tro años mas Omenos no le tocan Las Generalez dela Ley Y lo {19} Firmo Con migo Y testigos por no auer ess<cribano> pp<ublico> ni Real {20} [firma: Joseph Aluarez | del Pino] [rúbrica] [firma: M<aest<r<o> D<on> Alonso | Velasquez] [rúbrica] t<esti>g<o> [firma: Ju<an> de toro] [rúbrica] {21} t<esti>g<o> [Diego Gomez | de Abreu] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r} {1} Corra para el año de mil setecientos y uno.

{2} [rúbrica] [rúbrica] [rúbrica]

247

M |declaración| del maestro don | Alonzo Veláz|ques.

{3} Villa de Medellin a uno de marzo de mil setecientos y un años. {4} Ante mi, el capitán José Álvarez del Pino, alcalde ordinario de dicha villa, {5} paresió Ana Ramírez Osorio, viuda de Nicoláz de Cárdenas, difun{6}to; quien para la información que tiene ofrecida presentó {7} por testigo al maestro don Alonso Belásquez de Obando, presbítero {8} vesino d'esta villa, del cual reseuí juramento que lo hiso *yn ber*{9}vo *saserdotis*. Puesta la mano en el pecho prometió desir ver{10}dad, y dijo que le dijo Nicoláz de Cárdenas, difunto; estando {11} enfermo del cual achaque murió, que el ganado que tenía {12} era del dote que le dieron a su muguer cuando tomó estado. {13} Y que, así mismo, dio a otras personas deudos de la dicha Ana de {14} Osorio, que así mismo le dieron de dote un pedaso de tierraz {15} y unos trastes de ropa y bestiaz cavallarez. Y que esto es lo que {16} sabe, y la verdad, so cargo de su juramento, en el cual se afirmó {17} y ratificó siéndole leído. Dijo ser de edad de cuarenta y cua{18}tro años más o menos, no le tocan las generalez de la Ley. Y lo

{19} Firmó conmigo y testigos por no aver escribano público ni Real. {20} José Álvarez | del Pino. Maestro don Alonso | Velásquez. Testigo Juan de Toro. {21} Testigo Diego Gómez | de Abreu

249

Alcalde Pedáneo en ella auendo sido la Junta
 dada por Ana Ramirez madre de la D^{na} Juana
 en los años Intercedor—Yo comete a Diego Gomez
 de Arce q^{da} el D^{no} Juan de Soria con señas
 por no aver el—pp—en Real

Yo Diego Gomez de Arce
 D^{no} de Soria

En la Villa de Medellan a diez y seis del Mayo de
 mil setecientos y un años Yo Diego Gomez de Arce en Com
 andad del Mandado con el auto de sup. Notifiqu
 y de traslado al Abasco de Casados Defensor de los
 Intereses En Suprema. E por q^{da} con la firma Comisario
 Diego Gomez de Arce
 D^{no} de Soria

En la D^{na} Villa Endho de diez y seis. Yo Diego Gomez
 de Arce Otra Notificacion y auto traslado como mandado
 al Miguel de Soto de fuen de los bienes. En suprema
 E por q^{da} con la firma Comisario
 Diego Gomez de Arce
 D^{no} de Soria Miguel de Soto

En la Villa de Medellan a diez y seis del Mayo de
 mil setecientos y un años Yo el cap^{dn} Juan de Arce

Del Pno Alcalde Ordinario en esta dize que
 por quanto amas tiempo del in que esta causa
 esta parada con perjuicio de la que se las sigue
 a los menores hijos Legiti mos de mis casados
 y asi a las las personas a quien deua dho difunto
 por el menor caso que tendian los por bienes que
 de lo mando se le notificó por Diego Gomez de
 Alben Oficial m - a la dha Viuda ana Ramirez
 asista en esta villa por si su apoderado para la
 conclusion de esta causa y asi mismo a los defensores
 de menores de los bienes les aya suar lo miso
 atendiendo para adelantar costas q se conluya buca
 asi lo proueo mando y firmo con testigos por no auer
 en - pp - ni real -

Joseph Alvarez fe. Manuel Sisonza
 del Pno fe. Jo. Guinago secretario

M. de la Cruz y Avila de Arca Ramirez Jurado de
 la Villa de Medellin a die y diez de Abril de mil e
 setecientos y un años. Lo Dize y firmo. En cumplimiento de la
 Mandado por el auto de su V. Ex. a las 10 de la tarde y la
 ley y notifique el dho Auto como en el se contiene. a la
 dha Ana Ramirez. En su persona y leuandole copia de lo
 q se pidiere ante el dho J. Alcalde. Lo firmo
 Diego Gomez de Alben

1701 abril 16 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

José Alvarez del Pino, Alcalde Ordinario, manda se les notifique, por Diego Gómez, a la viuda Ana Ramírez y a los defensores de menores para que asistan a la Villa para dar por concluida la causa.

José Alvarez del Pino

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} En LaUilla deMedellin a diez y seiz de Abril {2} demill setesientos y un años Yo El capp<itan> Josep Aluarez {h 1v} {1} Del Pino Alcalde Ordinario en ella digo que {2} por quanto amas tienpo deVn mes que esta causa {3} esta Parada Con perJuicio Graue que Seles Sigue {4} a los menores hijoz Legitimoz denicolas de carde{5}nas y asi alas Las personas aquien deuia d<ic>ho difunto {6} por el menos Cauo que tendran Los pocos bienez {7} que dejo mando Sel es notifique por Diego Gomes de {8} Abreu Oficial m<ayor> ala d<ic>ha Viuda ana Ramires {9} asista en estaUilla por Si OSu apoderado para La {10} Conclusion desta Causa y asi mismo alos defensores {11} de menores y delos bienes les aga Sauer lo mismo {12} atendiendo a no adelantar constas y q<ue> se concluya breue {13} asi lo Proueo Mando y firmo Con testigos por no auer {14} ess<cribano> pp<ublico> ni Real {15} [firma: Josep Aluares | del Pino] [rúbrica] t<esti>g<o> [firma: Manuel Xironza] [rúbrica] tes<ti>go [firma: Santiago deCastro] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la villa de Medellín a diez y seiz de abril {2} de mil setesientos y un años. Yo, el capitán José Álvarez {h 1v} {1} del Pino, alcalde ordinario, en ella digo que {2} por quanto a mas tiempo de un mes que esta causa {3} esta parada, con perjuicio graue que se les sigue {4} a los menores hijos legítimos de Nicolás de Cárde{5}nas, y así a las las personas a quien devía dicho difunto {6} por el menos cavo que tendrán los pocos bienz {7} que dejó. Mando se les notifique por Diego Gómes de {8} Abreu, oficial mayor, a la dicha viuda Ana Ramíres {9} asista en esta villa por si o su apoderado para la {10} conclusión d'esta causa. Y, así mismo, a los defensores {11} de menores y de los bienes les aga saver lo mismo, {12} atendiendo a no adelantar constas y que se concluya breue. {13} Así lo proueo, mando y firmo con testigos por no aver {14} escribano público ni Real. {15} José Áluares | del Pino. Testigo Manuel Xironza. Testigo Santiago de Castro

252



Seis real cedi

SELLO SIGUNDO . SEIS REAL
LES. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS . Y OCHENTA Y TRES.

Corra de la ande mil de ciento y tres

Ara Ramiro Yerna de esta V^a Ciudad de Nicla
de Cardenal difunto parecio ante mi y digo q por
Diego Gomez seme notifico en auto prohibido
por vna en q me manda acuta por mi omi
tupo cerrado en esta v^a la Conclusion de la
causa de los mi marido q dize algunos dui
tos como consta de la Memoria esta mental q orago al
tiempo y quando falleris de los qualis dui tos tengo
pagados como consta de los recibos q presento con
la solemnidad de escritura y alos restantes de otros
duntos me obligo a dar satisfacion a las personas
agrupor tenen con la vi de de servir vna y lo suplico
lo el mandar se me ad Judo quin los bienes que sobra
ven despues de enterado mi dore q tengo justificado
y perteneieren ante estos mentores y del dho Nicolas
de Cardenal mi marido difunto de Evencia y legit
ma paterna en atencion de ser cortos los bienes q
de haberse de vender a diezgar que daremos de los
duntados y a mi mis de la de servir vna y ad
Juduarme de los dhos bienes la cantidad q como
de los recibos q tengo satisfechos y a mi mismo
me obligo a pagar q otro oruta a dar afrontada
satisfacion de vna y lo vna y lo otro q todos los
A vna y lo otro y lo otro de servir vna y lo otro

enrique mióste 2 los corre por dize a las
 dadas q tengo pagadas 2 las q me oblige a pagar
 por mi mo q me de el remanente q queda de
 de los bienes q perteneciere a mi su lto mes de
 otro para costogar 2 escritura 2 da fianzas a su
 facion de ynd qm es de su riva ta q pda 2
 fornicario *Ana de Santiago*
Gramirez

religiosa
 Quisado, a Miguel de Soto de fern de Ab. bino. 2 por
 quanto a hecho ausencia suyo de Cardina de la villa
 de S. Juan q fava nombrado en la causa por defensor
 de Dho Menau. Lo que se concluya. Dha causa se
 devuano nombr. de fensor de Dho Menau. 2 por
 Augustin de la rta Paula es persona de bastante
 en eligenya. le nombro por tal de fensor de Dho menau
 q a zepando juar de Dica bien y fielmente el dho
 cargo. a todo su lta l saus q. Entiendo q hay que le
 saus por de ficial. an to su mo mando q firmo de
 el cap de S. Juan de Alvaray del dho Alcaide Ordinaro
 de Medellin a 2 de mayo de 1564 de mit. de
 zientos q un ad con q faga q no haun en *no me da ning un*
autor
Alvaray
Alonso
Diego
Pedro
Juan

254

En la Villa de Madrid de la Caxidiana de Medellin a 2
 de mayo de 1564 de mit. de 200 años de Diego
 de Alvaray. Alcaide de S. Juan de Alvaray de fuso cano

1701, s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Ana Ramírez informa que Diego Gómez le notificó el auto proveído por el Alcalde Ordinario, José Alvarez del Pino, sobre la conclusión de la causa. Suplica que se le entregue su dote y lo que corresponde a las deudas que tiene pagas y las que se obliga a pagar, así mismo el remanente que queda de los bienes que pertenecen a sus hijos menores.

Sin firma / Ana Ramírez

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} Corra p<ara> el año de mil setecientos Yuno

[*rúbrica*] [*rúbrica*] [*rúbrica*]

{2} Ana Ramires Vecina deesta V<illa> Y Viuda deNicolas {3} de Cardenas difunto paresco anteVmd Y digo q<ue> por {4} Diego Gomez Seme notifico Vn auto pro beido {5} por Vmd en q<ue> me manda asista por mi omi {6} apo derado en esta V<illa> p<ara> la Con clucion de La {7} caussa de d<ic>ho mi marido q<uien> deyo algunos deui{8}tos Como Consta de La Memoria testamental q<ue> otorgo al {9} tiempo Y quando fallecio delos quales deuitos tengo {10} pagados Como Consta de los resiuos q<ue> presento Con {11} la Solemnidad nessesaria Y alos restantes de d<ic>hos {12} deuitos me obligo a dar Satisfacion a las personas {13} aq<uienes> per tenesieron Y assi Sehadre Seruir Vmd Y Lo Supli{14}co el mandar Se me adjudiquen Los bienes que sobra{15}ren despues de enterado mi dote q<ue> tengo Justificado {16} Y perteneSieren amis hijos menores y del

d<ic>ho Nicolas {17} de Cardenas mi Marido difunto de Erenia
Y legiti{18}ma paterna en atencion de ser cortos Los bienes Y
{19} de aberse de bender o dicipar que daremos del todo {20} des-
tituidos y assi mis mo Se ha deservir Vmd dead{21}Judicarme
delos d<ic>hos bienes La cantidad q<ue> consta {22} delos re-
siuos q<ue> tengo Satisfecho Yassi mismo loq<ue> {23} me obli-
go apagar q<ue> estoi presta a dar afiansa ala {24} Satis facion
de Vmd p<ara> lo Vno Y lo otro porto do loq<ue> {25} A Vmd pido
Y Suplico Sesirua deMandar Sem* {h 1v} {1} entriegue midote
Y Loq<ue>Correspondiere a Las {2} deudas q<ue> tengo paga-
das Yalas q<ue> me obligo apagar {3} Y assi mismo Se me de el
remaniente q<ue> quedare {4} de los bienes q<ue> pertenesiere
amis hijos menoRes q<ue> {5} estoi presta aotorgar Escritura Y
dar fiansas a Sati*{6}facion de Vmd pues es de Justicia La q<ue>
pido Y Jur* {7} lo nessesario &<cétera>{8} [firma: Ana deSantia-
go | Ramirez] [rúbrica]

256

Presentación crítica

{h 1r} {1} Corra para el año de mil setecientos y uno.

[rúbrica] [rúbrica] [rúbrica]

{2} Ana Ramíres, vecina de esta villa y viuda de Nicolás {3} de
Cárdenas, difunto; paresco ante Vmd y digo que por {4} Diego
Gómez se me notificó un auto probeído {5} por Vmd en que me
manda asista por mi o mi {6} apoderado en esta villa para la con-
clusión de la {7} causa de dicho mi marido, quien dejó algunos
devi{8}tos como consta de la memoria testamental que otorgó
al {9} tiempo y cuando falleció, de los cuales devitos tengo {10}
pagados como consta de los resiuos que presento con {11} la so-
lemnidad necesaria; y a los restantes de dichos {12} devitos me
obligo a dar satisfacción a las personas {13} a quienes pertenesie-
ron. Y así se ha de servir Vmd y lo supli{14}co el mandar se me
adjudiquen los bienes que sobra{15}ren después de enterado
mi dote que tengo justificado {16} y pertenesieren a mis hijos

menores y del dicho Nicolás {17} de Cárdenas, mi marido difunto de erencia y legíti{18}ma paterna en atención de ser cortos los bienes, y {19} de aberse de bender o dicipar que daremos del todo {20} destituídos. Y, así mismo, se ha de seruir Vmd de ad{21}judicarme de los dichos bienes la cantidad que consta {22} de los resivos que tengo satisfecho. Y, así mismo lo que {23} me obligo apagar que estoy presta a dar a fiansa a la {24} satisfacción de Vmd para lo uno y lo otro, por todo lo que {25} a Vmd pido y suplico se sirva de mandar se m<e> {h 1v} {1} entregue mi dote y lo que correspondiere a las {2} deudas que tengo pagadas y a las que me obligo a pagar. {3} Y, así mismo, se me de el remaniente que quedare {4} de los bienes que pertenesiere a mis hijos menores, que {5} estoi presta a otorgar escritura y dar fianzas a sati<s>{6}facion de Vmd, pues es de justicia la que pido y Jur<o> {7} lo nesesario etcétera{8} Ana de Santiago | Ramírez

por el Sr. D. Juan de los Rios y Jurado
 de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
 Miguel de los Rios

Como el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Jurado
 asi lo pudiese mandar firme de Diego Joseph
 Alvarez del pno. del Real Consejo de Indias
 de Madrid a Santa Fe de Bogota el dia 10 de Mayo
 de 1763 para que se cumpla y obedezca lo
 contenido en el presente Real Cedula
 de su Real Magestad

Juan de los Rios y Jurado
 Diego Joseph Alvarez

Juan de los Rios y Jurado
 Diego Joseph Alvarez

259

AHJM, caja 173, documento 3560, ff. 37-38

1701, s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
 Miguel de Soto defensor de los bienes que dejó el difunto Nicolás de Cárdenas,
 notifica que se le ha dado vista y traslado de dichos bienes. Pide y suplica que se
 adjudiquen los bienes a quien corresponde, entre estos que sea entregada la dote
 a la viuda Ana Ramírez. Consiente que Ana Ramírez entre en la tutoría y cura-
 duría de sus hijos menores.

Miguel de Soto

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} Miguel de soto defensor {2} por Vmd nombrado delos
 bienez {3} que que daron por fin y muerte de Nicolas de Cardenas
 dige {4} que seme adado [*tachado*: deste] bista y tras lado delos
 inben tari{5}os y abaluos delos d<ic>hos bienes y de petision de
 ana Rami{6}res biuda del Sobre d<ic>ho y Conformandome en-
 todo lo que {7} pide y Suplica aVmd queSeLe adjudique Sudote
 enla {8} espesia que Seallan por estar enser y por Suabalu
 ConSien{9}to por Ser Como es preferida entodo Como tambien
 Consiento {10} en Lapaga que a echo alos acredores de d<ic>hos
 bienez y que Sele {11} adjudiquen otra tanta Cantidad de los
 d<ic>hos bienes y por Su aba{12}luo ypor Si aCaso Resultaren
 otras deudas Legi timas fuerade {13} las que Se obliga apagar La
 Sobre d<ic>ha Siendo legitimas y Jus{14}tifiCadas otorgue al is-
 trumento que prometey aSimis mo Co*{15}Si ento entre enLa tu-
 toria y Curaduria deSus hijos menores {16} afianSando bastante
 mente aSatis faczion deVmd y para que {17} Se Con Cluia esta

Causa Suplico a Vmd sepase a ajuste y li{18}qui dazion de todo lo Referido brebe y Sumaria mente Co{19}mo lo tiene Vmd mandado para ebitar las Costas que Se {20} pueden ofrezzer en atenzion ala Cortedad de los bienes {21} A Vmd pido y Suplico que en birtud a Consentir Como Consiento en todo {22} lo Contenido por la peticion de la d<ic>ha biuda Sesirba de man{23}dar Se adjudiquen todos los d<ic>hos bienes ala Sobre d<ic>ha otor{24}gando Las escrituras ne Sesarias Con Las fianzas a Costansia {h 1v}{1} por Sertodo de Justizia La qual pido y Juro en forma {2} lo necesario etc<étera> {3} [firma: Miguel de Soto] [rúbrica]

Presentación crítica

261 {h 1r}{1} Miguel de Soto, defensor {2} por Vmd nombrado de los bienes {3} que quedaron por fin y muerte de Nicolás de Cárdenas, digo {4} que se me a dado [*tachado*: d'este] bista y traslado de los inventari{5}os y abaluos de los dichos bienes y de peticion de Ana Ramí{6}res, biuda del sobre dicho. Y conformandome en todo lo que {7} pide y suplica a Vmd que se le adjudique su dote en la {8} espesia que se allan. Por estar en ser y por su abaluo, con sien{9}to por ser como es preferida en todo como tambien consiento {10} en la paga que a echo a los acredores de dichos bienes. Y que se le {11} adjudiquen otra tanta cantidad de los dichos bienes y por su abaluo y por si acaso resultaren otras deudas legítimas fuera de {13} las que se obliga a pagar la sobre dicha, siendo legítimas y justificadas otorgue al istrumento que promete. Y, así mismo, co<n>{15}siento entre en la tutoría y curaduría de sus hijos menores {16} afiansando bastante mente a satisfazion de Vmd, y para que {17} se concluya esta causa suplico a Vmd se pase a ajuste y li{18}quidazion de todo lo referido, brebe y sumaria mente, co{19}mo lo tiene Vmd mandado para ebitar las costas que se {20} pueden ofrezzer en atenzion a la cortedad de los bienes. {21} A Vmd pido y suplico que en birtud a consentir como consiento en todo {22} lo contenido por la

petición de la dicha viuda, se sirba de man{23}dar se adjudiquen todos los dichos bienes a la sobre dicha, otorgando las escrituras necesarias con las fianzas a costancia. {h 1v}{1} Por ser todo de justicia, la cual pido y juro en forma {2} lo necesario etcétera {3} Miguel de Soto

1701, s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
 Agustín de los Ríos Dávila, defensor de los menores hijos de Nicolás de Cárdenas y Ana de Santiago Ramírez, notifica que se le ha dado vista y traslado de la causa. Suplica que se le manden los bienes dotales a la viuda, que se le otorguen los instrumentos necesarios con las escrituras y tutela de los menores.

Agustín de los Ríos Dávila, José Álvarez del Pino

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1}Aug<ustin> delos Rios Dauila Vezino {2} de esta Uilla, defensor nom{3}brado p<or> Umd delos menores {4} hijos Legitimos de Nicolas de Car{5}denas difunto, Y de Ana de Santiago Ramires digo queSe {6} me ha dado Uista y tras lado detodos los Auttos de esta Causa {7} y de Petiz<ion> dela d<ic>ha Uiuda, Y consintiendo Como Consiento {8} Entodo Loque pide Y Sup<lica> que tambien Consiente el de{9}fensor de bienes Se adeseruir Umd Ylo Sup<lico> Mandarsele {10} adijudiq<uen> alaso bre d<ic>ha Assi los bienes do tales Enla espesie {11} que estan Y Ser que tienen Y p<or> Su abaluo Como todos los de{12} mas de Resiuos que ha pressen<tado> delas pagas que ha hecho {13} a diferentes personas Y p<or> La o bligaz<ion> quetiene ofrezi{14}da Sepase Amandarle o torgue los Ynstrum<entos> necesa{15}rios Conla Escripura Y Tutela, que Amis menores que{16}datocar de herenzia Y legitima paterna Con bastantes {17} Fianzas y todo se haga Asta Conelez<cribano> de Esta Causabreue {18} y Sumariam<ente> Como lo tiene mand<ado>

{19} A Umd Pido Ysup<lico> prouea Y m<ande> todo aquello que {20} Fuere de Just<icia> La qual pido Y Juro lo necess<a-
rio> &<cétera>

{21} [*firma*: Aug<ustin> delos Rios | Dauila] [*rúbrica*]

{22} [*mano 2*: Trayganse Los auttoz desta {23} Causa p<ara> de-
terminar {24} Prouelo Y Rubrique Yo El capp<itan> [*interlineado*:
Aluares] Joseph Aluares] {h 1v}{1} del Pino alcalde Ordin<ario>
enesta V<illa> deme{2}dellin [*interlineado*: a Ueinte] a y Ocho
de mayo de Mil sete<cientos> y Vn año* {3} Contestigos por
ynpedim<ento> del ess<cribano> = Entre reng<lon>es = [* * *]

{4} [*firma*: Joseph Aluares | del Pino] [*rúbrica*] T<esti>g<o>
[*firma*: Ysidro de Casas y Murillo] [*rúbrica*] {5} tes<ti>go [*firma*:
Fernando del canpo] [*rúbrica*]

Presentación crítica

266

{h 1r}{1} Agustín de los Ríos Davila, vezino {2} de esta vi-
lla, defensor nom{3}brado por Vmd de los menores {4} hijos
legítimos de Nicolás de Cár{5}denas, difunto, y de Ana de
Santiago Ramíres, digo que se {6} me ha dado vista y tras-
lado de todos los autos de esta causa {7} y de petizion de la
dicha viuda. Y consintiendo como consiento {8} en todo lo
que pide y suplica, que tambien consiente el de{9}fensor de
bienes, se a de servir Vmd. Y lo suplico mandar se le {10} adi-
judiquen a la sobre dicha así los bienes dotales en la espesie
{11} que estan y ser que tienen, y por su abaluo como todos
los de{12}más de resiuos que ha presentado de las pagas que
ha hecho {13} a diferentes personas. Y por la obligazió que
tiene ofrez{14}da se pase a mandar, le otorgue los instru-
mentos necesa{15}rios con la escriptura y tutela, que a mis
menores que{16}da tocar de herenzia y legítima paterna con
bastantes {17} fianzas. Y todo se haga asta con el ezcriba-
no de esta causa, breue {18} y sumariamente como lo tiene
mandado. {19} A Vmd, pido y suplico prouea y mande todo

aquello que {20} fuere de Justicia, la cual pido y juro lo necesario, etcétera.

{21} Augustín de los Ríos | Dávila

{22} Traiganse los autoz d'esta {23} causa para determinar.

{24} Provelo y rubrique, yo el capitán [*interlineado*: Álvares] José Alvares {h 1v}{1} del Pino, alcalde ordinario en esta villa de Me{2} dellín [*interlineado*: a veinte] a y ocho de mayo de mil setecientos y un año<s>, {3} con testigos por inpedimento del escribano. = Entre renglones = [* * *] {4} José Álvares | del Pino. Testigo Isidro de Casas y Murillo {5} Testigo Fernando del Campo

AHJM, caja 173, documento 3560, ff. 42-43

1701 mayo 8 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

José Alvarez del Pino, Alcalde Ordinario, declara ser válida la memoria testamental de Nicolás de Cárdenas, y atiende a lo pedido por la viuda Ana Ramírez en cuanto a los bienes dotales. Da por bien pagadas las deudas que tenía el difunto y por admitidos los recibos presentados. Nombra tutora y curadora a Ana

Ramirez Osorio de sus hijos menores.

José Alvarez del Pino

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

270

Transcripción paleográfica

{h 1r}{1} En la Villa de medellin a [interlineado: Ueinte] Yocho de mayo de mill setesi<entos> {2} y Vn años Yo el capp<itan> Joseph Aluares del pino alcalde ordin**** {3} en ella Auiendo Visto estos Auttos de inbentarios Y {4} abaluos Obrados por fin Y muerte de nicolas de cardena* {5} Lo pedido y alegado por ana Ramires Osorio Uiuda del {6} sobre d<ic>ho Lo Respondido y consentido por el defensor de {7} los bienes Y de los Menores Con lo demas contenido y dedusido {8} por los Auttos Digo que deuo declarar Y declaro Ser Valida {9} [tachado: ma] la mem<oria> testamental por quanto Se Justifico bastante m<ente> {10} y atendiendo al pedido p<or> La d<ic>ha Viuda en quanto a Sus bienes {11} dotales y que estan en Ser Estros Como los que le dieron mand* {12} Sele adjudiquen en la especie que Se allan y por Su abaluo {13} y asi mismo Doy por bien pagadas Las deudas que el d<ic>ho {14} difunto tenia Causadas asta el tienpo de su fallecim<iento> {15} y por admitidos los Resiuos presentados los quales

Seagre{16}gen a estos auttos y mando Sele ad judique Otra tanta {17} Cantidad delos d<ic>hos bienes por Su abaluo y por que no {18} A mani festado Resiuo delos mas que consta en d<ic>ha {19} mem<oria> deuer d<ic>ho difunto aga Obligacion deste Seguro {20} antemi y d<ic>ho Corra esta enttrega debienes tambien por {21} Su abaluo y por Siacaso atendiendo aque esta Causa {22} La eSeguido breue y Su maria mente porque Seeuite {23} constas atendiendo ala Cortedad delos bienes Y aum<ento> {24} que puede auer afauor delos Menores Si Salieren {25} algunas deudas Justificadas Otorgue ynstrum<ento> asta {26} entero delos Vienes dedar Y pagar Lasq<ue> fueren Lejiti{h 1v} {1}mas Yasi mismo nonbro {2} por tutora y Curadora a la d<ic>ha {3} ana ramires Osorio delos d<ic>hos {4} menores hijos dela Sobre d<ic>ha, [*interlineado*: y del d<ic>ho su marido] que Son = felipa = maria {5} Josep = fran<cisco> = y nicolas = y Como tal sele en triegen Las tu{6}telas del Remaniente queliquido quedare destos bienes {7} auiendo Otorgado escriptura destas tutelas con bastantes {8} fianzas Ami Satisfacion Sepase ala d<ic>ha adJudicación de{9}clarando Como declaro a los d<ic>hos menores presentes por {10} hijos Lejitimos Y erederos de todas Las aisi ones Y derechos {11} del d<ic>ho Nicolas de cardenas = y Condeno a los d<ic>hos bienes {12} en Las Costas Causadas en esta Causa personales Y prose{13}Sales y el papel Sellado que Se agastado = y por este autto {14} y nterlocutorio que tenga fuersa de difinitiuo el qual se {15} le notifique alas partes para que fecho Sepase al ajuste {16} y Liqui dacion de [*tachado*: quantas] los bienes a Si Lo prouei man{17}de y firme Con testigos por ynpedim<ento> de ess<cribano> y no auer {18} otro = tes<tado> = mas = quantas = entre Reng<lonas> = y del d<ic>ho su marido = {19} Veinte = em<endado> = y otro {20} [*firma*: Josep Aluares | del Pino] [*rúbrica*] [*firma*: t<esti>g<o> Nicolas pelaez] [*rúbrica*] {21} [*firma*: t<esti>g<o> Fernando del Capo] [*rúbrica*]

{h 1r} {1} En la villa de Medellin a [*interlineado*: veinte] y ocho de mayo de mil setesientos {2} y un años. Yo el capitán José Álvares del Pino, alcalde ordin<ario>, {3} en ella aviendo visto estos autos de inbentarios y {4} abaluos obrados por fin y muerte de Nicolás de Cárdena<s>; {5} Lo pedido y alegado por Ana Ramíres Osorio, viuda del {6} sobre dicho, lo respondido y consentido por el defensor de {7} los bienes y de los menores, con lo demás contenido y dedusido {8} por los autos. Digo que devo declarar y declaro ser válida {9} [*tachado*: ma] la memoria testamental por quanto se justificó bastante mente {10} y atendiendo a lo pedido por la dicha viuda en quanto a sus bienes {11} dotales y que estan en ser estros como los que le dieron. Mand<o>{12} se le adjudiquen en la especie que se allan y por su abaluo, {13} y así mismo doy por bien pagadas las deudas que el dicho {14} difunto tenía causadas asta el tiempo de su fallecimiento {15} y por admitidos los resiuos presentados, los cuales se agre{16}gen a estos autos. Y mando se le adjudique otra tanta {17} cantidad de los dichos bienes por su abaluo y por que no {18} a manifestado resiuo de los mas que consta en dicha {19} memoria. Dever dicho difunto aga obligación d'este seguro {20} antemi y dicho corra esta entrega de bienes tambien por {21} su abaluo y por si acaso atendiendo a que esta causa {22} la e seguido breue y sumaria mente porque se evite {23} constas, atendiendo a la cortedad de los bienes y aumento {24} que puede aver a favor de los menores. Si salieren {25} algunas deudas justificadas otorgue instrumento asta {26} entero de los vienes de dar y pagar las que fueren lejíti{h 1v} {1}mas; y asi mismo nombro {2} por tutora y curadora a la dicha {3} Ana Ramíres Osorio de los dichos {4} menores hijos de la sobre dicha, [*interlineado*: y del dicho su marido] que son: Felipa, María, {5} José, Francisco y Nicolás; y como tal se le en triegen las tu{6}telas del remaniente que líquido quedare d'estos bienes. {7}

Aviendo otorgado escritura d'estas tutelas con bastantes {8} fianzas a mi satisfacción, se pase a la dicha adjudicación de {9} clarando como declaro a los dichos menores presentes por {10} hijos lejitimos y erederos de todas las aisiones y derechos {11} del dicho Nicolás de Cárdenas. Y Condeno a los dichos bienes {12} en las costas causadas en esta causa personales y prose {13} sales y el papel sellado que se a gastado, y por este auto {14} interlocutorio que tenga fuersa de difinitiuo el cual se {15} le notifique a las partes, para que fecho se pase al ajuste {16} y liquidación de [tachado:cuentas] los bienes. Así lo proveí man {17} dé y firmé con testigos por inpedimento de escribano y no aver {18} otro testado. Más cuentas, entre renglones y del dicho su marido, {19} veinte, emendado y otro {20} José Álvares | del Pino. Testigo Nicolás Pelaez. {21} Testigo Fernando del Capo

1724 diciembre 20 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

El señor Sargento Pedro de Acevedo, Alcalde Ordinario y Teniente del señor contador, dice que el difunto Lucas Javier de Betancurt dejó algunos bienes, muebles y raíces, de los cuales advoca conocimiento hasta concluirse la causa.

Don José Lotero, escribano, manda se saque un traslado del testamento para proveer lo que convenga.

Don José Lotero

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

275

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} EnlaVilla den<uest>râ s<eñora> dela Candelaria de
Medellin enVeinte {2} de Diss<iembre> demill Setez<ientos>
y Veinti quatro años el señor Sarg<ento> Pedro de {3} Aceuedo
Alc<alde>hordin<ario> y then<iente> del s<eñor> Contt<ador>
Dixo quep<or> quanto {4} fallecio el Secrettario Lucas
Xau<ier>deVetancurt Vecino destaVilla {5} pasando desta
press<ente> Vida p<ara>la Eterna deSu muerte Natural {6} Y
porque el susod<ic>ho dexo algunos Vienes Muebles y Raises
Y podra {7} Thener Algunas Dependencias Enpro y en Contra
en Cuya â{8}tencion parael Reparo deTodo âdbocaua y âdbo-
ca Sum<e>r<ce>d ensi {9} el Conosim<iento> deesta Causa
hastasu final conclusion y p<or> primer {10} Delig<encia> en
âtencion âqueYo el press<ente> ess<cribano> le hedado asu {11}
m<e>r<ce>d noticia deque ântemi Ôtorgo testam<ento> manda-
SeSaque {12}deel Untraslado y ConsuUista Seprobeera lo-
que Comben{13}ga enla buena âadministracion de Justicia;

Assi Lo probeyo {14} mando y firmo {15} [*firma*: P<edro> dea-
ceuedo] [*rúbrica*] Anttemi {16} [*firma*: D<on>Joseph Lottero]
[*rúbrica*] {17} es<cribano> pp<ublico> Yde Cau<ildo>

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de
Medellin, en veinte {2} de diciembre de mil setezientos y vein-
ti cuatro años, el señor sargento Pedro de {3} Acevedo, alcalde
ordinario y teniente del señor contador; dixo que por quanto {4}
falleció el secretario Lucas Xavier de Vetancurt, vecino d'esta vi-
lla, {5} pasando d'esta presente vida para la eterna de su muerte
natural, {6} y porque el susodicho dexó algunos vienes, mue-
bles y raíces, y podrá {7} tener algunas dependiensas en pro y
en contra. En cuya a{8}tención para el reparo de todo adbocava
y adboca sumerced en si {9} el conosimiento de esta causa hasta
su final conclusión. Y por primer {10} deligencia en atención a
que yo el presente escribano le he dado a su {11} merced noticia
de que ante mi otorgó testamento, mandase saque {12} de él un
traslado y consu vista se probeera lo que comben{13}ga en la
buena administración de justicia. Así lo probeyo, {14} mando y
firmo {15} Pedro de Acevedo ante mi {16} Don José Lotero {17}
escribano público y de Cavildo.

276

Deseo saber como se llama a cada uno de
 Santo oficio de su yami Ego de Beatriz de
 mique ha Amos Junco de mascomen de Calles
 de por el insolidum con igual facultad que
 luego q yo Callesca entrara en mi viene y conatos
 hagandaa y quedee cumplim ha Homotele
 minto y lo enel Contenido y q esto a timar o el
 año fiscal de mi fallim les doy y proveyo todo
 el mas fpo de que necesarian para exequiade
 el Cumplim y q todo esto su Presidente y dagan
 diene les doy todo mi goya cumplido el que de dno
 se lequiere y es necesario = Del remanente que
 quedare de mis bienes y haberes qn de
 pntas de los herederos de toda mi viene dno de
 hecos a D. Esteban a D. Joseph Ana Pedro
 Joseph Juan (San) y San Juan de los rios
 hijos legitimos de Bernada Coma de Calles y de
 D. Maria Pedru de Petancat mi hija legitimo q
 que con la bendicion de dno y gomea lo qenit
 porcan y les doy me encomiendan a dno y feli
 anate de los dno qnalesquiera tntam memo
 rias q recibio Luc antes de su ayta fpo y dno
 do q qalabra dno Exento qui quere no balgan
 ni agar fee en sues ni fuera del Salto
 eke que quere q balga de su testam dno
 q goyameas voluntad = En Jay tto Pasu
 Lo dno ante D. Joseph de los rios de dno
 de los rios de dno qn ley fee que conca al dno

281

Lucas Ortega segun lo Comoda Expressado Han
do a lo que paxer en du entera Lucas memo
rio entendimiento y voluntad segun las muchas
d'banas Ocas le Comunique a queme Respondi
Quando Tratam y los Circunstancia. Lo
fama en esta Villa de Medellin en vno de Octubre
de mill seiscientos y quatro años a cinco de Mayo
Porque se acuerda y Sean de la manera
de que doy fe = Lucas Ortega de Betancur =
Dado ante mi D. Diego Lopez de Caceres =
Enm.º fino =

Convenida el Tratado con el Reclamante Original que esta en el de
Libros y Protocolos de escrup.º publicos de N.º presente año que
queda en mi Archivo de donde se heve sacado y con el le Conaxi
Convento de emmend.º Esta Carta y Pedidias a que en lo necesario
me Remito y q.º que Conste en virtud de lo mandado de qualquiera
de los Certificados de D.º Joseph de los Rios de Caceres de esta
Villa de Medellin en esta no de Septiembre de mill seiscientos
y quatro años en cuya fe lo signa y firmo =

Doy la más signo en =  de Verdad = Concedido =

D. Diego Lopez
D.º de Caceres

Transcripción paleográfica

283

{h 1r} {1} [*rúbrica*] Corra p<ara> este año demill setez<ientos> y Veinte y q<uatro> {2} Yo D<on> Joseph Lotero ess<cribano> pp<u>blico> y de Cau<ildo> hago Sacar y saco {3} en Virtud delo mandado el testim<onio> del testam<ento> que Se expre{4}sara Que al pie dela Letra Es como se sigue {5} Enel Nombre de Dios todo poderoso Y dela {6} Siempre Virguen Maria ss<antísima> su Madre y Thodos {7} Los Santos y Santas dela Corthe del sielo se{8}an enmi Ayuda Amen = Yo el Secrett<ario> Lucas {9} Xauier de Vetancurt Hijo Lexitimo del Deposito {10} General fran<cisco> Melian de Vetancurt Natural dela {11} Gran Canaria Y de D<oña> Margarita Albares del {12} Pino Vecina de d<ic>ha Villa hallandome Como me hallo {13} Emfermo del Cuerpo sano demi entendim<iento> memoria {14} Y Voluntad tal qual Dios n<uest>rô s<eñor> fueserbido dedarme {15} Y Creiendo Como firme mente Creo enel misterio de {16} las<antísima> Trinidad Padre Hijo y espiritu ss<anto> Tres personas {17} distintas y Vn solo Dios Verdadero Y entodo âquello {18} que Cree, enseña Y Confiesa n<uest>râ ss<anta> Madre Yglesia Ca{19}tholica Apostolica Romana Debajo de Cuya fee {20} creencia he bibido y enella prOtexto bibir y Morir {21} Como fiel y Catholico

Xp<is>tiano Y poniendo p<or> mis {22} Yntersesores alos bien
 abenturados S<an> Pe<dro> y S<an> Pablo {23} Y al Glorioso
 Apostol S<an> Andres S<an> Mig<uel> Archanguel {24}
 SanJuan Baup<tista> Santo Anguel demi guarda {h 1v} {1} Y
 Santo demi Nombre En Cuya âtención y Themerozo {2} dela-
 muerte p<or> sernatural ha toda Criatura hago Y hor{3}deno
 Este mi testam<ento> y Vltima postrimera Voluntad {4} enla
 forma Siguiete {5} Primeram<ente> mando el alma an<uest>rô
 s<eñor>q<ue> la crio y Redimio {6} Conel Ymfinito precio y Ualor
 deSu sangre y el cu{7}erpo ala Tierra deque fue formado {8}
 Yttm<ando> Quesi Dios n<uest>ô s<eñor>fuereserbido de
 lleuarme deesta{9} press<ente> emfermedad mi Cuerpo sea
 Sepultado enlass<anta>Ygle{10}cia Parroquial deestaU<illa>
 enasiento y Sepultura q<ue> erade {11} mi Ma<dre> y el entierro
 y funeral sea haUolunttad {12} demis Albasesas q<uienes>
 searreglaren ensu Costo ala Cortedad {13} Demis Medios =
 Yttm<ando> alas mandas forsosas âtt<ención> de{14} oro
 ha Cada Vna Conquelas aparto demis Vienes {15} Y tt
 Declaro queSoy Casado y Uelado ConD<oña> Beatriz {16}
 Domingues de S<an>Sebrian [*lat*: Ym fazie Sante eclesie] {17}
 Ydurante d<ic>ho Matrim<onio> Ubimos y procreamos por-
 n<ues>trâs {18} Hijas Lexitimas a D<oña>Juana Maria queMu-
 rio en {19} memoria ya D<oña>Maria Getrudis aq<uien> Case
 Con Bernardo {20} Gomes de Castro yledi endote y Caudal pro-
 prio dos{21}cientos pesos deoro deaUeinte quilates pocomas ô
 {22} menos Declarolo asi para eldes Cargo demi consciencia {23}
 Ytt Declaro que al t<iem>pô y q<uando> Contraje el ma-
 trim<onio> Conla {24} d<ic>hami Esposa lleuo endote y Caudal
 proprio y Resiui {25} Conella Quinientos pesos deoro deaUeinte
 q<uilates> {26} enUna esclaua Ganado Y ôtros efectos de-
 q<ue> leotorgue {27} Carta de Dote ante el Alguzil m<ayor>
 D<on>Ju<an> Zap<ata> antes q<ue> {28} esto fuera Villa ylaper-
 dio pero Con efecto Resiui d<ic>ha {29} Cantt<idad> y p<ara>
 quenosele perturbe lodeclaro asi p<ara> el descargo {30} demi

Conz<iencia> = Ytt Declaro q<ue> Yo Soloentre de Capital
 {31} Como Veinti cinco p<esos> ded<i>c<ho ôro p<or>que Case
 muyniño decla{32}rolo asi p<ara> eldescargo demi Consiencia
 = Ytt Declaro {33} Que aMig<uel> Gordon ledeuo Vncorto
 RestO q<ue> gasto p<or>mi dela {h 2r} {1} Fiansa demi oficio
 q<ue> me fio su Pa<dre> p<or>q<ue> lodemas lo hedado {2} alos
 demas Sus herederos m<ando> Selepague demis Vienes {3}
 Ytt Declaro que Deuo alos herederos de D<on> Fran<cisco>
 Gironza {4} Vecino q<ue> fue dela Ciu<dad> de Pop<ayan> quatro
 p<esos> m<ando> seles pague demis {5} Vienes = Ytt
 Declaro que Deuo haJuan dePorras forasttero {6} Tres p<esos>
 m<ando> Sele pague demis Vienes= Ytt: Declaro q<ue>
 q<uando> secaso {7} Joseph de Carbajal Con D<oña> Josepha
 deCastro mi Nieta ledi {8} p<or> Uia deDote Ypara q<ue> selo
 asegurara Ciemp<esos> bien Saneados {9} endiferentes efectos
 declarolo asi p<ara> eldescargo demi conz<iencia> {10} Ytt
 Declaro q<ue> ami Nieta D<oña> Josepha y demás Nietosnoles
 {11} hedado nada cosa alguna Declarolo asi p<ara> eldescargo-
 demi conz<iencia> {12} Ytt Declaro q<ue> haMig<uel> de-
 Yepes le he bendido Vn pedasillo de {13} Solar Cuyos linderos
 Saue mi esposa Dequenole he ôtor{14}gado Ynstrum<ento>
 declarolo asi p<ara> el descargo demi Conciencia {15} Como tam-
 bien p<or> Vienes mios Seis ô cietepesos queme Resta ded<i>-
 c<ho> {16} solar= Ytt: Declaro p<or> Uienes mios la Casa
 demî bibienda {17} deembarrado Cubierta depaja Consu puerta
 y bentana {18} deMadera Condos almudes deTierra Vtil y fuera
 deeso {19} lo quese Yncluye enlos Linderos q<ue> Constan del
 Ynstrum<ento> {20} quetengo ded<i>c<ha posecion = Ytt
 Declaro q<ue> Albino Gil letengo {21} pagado la Cubierta desta
 Casa Como Consta de papel que {22} tengo enmipoder =
 Ytt Declaro p<or> Uienes mios Vn pedaso {23} deTierra de
 Caualleria Junto elpie dela questa deRionegro {24} que Ube de-
 Ju<ana> de Aguado que Es lamitad deloque poseiasu {25} Padre
 = Ytt Declaro q<ue> tengo end<i>c<ha deesa treinta Reses

{26} poco mas ô menos entre grandes y pequeñas Con mas dos
 Ran{27}chuelos pajisos = Ytt: Declaro p<or> Vienes mios
 los trastes {28} de Casa y alajas mias q<ue> mani festara mi es-
 posa {29} Ytt Declaro q<ue> medeue Mig<uel> deena lo
 que Constare p<or>Vna mem<oria> {30} Quepara enmi poder
 mando sele Abonen los âde haberes {31} Y lo q<ue> Restare sele
 Cobre p<or> Vienes mios = Ytt me deue Ber{32}nabe de
 Leandro Cinco p<esos> m<ando> sele Cobren p<or> Vienes mios
 = {h 2v}{1} Ytt Xau<ier> Pajares medeue Vn Capado detres
 p<esos> m<ando> sele Cobre p<or>Vienes {2} mios = Ytt
 medeue Fabian de Salasar Vna Nobillona {3} v ôtro Capado de-
 lamisma laya m<ando> sele Cobre p<or> bienes {4} mios =
 Ytt el mulato Pedrito seis p<esos> m<ando> sele cobre {5}
 Ytt: Declaro queJoseph de Azeuedo pardo q<ue> se fue â
 s<an> Geroni<mo> {6} me es deudor dela mitad del embarrado
 deesta Casa ysu {7} empajado y p<or> no hauer Cumplido el tra-
 to Costeê de nuebo {8} mando quesu Ymporte Secobre p<or>
 Vienes mios = Ytt: de{9}claro q<ue> Lucas de Azeuedo me-
 Restados p<esos> y m<edio> deVnsombrero {10} Fino Tunjano
 m<ando> sele Cobrep<or> Vienesmios = Ytt {11} Declaro
 p<or> Uienes mios las dos tersias partes del {12} oficio de
 ess<cribano> pp<ublico> yde Cau<ildo> q<ue> eramio y paguea
 S<u> M<ajestad> {13} Y seRemato en D<on>Joseph Lotero
 q<uien> lo poseê m<ando> se {14} le Cobre p<or> Uienes mios
 Como tambien las Retardadas silas {15} Vbiere = Ytt:
 m<ando> y es mi Voluntad q<ue> pagadaladote {16} demiEsposa
 y lo mas quele tocare desus ganancia{17}les del Remanente
 del quinto Se YmpongaUna {18} Capellania y memoria perpetua
 demisas Resadas {19} pormi animala demi Esposa n<uest>rôs
 padres Assendientes {20} Ydesendientes y nombro p<or>
 Capellan propietario p<ara> que {21} atitulo deella Sehordene
 ami Sobrino Matheo de {22} Yepes Y si este no se hordenase
 ofallesiese Despues de {23} hordenado Esmi Voluntad que el
 Patron quefuere {24} Nombre Capellan arreglandose aque sea

el sa{25}serdote mas pobre Ybirtuoso deestaUilla y Nom{26} bro p<or> Patrona de d<ic>ha Capellania ala d<ic>hami Esposa {27} D<oña> Beatris Domingues â q<uien> doy poder para q<ue> Despues {28} deSus días vantes de acauarse Nombre Patron Ô {29} Patronos = Y para Cumplir Ypagar estemi testam<ento> {30} Ylo enel Contenido Nombro yestablesco p<or> mis Al{31} baseas testamentarios [*lat. fidey*] a mis [***] al s<eñor> D<on> {h 3r} {1} D<on> Pedro Sapata Gomes de Munera Calificador del {2} Santo oficio &<cétera> yami Esposa D<oña> Beatris Do{3} mingues ha Ambos Juntos demancomun Y CadaUno deporsi [*lat: Ynsolidum*] Con Yigual facultad p<ara> que {4} luego q<ue> yo fallasca entren enmis Vienes y Conellos {5} hagan dar y que sede Cumplim<iento> ha estemi testa{6}mento y lo enel Contenido y p<ara> ello âdemas del {7} año fatal demi falle sim<iento> les doy y prorrogo todo {8} el mas T<iem>pô de que neselitaren para Executarle {9} Y Cumplirle y p<ara> Todo ello Su Ynsidente ydepen{10}diente Lesdoy todo mi poder Cumplido elque ded<e>r<ech>ô {11} SeRequiere y es neselario = Ydel Remanente que {12} quedare demis Vienes Nombro yestablesco p<or>mis {13} Vnibersales herederos de Todos mis Vienes d<e>r<ech>ôs Y {14} Acciones â D<oña>Thomasa â D<oña>Josepha Antt<onio> Pedro {15} Joseph Juan fran<cisco> y fran<cisco> Xauier Gomes deCastro {16} Hijos lexitimos de Bernardo Gomes de Castro yde {17} D<oña>Maria Getrudis Vetancurt mi hija lexitima p<ara> {18} que Conla bendición dedios ylamia lo gosenY {19} posean y les Ruego me encomienden adios y p<or> este {20} anulo YReboco Ôtros qualesquiera testam<entos> memo{21}rias Codicilios Que antes deeste aya f<e>c<ho> yôtorga{22}do p<or> palabra Ô por escrito que quiero noValgan {23} ni agan Feê en Juicio ni fuera del Salbo {24} este que quiero q<ue> balga p<or> talmi testam<ento> Vltima {25} Y postrimera Voluntad= EnCuyo testam<ento> asi {26} lo ôtorgo ante D<on>Joseph Lotero ess<cribano> pp<ublico> y deCau<ildo> {27} ÊYo d<ic>ho ess<cribano> desuMag<estad> doy Feê que

Conosco al Ôtrog<ante> {h 3v} {1} Quelo Ôtorga Segun Y Como
 ba Expresado estan{2}do alo que parece ensu entero Juicio
 memo{3}ria entendimiento yVoluntad Segun las muchas {4}
 Ybarias Cosas le Comunique âqueme Respondio {5} Cuerda
 Yatentam<ente>yalos Circunstantes; Ylo {6} firma enesta Villa
 deMedellin en ônze de ôctubre {7} demill Setez<ientos> y Ueinti
 quatro a<ños> siendo T<esti>g<os> Antt<onio> {8} Basques de
 herrera y Fran<cisco> Xau<ier> deherrera {9} Vecinos deque doy
 feê = Lucas Xauier deVetancurt {10} Paso antemi D<on>Joseph
 Lotero ess<cribano> pp<ublico> yde Cau<ildo> {11} emm<enda-
 do> fino {12} Concuerta este traslado Conel testamento Ôriginal
 que esta enel Re{13}xistro y Protocolo deescrip<turas> publicas
 deestepresente año que {14} queda en mi Archiuo de dondele
 hise Sacar y Con el le Correxí {15} Conserte Y emmende Esta
 Cierta y Verdadero â que enlo nesesario {16} Yasilo Certifico Yo
 D<on>Joseph Lotero ess<cribano> pp<ublico> Yde Cauildo de-
 esta {17} Villa deMedellin enella ha Veinte de Diss<iembre> de-
 mill Setecientos {18} Y Ueinti quatro años en Cuyafeê lo Signo
 y firmo
 {19} D<e>r<ech>ôs {20} m<a>r<avedi>s signo es Entestim<onio>
 [signo] deVerdad Correxido
 {20} [firma: D<on>Joseph Lottero] [rúbrica] {21} es<cribano>
 pp<ublico> Yde Cauildo]

288

Presentación crítica

{h 1r} {1} [rúbrica] Corra para este año de mil setezientos y veinte
 y cuatro. {2} Yo, Don José Lotero escribano público y de cavildo,
 hago sacar y saco {3} en virtud de lo mandado el testimonio del
 testamento que se expre{4}sarâ. Que al pie de la letra es como
 se sigue {5} en el nombre de Dios todo poderoso y de la {6} siem-
 pre Virgüen María santísima, su madre; y todos {7} los santos y
 santas de la corte del sielo se{8}an en mi ayuda amén.

Yo, el secretario Lucas {9} Xavier de Vetancurt, hijo legítimo del depósito {10} general Francisco Melián de Vetancurt, natural de la {11} Gran Canaria y de Doña Margarita Albares del {12} Pino, vecina de dicha villa. Hallándome como me hallo {13} enfermo del cuerpo sano de mi entendimiento, memoria {14} y voluntad, tal cual Dios nuestro señor fue servido de darme {15} y creyendo como firme mente creo en el misterio de {16} la Santísima Trinidad: padre, hijo y espíritu santo, tres personas {17} distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello {18} que cree, enseña y confiesa nuestra santa madre Iglesia ca{19}tólica, apostólica romana, debajo de cuya fe, {20} creencia he bebido. Y en ella protexto bibir y morir {21} como fiel y católico cristiano, y poniendo por mis {22} intereses a los bien aventurados San Pedro y San Pablo, {23} y al glorioso apóstol San Andrés, San Miguel Arcángel, {24} San Juan Bautista, Santo Ángel de mi guarda {h 1v} {1} y Santo de mi nombre. En cuya atención y temerazo {2} de la muerte por ser natural ha toda criatura hago y or{3}deno este mi testamento y última postrimera voluntad {4} en la forma siguiente:

{5} Primeramente, mando el alma a nuestro señor que la crió y redimió {6} con el infinito precio y valor de su sangre, y el cu{7}erpo a la tierra de que fue formado. {8} Ytem mando que si Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta {9} presente enfermedad, mi cuerpo sea sepultado en la santa igle{10}cia parroquial de esta villa en asiento y sepultura que era de {11} mi madre, y el entierro y funeral sea a voluntad {12} de mis albaceas quienes se arreglarán en su costo a la cortedad {13} de mis medios. Ytem mando a las mandas forzosas atención de {14} oro a cada una conque las aparto de mis bienes, {15} ytem declaro que soy casado y velado con Doña Beatriz {16} Dominguez de San Sebastián *Ym fазie Sante eclecie*, {17} y durante dicho matrimonio ubimos y procreamos por nuestras {18} hijas legítimas a Doña Juana María que murió en {19} memoria, y a Doña María

Getrudis a quien case con Bernardo {20} Gómez de Castro y le di en dote y caudal propio dos{21}cientos pesos de oro de a veinte quilates, poco mas o {22} menos, declarolo así para el descargo de mi consciencia. {23} Yttem declaro que al tiempo y cuando contraje el matrimonio con la {24} dicha mi esposa, llevo en dote y caudal propio, y resiví {25} con ella quinientos pesos de oro de a veinte quilates {26} en una esclava ganado, y otros efectos de que le otorgué {27} carta de dote ante el alguzil mayor Don Juan Zapata antes que {28} esto fuera villa y la perdió pero con efecto resiví dicha {29} cantidad, y para que no se le perturbe, lo declaro así para el descargo {30} de mi consciencia. Yttem declaro que yo solo entré de capital {31} como veinticinco pesos de dicho oro porque case muy niño, decla{32}rolo así para el descargo de mi consciencia. Yttem declaro {33} que a Miguel Gordón le devo un corto resto que gasto por mi de la {h 2r} {1} fianza de mi oficio que me fio su padre porque lo demás lo he dado {2} a los demás sus herederos, mando se le pague de mis vienes. {3} Yttem declaro que deuo a los herederos de Don Francisco Gironza, {4} vecino que fue de la ciudad de Popayán, cuatro pesos, mando se les pague de mis {5} vienes. Yttem declaro que deuo ha Juan de Porras forastero {6} tres pesos, mando se le pague de mis vienes. Yttem declaro que cuando se casó {7} José de Carbajal con Doña Josefa de Castro, mi nieta, le di {8} por vía de dote y para que se lo asegurara cien pesos bien saneados {9} en diferentes efectos, declarolo así para el descargo de mi consciencia. {10} Yttem declaro que a mi nieta Doña Josefa y demás nietos no les {11} he dado nada cosa alguna, declarolo así para el descargo de mi consciencia. {12} Yttem declaro que a Miguel de Yepes le he bendido un pedasillo de {13} solar, cuyos linderos saue mi esposa de que no le he otor{14}gado instrumento, declarolo así para el descargo de mi consciencia, {15} como también por vienes míos seis o siete pesos que me resta de dicho {16} solar. Yttem declaro por vienes míos la casa de mi bibienda {17} de embarrado, cubierta de paja con su puerta y bentana {18} de madera, con dos almudes

de tierra útil y fuera de eso {19} lo que se incluye en los linderos que constan del instrumento {20} que tengo de dicha posesión. Yttem declaro que Albino Gil le tengo {21} pagado la cubierta de esta casa como consta de papel que {22} tengo en mipoder. Yttem declaro por vienes míos un pedaso {23} de tierra de cavalleria, junto el pie de la cuesta de Rionegro {24} que ube de Juana de Aguado, que es la mitad de lo que poseía su {25} padre. Yttem declaro que tengo en dicha de esa treinta reses, {26} poco mas o menos, entre grandes y pequeñas con más dos ran{27}chuelos pajisos. Yttem declaro por vienes míos los trastes {28} de casa y alajas mías que manifestara mi esposa. {29} Yttem declaro que me deve Miguel de enao lo que constare por una memoria {30} que para en mí poder, mando se le abonen los a de haberes {31} y lo que restare se le cobre por vienes míos. Yttem me deve Ber{32} nabé de Leandro cinco pesos, mando se le cobren por vienes míos. {h 2v} {1} Yttem Xavier pajares, me deve un capado de tres pesos, mando se le cobre por vienes {2} míos. Yttem me deve Fabián de Salasar una nobillona {3} u otro capado de la misma laya, mando se le cobre por bienes {4} míos, yttem el mulato Pedrito seis pesos, mando se le cobre {5} Yttem declaro que José de Azevedo Pardo, que se fue a San Gerónimo, {6} me es deudor de la mitad del embarrado de esta casa y su {7} empajado, y por no haver cumplido el trato costee de nuevo, {8} mando que su importe se cobre por vienes míos. Yttem de{9}claro que Lucas de Azevedo me resta dos pesos y medio de un sombrero {10} fino tunjano, mando se le cobre por vienes míos. Yttem {11} declaro por vienes míos las dos tersias partes del {12} oficio de escribano público y de cavildo que era mío, y paguea su Majestad {13} y se remató en Don José Lotero quien lo posee, mando se {14} le cobre por vienes míos como también las retardadas si las {15} ubiere. Yttem mando y es mi voluntad que pagada la dote {16} de mi esposa y lo mas que le tocare de sus ganancia {17} les del remanente del quinto, se imponga una {18} capellanía y memoria perpetua de misas resadas {19} por mi anima, la de mi esposa,

nuestros padres, asendientes {20} y desendientes, y nombro por capellán propietario para que {21} a título de ella se ordene a mi sobrino Mateo de {22} Yepes, y si este no se ordenase o falliesiese después de {23} ordenado, es mi voluntad que el patrón que fuere {24} nombre capellán arreglandose a que sea el sa{25} serdote mas pobre y birtuoso de esta villa, y nom{26}bro por patrona de dicha capellanía a la dicha mi esposa {27} Doña Beatris Domingues a quien doy poder para que después {28} de sus días u antes de acavarse nombre patron o {29} patronos. Y para cumplir y pagar este mi testamento {30} y lo en el contenido, nombro y establezco por mis al{31}baseas testamentarios *fidey* a mis [* * *] al señor Don {h 3r} {1} Don Pedro Sapata Gómes de Munera, calificador del {2} Santo Oficio etcétera. Y a mi esposa Doña Beatris Do{3}mingues a ambos juntos de mancomún y cada uno de por sí *Ynsolidum* con igual facultad para que {4} luego que yo fallesca entren en mis vienes, y con ellos {5} hagan dar y que se de cumplimiento a este mi testa{6}mento y lo en el contenido. Y para ello, además del {7} año fatal de mi fallecimiento, les doy y prórrogo todo {8} el mas tiempo de que nesesitaren para executarle {9} y cumplirle, y para todo ello su insidente y depen{10}diente, les doy todo mi poder cumplido el que de derecho {11} se requiere y es necesario. Y del remanente que {12} quedare de mis vienes, nombro y establezco por mis {13} unibersales herederos de todos mis vienes, derechos y {14} acciones a Doña Tomasa, a DoñaJosefa, Antonio, Pedro {15} José, Juan Francisco y Francisco Xavier Gómes de Castro, {16} hijos lexítimos de Bernardo Gómes de Castro y de {17} Doña María Getrudis Vetancurt, mi hija lexítima, para {18} que con la bendición de Dios y la mía lo gosen y {19} posean, y les ruego me encomienden a Dios. Y por este {20} anulo y reboco otros cualesquiera testamentos, memo{21}rias, codicilios que antes de este aya fecho y otorga{22}do por palabra o por escrito, que quiero no valgan {23} ni agan fee en juicio ni fuera del salvo. {24} Este que quiero que balga por tal mi testamento, última {25} Y postrime-

ra voluntad, en cuyo testamento así {26} lo otorgo ante Don José Lotero, escribano público y de cauildo. {27} E yo, dicho escribano de su Magestad doy feê que conosco al otrogante {h 3v} {1} que lo otorga, según y como ba expresado estan{2}do a lo que parece en su entero juicio, memo{3}ria, entendimiento y voluntad, según las muchas {4} y barias cosas le comunique a que me respondió {5} cuerda y atentamente y a los circunstantes. Y lo {6} firma en esta villa de Medellín, en onze de octubre {7} de mil setezientos y veinticuatro años, siendo testigos Antonio {8} Básques de Herrera y Francisco Xavier de Herrera, {9} vecinos de que doy fee. Lucas Xavier de Vetancurt {10} paso ante mi Don José Lotero, escribano público y de cavildo, {11} emmendado fino. {12} Concuerta este traslado con el testamento original que esta en el re{13}xistro y protocolo de escrituras públicas de este presente año que {14} queda en mi archiuo de donde le hise sacar, y con el le correxí, {15} conserte y emmende, esta cierto y verdadero a que en lo necesario. {16} Y así lo certifico yo, Don José Lotero, escribano público y de cavildo de esta {17} villa de Medellín, en ella a veinte de disiembre de mil setecientos {18} y veinticuatro años, en cuya fee lo signo y firmo {19} derechos, {20} maravedís. Signo es en testimonio [*signo*] de verdad, correxido. {20} Don José Lotero {21} escribano público y de cavildo

N unrréal R 20

SELLO DE CINCO UNREAL AÑOS
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y VESE

Yo, D. Pedro de Vera, con licencia de Su Magestad, hecho en la Ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e veinte e ocho años, yo Pedro de Vera, con licencia de Su Magestad, hecho en la Ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e veinte e ocho años, yo Pedro de Vera, con licencia de Su Magestad, hecho en la Ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e veinte e ocho años...

D. Bertrán Rominger

Por parte de D. Juan de Vera, con licencia de Su Magestad, hecho en la Ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e veinte e ocho años...

D. Juan de Vera

294

1724, s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Doña Beatriz Dominguez viuda y albacea del difunto Lucas Javier de Betancurt, secretario. Informa que cuando murió su marido, 6 años atrás, se hicieron inventarios y avalúos de los bienes y raíces pero no se concluyó dicha causa. Pide que se avalúe nuevamente la casa pajisa y que se dé entero cumplimiento a todos los acreedores, siendo en primer lugar la de su dote.

Sin autor / Doña Beatriz Dominguez

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} D<oña> Beatriz dominges Viuda del [*tachado*]
 Secretario Lucas Xauier {2} de Vetancur i Su Albacea [*lat.*
fidei] Comisaria ante Vmd pares Co idigo {3} Como â tiempo
 de Seis años que fallasio Mi Marido En Cuyo tiempo {4} Se
 hisieron YmVentarios i abaluos de los Vienes muebles i Rai-
 ses quedexo {5} i por falta del Ramo de Azienda delos dos
 terzios del ofizio de Es{6}crivano Nose Con Cluyo d<ic>h<a>
 Causa i aViendo Venido d<ic>h<o> ramo de {7} asienda sea-
 servido Vmd Mandar Se Con Cluya d<ic>h<a> Causa iporque
 la {8} Casa pajisa desta Villa atenido Ruina p<or> no aVera-
 Vido Vienes Con {9} que repararla Seadeservir Vmd Mandar
 Se aValue de Nuevo por per{10}sonas de Yntelixenzia pues
 p<or> elque primero tenia Noabra quien {11} la Compre
 Niresiva p<or> el Mucho desmedro que Enella aVido i Con
 {12} el Valor que ledieren pasar ala liquidasion de Vienes, i
 que Sede, En{13}tero Cumplimiento atodos los a Cre edores

de Mejor derecho Siendo En {14} primer lugar La de midote
Enque devo Ser Enterada Mediante lo {15} qual =
{16} AVmd pido i Suplico Mande aser Como pido por Ser {17} de
Justizia Mediante la destribuitiua de Vmd &<cétera>
{18} [*firma*: D<oña> Beatriz Dominges] [*rúbrica*]

Presentación crítica

{h 1r} {1} Doña Beatriz Dominges, viuda del [*tachado*] secretario
Lucas Xavier {2} de Vetancur y su albacea *fidei* comisaria. Ante
Vmd paresco y digo {3} como a tiempo de seis años que fallésio
mi marido, en cuyo tiempo {4} se hisieron inventarios y abaluos
de los vienes, muebles y raíses que dexó, {5} y por falta del ramo
de azienda de los dos terzios del ofizio de es{6}crivano, no se
concluyó dicha causa; y aviendo venido dicho ramo de {7} asien-
da se a servido Vmd. Mandar se concluya dicha causa y porque la
{8} casa pajisa d'esta villa a tenido ruina por no aver avido vienes
con {9} que repararla, se a de servir Vmd. Mandar se avalue de
nuebo por per{10}sonas de intelixenzia, pues por el que primero
tenía no abrá quien {11} la compre ni resiva por el mucho des-
medro que en ella avido y con {12} el valor que le dieren, pasar a
la liquidasi3n de vienes. Y que se de en{13}tero cumplimiento
a todos los acreedores de mejor derecho, siendo en {14} primer
lugar la de mi dote en que devo ser enterrada, mediante lo {15}
cual {16} a Vmd, pido y suplico mande a ser como pido por ser {17}
de justizia, mediante la destribuitiua de Vmd etcétera.
{18} Doña Beatriz Dominges

296

N^o 21

N^o Unrrcal R.

SELLO TERCERO UNREAL ANOS
DEMIL SEYSENTOS Y VEINTE Y
OCHO Y CINCO Y NVEBES :

Yo Beatriz Dominguez de S. Sebastian deerna de Ha
Vella Juda del s. Lucas Gabier de Bogancat su Alba
rea y acreedora a sus bienes que son para como mag
a dhor bienes y ami noi Combenga y dho que por fin
muerte del dho mi marido se sigue causa de Amparo y
quedo en estado de otros echos los dho por a suento
lo mas y bique que deso de Caudal los dos tercias parte
del oficio de si que pago a Sr. Mag. d. quip entonces de
bia el d. Joseph dhoras no haurendose penceudo y cobra
do el principal tanto de Caudal nunca requiera con la for
malidad deuda adelantax dha causa; y por q. los d. ofi
cme han satisfecho las dhas dos tercias partes del dho ofi
cme barras quintadas y marcadas Realn. y con efecto dhan
en mi poder a dha mi dho como tal Aluaza se ha del
reion dho y solo sup. adelantax y fenecer esta causa con
la maior brevedad mandando adjudicar dentaqax acede
necesario lo que se ha me le tocara y ami quintados pde
ad dho q. que tiene al matrim. que constan confuados pel di
junto con mas los gananciales que me tocara y lo q. desde
ora me opongo en tiempo y forma q. que dho se seba
de adjudicarme los en los bienes que lo dispere como Alca
dora parranza. D. de mejor dia a en dha con clau. se sea
una dho de Verdufu los edictos y demas terminos de
la causa que es por prompta apagar todas las deudas q. fal
tan por pagar y las mas que salieren publicadas en epo legal
y oportuna como he pagado las que haba aqui epo dho y constan

1730 octubre 13 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Doña Beatriz Dominguez suplica que se adelante con la mayor brevedad esta causa, mandando que se adjudique a los interesados lo que les toca, y a ella se le adjudique la dote que llevó al matrimonio y los bienes que elija por ser la principal acreedora.

Sin firma / Doña Beatriz Dominguez

Papel algo donado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} D<oña> Beatriz Dominguez de s<an>Zebrian Vecina de esta {2} Uilla Viuda del s<eñor> Lucas xabier de Betancurt su Alba{3}zea Y acreedora asus bienes ante Vmd parezco como mas {4} a d<ic>hos bienes Y ami nos Combenga y digo que por fin Y {5} muerte del d<ic>ho marido se Siguio Causa de Ymben<tario>sy {6} quedo en estado de solos echos los Abaluos por q<ue> siendo {7} lo mas y pingue que dexo de Caudal las dos tercias partes {8} del oficio de ss<cribano> que pago a Su Mag<estad> Y quep<or> entonces de{9}bia el s<eñor> d<on>-Joseph Lotero no huiendose perceuido y cobra{10}do este principal Ramo de Caudal nunca sepudiera con la for{11}malidad deuida adelantar d<ic>ha Causa; Y por q<ue> los s<eñores> ofiz<iales> {12} R<eales>me han Satisfecho las d<ic>has dos tercias partes del d<ic>ho ofiz<io> {13} en barras quintadas Ymarcadas Realm<ente> y con efecto Yestan {14} en mi poder atoda mi Volunt<ad> como tal Aluazea se ha de {15} serbir Vmd y selo Sup<lico> adelantar y fenecer esta Causa con {16} la maior

brebedad mandando adjudicar Yentregar acada {17} Ynteresado
 lo que justam<ente> le tocare yami quinientos p<esos> de {18}
 a V<einte> q<uילות> que lleue al matrim<onio> que constan
 confesados p<or> el di{19}funto con mas los gananciales que
 me tocare p<or>lo q<ue> desde {20} aora me opongo en tiem-
 po Yenforma p<ara>Que Umd se Sirba {21} de adjudicarmelos
 en los bienes que Yo elejiere como Acre{22}dora primaria Y de
 mexor d<e>r<ech>ô Yen d<ic>ha conclus<ion> se Ser{23}bira
 Umd de Restrinjir los edictos y demas terminos de {24} la Causa
 que Estoy prompta apagar todas las deudas q<ue> fal{25}tan por
 pagar y las mas que salieren justificadas en t<iem>po legal {26}
 Y oportuna como hepagado las que hasta aqui epodido q<ue>
 constan {h 1v} {1} delos Reciuos que ante Vmd pres<ento> con
 el juram<ento> Y solemni{2}dad ne cesaria mediantelo q<ual>
 {3} A Vmd pido Y Sup<lico> que hau<iendo> presentados los 300
 R<eci>uos que Refier* {4} mande pasar al Adelantam<iento>
 Yconclus<ion> dela Causa Segu* {5} Ycomo lapido que en ello
 los bienes y Yo Reciuiremos m<e>r<ce>d {6} Con justicia Y juro
 todo lo en d<e>r<ech>o neces<ario> &<cétera> {7} [firma: D<oña>
 Beatriz Dominguez | de s<an>Zebrian] [rúbrica]
 [mano 2] {8} Por press<entada> con Siete Recibos traingase los
 autos, que esta parte {9} espresa probeylo yo el Sarg<ento> d<on>
 Domingo Ybañez Cataño Alc<alde> {10} ord<inario> de esta Villa
 de Medellin en ella en treze de oct<ubre> de {11} Setez<ientos>
 y treinta años con t<esti>g<os> p<or> falta de ss<cribano>
 {12} [firma: Domingo Ybañes | Cataño] [rúbrica] t<esti>g<o>
 [firma: Pedro Leonin | deestra da] [rúbrica] {13} t<esti>g<o> [fir-
 ma: Ju<an> flores Paniagua] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r} {1} Doña Beatriz Dominguez de San Zebrian, vecina
 de esta {2} villa, viuda del señor Lucas Xabier de Betancurt,

su alba{3}zea y acreedora a sus bienes. Ante Vmd parezco como mas {4} a dichos bienes y a mi nos combenga, y digo que por fin Y {5} muerte del dicho marido se siguió causa de inbentarios y {6} quedó en estado de solos echos los abaluos por que siendo {7} lo mas y pingue que dexó de caudal, las dos tercias partes {8} del oficio de scribano que pagó a Su Magestad y que por entonzes de{9}bía el señor Don José Lotero, no hauiendose percebido y cobra{10}do este principal ramo de caudal, nunca se pudiera con la for{11}malidad de vida adelantar dicha causa. Y por que los señores ofiziales {12} reales me han satisfecho las dichas dos tercias partes del dicho ofizio {13} en barras quintadas y marcadas, realmente y con efecto, y están {14} en mi poder a toda mi voluntad como tal Alvazea se ha de {15} serbir Vmd. Y se lo suplico adelantar y fenecer esta causa con {16} la mayor brevedad, mandando adjudicar y entregar a cada {17} interesado lo que justamente le tocare, y a mi quinientos pesos de {18} a veinte quilates que llevé al matrimonio, que constan confesados por el di{19}funto con más los gananciales que me tocare. Por lo que desde {20} ahora me opongo en tiempo y en forma para que Vmd se sirba {21} de adjudicarmelos en los bienes que yo elejere como acre{22}dora primaria y de mexor derecho, y en dicha conclusión se ser{23}birá Vmd de restrinjr los edictos y demas terminos de {24} la causa que estoy prompta a pagar. Todas las deudas que fal{25}tan por pagar y las mas que salieren justificadas en tiempo legal {26} y oportuna como he pagado las que hasta aquí e podido, que constan {h 1v} {1} de los recivos que ante Vmd presento con el juramento y solemnidad necesaria. Mediante lo cual {3} a Vmd pido y suplico que habiendo presentados los recivos que refier<o>, {4} mande pasar al adelantamiento y conclusión de la causa segu<n> {5} y como la pido, que en ello los bienes y yo recibiremos merced {6} con justicia. Y juro todo lo en derecho necesario etcétera {7} Doña Beatriz Dominguez | de San Zebrian

[*mano 2*] {8} Por presentada con siete recibos, traingase los autos que esta parte {9} espresa. Probeilo yo, el sargento Don Domingo Ibañez Cataño, alcalde {10} ordinario de esta villa de Medellín, en ella en treze de octubre de {11} setezientos y treinta años con testigos por falta de scribano {12} Domingo Ibañes | Cataño. Testigo Pedro Leonín | de estrada. {13} Testigo Juan Flores Paniagua

de los Decretos que ante S^{ma} S^{se} con el S^{mo} de Indias
 no cesaria me diencia
 Almo p^{do} a las que han por presentados los Decretos que se
 mande para a la S^{ta} delant^{ra} como las de la Casa de
 como lapido que en ello los bienes de Recovamos ma
 Con justicia y uso todo en d^o neces^{ario}
 D^{na} Beatriz Dominguez
 de S^{ta} Sebastian

303

Por esta con siete vechos mas que en esta parte
 espues probado el Sarg^o D^o Domingo Ybanez Casano Alca
 oyd^{or} de esta Villa de Medellin en esta entera de oct^{ava} de
 setez^{ta} y tres años con diez e p^{ta} falta de 17^{to}

Domingo Ybanez Casano
 D^o Pedro Leon
 D^o Juan Camargo

En la Villa de n^{ra} S^{ra} de la Candalaria de Medellin en diez y
 ocho de set^{ta} de e^{ra} y treinta años de el Sarg^o D^o Domingo
 Ybanez Casano Alca^o de n^{ra} abiendo visto los autos de S^{mo} de Indias
 y abidos de los bienes que e^{ra} la fin y muerte de el S^{co} Lucas
 Xab^{er} de Petanconi Leguaco ante el Sarg^o Pedro de Azavedo
 en do de oct^{ava} el año de setez^{ta} y tres y quatro años y que por
 ellos contra y parece que daron hechos los abidos dados traslado
 de ellos y consentidos por todas las partes y mediante a que
 la Abazca p^{do} se pare a S^{ta} Fernand^o de los Edios
 y demás terminos de la Causa p^o abex pagado algunos peyo
 que debia el Difunto que consisten de los vechos presenta
 dos y que se obliga a pagar así a los señores que faltan
 y otros si hubieren en S^{mo} legal satisficase conforme a
 dicho auto que debia de Fernand^o y con el S^{co} de Indias
 D^{os} Caxos y Determinos y mandaba y manda se pare a

22

Para el ent. en dha. causa, q. Cas. efoco. e mayor abundancia
 lo caus. q. los Peñ. e interinca me. y dha. Sen. q. que esta
 conforma a dho. lo pronuncia respecto a q. se p. dho. q. sey
 causa que Maxin Alvarez del Pño. fue nombrado Defensor
 y lo acepro, de Antono = Pedro Joseph = Del Francisco = Francisco
 Gomez de Castro q. estan en tomo. En memoria, no olvidante
 de averme informado de lo ant. enax. q. doi emanado por
 respecto a que los tres eneyos del fran. estan aut. de esta ju
 risdic. y tambien Antono de Herrera Maudo l. v. y lo p. un
 la Puma de D. Maria Gomez de Castro au mismo her
 dero, mandaba y mande que el dho. Maxin Alvarez coza
 con la defensoria de los ausentes, y a mayor abundancia de
 nuevo le nombre y se le haga saber q. que si lo acepta fue
 conforma a dho. de la mpla. fidel. con la of. y dho. se le
 fue q. Sen. ala Puda a Del fran. Gomez y a D. Joseph
 de Carbatal como heredero asi lo probey manda y firma con
 of. y. fecha de 15. de Agosto el juram. d. d. Flores Pariaqua =
 Dominob. Hares, y D. J. Leon de Zamora
 Caballero de D. Flores Pariaqua

Después de lo q. en dha. Villa dho. dia mes y año 15. de Flores
 Pariaqua notifique e tiene saber el auto ant. a Maxin Al
 varez del Pño. q. dho. lo oye y que aceptaba de nuevo el nom
 bram. de Defensor de los Credores ausentes q. furo conforme
 a dho. de hacer bien y fidel. el of. de defensor a su real
 saber y entender; y quedo Zerado q. Sen. y respondio
 se da q. Zerado y asi lo firma con vñgo =

Maximiliano Alvarez del Pño. Flores Pariaqua
 de Del pño. de

Luego se continen en dha. Villa dho. dia mes y año
 15. de Flores Pariaqua para lo p. un. de la mpla.
 confirmada en San Sebastian en un día 15. de dho. p. un.

1730 octubre 18 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
 Domingo Ibañez Cataño, Alcalde Ordinario, manda se le entreguen los autos para
 instruirse y dar sentencia de lo pedido por la albacea Doña Beatriz Dominguez.

Domingo Ibañez Cataño

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

305

{h 1r} {1} Enla Villa de n<uest>râ ss<eñora> de la candelaria de
 Medellin en diez y {2} ocho de oct<ubre> de Setez<ientos> y treinta
 años Yo el Sarg<ento> d<on> Domingo {3} Ybañez Cataño
 Alc<alde> ord<inario> abiendo Visto los autos de Ymbentt<arios>
 {4} Y abaluos delos Vienes que p<or> Su fin y muerte de jo el
 Sec<retario> Lucas {5} Xab<ier> de Vetancurt Seguidos ante el
 Sarg<ento> Pedro de Azebedo Si {6} endo Alc<alde> ord<inario>
 el año de Setez<ientos> y Veinte y quatro años y que por {7} ellos
 Consta y parece quedaron hechos los abaluos dadose traslado
 {8} de ellos y consentidolos por todas las partes y mediante aque
 {9} la Albazea pide Se pase â Sentt<encia> Restrigiendose los
 Edictos {10} y demas terminos dela Causa p<or> aber pagado al-
 gunos pesos {11} que debia el difunto que constan de los Recibos
 presenta {12} dos, y que Se obligaâ pagar a los acreêdores que
 faltan {13} y otros Si Salieren en t<ie>mpo legal justificados
 Conforme Â {14} d<e>r<ec>ho acorde que debia de Restringer,
 y con efecto Restrinjo {15} d<ic>hos Edictos y terminos, y man-
 daba y mande Se pase â {h 1v} {1} dar Sentt<encia> en d<ic>ha
 Causa p<ara> Cuio efecto Se traigandenuedo {2} los autos p<ara>

los Veêr ê instruirme p<ara> d<ic>ha Sentt<encia> y p<ara> que esta {3} Conforme â d<e>r<ec>ho Se pronuncie Respecto aque por d<ic>hos autos {4} Consta que Martin Alvarez del Pino fue nombrado defensor {5} y lo acepto, de Antonio = Pedro Joseph = Ju<an> francisco = Y francisco {6} Gomez de Castro p<or> estar en tonces en Menoria, no obstante {7} de aberme informado Ziertam<ente> estar todos Emancipados pero {8} Respecto aque los tres escepto Ju<an> fran<cisco> estan auss<entes> de esta ju{9}risdic<ión> y tambien Antonio de Herrera Marido le-x<itimo> y conjun{10}ta Persona de d<oña> Josepha Gomez de Castro asi mismo here{11}dera, mandabay mande que el d<ic>ho Martin Alvarez corra {12} Con la defensoria delos ausentes, y â mayor abundam<iento> de {13} nuebo le nombro y Se le haga Saber p<ara> que si lo aceptare jure {14} Conforme â d<e>r<ec>ho de Cumplir fielm<ente> con Su of<icio> y f<ec>ho Se les {15} Zite p<ara> Sentt<encia> ala Viuda â Ju<an> fran<cisco> Gomez, y â d<on> Joseph {16} de Carbajal como herederos asi lo probey mande y firme con {17} t<esti>g<os> p<or> falta de ss<cribano> = Y comezose el juram<ento> a d<on> Ju<an> flores Paniagua {18} [*firma*: Domingo Ybañes | Cataño] [*rúbrica*] T<esti>g<o>[*firma*: J<ose>ph Leon dezamarra] [*rúbrica*] {19} T<esti>g<o>[*firma*: Ju<an> flores Paniagua] [*rúbrica*]

306

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la villa de Nuestrâ Señora de la Candelaria de Medellin, en diez y {2} ocho de octubre de setezientos y treinta años. Yo, el sargento Don Domingo {3} Ibañez Cataño, alcalde ordinario, abiendo visto los autos de inbentarios {4} y abaluos de los vienes que por su fin y muerte dejó el secretario Lucas {5} Xabier de Vetancurt, seguidos ante el sargento Pedro de Azebedo si{6}endo alcalde ordinario el año de setezientos y veinte y quatro años. Y que por {7} ellos consta y parece, quedaron hechos los abaluos dadose traslado {8} de ellos y consentidolos

por todas las partes; y mediante a que {9} la albacea pide se pase a sentencia restringiéndose los edictos {10} y demás terminos de la causa por haber pagado algunos pesos {11} que debía el difunto, que constan de los recibos presenta{12}dos y que se obliga a pagar a los acreedores que faltan, {13} y otros si salieren en tiempo legal justificados conforme a {14} derecho. Acorde que debía de restringir y con efecto restrinjo {15} dichos edictos y terminos, y mandaba y mande se pase a {h 1v} {1} dar sentencia en dicha causa. Para cuyo efecto se traigan de nuevo {2} los autos para los ver e instruirme para dicha sentencia y para que esta, {3} conforme a derecho, se pronuncie respecto a que por dichos autos {4} consta que Martin Alvarez del Pino fue nombrado defensor {5} y lo aceptó de Antonio, Pedro José, Juan Francisco y Francisco {6} Gómez de Castro por estar entonces en menoría; no obstante {7} de haberme informado ciertamente estar todos emancipados pero {8} respecto a que los tres, escepto Juan Francisco están ausentes de esta ju{9}risdicción y también Antonio de Herrera, marido legitimo y conjun{10}ta persona de Doña Josefa Gómez de Castro, así mismo here{11}dera. Mandaba y mande que el dicho Martin Alvarez corra {12} con la defensoría de los ausentes, y a mayor abundamiento de {13} nuevo le nombro y se le haga saber para que, si lo aceptare, jure {14} conforme a derecho de cumplir fielmente con su oficio y fecho se les {15} cite para sentencia a la viuda, a Juan Francisco Gómez y a Don José {16} de Carbajal como herederos. Así lo proveí, mandé y firmé con {17} testigos por falta de scribano, y comese el juramento a Don Juan Flores Paniagua.

{18} Domingo Ibañes | Cataño. Testigo José León de Zamarra
 {19} Testigo Juan Flores Paniagua

23-

N^o Unrrreal R

SELLO TERCERO VNRRREAL AÑOS
DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y
OGRO Y VEINTE Y NVRRE

de Setencur, Vñor los autos y
 presentos del proceso segun misas
 y Considerar lo an deuido es

fallo que debo de clarar y declaro por bien echo y de
 bido case los Inventarios y abalorios y de claro por hija
 legitima y heredera ^{de dho. difunto} de doña Maria Petradis de Setencur
 muesa legitima que fue de Bernardo Gomez de Callao y
 por adex fallido de claro por victor y herederos de dho
 Secreta a Antonio Pedro Joseph Juan fran y fran y
 a doña Josepha D^a tomara Gomez de Callao como hijos le
 gitimos y herederos del dho. Bernardo Gomez de Callao y
 de la dha. doña Maria Petradis de Setencur = y en quíen ex
 luez declaro por bien pagados y debedos pagar los costos
 de funeral y enterrao segun los venios presentados y en este
 mismo lugar mando se paguen las mandas forrosas =

y en segundo lugar mando se le paguen a doña beatriz da
 minger de San Sebastian quinientos pesos de oro de cuenta
 quíelater que constan del testam^{to} vñdo de dote y caudal
 propio quando Contrajo dho. Matrimonio con el dho. se
 cret. Xauera de Setencur y en tercer lugar mando se
 paguen todas las dudas que constan del testam^{to} vñdo
 el defunto con dho. si otras salieren en tiempo legal
 y oportuna satisficados conforme adho. mediante las

308

Obligacion que tiene Cecha la Alhaja que demando
Ategio En Nombre de los que fueron Interesados en quien
Nubante de la m^a Sentencia Se dio el dho. Real Cedula para
que se Organen = Y en quanto Lugar Mando se la quere
Vente y cinco pesos de Oro de veinte quilates que Contiene
en unimo del dho. Conto dho. Secreto al matrimonio de
quales adjuicio a sus herederos = Y así Sacado y pagado todo
lo que quedare liquido de Gananciales se partira por Igu
aldad y la una mitad Como Capital Solo adjuicio a la dha
Doña Beata Dominga entre otros bienes que ella tiene Como
heredera de M^{or} dho. y la otra mitad de dho. Gananci
ales entre veinte y cinco pesos del Capital del difunto se
lo adjuicio a sus herederos los quales se partiran entre
y por Igualdad Excluyendo Como Cielos de dha partit
on a D^{na} Juana Gomez de Calles mujer que fue de Don Joseph
de Canabal y Balder por Contar del dho. abuelo dho. el
dho. Secreto Cien pesos de dho. bien heredado y Reconocido por
el Montuo de bienes No poder alcanzar otra Cosa alguna y
de las Gananciales y Capital que adjuico a los herederos del
difunto Se de sacar el Costo de funeral Cortico y mandos
Juzgos y para que esta Causa se Conclua Conforme a
dho. Mandado y mande se pase a Jutar las quantas Con
cua Villa Verano proce sobre la Capellanía que el difunto
manda se Imponga del Remanente de su quinto y para dho
quantas Nombra y Nombre por Contadores a Don Juan Flores
ganiza y Don Joseph Siles a quienes manda y mande se
les notifique y sea saber dho. Nombramientos para que
actando suun Conforme a dho. de Alchar Bien y se t

309

mente las quintas de la fealdad para entender el dho. Sef
 m... para ellas y para que los dho. forma...
 ad lo... Sef... el...
 la... Sef... que...
 zar... Sef... para que pongan
 thos... Sef... lo que se usase y por
 descargo la demarcacion que... Sef...
 Contadores en... Sef...
 bea... Sef...
 las... Sef...
 la... Sef...
 Estado... Sef...
 de... Sef...
 de... Sef...
 en la dha. villa de Medalla... Sef...
 don... Sef...
 de Zamorra... Sef...
 falta de... Sef...
 dho. Excel... Sef...
 Domingo... Sef...
 Catano... Sef...

310

AHJM, caja 173, documento 3559, ff. 39-42

1730 octubre 18 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

Domingo Ibañez Cataño, Alcalde Ordinario, habiendo visto los autos, declara que se hagan los inventarios y avalúos, que se paguen todas las deudas que debía el difunto y las deudas del funeral, entierro y las mandas forzosas. Declara los herederos del secretario Lucas Javier de Betancurt.

Domingo Ibañez Cataño

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} El Sarg<ento> don Domingo Ybañes Cataño {2} Alc<alde> Ord<inario> desta Villa de Medellin {3} Y la Jurisdiz<ion> por el Rey N<uest>rô ss<eñor> {4} &<cetera> = En la Causa de Ymbentarios {5} Y Abaluos que Ante Mi asi pende {6} de los Vienes que por Su Fin {7} Y Muerte de jo el Secreta<rio> Lucas Jauier {h 1v} {1} de Vetancur; Vistos Los Autos Y {2} Meritos del proseso Segun Mirar {3} Y Considerar Se An deuido &<cetera> {4} Fallo que debo declarar Y declaro por bien Echos Y de {5} bidos Aser los Ynbentarios Y Abaluos Y de claro por hija {6} lexitima Y heredera [*interlineado*: de d<ic>ho Secret<ario>] A doña Maria Getrudiz de Vetan cut {7} Mujer Lexitima que fue de Bernardo Gomez de Castro Y {8} por aber fallenido declaro por nietos Y herederos de d<ic>ho {9} Secret<ario> Â Antonio Pedro Joseph Juan fran<cisco> y fran<cisco> Y {10} a doña Josepha Y d<oña> tomasa Gomes de Castro Como hijos Le {11} xitimos Y herederos del d<ic>ho Bernardo Gomes de Castro Y {12} dela d<ic>ha doña Maria Getrudis de Vetancut = Y en primer {13}

lugar declaro por bien pagados Y debidos pagar los Costos {14} de funeral Y entierro Segun los Reciuos presentados Y en este {15} mismo lugar mando Se paguen Las mandas forzosas = {16} Y en segundo Lugar Mando Sele paguen a doña bea tris do {17} min gues de San Sibrian quinientos pesos de Oro de Aueinte {18} qui lates que Constan del testam<ento> llebo de dote Y Caudal {19} propio Cuando Contrajo d<ic>ho Matrimonio Con el d<ic>ho Se {20} cret<ario> Xauier de Vetancurt Y en terzero Lugar Mando Se {21} paguen Todas las deudas que Constan del Testam<ento> debia {22} el difunto Con Mas Si Otras Salieren En tiempo Legal {23} Y oportuno Justificadas Conforme ad<e>r<ec>ho mediante La {h 2r} {1} Obligazion que Tiene Echa La Albacea que de nue bo {2} Azepto En Nombre delos que fueren Ynteresados a quie nes {3} nostante desta mi Sentens<ia> Les dejo el d<e>r<ec>ho asaluo para {4} que Se Opongan = Y en quarto Lugar Mando Se Saquen {5} Veinte y Sinco pesos de Oro de aueinte quilatez que Constan {6} asi mismo del Testam<ento> Entro d<ic>ho Secreta<rio> al matrimonio los {7} quales adjudico asus here deros = Y asi Sacado Y pagado todo {8} Lo que quedare Liquido de Gananziales Se partira por Ygu{9}aldad Y la Vna mitad Consu Capital Selo adjudico ala d<ic>ha {10} doña bea tris do mingues en los Vienes que Ella Elixiere Como {11} acreedora de Mejor d<e>r<ec>ho Y la Otra mitad de d<ic>hos Gananzi{12}ales Con los Veinte y Sinco pesos del Capital del difunto Se {13} lo Adjudico asus herederos Los quales Lo partiran entre {14} Sy por Ygualdad Excluyendo Como escluio de d<ic>ha partizi{15} on Â d<oña> Tomasa Gomes de Castro Mujer que fue de don Joseph {16} de Carabajal Y baldes por Constar del testam<ento> aberle dado el {17} d<ic>ho Secreta<rio> Cien pesos de dote bien Saneados Y Reconoserse por {18} el Montuo de bienes no poder Alcansar Otra Cosa alguna Y {19} delos Gananziales Y Capital que adjudico a los herederos del {20} difunto Seade Sacar el Costo de funeral Entiero y mandas {21} forsosas Y para que esta Causa Se Concluia Conforme Â {22} d<e>r<ec>ho

Mandaba Y mande Se pase Ajustar Las quantas Con {23} Cuia Vista Reseruo prouer Sobre la Capellania que el difunto {24} manda Se Ynponga del Remanente de Su quinto Y para d<ic>has {25} quantas Nombraba Y Nombree por Contadores a don Juan flores {26} paniaga Y don Joseph Lotero aquienes Mandaba Y Mande Se {27} Les notifique Y aga Saber d<ic>hos nombramientos para que {28} azetando Juren Conforme ad<e>r<ec>ho de Ajustar Bien Y fiel{h 2v} {1}mente Las quinta A Su Leal Sauer Y entender Y f<ec>ho Seles {2} entreguen los Autos para ellas Y para que Con mas formali{3}dad lo Executen Sele notificara al Albacea presente quen{4}ta Y Rason formal delo que asido asu Cargo de pagas Y Cobran{5}zas Echaz aumento o deminuzion de Vienes para que pongan {6} d<ic>hos Contadores por Creses del Caudal Lo que se allare Y por {7} descargo La deminuzion que Vbiere Arreglandose Los Sobre d<ic>hos {8} Contadores En Todo â esta mi Sentensia por la qual [*interlineado*: difinitibam<ente> Juzgan<do>] y que Se Ara Sa{9}ber Atodas Las partes Asi lo pronuncio Mando Y firmo Con Cos{10}tas prosesales personales [*interlineado*: Y papel Sellado] En que Condono alos Vienez Sobre Cu{11}ia Tasasion Reseruo dar prouidensia La qual d<ic>ha Sentenzia {12} Edado Y pronunziado Yo El Sarg<ento> Don domingo Ybañes Cataño {13} Alc<alde> Ordin<ario> Estando asiendo audi<encia> pub<lica> enla Casa de mi mora{14}da Oy Viernes Veinte y Vno de Oztubre de mil Zetess<ientos> Y treinta años {15} en La d<ic>ha Villa de Medellin Siendo prezentes Testigos ala ber {16} dar Y pronunsiar don Juan flores paniagua Y Joseph Leon {17} de Zamarra Vezinos desta d<ic>ha Villa Y Con quienes autuo p<or>{18} falta de ess<cribano> pp<ublico> Y R<eal> Y asi Lo Zertifico = entre Reng<lones> = de {19} d<ic>ho Secret<ario> difinitibam<ente> Juzgando Y papel Sellado = Valen {20} [*firma*: Domingo Ybañes | Cataño] [*rúbrica*] T<esti>g<o> [*firma*: Joseph Leon de Zamarra] [*rúbrica*] {21} T<esti>g<o> [*firma*: Ju<an> flores Paniagua] [*rúbrica*]

{h 1r} {1} El sargento Don Domingo Ibañes Cataño, {2} alcalde ordinario d'esta villa de Medellin {3} y la Jurisdizión por el Rey nustr señor {4} etcétera, en la causa de inbentarios {5} y abaluos que ante mi así pende {6} de los vienes que por su fin {7} y muerte dejó el secretario Lucas Jauier {h 1v} {1} de Vetancur. Vistos los autos y {2} méritos del proseso segun mirar {3} y considerar, se an deuido etcétera. {4} Fallo que debo declarar y declaro por bien echos y de{5}bidos a ser los inbentarios y abaluos, y declaro por hija {6} lexítima y heredera [*interlineado*: de dicho secretario] a Doña María Getrudiz de Vetancut, {7} mujer lexítima que fue de Bernardo Gómez de Castro, y {8} por aber fallenido declaro por nietos y herederos de dicho {9} secretario a Antonio, Pedro José, Juan Francisco y Francisco, y {10} a Doña Josefa y Doña Tomasa Gómes de Castro como hijos le{11}xítimos y herederos del dicho Bernardo Gómes de Castro y {12} de la dicha Doña María Getrudis de Vetancut. Y en primer {13} lugar, declaro por bien pagados y debidos pagar los costos {14} de funeral y entierro segun los recibos presentados, y en este {15} mismo lugar mando se paguen las mandas forzosas; {16} y en segundo lugar, mando se le paguen a Doña Beatris Do{17}mínges de San Sibrian quinientos pesos de oro de a veinte {18} quilates que constan del testamento, llebó de dote y caudal {19} proprio cuando contrajo dicho matrimonio con el dicho se{20}cretario Xavier de Vetancurt y; en terzero lugar, mando se {21} paguen todas las deudas que constan del testamento, debía {22} el difunto con más si otras salieren en tiempo legal {23} y oportuno, justificadas conforme a derecho mediante la {h 2r} {1} obligazion que tiene echa la albacea que, de nuebo {2} azeptó, en nombre de los que fueren interesados, a quienes {3} nostante d'esta mi sentensia les dejo el derecho a salvo para {4} que se opongán y; en quarto lugar, mando se saquen {5} veinte y sinco pesos de oro de a veinte quilatez que constan {6} así mismo del testamento

entro dicho secretario al matrimonio, los {7} cuales adjudico a sus herederos. Y así, sacado y pagado todo {8} lo que quedare líquido de gananciales, se partirá por igu{9}aldad y la una mitad con su capital se lo adjudico a la dicha {10} Doña Beatris Domingues en los vienes que ella elixiere como {11} acreedora de mejor derecho, y la otra mitad de dichos gananzi{12}ales con los veinte y sinco pesos del capital del difunto se {13} lo adjudico a sus herederos, los cuales lo partirán entre {14} sí por igualdad, excluyendo como escluyo de dicha partizi{15}ón a Doña Tomasa Gómes de Castro, mujer que fue de don José {16} de Carabajal y Baldes por constar del testamento aberle dado el {17} dicho secretario cien pesos de dote bien saneados y reconocerse por {18} el montuo de bienes no poder alcanzar otra cosa alguna. Y {19} de los gananciales y capital que adjudico a los herederos del {20} difunto se ha de sacar el costo de funeral, entierro y mandas {21} forzosas, y para que esta causa se concluya conforme a {22} derecho, mandaba y mandé se pase ajustar las cuentas con {23} cuya vista reservo prover sobre la capellanía que el difunto {24} manda se inponga del remanente de su quinto. Y para dichas {25} cuentas nombraba y nombré por contadores a Don Juan Flores {26} Paniaga y Don José Lotero, a quienes mandaba y mandé se {27} les notifique y aga saber dichos nombramientos para que {28} azetando juren conforme a derecho de ajustar bien y fiel{h 2v}{1}mente las quinta a su leal saver y entender. Y fecho se les {2} entreguen los autos para ellas y para que con mas formali{3}dad lo executen, se le notificará al albacea presente cuen{4}ta y rasón formal de lo que ha sido a su cargo de pagas y cobran{5}zas echas, aumento o deminuzion de vienes para que pongan {6} dichos contadores por creses del caudal lo que se allare y por {7} descargo la deminuzion que ubiere arreglándose los sobre dichos {8} contadores en todo. A esta mi sentensia por la cual [interlineado: difinitivamente juzgando] y que se ará sa{9}ber a todas las partes, así lo pronuncio mando y firmo con cos{10}tas prosales personales [interlineado: y papel sellado] en que

condeno a los vienez sobre cu{11}ya tasasión reseruo dar provi-
dencia. La cual dicha sentenzia {12} he dado y pronunciado, yo
el sargento Don Domingo Ibañes Cataño, {13} alcalde ordinario,
estando asiendo audiencia pública en la casa de mi mora{14}da,
oy viernes veinte y vno de oztubre de mil zetesientos y treinta
años, {15} en la dicha villa de Medellín, siendo prezentes testigos
al aber, {16} dar y pronunsiar Don Juan Flores Paniagua y José
León {17} de Zamarra, vezinos d'esta dicha villa y con quienes
autuo por {18} falta de escribano público y real. Y así lo zertifico
entre renglones de {19} dicho secretario, difinitivamente juzgan-
do y papel sellado valen.

{20} Domingo Ibañes | Cataño, Testigo José León de Zamarra
{21} Testigo Juan Flores Paniagua

D. Joseph de ...
 M. al ...
 y ...

Que las ...
 Con lo q. se acabo esta ...
 Se ...

J. Flores Paragua

Vista ...
 la aprobata y ...
 Domingo ...

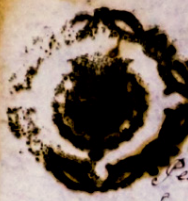
Domingo ...
 ...

En la Villa ...
 fecha ...
 Pedro ...

317

N 4 R

**DEL TERCERO VINTY CINCO AÑOS
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY
DOS Y VEINTE Y SEIS**



Yo el Rey en Toledo que se deben a los herederos de la
fondo de Patrocinio para que su madre los entregue luego
que parezcan de edad veinte y quedando los diez por la
parte del Sr. Don Juan de la Cruz Conde de Enza
y por este que se hacia saber a todas las partes así como
relevo proveyo mandando el Sr. Don Juan de la Cruz
Entre otros = En rodex de la Ciudad de

Don Domingo Bañes J. J. Del Sr. Don Juan de la Cruz
Catana J. J. Del Sr. Don Juan de la Cruz
J. J. Del Sr. Don Juan de la Cruz

319

En otra villa de la mis. y año de 1722 que he visto saber el auto
ante el Sr. Don Juan de la Cruz y de lo que se dice y que se
mas partes y no parecieron y así lo firmo y pongo p. de

El Rey

En Madrid en veinte y dos de Mayo de 1722
Yo el Rey Don Domingo Bañes Catana J. J. Del Sr. Don Juan de la Cruz
autos y que p. otros autos y parece estar pagadas las deudas que
real en unos y los otros, mandas forzar y pague de las heronias
y las demás estar aseguradas, con la deuda que falta que
pague de once p. p. los herederos del Cap. Don Juan de la Cruz
y asegurado la villa del Testam. cumplida con el y dado en esta
ciudad de la villa del Testam. del Sr. Don Juan de la Cruz y de lo que
causa p. cancelacion de la deuda y acabada así lo proveyo mandando
firmo con p. p. falta de

Don Domingo Bañes J. J. Del Sr. Don Juan de la Cruz
Catana J. J. Del Sr. Don Juan de la Cruz

En otra que se hizo en la Ciudad de Patrocinio a los
d. de Mayo de 1722 y en la que se hizo en la Ciudad de Patrocinio
Catana J. J. Del Sr. Don Juan de la Cruz

1730, s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)
 Domingo Ibañez Cataño, Alcalde Ordinario, otorga a los herederos del secretario
 Lucar Javier de Betancurt lo que corresponde.

Domingo Ibañez Cataño

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

320

{h 1r} {1} En la Villa de n<uest>râ ss<eñora> dela Candelaria de medellin en {2} treinta y Vno de Oztubre de mil Zetez<ientos> Y Treinta años Yo el {3} Sarg<ento> don Domingo Ybañes Cataño Alc<alde> Ordi<nario> en Cumplimi{4}ento delo que tengo mandado paso adisernir Y disierno los {5} Caudales Y Crenzias de d<oña> Beatris domingues de San sebrían {6} Vvída del Secreta<rio> Lucas Jauier de Vetancurt Y de Antonio = {7} Pedro J<ose>ph = Juan fran<cisco> = Y fran<cisco> = Y d<oña> Josepha Gomes de Cas{8}tro nietos Lixitimos Y herederos de d<ic>ho Secretario en la {h 1v} {1} forma Siguiete = A d<ic>ha d<oña> Beatris dominges Consta por {2} Las quintas Le toco de Su Capital Y Gananziales Seis sien{3}tos Trese p<esos> Y Seis tomínes de Oro de Abeinte qui<lates> = Montan {4} Los Costos prosesales Y perzonales Y papel Sellado deJueses {5} Ess<cribano> Y t<esti>gôs que Conosieron dela Causa Veinte Y Siete pesos {6} Y Vn Tomin de d<ic>ho Oro Aque Se Agrega dies p<esos> de d<ic>ho oro {7} que Mando Se Separen para La Vizita del testam<ento> Mon{8}ta Vna Y otra partida Treinta Y Siete p<esos> Y Vn tomin Y {9} debiendo Salir La mitad de

estoz delos Gananziales de {10} d<ic>ha Viuda Y Siendo d<ic>ha
 Mitad dies Y ocho pesos quatro {11} Tomines Y medio Restados
 estoz delos Seis cientos trese pesos {12} Y Seis tomines quedan
 para d<ic>ha Viuda de Su Capital Y {13} Ganansiales quinientos
 nobenta y Sinco p<esos>, Vn tomin y {14} medio de d<ic>ho Oro =
 Consta delas quantas que pagado fu{15}neral Y entierro Y Sus
 costos del difunto Lestoco asus nietos {16} Y herederos Ochenta
 Y quatro pesos Y Sinco tomines de d<ic>ho {17} Oro que descal-
 fados Y Restados de elloz dies Yocho pesos {18} quatro Tomines
 Y medio dela Mitad delas Costas y Visita {19} del Testam<ento>
 queda Liquido para d<ic>hos Sinco herederos {20} Sesenta Y
 Seis p<esos> Y medio tomin que Repartidoz entre Loz {21}
 d<ic>hos Sinco herederos Les toca A Cada Vno trese pesos Vn
 {22} tomin Y Siete granos de Oro de A Veinte qui<lates> Y en esta
 Conformi{23}dad quedan disernidas El Capital Ganansiales
 Y herenzias {24} delos Sobre d<ic>hos Y mandaba Y mande
 Sele Notifique al Al{25}basea de Y Xciua a Juan fran<cisco>
 Gomes de Castro Su Nieto {26} que esta presente La Canti<dad>
 quele toca Y deje Resiuo de ella {27} Siendole Entregada Y
 Rezpeto aquellos demas herederos estan {28} avsentes exciuiara
 Y entregara Las Cantidades que Les toca al {29} Señor Alf<ére>z
 R<eal> d<on> Ju<an> tirado Cauello Alc<alde> Ordin<ario> Mas
 an{30}tiguu mi Compañero para que los tenga Su merz<ed>
 en Sí {31} Ynterin que paresc[*roto*] *ara quando Entregara Su
 merse* {32} dando Resiuo = Yasi mismo por Via de deposito
 Los [*doblez*] {h 2r} {1} Pesos de Oro en polbo que Se deben Alos
 herederos de An{2}tonio de Piedraita para que Su Mer<ced> los
 Entregue Luego {3} que parescan dejando Resiuo quando los
 dies pesos dela {4} Visita del testam<ento> [*interlineado*: en po-
 der dela Viuda] de que dejara Conosim<iento> en estos Autos {5}
 Y por este que Se hara Saber atodas Las partes asi Lodi{6}zierno
 probeo Y mando Y firmo Con tes<ti>gos por faltade ss<cribano>
 {7} Entre reng<lones> = enpoder dela Viuda = V<ale> {8} [*firma*:
 Domingo Ybañes | Cataño] [*rúbrica*] t<esti>g<o> [*firma*: Ju<an>

flores Paniagua] [rúbrica] {9} t<esti>g<o> [firma: J<ose>ph Leon de Zamarra] [rúbrica]

Presentación crítica

{h 1r} {1} En la villa de Nuestra Señora de la Candelaría de Medellín, en {2} treinta y uno de oztubre de mil zetezientos y treinta años. Yo, el {3} sargento Don Domingo Ibañes Cataño, alcalde ordinario en cumplimi{4}ento de lo que tengo mandado, paso a disernir y disierno los {5} caudales y crenzias de Doña Beatris Domingues de San Sebrían, {6} viuda del secretario Lucas Jauier de Vetancurt, y de Antonio, {7} Pedro José, Juan Francisco y Francisco y Doña Josefa Gómes de Cas{8}tro, nietos lixítimos y herederos de dicho secretario en la {h 1v} {1} forma siguiente:

322

A dicha Doña Beatris Dominges, consta por {2} las quintas, le tocó de su capital y gananziales seissien{3}tos trese pesos y seis tomínes de oro de a beinte quilates. Montan {4} los costos prosesales y perzonales, y papel sellado de jueces, {5} escribano y testigos, que conosieron de la causa, veinte y siete pesos {6} y un tomín de dicho oro a que se agrega dies pesos de dicho oro {7} que mando se separen para la vizita del testamento. Mon{8}ta una y otra partida, treinta y siete pesos y un tomín, y {9} debiendo salir la mitad de estoz de los gananziales de {10} dicha viuda, y siendo dicha mitad dies y ocho pesos, cuatro {11} tomínes y medio, restados estoz de los seiscientos trese pesos {12} y seis tomínes. Quedan para dicha viuda de su capital y {13} ganansiales, quinientos nobenta y sinco pesos, un tomín y {14} medio de dicho oro. Consta de las cuentas que pagado fu{15}neral y entierro, y sus costos del difunto, les tocó a sus nietos {16} y herederos ochenta y cuatro pesos y sinco tomínes de dicho {17} oro que descalfados y restados de elloz dies y ocho pesos, {18} cuatro tomínes y medio de la mitad de las costas y visita {19} del testamento, queda líquido para dichos sinco herederos {20} sesenta y seis

pesos y medio tomín que repartidoz entre loz {21} dichos sinco herederos, les toca a cada uno trese pesos, un {22} tomín y siete granos de oro de a veinte quilates. Y en esta conformi{23}dad, quedan disernidas el capital ganansiales y herenzias {24} de los sobre dichos, y mandaba y mandé se le notifique al al{25}basea de y xciua a Juan Francisco Gómes de Castro, su nieto, {26} que está presente la cantidad que le toca y deje resivo de ella, {27} siéndole entregada. Y rezpeto a quelos demás herederos están {28} ausentes, excivirá y entregará las cantidades que les toca al {29} señor alférez Real Don Juan Tirado Cavello, alcalde ordinario, más an{30}tiguuo mi compañero para que los tenga su merzed en sí {31} interín que paresc[*roto*] *ara cuando entregará su merse* {32} dando resiuo. Y, así mismo, por vía de depósito, los [*doblez*] {h 2r} {1} pesos de oro en polbo que se deben a los herederos de An{2}tonio de Piedraita para que su merced los entregue luego {3} que parescan, dejando resivo cuando los dies pesos de la {4} visita del testamento [*interlineado*: en poder de la viuda] de que dejará conosimiento en estos autos, {5} y por este que se hará saber a todas las partes. Así lo di{6}zierno, probeo y mando, y firmo con testigos por faltade scribano, {7} entre renglones, en poder de la viuda, vale. {8} Domingo Ibañes | Cataño. Testigo Juan Flores Paniagua {9} Testigo José León de Zamarra

Para sin ghuera de te de Logn° Gomez
 Memoria de ordenes y gaceta por el Sr. D. Juan de Guzman
 y para su finja q se componen de yunque macho dos morteros
 y dos para de Fenaras la Indolera y una loma fuerte con sus canones =
 una Caja de cañon de Castilla nueva = una Caja de cañon
 azul = un par de calzones de Feroz rojo a sul = de los par de Cal
 senes de paño azul = una burla de tafetan carmesi =
 un par de medias de seda blancas = un Chafarote aviado de
 Sainna de Cortina de buaca = una Casaca nueva = un g° de
 las en = diez g° de seda ~~de seda~~ de seda de Cayetano Lavado
 un Caxal de Capon = quatro vitellas = un fuste desnudo
 con Chapas de anisese y tabuete afunado en Cuera
 Con unas una Costa nueva sobre su asiento con quince par de Fierro
 Ala parte de adentro =

Transcripción paleográfica

325 {h 1r} {1}[encabezamiento] [mano 1: Por fin y muerte de Ignacio Gómez] {2}[mano 2] Memoria de los bienes que quedo mi Hijo Ygnasio gomes {3}p[***] Vna fragua que Se Conpone de yunque macho dos martillos {4} Y dos pares de Tenasas LaTadera y vna lima fuelle Con Sus Cañones = {5} Vna Capa de paño de Castilla musga = Vna Chupa depersiana {6} aSul = vn par de Calsones de Tersiopelo aSul = Y otro par de Cal{7}Sones de paño azul = Vna banela de Tafetan Carmesii {8} Vn par de medias de Seda blancas = Vn Chafarote aviado de {9} vaina Y Contera Y briaca = Vna Casaqueta vieJa = vn peso depe{10}Sar oro = dies pesos que deve [tachado] espinosa yerno de Cayetano Laverde {11} Vn Cavallo Capon = quatro vitellas = vnfuste desnudo {12} Con Chapas de arriseses vn Taburete aforrado en cuero {13} Con mas vna Casita vieJa sobre su aSiento Con quince pie de tierra {14} Ala parte de adentro =

Presentación crítica

{h 1r} {1}[encabezamiento] [mano 1: Por fin y muerte de Ignacio Gómez] {2}[mano 2] Memoria de los bienes que quedó, mi hijo

Ignasio Gómez {3} p[***], una fragua que se conpone de yunque macho, dos martillos {4} y dos pares de tenasas, la taxadera y una lima fuelle con sus cañones, {5} una capa de paño de castilla musga, una chupa de persiana {6} azul, un par de calsones de tersiopelo azul y otro par de Cal{7}sones de paño azul, una banela de tafetan carmesí{8}, un par de medias de seda blancas, un chafarote aviado de {9} vaina y contera y briaca, una casaqueta vieja , un peso de pe{10}sar oro, dies pesos que deve [tachado] espinosa, yerno de Cayetano Laverde, {11} un cavallo capón, cuatro vitellas, un fuste desnudo {12} con chapas de arriceses, un taburete aforrado en cuero {13} con más una casita vieja sobre su asiento con quinse pie de tierra {14} a la parte de adentro.

AHJM, caja 173, documento 3558, f. 3
 1763, s.m., s.d. (Medellín, Antioquia, Colombia)
 (Villa de Medellín → Medellín)

Don José Palacio de Estrada, Alcalde Ordinario, manda que se le notifique a la viuda que si el difunto dejó memoria testamental que la exhiba para el seguimiento de la causa. La viuda notifica que su marido no dejó disposición testamental.

José Palacio de Estrada, Alcalde Ordinario (mano 1) / José López de Mesa
 (mano 2)

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} En lavilla de N<uest>râ s<eño>râ Dela candelaria DeMedellin {2} en doze DeAgosto DeMil settez<ientos> se-sentta y tres años el {3} s<eñor> D<on> Joseph Palasio De estradaAlc<alde> Hord<inario> dixo q<ue> p<or> quanto {4} de suMuertte nattural fallasio Ygnasio Gomez vez<ino> De {5} esta d<ic>ha Villa en q<ue> era Cassado TeniaMuger he hijos en {6} Menoria algunos vienes muebles y Raíses y q<ue> podia tener {7} deudas en supro o en su Contra y para aplicarlo Todo {8} aq<uien> lexitimam<ente> leperttenesca adbocava y advoca en {9} si el Conosim<iento> De esta Causa hastta su final con{10}cluz<ion> y Manda que por primera Dilig<encia> sele notifiq<ue> {11} ala Viuda el q<ue> si su-Marido Otorgo alguna deter{12}minaz<ion> Testamenttal la exhiva para el seguim<iento> {13} De esta Causa, y que sea Conforme ad<e>r<ech>ô Y en uista {14} Dela Memoria si lahuuiere seproueera lo q<ue> fuere {15} De Just<icia> Assi lo

Dixo, Manda, y firma por anttemi {16} De q<ue> doy fee {17}
[firma: Joseph Palazio | De estrada] [rúbrica]
[mano 2] {18} Notificozele alaUiuda el auto de arriba y da p<or>
Raz<on> {19} q<ue> su marido no dejo disposiz<ion> alguna testa
mental y q<ue> {20} en pod<er> de J<ose>ph Gomez para Vn
amemoria donde constan {21} los bienes q<ue> tenia d<ic>ho Su
maridoy otra enq<ue> Consta {22} las cantidad<es> q<ue> deuia
y p<ara> q<ue> conste lo pongo p<or> dilig<encia> {23} y firmo =
{24} [firma: Joseph Lôp<e>z de Meza] [rúbrica]

Presentación crítica

329

{h 1r} {1} En la villa de Nuestra Señor de la candelaria de
Medellín, {2} en doze de agosto de mil setezientos sesenta y
tres años, el {3} señor Don José Palasio de Estrada, alcalde or-
dinario, dixo que por quanto {4} de su muerte natural fallesió
Ignasio Gómez, vezino de {5} esta dicha villa en que era casado.
Tenía muger e hijos en {6} menoría, algunos vienes muebles y
raíses, y que podía tener {7} deudas en su pro o en su contra y
para aplicarlo todo {8} a quien lexitimamente le pertenesca, ad-
bocava y advoca en {9} sí el conosimiento de esta causa hasta
su final con{10}cluzión. Y Manda que por primera diligencia se
le notifique {11} a la viuda el que si su marido otorgó alguna deter-
{12}minación testamental, la exhiva para el seguimiento {13}
de esta causa y que sea conforme a derecho. Y en vista {14} de la
memoria si la huviere, se proueera lo que fuere {15} de justicia.
Assi lo Dixo, manda, y firma por ante mi {16} de que doy fe {17}
José Palazio | de Estrada
[mano 2] {18} Notificozele a la viuda el auto de arriba y da por
razón {19} que su marido no dejo disposición alguna testa-
mental y que {20} en poder de José Gómez para una memoria
donde constan {21} los bienes que tenía dicho su marido y otra
en que consta {22} las cantidades que devía y para que conste
lo pongo por diligencia {23} y firmo = {24} José Lopez de Meza

1763 agosto 29 (Medellín, Antioquia, Colombia) (Villa de Medellín → Medellín)

José Gómez, padre legítimo de Ignacio Gómez, entregó las memorias del difunto.

Se prosigue esta causa declarándola por abintestato y se manda que se pase a inventarios y avalúos los bienes que fueran de Ignacio Gómez.

José Palacio de Estrada

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

332

{h 1r} {1}En Medellin en ueintey nuebe de Ag<osto> ded<ic>ho
 año {h 1v} {1} J<ose>ph Gomez Padre Lejitimo de Ygn<acio>
 Gomez Entrego las {2} memorias q<ue> Se exprezan En la di
 lig<encia> antes<edente> las q<ue> ma* {3}daSum<e>r<ce>d
 Se pong<an> Con los autos p<ara> q<ue> Sir ban de algun [*
 * *]{4}vierno Y para q<ue> esta Cauza Seprosiga Conforme
 ad<e>r<ech>ô de{5}clarandola p<or> abintestato Manda
 Sepaze a Ym benta{6}rios y a baluos de los Vienes q<ue>
 seha llaren Ser de Ygn<acio> Gom**{7} difunto haci endozele
 Sauer als<eñor> Procurad<or> de Menores {8} el q<ue> p<or>
 Suparte nombre vn abaluator y q<ue> la Viuda nom{9}bre
 otro delasuya p<ara> d<ic>hos ymbentarios Reserbando el
 asig{10}nar dia atento aq<ue> se halla fuera de estaVilla d<i-
 c>ho s<eñor> Pr*{11}curador. Assi lo proueyo Mando y firmo
 els<eñor> D<on> Jose** {12} Palazio deestrada Alc<alde>
 Hord<inario> p<or> ante mi de q<ue> doy fee =
 {13} [*firma*: Joseph Palazio | de estrada] [*rúbrica*] [*firma*:
 Fran<cisco> J<ose>ph de Solorzano] [*rúbrica*]

{h 1r} {1}En Medellín, en veinte y nueve de agosto de dicho año, {h 1v} {1} José Gómez, padre lejítimo de Ignacio Gómez, entregó las {2} memorias que se expresan en la diligencia antecedente, las que ma<n>{3}da sumerced se pongan con los autos para que sirban de algun [* * *]{4}vierno. Y para que esta cauza se prosiga conforme a derecho, de{5}clarandola por abintestato, manda se paze a inbenta{6}rios y abaluos de los vienes que se hallaren ser de ignacio Góm<ez> {7} difunto, haciéndozele saver al señor procurador de menores {8} el que por su parte nombre un abaluardor y que la viuda nom{9}bre otro de la suya para dichos inventarios, reserbando el asig{10}nar día. Atento a que se halla fuera de esta villa dicho señor pr<o>{11}curador, así lo proueyó, mandó y firmó el señor Don José {12} Palazio de Estrada, alcalde ordinario, por ante mi de que doi fe{13} José Palazio | de Estrada, Francisco José de Solórzano

Digo Yo Ignasio Gomez, & Notario venio de Sta villa
 de Hospital de Herrera, & Ledesma de Magdalena
 Namillo, o a quien este mediere con po de lo
 sin el el arauer la cantidad de veinte y
 seis priorcedidos, de uncauallo, & le Comprare Carta
 no Capon, & para Seguro de este obligo imperiona
 y tiene a vidor y por auct, y por especial y publica
 y por y misragua ayun que fuerd tenas Martillo
 y adon lo de mas firon con desento a de fragua
 la de Estalibre de otra y poteca senzo, de otra nisttra
 he nappacion algunas, & arauer que hededar
 y pagar de la cantidad de la fchade este en ochon
 ces lo de y p qn de el presente mes y lo de el p lante
 sin mas placion dilacion alguna, y lo de el presente
 y por de la justicia de su Magestad para q me con
 pelon de la Curacion y cania miento de lo en
 este Comprado y Notario de la justicia de la Mage
 y Notario en Sta villa de Medellin en diez y siete
 de el mes de Abril de mil e setecientos e setenta y tres

Ignasio Gomez dezes e tres

a de aver
 quatro y
 y on diez y
 no de junio
 año de 1763
 y para que se
 obrase y me
 habe cha y
 y para que se
 y no de

Afijada la cuenta
 de lo q a esta calle
 hnia a do y esta lo
 quido on p. - -
 y para que se

Transcripción paleográfica

335

[*mano 1*] {h 1r} {1} Digo Yo Ygnasio Gomes, de Restrepo Vesino de esta Villa {2} Yoficial de herrero, q<ue> Ledeuo ad<on> Manuel Xa{3}ramillo, o a quien este mediere Con poder o {4} Sin el es azauer La Cantidad de Veinte p<esos>{5} de oro prozedidos, de Vn cauallo, q<ue> Le Comprre Casta{6}ño Capon, Ypara Seguro de Este obLigo Mi perzona {7} Ybienes Avidos Ypor Auer, Ypor espezial Ypotteca {8} pongo Mifragua Ayunque fuellenas Martillos {9} Ytodos Los de mas fierros Con dusentes a d<ic>h<a> frragua {10} La q<ue> estalibrre de otrra ypoteca senzo, dote niotrra {11} henagenasizion alguna, es azauer que hededar {12} Ypagar d<ic>h<a> Cantidad, de Lafechade este en ochom{13}eses Los 4 p<esos> Afines deL prresente Mes YLos 16 del pLaso d<ic>h<o>{14} Sin mas plasonidiLasion alguna YSiLa vbieredoy {15} poder alas Justizias de Su Majestad para q<ue> me Con{16}pelan Ala Eccsiuizion Ylansa miento deLo en {17} Este Espresado Y Mezometo Alas Justizias de Su Mag<estad> {18} YLofirmo En esta Villa de Medellin En dies y Sie{19}tedeL mes de AbriL de MiL ze-

tesientos Sezenta Ytres a<ños> {20} [firma: Ygnazío Gomes de restrepo [rúbrica]

[margen: A de Auer | quatrrro p<esos> | Yt<ambién> oy diesYo | Cho de Junio | año de 1763 años | Ajustamos Las obrras que Me | hahe cho Y, yn|p<or>taron trres p<esos> | Sinco [***]]

[mano 2] Ajustada la Cuenta | delo q<ue> Aeste bale y | tenia dado Resta Li|quido Onse p<esos> | [firma: Xaramillo] [rúbrica]

Presentación crítica

[mano 1] {h 1r} {1} Digo yo Ignasio Gomes de Restrepo, vesino de esta villa {2} y ofizial de herrero, que le devo a don Manuel Xa{3} ramillo o a quien este me diere, con poder o {4} sin él es a zaver la cantidad de veinte pesos{5} de oro prozedidos de un cavallo que le compré, casta{6}ño capón. Y para seguro de este obligo mi perzona {7} y bienes avidos y por aver, y por espezial ipoteka {8} pongo mi fragua a yunque fuelle'stenas, martillos {9} y todos los demas fierros condusentes a dicha fragua, {10} la que está libre de otra ipoteka senzo dote ni otra {11} henagenasiziión alguna, es a zaver que he de dar {12} y pagar dicha cantidad de la fecha de este en ocho m{13}eses los 4 pesos a fines del presente mes y los 16 del plaso dicho. {14} Sin más plazo ni dilasiión alguna y si la ubiere, doy {15} poder a las justizias de Su Majestad para que me com{16}pelan a la eccsivizion y lansamiento de lo en {17} este espresado, y me zometo a las justizias de Su Magestad. {18} Y lo firmo en esta Villa de Medellín en diesisie{19}te del mes de abril de mil zetesientos sezenta y tres años. {20} Ignazío Gomes de Restrepo

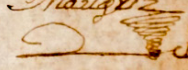
336

[margen: Ha de aver | cuatro pesos | y también oy diesio|cho de junio | año de 1763 años | ajustamos las obras que me | ha hecho y im|portaron tres pesos | sinco [***]]

[mano 2] Ajustada la cuenta | de lo que a este bale y | tenía dado resta lí|quido onse pesos Xaramillo

alma de mi Madre. No legatamos á los
rei y real deudo y heredera contra el testamento
firmado y sacro probado de la misma mi-
ra y de nudo alg. de mi Padre en atención
á estas eta Nro. y en apuro de satisfacer y dar
satisfacción que recibiendo y aceptando la herencia
abandono de voluntario quedamos legatos á
satisfacer con los mismos bienes q. heredamos.
Y finalme que coacuadas todas las dhas. sus-
tas. y sabiendo la causa de las Requiridas las
presentamos á la dha. Junta p. q. en vto. de la
novísima d. Diputación de que trata fecho
fecho testamento la apuete y legitima
como legal mandando se audite p. la Contad.
En virtud de cuius e spicies clausula, quedamos
legatos y comprometidos de forma q. guardando
armonia prometamos decir mientras duera
y distantes sin exceptos de juicio, arbitrar.
y en ley de hermanos, y en caso de q. p. la
nacionalidad de contumacia sin ardua, que por
elle queda redundar gravamen irreparable
quedamos consentidos á q. diformant. y con lo
placido de tres acciones acordada, se contaba
á un legato literato y timorato la duda q. acerca
y henos de estas, y para q. se determine. Com-
tamos arbitro q. desde aora lo heredamos. Y la
firmaza de q. ago. va expuesto. no obligamos

Con esta persona, tiene habido, p. haver, con
 null. a qualq. persona de Villa, p. q. no conplari
 al govt. no cumplido, como p. habido. Estando
 y sentencia pasada en otra p. q. consentida, y no qe
 toda; Conmunicandose como no conmunicase de
 otra exportacion de la ley, y como si fuera expor
 tacion judicial en la multa de diez cañellanos
 de buen no p. la V. Camara de S. M. q. se executasen
 explicita qualq. q. p. sea o ricol, o se le pasare de una
 parte, y equitativa transig. suplicandole a to el
 denuncio de qualq. de los q. firmaron: en dex de
 cuya sequidad danon el pres. en M. a. veinte
 y cinco de octubre de mil setec. noventa y dos a.

N. ante testigos p. su m. p. meca
 Arcego de Inj. n. Manuel. Ignacio, Albares.
 Juan de la Cruz, le habian largo, en los
 Juan Chin Velaz. Juan Chin Velaz. 

Almente Aluarez Arcego de D. n. p. m. n. p. m.
 Juan de la Cruz, le habian largo, en los
 Juan Chin Velaz. Juan Chin Velaz. 
 Arcego de D. n. p. m. n. p. m.
 Juan de la Cruz, le habian largo, en los
 Juan Chin Velaz. Juan Chin Velaz. 
 Arcego de D. n. p. m. n. p. m.
 Juan de la Cruz, le habian largo, en los
 Juan Chin Velaz. Juan Chin Velaz. 
 Arcego de D. n. p. m. n. p. m.
 Juan de la Cruz, le habian largo, en los
 Juan Chin Velaz. Juan Chin Velaz. 

AHJM, caja 173, documento 3561, ff. 1-3
 1792 octubre 25 (Medellín, Antioquia, Colombia)
 (Villa de Medellín → Medellín)

Hijos de Doña Tomasa de Mauriz, quien murió bajo disposición testamental, convienen y se comprometen a formar los inventarios y avalúos extrajudicialmente, a liquidar las hijuelas de la herencia de igual forma.

Varias firmas

Papel algodonado

Buen estado de conservación

Liliana Estefanía Ospina Giraldo

José Luis Ramírez Luengo

Transcripción paleográfica

{h 1r} {1} Decimos los Sugetos q<ue> al final de este Subscribi{2} mos: Que p<or> quanto D<oña> Thomasa Mauriz nuestra {3} lexitima Madre fallecio uajo de disposicion testa{4}mental (como lo tenemos manifestado a la R<eal> Just<icia>){5} y ser nos forzoso p<ara> cumplir aq<uella> formar los {6} devidos Ymbentarios, y abaluos de los bienes q<ue> p<or> su {7} finà quedaron; Evitando los disgustos q<ue> podràn {8} acaecer de lleuarse laCausa p<or> los rigurosos termi{9}nos del d<e>r<e>ch<o>: los costos, y gravamenes q<ue> se nos irroga{10}rian y la dilaz<i>n> en su finalizazion: Nos combenimos {11} y compromissamos p<or> medio de este à formar {12} los Ymbentarios, y abaluos extrajudicialm<ente> entre {13} nosotros mismos; formar, y liquidar lashijuelas dela {14} herencia q<ue> àcada vno toque, deforma q<ue> igualan{15}donos los q<ue> no hubiessemos percibido donaz<i>n> alg<una> en {16} vida de n<uest>râ Madre, el Sobrante se distribuia {17} p<or> p<artes> iguales sin perjui cio vnos de otros: acimism* {18} nos Sugetamos à Satisfacer

los legados y disposiciones {19} ordenadaz en las clausulaz del testam<ento> de modo que {20} p<or> falta de este requisito no Sufra penalidad el {h 1v} {1} almade n<uest>râ Madre: Nos Sugetamos à Satisfacer qualq<uier> deuito q<ue> resultase contra Su testam<entaria> {3} justificado q<ue> Sea ser probenido de Su m<e>r<ce>d nu**{4}***, y de modo alg<uno> de n<uest>rô Padre, en atencion {5} à estar este Vibo, y en aptitud de Satisfacer, y uajo {6} laCalidad que recibiendo, y aceptando la herenz<ia> {7} abeneficio de Ymbentario quedamos Sugetos á {8} satisfacer Con los mismos bienes q<ue> recibamos {9} Y final<ente> que evacuadas todas las dilig<encias> suso{10} d<ic>has, y cubierta la Causa de Sus Requisitos la {11} presentaremos à la R<eal> Just<icia> p<ara> q<ue> en v<i>r<tu>d dela {12} novisima R<eal> Disposicion de que trata febrer {13} Verbo testamentos la apruebe, y lexitime {14} Como legal mandando se archibe p<ara> su Constanz<ia> {15} En uirtud de cuias expresas clausulas quedamos {16} Sugetos, y compromissados, deforma q<ue> guardando {17} armonia prometamos decidir nuestras dudas, {18} y dificultades Sin extrepito de juicio, amisttosam<ente> {19} y en ley de hermanos; y en caso de q<ue> p<or> Ser la {20} naturaleza de Controvercia tan ardua, que por {21} ella puede redundar grauamen irreparable {22} quedamos Combenidos à q<ue> Vniformem<ente> y consolo {23} pluralidad de tres ocaciones acordadas, Se consulte {24} Á vn Sugeto literato, y timorato la duda q<ue> acaeezca {25} y hemos de estar, y pasàr p<or> Su determinaz<ión> Como {26} Juez arbitro q<ue> desde aora lo Señalamos: Y ala {27} firmeza de q<uanto> aqui va expuesto nos obligamos {h 2r} {1} Con n<uest>râ persona, y bienes havidos, y p<or> haver, con Suo{2}miss<ion> à qualq<uiera> Justicias de S<u> M<ajestad> p<ara> q<ue> nos compelan {3} al efectiuo cumplim<iento>, como p<or> Ynstrum<ento> executtiuo {4} y Sentencia pasada en Cosa juzg<ada>, consentida, y no ape{5}lada; Conminandonos como nos conminamos de {6} n<uest>râ expontanea Voluntad, y como sifuera expreso {7} precto judicial

en la multa de dose castellanos {8} de buen oro p<ara> la R<eal> Camara de S<u> M<ajestad> irremisiblem<ente> {9} exhibirá qualq<quiera> q<ue> fuese discolo, ô Se Separase de *** {10} justa, y equitativa transaz<ión>, difiriendolo à solo el {11} denunciado de qualq<quiera> de los q<ue> firmamos: en v<i>r<tu>d de {12} cuya Seguridad damos el pres<ente> en Med<ellin> á Veinte {13} y cinco de Octubre de mil setez<ientos> noventa y dos a<ños>: {14} p<or> ante testigos p<ara> su m<ayor> firmeza {15} Aruego de D<on> J<ose>ph Manuel | y D<on> bernabe: le Suplican lo agan por ellos = | [firma: JuaChin Veliz] [rúbrica] [firma: JuaChin Veliz] [rúbrica] [firma: Ygnacio, Albares. | Maugriz] [rúbrica] {16} [firma: Celmente Aluares] [rúbrica] A ruego de D<on> J<ose>ph [...] Albares = [firma: Mario Anquiellas] [rúbrica] {17} [firma: Francisco M[...] | Uelasquez] [rúbrica] Aruego de D<on> pablo aluares mauris | [firma: J<ose>ph Yg<nacio> Uelasquez] [rúbrica] {18} ARuego de D<on> fermin Aluares | [firma: Diego Aluares | del Pino] [rúbrica] A Rue go De D<on> Rafa|el aluares [firma: Matyas Gomes] [rúbrica] {19} [firma: Salua Dor | Albarez] [rúbrica] a Ruego de D<ña> Juana, | [firma: Maria Aluares] [rúbrica] [firma: Diego Aluares | del Pino] [rúbrica]

342

Presentación crítica

{1} Decimos los sugetos q<ue> al final de este subscribi{2}mos que por cuanto Doña Tomasa Mauriz, nuestra {3} legítima madre, falleció vajo de disposición testa{4}mental (como lo tenemos manifestado a la Real Justicia) {5} y sernos forzoso para cumplir aquella, formar los {6} devidos inventarios y abalvos de los bienes que por su {7} final quedaron, evitando los disgustos que podrán {8} acaecer de llevarse la causa por los rigurosos termi{9}nos del derecho, los costos, y gravámenes que se nos irroga{10}rian y la dilación en su finalizacion. Nos combenimos {11} y comprometimos por

medio de este a formar {12} los inventarios y abalvos extra-
 judicialmente entre {13} nosotros mismos, formar y liquidar
 las hijuelas de la {14} herencia que a cada uno toque, de forma
 que igualán {15} donos los que no hubiesemos percibido do-
 nación alguna en {16} vida de nuestra madre, el sobrante se
 distribuya {17} por partes iguales sin perjuicio unos de otros.
 Acimism<o> {18} nos sugetamos a satisfacer los legados y
 disposiciones {19} ordenadas en las clausulas del testamen-
 to de modo que {20} por falta de este requisito no sufra pe-
 nalidad el {h 1v} {1} almade nuestra madre. Nos sugetamos a
 satisfacer cualquier devito que resultase contra su testa-
 mentaria, {3} justificado que sea ser probenido de su merced
 nu<es{4}tra> y, de modo alguno, de nuestro padre en aten-
 ción {5} a estar este vibo. Y en aptitud de satisfacer y vajo {6}
 la calidad que recibiendo y aceptando la herenzia {7} a benefi-
 cio de inventario, quedamos sugetos a {8} satisfacer con los
 mismos bienes que recibamos. {9} Y finalente que evacuadas
 todas las diligencias suso {10} dichas y cubierta la causa de
 sus requisitos, la {11} presentaremos a la Real Justicia para
 que en virtud de la {12} novísima Real Disposición de que
 trata febrer {13} verbo testamentos la apruebe y lexitime {14}
 como legal, mandando se archive para su constancia. {15} En
 virtud de cuyas expresas clausulas quedamos {16} sugetos y
 comprometidos de forma que, guardando {17} armonía, pro-
 metamos decidir nuestras dudas {18} y dificultades sin extré-
 pito de juicio, amistosamente {19} y en ley de hermanos; y en
 caso de que por ser la {20} naturaleza de controvercia tan ar-
 dua que por {21} ella puede redundar gravamen irreparable,
 {22} quedamos conbenidos a que uniformemente y con solo
 {23} pluralidad de tres ocaciones acordadas, se consulte {24}
 a un sugeto literato y timorato la duda que acaezca, {25} y
 hemos de estar y pasar por su determinación como {26} juez
 arbitro que desde aora lo señalamos. Y a la {27} firmeza de
 cuanto aquí va expuesto, nos obligamos {h 2r} {1} con nues-

tra persona y bienes havidos y por haver con su o{2}misión a cualquiera justicias de Su Majestad para que nos compelan {3} al efectivo cumplimiento como por instrumento ejecutivo {4} y sentencia pasada en cosa juzgada, consentida y no ape{5}lada. Conminandonos como nos conminamos de {6} nuestra expontanea voluntad y como si fuera expreso {7} precto judicial en la multa de dose castellanos {8} de buen oro para la Real Cámara de Su Majestad, irremisiblemente {9} exhibirá cualquiera que fuese díscolo o se separase de <una> {10} justa y equitatiba transazón, difiriéndolo a solo el {11} denunció de cualquiera de los que firmamos en virtud de {12} cuya seguridad damos el presente en Medellín, a veinte {13} y cinco de octubre de mil setezientos noventa y dos años, {14} por ante testigos para su mayor firmeza. {15}

A ruego de Don José Manuel | y Don Bernabé, le suplican lo agan por ellos. Juaquin Veliz, Ignacio Álbare. | Maugriz {16} Celmente Álvares. A ruego de Don José [...] Ál|bares= Mario Anquielles {17} Francisco M[* * *] | Velasquez. A ruego de Don Pablo Álvares Mauris | José Ignacio Velasquez. {18} A Ruego de Don Fermín Álvares | Diego Álvares | del Pino. A Ruego de Don Rafael Álvares, Matías Gómes {19} Salvador | Álbarez. A ruego de Doña Juana, | María Álvares, Diego Álvares | del Pino

344

lo, y anulando. Como testos, y anulo. otros, y que-
 los quiera testamentos, Coddicillos, Memorias Po-
 dera, y otros qualesquiera Instrumentos que por
 Escrito o de palabra antes de este haya tho u
 otorgado. pues quieros queno valgan, ni hagan
 feo- en Tucúo, ni fuera del y. solo este Segua-
 rde, Cumpla, y execute entodo y por todo por
 Sea Como es mi Voluntad y por timera Volu-
 ntad, el qual otorgo Ante D.ⁿ Jacobo Nassio
 y dñose Escribano Publico Eyo de Escribano
 de Su Mag.^d Certifico y doy feo Conosco a
 la otorgante quien lo otorga Como ba Ex-
 presado hallandose alparaxer en Su lano, y
 entere Tucúo Segun los Conas que se le han
 Comunicado, y aque ha Ven pondido Cuenta
 y atentamente. no lo firma por no poder
 firmalo ara. Ruego Vna de los Feitos en esta
 Villa de Medellin en onre dias del mes de



3
Siete reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

347
In nomine Dei Amen. Sepase Como Yo D.
Thomasa Mauris, Vija Sextima de D. Ma-
nuel Mauris, y D.^a Liberata de Ponda; Va.
Uan dome, Como me hallo, enferma del Cuer-
po, pero sana de mi Memoria, Entendim^{to}
y Voluntad, Temerosa de la Muerte, por
Ser Cosa Natural a toda Biberente, desde
el Pecado de Ad^om primeros Padres, Cre-
yendo Como firmemente Creo en el mis-
terio de la Santisima Trinidad. Padre
Vijo. y Espiritu Santo, Tres Personas, di-
stintas. y un solo Dios Verdadero, en el
misterio de la Encarnacion del Vijo
de Dios, en las Purisimas Entrafas

De la pascua Virgen Maria, en el Misterio del
Santísimo Sacramento del Altar, y todos los de-
mas Divinos Misterios, que tiene. Cré, y enseña
Nra Santa Madre Iglesia, Cathólica, Apos-
tólica Romana, Papa Cua fee, y Cretencia
debidada, y protesta Viva, y Mova Como fiel
y Cathólica Christiana, Poniendo por mis
Intercesores a la Siempre Virgen Maria en el
Misterio de su Inmaculada Concepción, a los San-
tos Apóstoles. San Pedro, y San Pablo, y a todos los
demas Santos, y Santos de la Corte Celestial p
que Intercedan con mi Señor Jesuchristo me
Perdone mis Culpas, Vagos, y ordeno esto mi
Testamento, y Última Voluntad en la Forma
y Manera siguiente: P rimeramente Mando mi
Alma a Dios Nro Señor que da Vida, y Redi-
mó con el Infinito precio de su Sangre pre-
ciosa, y mi Cuerpo, a la Fierza de que

Fue firmado. Fien mande que cuando Dios Ha
Señor sea cobito de la carne de la presente Vida
para la Eterna, mi Cuerpo Cadaver se de
Sepultura en la Iglesia Mayor Paroquial
de esta Villa con Abito de Nro Padre Señor
San Juan, Nueva de Cuerpo presente (se
Hueren Hoxas, y fino al siguiente Día) Siendo
el Cortesano Mayor, Fien mande a los mandos
Hoxas, y a costumbres a los Formones de oro
a cada vna, Conque las aparto demás bienes
Fien mande a los dos mandos gratuitos de la
Cotizacion del Sr Padre D. Juan de Palafox.
y fundación de l'ospital en esta Villa, a los fo-
mones Cada vna que se dexan demás bienes
+ Fien dectase que sey Casada, y Velada en face
Eclesiá con D. Diego Alvarez de Cuenca
tamano Remo tenido, y proccado por

Año, Vísperas Sextinas, D.^{no} Ignacio D.^{no} Raphael
D.^{no} Salvador D.^{no} Josef Manuel D.^{no} Petrebe D.^{no}
Josef Antonio D.^{no} Josef Maria D.^{no} Juan Pablo D.^{no}
Clemente D.^{no} Juana Maria y D.^{no} Petrus
que falleron, y Despo Cinco Vísperas, y en mismo Tu-
lunoy D.^{no} Maria Ignacia D.^{no} Maria Antonia
D.^{no} Maria Micaela D.^{no} Maria de Jesus D.^{no} Josef
Ignacio Modesto D.^{no} Miguel Maria. Todos los q^{ue}
falleraron sin tomar estado, Declaro así para
el Descargo de mi Consiencia, y alor próximo, co-
mo tales mis Vísperas y Vencidos de todos mis
bienes D.^{no} y acciones. Han Declaro que Cua-
ndo Contraxo este matrimonio entret de
Dote la Cantidad que Consta de una me-
moría Dotal, que tiene mi Vísperas D.^{no} Ignacio
y Seno mína en la Escritura que hizo mi
Esposo para faser la dote en esta Casa en que
al presente vivo, lo que Declaro para ser

Descargo de mi Conviencia, Item Declaro que cuando
 Contraxi este matrimonio. Tuvo mi marido al-
 gunos Bienes de los que havia heredado. por fin
 y muerte de su Padre, Declaro así para el Descar-
 go de mi Conviencia, Item Declaro que mi difun-
 ta Maria de Jesus que falleció sin formar entera
 Jencia de Caudal por Donación que le hizo su
 Abuela D^a Liberata de Ronda Venientis pesos
 los quales por su fallecimiento heredamos mi Co-
 nyo, y yo Como sus Legitimos Padres Decla-
 ro así para que conste, y Descargo de mi
 Conviencia, y en Declaro que de mi Capital
 debidos Dotalos solo reconocio por Existen-
 tes quatrocientos pesos de oro en polvo los qua-
 les reconocio aplicados en esta Casa Retra-
 tados de su valor los trescientos pesos de
 presente de Capellanía que sirve el Padre
 Dⁿ Salvador de Upeguín, y sinquenta. de.

5

afavor de la Escuela fundada en esta Villa Pues
los demas sehan Consumido Dupante el maximo.
nio, y solo seconoce esta Cantidad Existente
Con algunas Inuebles que hay dentro de esta
Casas, y de lo que son Sabedores mis Hijos, Con
Cuya Clausula es visto Fenen Declarado los.
Coxtos Bienes que poseo, Hen Declaro no dexar
por mí sola añadir Cosa alguna, y si algo se.
opuiesse amís bienes dentro poses para abuso se.
le pague, Con el simple Juramento, y de hoy para
averba Con la Correspondiente Justificación
asatisfacción de mis Albaceas, Hen Declaro que
amís me Deben Varios pías los que Constan
por un apunte que tiene mi Hijo D. Ignacio
y al que me Vermito; Hen declaro que á todos
mis Hijos Vaxones Quando sehan hido Ca.
sanda seles hadado de man comun Con mis
Esposo. lo que Comta por apunte. avnos

mas y otras cosas, y así V. S. Juana María * 6
que esta Señora no le hemos dado cosa alguna
por lo que es mi voluntad que fallada que
sea se satisfaga esta en primero lugar que
los demos hasta el completo de Igualada lo que
hasi Dedazo para que Corrite, y de cargo de mi
Conciencia, Y así declaro que así V. S. Ecep.
tuando, a D. Ignacio D. Hermán, y D. Juana
maría. Yo por mí, y demás señoras le he da-
do algunas cosas peses a cada vno, y así
es de diez, que a los tres a quien no les he dado
cosa alguna. Se les rememere en la forma H. D. M.
que dize. Explicando primero lo que a cada
vno tengo dado de que hago memoria, a
D. Raphael tres peses quatro Tomines, a D.
Salvador Huebo peses quatro Tomines a
D. Pablo dos Tomines, a D. Josef Manuel

Ocho pesos seis Tomines, a D.^o Donabé onse pesos
Tres Tomines, a D.^o Isabel Antonio treinta y un.
pesos. D.^o Ignacia Catarse Tomines, a D.^o Clem.
enta dies y seis pesos, Cuius Partidos Unidos
hacen ochenta y tres pesos Tres Tomines los
mismos, que debexan entrarse al Cuerpo de
mis bienes para que sea Igualado por lo
Xiterno Materna. lo que hasi declaro para
Descaigo de mi Consiencia, mediante a que
estas Cantidades exan excedentes al Yema.
niente que segun dho debria quedarme de
mi quinto, y asi no pueden ser sino del Cu.
erpo Total de bienes, y asi es mi Voluntad p.
descaigo de mi Consiencia, Item declaro q.
del quinto de mis bienes se pague el funeral
entierro. sus Cortos y Cortas que se Caua.
ren y del Yemaniente, que que dafe se.
entre al Cuerpo de bienes para la Igual

Paxación entre mi Vasa de mi posesion así mi (87)
Expresa Voluntad mediante á que segun lo.
Expuesto en la anterior Clausula no puede
Disponer de el segun dize sin Expreso grava
tacion de fexexo que son mis demas Vllas lo q
asi dexo para descarga de mi Consiencia
+ y para Cumplir, y pagar en mi testamento
Instituo y nombro por mis Albaces Testam-
entarij a D.ⁿ Ignacio Albares, y a D.ⁿ Miguel
Basco ambos juntos tomar comun, y cada
Uno insolidum, á quienes doy, y confiero el
Poder, y facultad por dize necesaria para
que dizego que Yo fallera entren en mis
biens, y Conellos den Cumplim^{to} á este
mi Testamento ConSubrogacion del
mas tiempo, que necesitare en años del
año fatal de mi fallerim^{to} Rebo can.

Transcripción paleográfica

356

{h 1r} {1} [*lat*: Yn nomine Dei Amen] Sepase Como Yo D<oña> {2} Thomasa Mauris, Hija Lexitima de D<on> Ma{3}nuel Mauris, y D<oña> Liberata de Posada, Ha{4}llandome, Como me hallo, enferma del Cuer{5}po, pero Sana demi Memoria, Entendim<iento> y Voluntad, Temerosa dela Muerte, por {7} Ser Cossa Natural atodo Bibiente, desde {8} el Pecado de N<uest>rôs primeros Padres, Cre{9}yendo Como firmemente Creo en el Mis{10}terio dela Santisima Trinidad. Padre {11} Hijo. y Espiritu Santo, Tres Personas, dis{12}tintas. y Vnsolo Dios Verdadero, en el {13} Misterio dela Encarnacion del Hijo {14} deDios enlas Purisimas Entrañas {h 1v} {1} Dela purisima Virgen Maria, en el Misterio del {2} Santisimo Sacramento del Altar, y en todos los de{3}mas Divinos Misterioz, que Tiene, Crè, y enseña {4} N<uest>râ Santa Madre Yglecia, Catholica, Apos{5}tolica Romana, Bajo Cui a Fee, y Crehencia {6} Hebivido, y protesto Vivir y Morir Como fiel {7} y Catholica Christiana, Poniendo por mis {8} Ynteresores ala Siempre Virgen Maria en el {9} misterio deSu Ynmaculada Concepcion alos san{10}tos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y a todos los {11} demas

Santos, y Santas dela Corte Selestial p<ara> {12} que Yntersedan Con mi Señor Jesuchristo me {13} Perdome mis Culpas, Hago y ordeno este mi {14} Testamento; y Vltima Voluntad en la Forma {15} y Manera Siguiete: Primeramente Mando mi {16} Alma a Dios N<uest>rô Señor quela Crioy Redi{17}mio Con el Ynfinito presio desu Sangre pre{18}Siosa, y mi Cuerpo, á la Tierra de que {h 2r} {1} Fue formado. Yt<ambi>en Mando que Cuando Dios N<uest>rô {2} Señor Sea Cerbido de Sacarme dela presente Vida {3} para la Eterna, ami Cuerpo Cadaver Sele de {4} Sepultura en la Yglecia Mayor Parroquial {5} de esta Villa Con Abito de N<uest>rô Padre Señor {6} San Fran<cis>co, Missa de Cuerpo presente (si Fuesen Horas, y Sino al Siguiete Dia) Siendo {7} el entierro mayor, Yt<ambi>en mando alas mandas {8} Forsosas, y a costumbradas a dos Tomines de oro {9} à cada Vna Conque las aparto demis bienes {10} Yt<ambi>en mando à las dos mandas gratuitas dela {11} Coronacion del S<eñ>ôr Padre D<o>n Juan de Palafox. {12} Y fundacion de Hospital en esta Villa, a dos To{13}mines Cada Vna que se daran demis bienes {14} Yt<ambi>en Declaro que soy Casada y Velada [*lat*: infacie {15} Eclesie] Con D<o>n Diego Albares de Cuio ma{16}trimonio Hemos Tenidos, y procreado por {h 2v} {1} N<uest>ros Hijos Lexitimos D<on> Ygnacio. D<on> Raphael {2} D<on> Salvador D<on> Josef Manuel D<on> Bernabe D<on> {3} Josef Antonio D<on> Josef Maria D<on> Juan Pablo D<on> {4} Clemente D<oña> Juana Maria y D<oña> Beatris {5} que fallasio, y Dejo Cinco Hijos, y asi mismo Tu{6}bimos D<oña> Maria Ygnacia D<oña> Maria Antonia {7} D<oña> Maria Micaela D<oña> Maria de Jesus D<on> Josef {8} Ygnacio Modesto D<on> Miguel Maria Todos los q<u>e {9} fallasieron Sin tomar estado, Declarolos assi para {10} el Descargo demi Consienia, y a los primeros Co{11}mo tales mis Hijos, y Herederos de todos mis {12} bienes D<e>r<ech>ôs, y acciones. Yt<ambi>en Declaro que Cua{13}ndo Contraje d<ic>ho Matrimonio entre Yo de {14} Dote la Cantidad que Consta devna me{15}moria Dotal, que tiene mi Hijo D<on>

Ygnacio {16} y Seno mina en la Escritura que hisso mi {17} Esposo para Trasladarlo en esta Casa en que {18} al presente Vivo, lo que Declaro para Des {h 3r} {1} Descargo de mi Consiencia, Yt<ambi>en Declaro que Cua{2}ndo Contraje d<i-c>ho Matrimonio Trajo mi Marido al{3}gunos Bienes de los que havia Heredado por fin {4} y muerte de Su Padre, Declaro assi para el Descar{5}go de mi Consiencia, Yt<ambi>en Declaro que mi Hija {6} Maria de Jesus que falliesio Sin Tomar estado {7} Tenia de Caudal por Donacion que le dejo Su {8} Abuela D<oña> Liberata de Posada Dosientos pesos {9} los quales por su fallecimiento Here damos mi Es{10}poso, y yo Como Sus Lexitimos Padres Decla{11}ro lo assi para que Cons te, y Descargo de mi {12} Consiencia, yt<ambi>en Declaro que de mi Capital de bienes Dotales Solo Reconosco por Existen{13}tes quatroientos pesos de oro en polvo los qua{14}les Reconosco afincados en esta Cassa Reba{15}tidos de su valor los Tresientos pesos de oro de {16} veinte de Capellania que Sirve el Padre {17} D<on> Salvador de Vpegui, y Sinquenta afa {h 3v} {1} a favor de la Escuela Fundada en esta Villa, Pues {2} los demas se han Consumido Durante el matrimo{3}nio, y Solo Reconosco esta Cantidad Existente {4} Con algunos Muebles que hay dentro de esta {5} Cassa, y de lo que Son Sabedores mis Hijos, Con {6} Cuia Clausula es visto Tener Declarado los {7} Cortos Bienes que poseo, Yt<ambi>en Declaro no deuer {8} por mi Sola anadie Cossa alguna, y si algo se {9} opusiesse a mis bienes de tres pessos para abajo se {10} le pague, Con el Simple Juramento, y de hay para {11} arriba Con la Correspondiente Justificacion {12} a satisfacion de mis Albaceas, Yt<ambi>en Declaro que {13} a mi me Deben Varios picos los que Constan {14} por vn apunte que tiene mi Hijo D<on> Ygnacio {15} y al que me Remito; yt<ambi>en declaro que a todos {16} mis Hijos Varones Cuando se han hido Ca{17}sando Se les ha dado de man comun Con mi {18} Esposo lo que Consta por apunte avnos {h 4r} {1} mas y a otros menos y a mi Hija Juana Maria {2} que esta Soltera no le hemos dado Cossa alguna {3}

por lo que es mi Voluntad que fallada que {4} Sea Satisfaga esta en primero Lugar que {5} los demas hasta el Completo de Ygualarla lo que {6} hasi Declaro para que Conste, y descargo demi {7} Consiencia, Yt<ambi>en Declaro que amis Hijos Ecep{8}tuando àD<on> Ygnacio D<on> Herminy D<oña> Juana {9} maria. Yo por mi, y demis agencias le heda{10}do algunos Cortos pesos à cada vno, y assi {11} es de d<e>r<ech>o que a es tos Tres a quien noles he dado {12} Cosa alguna Seles Remunere enla forma {13} que dire, Es plicando primero lo que á cada {14} Vno Tengo dado de que hago memoria, à {15} D<on> Raphael Tres pesos quatro Tomines, á D<on> {16} Salvador Nuebe pesos quatro Tomines à {17} D<on> Pablo dose Tomines, a D<on> Josef Manuel {h 4v} {1} Ochopesos Seis Tomines, aD<on> Benabe onsepesos {2} Tres Tomines, á D<on> Josef Antonio Treinta y vn {3} pesos D<on> Ygnacio Catorse Tomines, a D<on> Clem{4} ente dies y seis pesos, Cuias Partidas Vnidas {5} hasen ochenta, y tres pesos Tres tomines los {6} mismos que deberan entrarse al Cuerpo de {7} mis bienes para que sea Ygualados por le{8}xítima Materna. loque hasi declaro para {9} Descargo demi Consiencia, Mediante àque {10} estas Cantidades eran excedentes al Rema{11}niente que segun d<e>r<ech>ô debia quedarme de{12}mi quinto, y assi no pueden Ser Sino del Cu{13}erpo Total debienes, y assi es mi Voluntad p<ara> {14} des cargo demi Consiencia; Yt<ambi>en declaro q<ue> {15} del quinto demis bienes Sepague el funeral {16} entierro, Sus Costos y Costas queSe causa{17}ren y del Remaniente que que dase Se {18} entre al Cuerpo de bienes parala Ygual {h 5r} {1} Particion entre mis Herederos porser asi mi {2} Expresa Voluntad mediante áque Segun lo {3} Expuesto enla anterior Clausula no puedo {4} Disponer de el Segun d<e>r<ech>ô Sin Expreso graua{5}m*n de Tersero que son mis demas Hijos lo q<ue> {6} assi declaro para descargo demi Consiencia {7} Y para Cumplir, y pagar es temi testamento {8} Ynstituio y nombro pormis Albaceas Testam{9} entarios a D<on> Ygnacio Albares y aD<on> Miguel {10} Basco

ambos Juntos deman comun, y acada {11} Vno [*lat*: insolidum], a quienes doy, y Confiero el {12} Podery facultad por d<e>r<ech>ô necesaria para {13} que Luego que Yo fallasca entren en mis {14} bienes, y Con ellos den Cumplim<iento> à este {15} mi Testamento Consubrro gacion del {16} mas Tiempo que nesesitasen amas del {17} año fatal demi fallamiento Rebocan {h 5v}{1}do, y anulando Como Reboco y anulo otros, y qua{2}les quiera Testamentos, Coddicilios, Memorias Po{3}deres V otro quales quiera Ynstrumento quepor {4} Escrito o de palabra antes de este haya f<ec>ho ù {5} otorgado pues quiero queno Valgan ni hagan {6} Fee en Juicio, ni fuera del y Solo este Segua{7}rde, Cumpla, y execute entodo y por todo por {8} Ser Como es mi Vltima y postrimera Volu{9}ntad, el qual otorgo Ante D<on> Jacobo Fascio {10} Y Linse Escribano Publico Eyo el Escribano {11} desu Mag<estad> Certifico y doy Fee Conosco à {12} la otorgante quien lo otorga Como ba Ex{13}presado hallandose alparaser en Su Sano, Y {14} entero Juicio Segun las Cossas que se lehan {15} Comunicado, y a que ha Respondido Cuerda {16} Y atentamente, no lo firma por no poder {17} Firmalo asu Ruego Vno de los Testigos en esta {18} Villa de Medellin en onse dias del mes de {h 6r}{1} Julio de mill Setesientos noventa y dos, Siendo {2} Testigos asu otorgamiento D<on> Fran<cisco> Xavier {3} de Molina D<on> Fran<cisco> Xavier Reres, y D<on> Josef {4} Visente Duque de que doy fee = Arruego de {5} la señora Otorgante = Fran<cisco> Xavier Peres. T<esti>g<o> Fran<cisco> Xavier Molina y Londoño = Testigo {6} Josef Visente Duque = Antemi Jacobo Fa{7}scio y Linse Escribano publico = {8} Concuerta este Traslado Con el testamento Orig<inal> que Se halla en el Archivo ami {9} Cargo de que ba f<ec>ha mencion de donde de pedimiento de D<on> Ygnacio Aluares Alu{10}asea le hise Sacar, Corregir, Consertar y enmendar, esta Sierto, y Verdadero; En {11} Cuya Fee doy el presente que Certifico, Signo y Firmo en Medellin en {12} Veinte, y quatro de octubre de Mil Setecientoz noventa, y doz años

{13} En testim<onio> [signo] de verdad
{14} [*firma*: Jacobo Fascio y Linse] [*rúbrica*]
{15} Ess<cribano> p<ublico>

Presentación crítica

361

{h 1r} {1} *In nomine Dei amen*, sépase cómo yo, Doña {2} Thomasa Mauris, hija legitima de Don Ma{3}nuel Mauris y Doña Liberata de Posada, ha{4}llándome como me hallo, enferma del cuer{5}po, pero sana de mi memoria, entendimiento y voluntad, temerosa de la muerte por {7} ser cosa natural a todo bibiente, desde {8} el pecado de nuestros primeros padres; cre{9}yendo como firmemente creo en el mis{10}terio de la Santísima Trinidad, Padre, {11} Hijo y Espíritu Santo, tres Personas dis{12}tintas y un solo Dios verdadero, en el {13} misterio de la encarnación del hijo {14} de Dios en las purísimas entrañas {h 1v} {1} de la purísima Virgen María, en el misterio del {2} Santísimo Sacramento del Altar y en todos los de{3}más divinos misterioz, que tiene, cre, y enseña {4} nuestra santa madre Iglesia, católica, apos{5}tólica, romana, bajo cuya fe y creencia {6} he bivido y protesto vivir y morir como fiel {7} y católica cristiana, poniendo por mis {8} interesores a la siempre Virgen Maria en el {9} misterio de su inmaculada concepción, a los san{10}tos apóstoles San Pedro y San Pablo, y a todos los {11} demás santos y santas de la corte celestial para {12} que intersedan con mi señor Jesucristo me {13} perdone mis Culpas. Hago y ordeno este mi {14} testamento y última voluntad en la forma {15} y manera siguiente: primeramente mando mi {16} alma a Dios nuestro señor, que la crió y redi{17}mió con el infinito precio de su sangre pre{18}ciosa, y mi cuerpo a la tierra de que {h 2r} {1} fue formado. Y también mando que cuando Dios nuestro {2} señor sea serbido de sacarme dela presente vida {3} para la eterna, a mi cuerpo cadaver se le dé {4} sepultura en la Iglesia Mayor Parroquial {5} de esta villa, con ábito de Nuestro padre señor {6} San Francisco, missa de

cuerpo presente (si fuesen horas, y sinó al siguiente día), siendo {7} el entierro mayor, y también mando a las mandas {8} forzosas y a costumbradas a dos tomines de oro {9} a cada una, conque las aparto de mis bienes. {10} Y también mando a las dos mandas gratuitas de la {11} coronacion del señor padre Don Juan de Palafox, {12} y fundacion de hospital en esta villa, a dos tomines cada una que se darán de mis bienes. {14} Y t<ambi>en declaro que soy casada y velada *in facie ecclesiae* con Don Diego Álbares, de cuyo ma{16}trimonio hemos tenidos, y procreado por {h 2v} {1} nuestros hijos lexítimos Don Ignacio, Don Rafael, {2} Don Salvador, Don José Manuel, Don Bernabé, Don {3} José Antonio, Don José María, Don Juan Pablo, Don {4} Clemente, Doña Juana María y Doña Beatrís, {5} que fallesió y dejó cinco Hijos. Y así mismo tu{6}vimos Doña María Ignacia, Doña María Antonia, {7} Doña María Micaela, Doña María de Jesus, Don José {8} Ignacio Modesto, Don Miguel María, todos los que {9} fallesieron sin tomar estado, declárolos assi para {10} el descargo de mi consciencia, y a los primeros co{11}mo tales mis hijos, y herederos de todos mis {12} bienes, derechos y acciones. Y también declaro que cua{13}ndo contraje dicho matrimonio entré yo de {14} dote la cantidad que consta de una me{15}moria dotal, que tiene mi Hijo Don Ignacio, {16} y seno mina en la escritura que hisso mi {17} esposo para trasladarlo en esta casa en que {18} al presente vivo, lo que declaro para des {h 3r} {1} descargo de mi consciencia, y también declaro que cua{2}ndo contraje dicho matrimonio trajo mi marido al{3}gunos bienes de los que había heredado por fin {4} y muerte de su padre, declárollo assi para el descar{5}go de mi consciencia. Y también declaro que mi hija {6} María de Jesus, que fallesió sin tomar estado, {7} tenía de caudal, por donación que le dejó su {8} abuela, Doña Liberata de Posada, Dosientos pesos, {9} los quales por su fallesimiento here damos mi es{10}poso y yo, como sus lexítimos padres. Declá{11}rolo assi para que conste y descargo de mi {12} consciencia. Y también Declaro que de mi capital de bienes dotales solo

reconosco por existen{13}tes cuatrosientos pesos de oro en polvo, los cua{14}les reconosco afincados en esta cassa, reba{15}tidos de su valor los tresientos pesos de oro de {16} a veinte de capellanía que sirve el Padre {17} Don Salvador de Upegui, y sin cuenta a fa {h 3v} {1} a favor de la escuela fundada en esta Villa, pues {2} los demás se han consumido durante el matrimo{3}nio, y solo reconosco esta cantidad existente {4} con algunos muebles que hay dentro de esta {5} cassa, y de lo que son sabedores mis hijos, con {6} cuya cláusula es visto tener declarado los {7} cortos bienes que poseo. Y también Declaro no deuer {8} por mí sola a nadie cossa alguna, y si algo se {9} opusiese a mis bienes, de tres pessos para abajo se {10} le pague, con el Simple Juramento, y de hay para {11} arriba con la correspondiente justificación {12} a satisfacción de mis albaceas. Y también declaro que {13} a mí me deben varios picos, los que constan {14} por un apunte que tiene mi hijo Don Ignacio, {15} y al que me remito. Y también declaro que a todos {16} mis hijos varones cuando se han ido sa{17}sando se les ha dado de man común con mi {18} esposo lo que consta por apunte, a unos {h 4r} {1} más y a otros menos, y a mi hija Juana María, {2} que está soltera, no le hemos dado cossa alguna, {3} por lo que es mi voluntad que fallesida que {4} sea se satisfaga esta en primero lugar que {5} los demás, hasta el completo de igualarla, lo que {6} así declaro para que conste y descargo de mi {7} consciencia. Y también declaro que a mis hijos, ecep{8}tuando a Don Ignacio, Don Hermín y Doña Juana {9} María, yo por mí y de mis agencias le he da{10}do algunos cortos pesos a cada uno, y assi {11} es de derecho que a estos tres a quien no les he dado {12} cosa alguna se les remunere en la forma {13} que diré, esplicando primero lo que a cada {14} uno Tengo dado de que hago memoria. A {15} Don Rafael tres pesos cuatro Tomines, a Don {16} Salvador nuebe pesos cuatro tomines, a {17} Don Pablo dose Tomines, a Don Jose Manuel {h 4v} {1} ocho pesos seis tomines, a Don Benabe onse pesos {2} tres Tomines, a Don José Antonio treinta y un {3} pesos, Don

Ignacio catorse tomnes, a Don Clem{4}ente dies y seis pesos,
 cuyas partidas unidas {5} hasen ochenta y tres pesos tres tomi-
 nes, los {6} mismos que deberan entrarse al cuerpo de {7} mis
 bienes para que sea igualados por le{8}xitima materna, lo que
 así declaro para {9} descargo de mi consciencia, mediante a que
 {10} estas cantidades eran excedentes al rema{11}niente que
 según derecho debía quedarme de{12}mi quinto, y assi no pue-
 den ser sino del cu{13}erpo total de bienes, y assi es mi voluntad
 para {14} descargo de mi consciencia. Y también declaro que {15}
 del quinto de mis bienes se pague el funeral {16} entierro, sus
 costos y costas que se causa{17}ren, y del remaniente que que-
 dase se {18} entre al cuerpo de bienes para la igual {h 5r} {1} par-
 tición entre mis herederos, por ser asi mi {2} expresa voluntad,
 mediante a que según lo {3} expuesto en la anterior cláusula no
 puedo {4} disponer de él, según derecho, sin expreso grava{5}
 men de tersero, que son mis demás hijos, lo que {6} assí declaro
 para descargo de mi consciencia. {7} Y para cumplir y pagar este,
 mi testamento, {8} instituyo y nombro por mis albaceas tes-
 tam{9}entarios a Don Ignacio Álbares y a Don Miguel {10}
 Basco, ambos juntos deman común, y a cada {11} uno *in solidum*,
 a quienes doy y confiero el {12} poder y facultad por derecho ne-
 cesaria para {13} que luego que yo fallesca entren en mis {14}
 bienes, y con ellos den cumplimiento a este {15} mi testamento,
 con subrogación del {16} más tiempo que nesesitasen, a más
 del {17} año fatal de mi fallesimiento, rebocan{h 5v} {1}do y anu-
 lando, como reboco y anulo, otros y cua{2}les quiera restamen-
 tos, codicilios, memorias po{3}deres u otro cuales quiera instru-
 mento que por {4} escrito o de palabra antes de este haya fecho
 u {5} otorgado, pues quiero que no valgan ni hagan {6} fee en
 juicio ni fuera del, y solo este se gua{7}rde, cumpla, y execute en
 todo y por todo por {8} ser como es mi última y postrimera
 volu{9}ntad, el qual otorgo ante Don Jacobo Fascio {10} Y Linse,
 Escribano Publico. E yo, el escribano {11} de su magestad certi-
 fico y doy fee conosco a {12} la otorgante, quien lo otorga como

ba ex{13}presado, hallándose al pareser en su sano y {14} entero
 juicio según las cossas que se le han {15} comunicado, y a que ha
 respondido cuerda {16} y atentamente. No lo firma por no poder
 {17} firmalo. A su ruego, uno de los testigos en esta {18} Villa de
 Medellin en onse días del mes de {h 6r}{1} julio de mil setesien-
 tos noventa y dos, siendo {2} testigos a su otorgamiento Don
 Francisco Javier {3} de Molina, Don Francisco Javier Reres y
 Don José {4} Visente Duque, de que doy fee= Arruego de {5} la
 señora Otorgante= Francisco Javier Peres. Testigo Francisco
 Javier Molina y Londoño= Testigo {6} José Visente Duque=
 Ante mí: Jacobo Fa{7}scio y Linse, Escribano publico =
 {8} Concuerta este traslado con el testamento original que se
 halla en el archivo a mi {9} cargo, de que ba fecha mención de
 donde de pedimiento de Don Ignacio Álvares Alv{10}asea le hise
 sacar, corregir, consertar y enmendar. Está cierto y verdadero.
 En {11} cuya fee doy el presente que certifico, signo y firmo en
 Medellin en {12} veinte y quatro de octubre de mil setecientoz
 noventa y doz años
 {13} En testimonio [signo] de verdad
 {14} Jacobo Fascio y Linse
 {15} Esscribano publico

Glosario de abreviaturas SEHA

Semillero Histórico de Antioquia

El glosario de abreviaturas SEHA está compuesto, hasta el momento de esta publicación, por más de 150 entradas. Estas incluyen nombres comunes, nombres propios, adjetivos, adverbios, fórmulas de tratamiento, unidades fraseológicas, entre otros.

Cada entrada corresponde a la forma moderna de la palabra, es decir, hubo un desarrollo de la abreviatura, de acuerdo con las normas expuestas en el capítulo 1, Los Corpus SEHA. Su ordenación es alfabética y cada término está acompañado por al menos una imagen que sustenta su realización en los documentos. Para algunos lemas se decidió incluir más de una imagen ya que, a partir de los distintos estilos, hay una variación morfológica de la abreviación. Finalmente, añadimos el código del determinado o los determinados documentos donde aparece esta representación como guía para ubicar su contexto de producción.

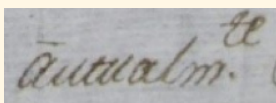
Este glosario tiene un desarrollo tecnológico en la red y puede consultarse en línea en la dirección <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/investigacion/>. Este recurso es un producto en permanente construcción, ya que se va retroalimentando de las nuevas aportaciones de la documentación de los corpus SEHA. Su aplicabilidad sirve no solo a ramas del conocimiento como la

lingüística y la literatura, sino que también puede constituirse como una herramienta de gran utilidad para saberes como la historia y el derecho.

A

Actualmente

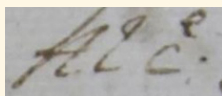
SEHA-A 080



Alcalde

SEHA-A 001, SEHA-A 003,

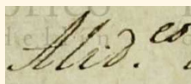
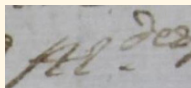
SEHA-A 040, SEHA-A 070



Alcaldes

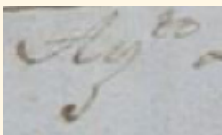
SEHA-A 040

SEHA-A 081



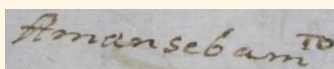
Agosto

SEHA-A 005



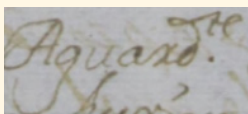
Amancebamiento

SEHA-A 040



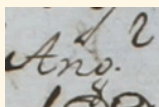
Aguardiente

SEHA-A 090



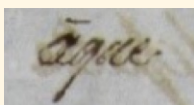
Ángel

SEHA-A 051



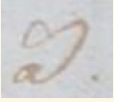
Al

SEHA-A 080



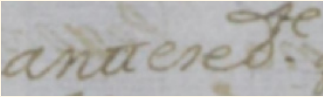
Año

SEHA-A 004



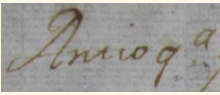
Antecedente

SEHA-A 090



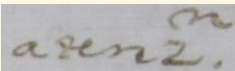
Antioquia

SEHA-A 002, SEHA-A 004,
SEHA-A 020



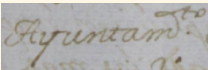
Atención

SEHA-A 040



Ayuntamiento

SEHA-A 090

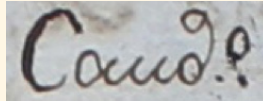
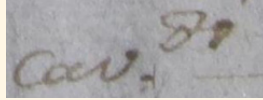


C

Cabildo

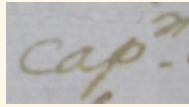
SEHA-A 005

SEHA-A 050



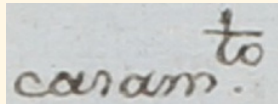
Capitán

SEHA-A 003, SEHA-A 005,
SEHA-A 090



Casamiento

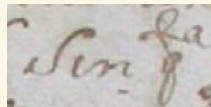
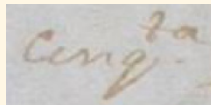
SEHA-A 010



Cincuenta

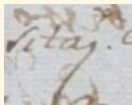
SEHA-A 004

SEHA-A 005



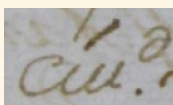
Citación

SEHA-A 003



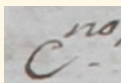
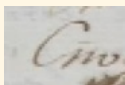
Ciudad

SEHA-A 004, SEHA-A 090



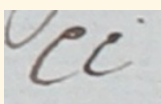
Ciudadano

SEHA-A 070 SEHA-A 070



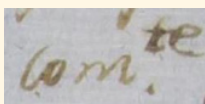
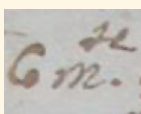
Ciudadanos

SEHA-A 070



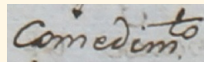
Comandante

SEHA-A 001, SEHA-A 004,
SEHA-A 005, SEHA-A 020



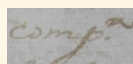
Comedimiento

SEHA-A 051



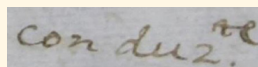
Compañía

SEHA-A 041



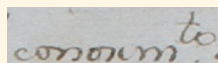
Conducente

SEHA-A 040



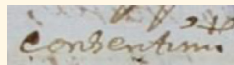
Conocimiento

SEHA-A 010



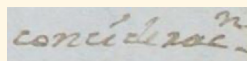
Consentimiento

SEHA-A 003



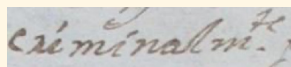
Consideración

SEHA-A 001



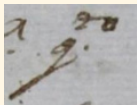
Criminalmente

SEHA-A 001



Cuanto

SEHA-A 020, SEHA-A 040



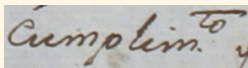
Cuenta

SEHA-A 030



Cumplimiento

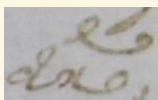
SEHA-A 050, SEHA-A 051



D

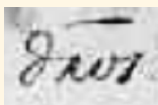
Derecho

SEHA-A 002, SEHA-A 040,
SEHA-A 080



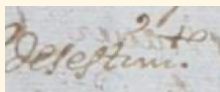
Derechos

SEHA-A 030



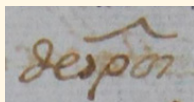
Desistimiento

SEHA-A 003



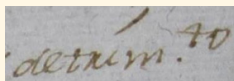
Despachos

SEHA-A 090



Detrimiento

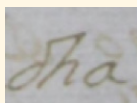
SEHA-A 020



Dicha

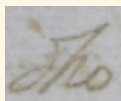
370

SEHA-A 001, SEHA-A 003,
SEHA-A 040, SEHA-A 090



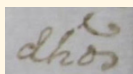
Dicho

SEHA-A 001, SEHA-A 040,
SEHA-A 051, SEHA-A 070,
SEHA-A 090



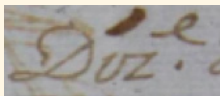
Dichos

SEHA-A 002, SEHA-A 040,
SEHA-A 051



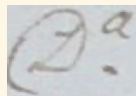
Diciembre

SEHA-A 090



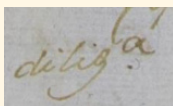
Doña

SEHA-A 001, SEHA-A 003



Diligencia

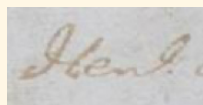
SEHA-A 003, SEHA-A 020



E

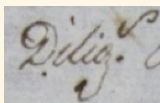
Enero

SEHA-A 004



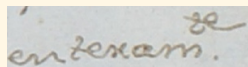
Diligencias

SEHA-A 080



Enteramente

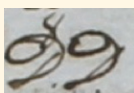
SEHA-A 010



371

Doctor Don

SEHA-A 051



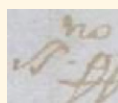
Escribano

SEHA-A 004, SEHA-A 005

SEHA-A 020, SEHA-A 050

SEHA-A 051, SEHA-A 081

SEHA-A 090, SEHA-A 090



Don

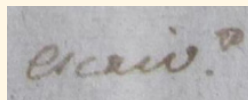
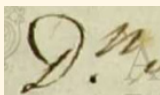
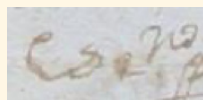
SEHA-A 001, SEHA-A 002,

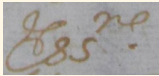
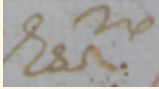
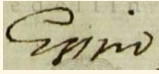
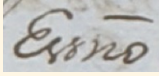
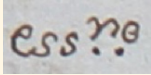
SEHA-A 003, SEHA-A 004,

SEHA-A 005, SEHA-A 040,

SEHA-A 051, SEHA-A 081,

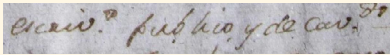
SEHA-A 020





Escribano público y de cabildo

SEHA-A 020



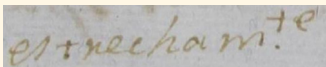
Escribano real y de justicia

SEHA-A 030



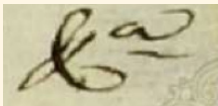
Estrechamente

SEHA-A 020



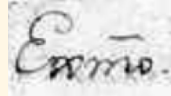
Etcétera

SEHA-A 080, SEHA-A 081



Excelentísimo

SEHA-A 030, SEHA-A 080



Excelentísimo señor

SEHA-A 090

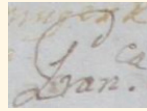


F

Francisca

SEHA-A 001

372

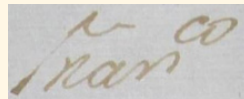


Francisco

SEHA-A 020, SEHA-A 040,

SEHA-A 051, SEHA-A 080,

SEHA-A 090



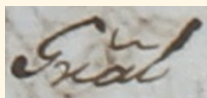
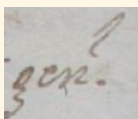
G

General

SEHA-A 001, SEHA-A 004,

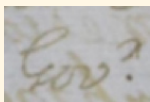
SEHA-A 050, SEHA-A 070,

SEHA-A 080, SEHA-A 090



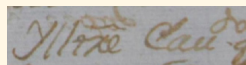
Gobernador

SEHA-A 001, SEHA-A 003,
SEHA-A 004, SEHA-A 080



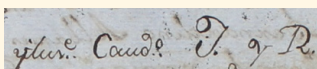
Ilustre Cabildo

SEHA-A 090



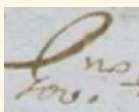
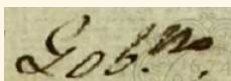
Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento

SEHA-A 050



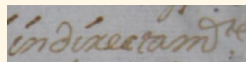
Gobierno

SEHA-A 081, SEHA-A 003,
SEHA-A 005



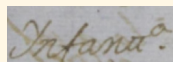
Indirectamente

SEHA-A 090



Infantería

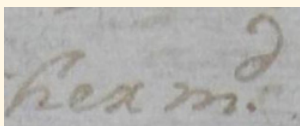
SEHA-A 090



H

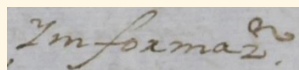
Hermanidad

SEHA-A 001, SEHA-A 040



Información

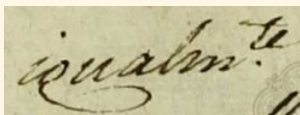
SEHA-A 040



I

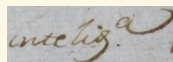
Igualmente

SEHA-A 051, SEHA-A 081



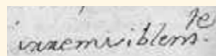
Inteligencia

SEHA-A 003, SEHA-A 020



Irremisiblemente

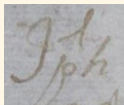
SEHA-A 030



J

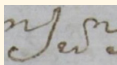
José

SEHA-A 005, SEHA-A 040,
SEHA-A 041



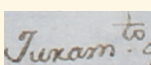
Juan

SEHA-A 040



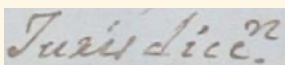
Juramento

SEHA-A 010, SEHA-A 070



Jurisdicción

SEHA-A 001, SEHA-A 041



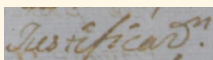
Justicia

SEHA-A 001, SEHA-A 030,
SEHA-A 050



Justificación

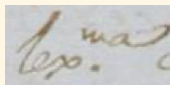
SEHA-A 090



L

Legítima

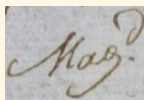
SEHA-A 003



M

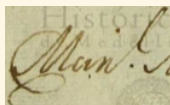
Majestad

SEHA-A 020



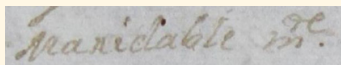
Manuel

SEHA-A 081



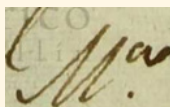
María

SEHA-A 081



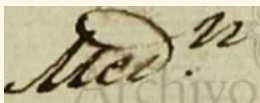
Maridablemente

SEHA-A 041



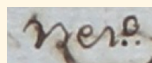
Medellín

SEHA-A 051, SEHA-A 080,
SEHA-A 081



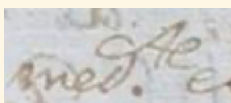
Necesario

SEHA-A 001, SEHA-A 020
SEHA-A 050



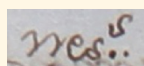
Mediante

SEHA-A 003



Necesarios

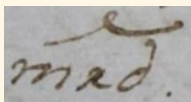
SEHA-A 050



Merced

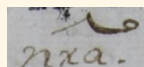
375

SEHA-A 040



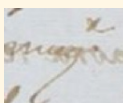
Nuestra

SEHA-A 005, SEHA-A 040,
SEHA-A 041, SEHA-A 051,
SEHA-A 080



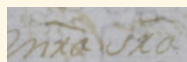
Mujer

SEHA-A 003



Nuestra señora

SEHA-A 090



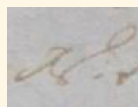
Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento

SEHA-A 051

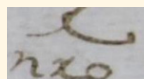


Nuestro

SEHA-A 004, SEHA-A 040,
SEHA-A 020

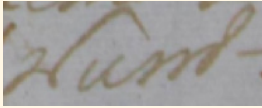


N



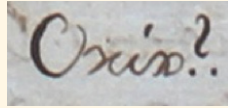
Número

SEHA-A 090



Original

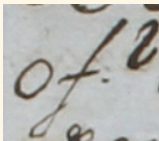
SEHA-A 050



O

Oficial

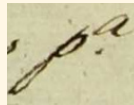
SEHA-A 051



P

Para

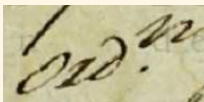
SEHA-A 001, SEHA-A 003,
SEHA-A 040, SEHA-A 081,
SEHA-A 020



376

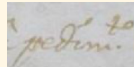
Orden

SEHA-A 081



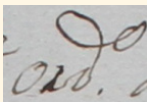
Pedimento

SEHA-A 003



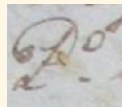
Ordenado

SEHA-A 070



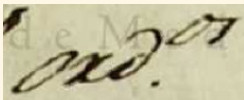
Pedro

SEHA-A 001



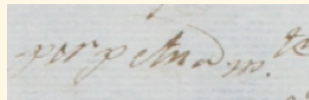
Ordinarios

SEHA-A 081



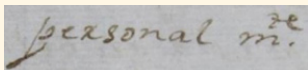
Perpetuamente

SEHA-A 070



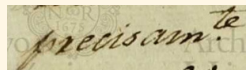
Personalmente

SEHA-A 040



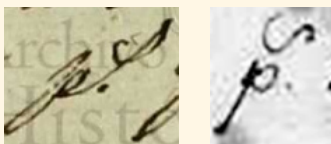
Precisamente

SEHA-A 081



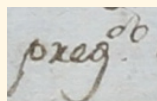
Pesos

SEHA-A 081, SEHA-A 030



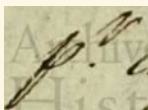
Preguntado

SEHA-A 010



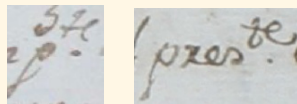
Por

SEHA-A 003, SEHA-A 005,
SEHA-A 020, SEHA-A 030,
SEHA-A 040, SEHA-A 050,
SEHA-A 051, SEHA-A 070,
SEHA-A 080, SEHA-A 081



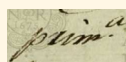
Presente

SEHA-A 001, SEHA-A 010



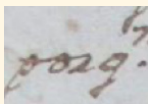
Primera

SEHA-A 081



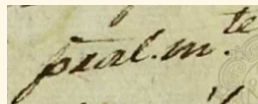
Porque

SEHA-A 010



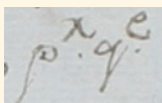
Principalmente

SEHA-A 081



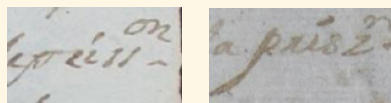
Por quien

SEHA-A 001



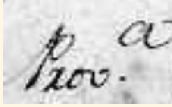
Prisión

SEHA-A 001, SEHA-A 040



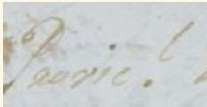
Provincia

SEHA-A 004, SEHA-A 030,
SEHA-A 020



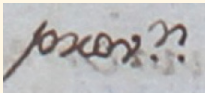
Provincial

SEHA-A 002, SEHA-A 005



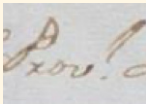
Provisión

SEHA-A 050



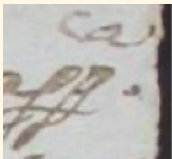
Provisional

SEHA-A 003



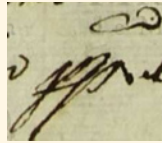
Pública

SEHA-A 001



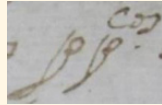
Público

SEHA-A 004, SEHA-A 020,
SEHA-A 040, SEHA-A 051,
SEHA-A 081



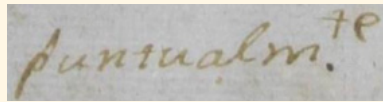
Públicos

SEHA-A 040



Puntualmente

SEHA-A 020

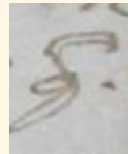
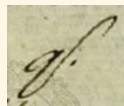


378

Q

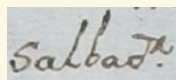
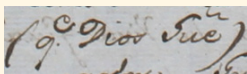
Que

SEHA-A 081, SEHA-A 003
SEHA-A 001, SEHA-A 005
SEHA-A 030, SEHA-A 001,
SEHA-A 070, SEHA-A 050,
SEHA-A 05, SEHA-A 020



Que Dios guarde

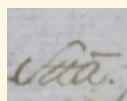
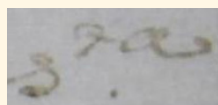
SEHA-A 051



Santa

SEHA-A 001, SEHA-A 040

SEHA-A 080

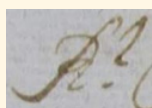
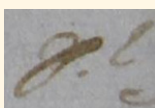


R

Real

SEHA-A 040

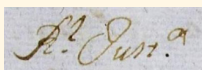
SEHA-A 051



379

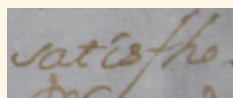
Real Justicia

SEHA-A 020



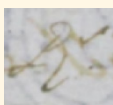
Satisfecho

SEHA-A 090



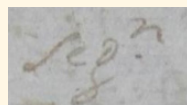
Reales

SEHA-A 004, SEHA-A 090



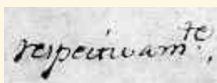
Según

SEHA-A 041



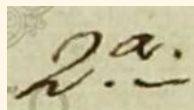
Respectivamente

SEHA-A 030



Segunda

SEHA-A 081



S

Salvador

SEHA-A 010

Señor

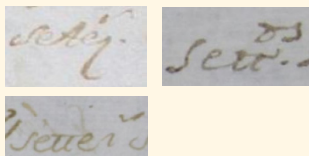
SEHA-A 001, SEHA-A 004,

SEHA-A 005, SEHA-A 040

SEHA-A 050, SEHA-A 051,
SEHA-A 070, SEHA-A 080,
SEHA-A 020

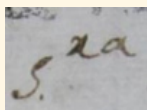


SEHA-A 020, SEHA-A 040
SEHA-A 090



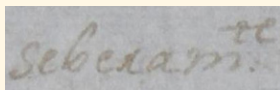
Señora

SEHA-A 040, SEHA-A 080



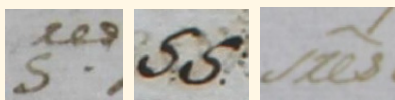
Severamente

SEHA-A 041



Señores

SEHA-A 040, SEHA-A 051
SEHA-A 080, SEHA-A 090



Solamente

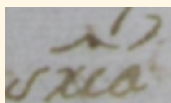
SEHA-A 070



380

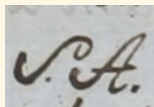
Señoría

SEHA-A 090



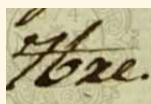
Su Alteza

SEHA-A 051



Septiembre

SEHA-A 081



Su señoría

SEHA-A 020, SEHA-A 030

SEHA-A 051

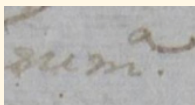


Setecientos

SEHA-A 004, SEHA-A 005,

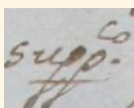
Sumaria

SEHA-A 041



Suplico

SEHA-A 001



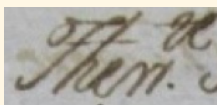
T

381

Teniente

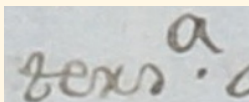
SEHA-A 051, SEHA-A 051

SEHA-A 080



Tercera

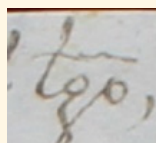
SEHA-A 010



Testigo

SEHA-A 010, SEHA-A 070

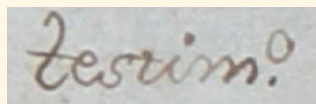
SEHA-A 040



Testimonio

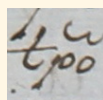
SEHA-A 001, SEHA-A 003,

SEHA-A 050



Tiempo

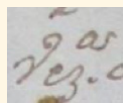
SEHA-A 001, SEHA-A 051



V

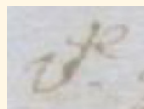
Vecina

SEHA-A 001



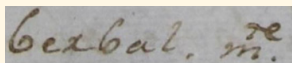
Veinte

SEHA-A 004



Verbalmente

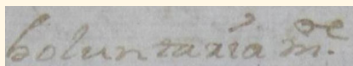
SEHA-A 040



Verbal. m.

Voluntariamente

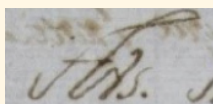
SEHA-A 041



Voluntaria m.

Vosotros

SEHA-A 080

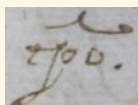


Vos.

382

Vuestra Señoría

SEHA-A 001



Vos.

Universidad de Antioquia, Medellín, 2021

